TOMO 162 Montevideo, Jueves 31 de Enero de 1946 Núm. 11791.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se fijan unos coeficientes para ajustar pagos a funcionarios diplomáticos y consulares en varios países.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de enero de 1946.

Vista la ley número 10.520 de 23 de agosto de 1944 y decreto reglamentario de fecha 21 de noviembre de 1944;

Considerando: que de acuerdo con las conclusiones resultantes del informe producido por las oficinas correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.° del precitado decreto reglamentario, el costo de la vida, en la actualidad, en la mayoría de los países del orbe se ha elevado en tales términos que, para mantener el debido decoro de los funcionarios diplomáticos y agentes consulares uruguayos acreditados en el exterior se hace necesario aplicar al máximo el sistema de coeficientes que autoriza el artículo 1.° inciso A) de la referida ley número 10.520;

Considerando: que consultado el Ministerio de Hacienda respecto de los nuevos coeficientes a aplicarse a partir del 1.° de enero del año en curso —de acuerdo con la reglamentación en vigencia— después de estudiar los antecedentes que le fueron puestos de manifiesto, no le merecieron, a dicha Secretaría de Estado, ninguna observación las conclusiones del informe presentado por los servicios competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, oportunamente aprobado por la Superioridad,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse los coeficientes siguientes: para Bélgica, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Panamá, Santa Sede, Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas y Venezuela: 3 (tres); España: 2.80 (dos ochenta); Argentina (exclusivamente para la Capital Federal, Buenos Aires), Canadá, Méjico, Perú, Portugal y Suiza: 2.75 (dos setenta y cinco); Ecuador y Paraguay: 2.50 (dos cincuenta); Argentina (demás distritos con excepción de la Capital Federal) 2.25 (dos veinticinco).

Art. 2.° Los nuevos coeficientes fijados, se aplicarán a partir del 1.° de enero de 1946.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése conocimiento a la Asamblea General — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se nombra un Agregado a la Embajada en Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de enero de 1946.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Agregado a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, al señor Federico García Capurro.

Art. 2.° Este nombramiento tiene carácter honorario.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Resolución. Se designan Revisadores de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de enero de 1946.—Número 47|946.

Debiendo designarse los Revisadores de Impuestos de Capital y Campaña, dependientes de la Dirección General

Los índices del 4.o Trimestre de 1945 se distribuyeron con el N.o 11779 (17 de enero)

de Impuestos Directos, para actuar durante el corriente año,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Nómbrase Revisadores en Montevideo, con una asignación de cien pesos ($ 100.00) mensuales, cada uno, a los siguientes señores:

Francisco Almeida, José A. Bruno, Alfredo Caro, Abelardo Errazquin, Vicente González Báez, Pascual Lungo César, Rogelio Milano, Antonio Pedro Oliva, Bernardo Saint Clement, Carlos Borromeo Paredes, Julio Storace Viña y Raimundo G. Viera.

2.° Para Revisadores en los Departamentos que a continuación se detallan, a los siguientes señores:

Artigas: Juan González. Canelones: Nélson J. Saldombide, Alvaro Beyhaut. Cerro Largo: José Adolfo Gómez. Colonia: Andrés Amalio Coll, Juan Alberto Planchón. Durazno: Coralio de Souza. Flores: Francisco Dubini (hijo). Florida: José Batlle Moreno. Lavalleja: Julio Maeso. Maldonado: Rogelio Silvera. Paysandú: Adelgi Speroni. Río Negro: Abelardo Tebot (hijo). Rivera: Agustín Dionisio. Salto: Francisco Carvallo. San José: Rosalino F. Pastorino. Soriano: Félix Rivero. Tacuarembó: Pablo César Escayola, Darío Machado Lages. Rocha: Francisco Sosa. Treinta y Tres: Antonio Buchelli.

3.° Los sueldos de los funcionarios que se designan, se atenderán con los recursos previstos en el artículo 18 de la ley de Papel Sellado y Timbres y artículo 21 de la de Patentes de Giro, en la proporción del 75 % y 25 %, respectivamente.

4.° Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — HECTOR ALÁREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto. Se determina el tiempo mínimo para calificar Oficiales ascendidos fuera de Cuadros

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 6061).

Montevideo, 24 de enero de 1946.

Visto: 1.° El artículo 346 in fine de la ley número 10.050 que establece: "Los Oficiales ascendidos fuera de Cuadros, deberán prestar servicios activos durante el tiempo establecido como mínimo en la graduación que adquieran, los Generales cuatro años, y sólo podrá ser interrumpida esa actividad por haber alcanzado el límite de edad señalado en el artículo 344. Terminado el tiempo señalado para cada grado, pasarán a la situación de retiro, con obligaciones militares, como todos los demás retirados hasta alcanzar cuatro años más el límite de edad de retiro obligatorio";

2.° El R) III correspondiente a ese artículo en el decreto número 1906 del 24 de diciembre de 1942, que establece: "El tiempo mínimo que deberán prestar servicios los Oficiales que pasen a la situación de Fuera de Cuadros, a que se refiere este artículo será el que para el grado que adquieran determina para el ascenso el artículo 236 (debe decir 263) de la ley número 10.050 para los Tenientes Coroneles, Coroneles y Generales: y para el grado de General de División será de cuatro años";

Atento: 1.° A que el Título VIII (artículos 175, 176, 179 y concordantes) de la ley número 10.050, establece como grado más elevado en la jerarquía militar, al de General, dejando transitoriamente el de General de División, que deberá desaparecer;

2.° A que el artículo 263 exige 3 años de antigüedad mínima para el ascenso a General de División, mientras exista ese grado;

Considerando: 1.° Que ese mínimo de antigüedad se refiere exclusivamente a los Generales en condiciones de ascender a General de División;

2.° Que a ese grado sólo pueden ascender los Generales en actividad, que hubieren obtenido ese grado antes del 1.° de febrero de 1941 inclusive (artículo 175) y que en consecuencia, el actual será el último año en que se conferirán ascensos al grado de General de División;

3.° Que para los Generales ascendidos con posterioridad al 1.° de febrero de 1941 y que alcanzan así el más alto grado de la jerarquía actual, no existe ascenso y por lo tanto tampoco existen condiciones para el ascenso, por lo cual sabiamente la ley número 10.050 en su artículo 346 in fine, fija terminantemente un lapso de cuatro años durante el cual deberán prestar servicios los Generales ascendidos Fuera de Cuadros,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el R) III del artículo 346 de la ley número 10.050, vigente por decreto número 1906, el cual quedará redactado así:

R) III. El tiempo mínimo que deberán prestar servicios los Oficiales que pasen a la situación de Fuera de Cuadros, a que se refiere este artículo será el que para el grado que adquieran determina para el ascenso el artículo 263 de la ley número 10.050.

Para los Generales y Generales de División, mientras exista este grado, será de cuatro años.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

5

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza una suma de contribución para financiar los gastos del III Congreso Interamericano de Cirugía.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de enero de 1946.

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General, llevando a su conocimiento, que la Sociedad de Cirugía del Uruguay ha solicitado, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, se realicen gestiones a fin de obtener la contribución oficial, para poder llevar a la práctica el III Congreso Interamericano de Cirugía, a realizarse en el próximo mes de octubre.

En consecuencia, me permito adjuntar, al presente mensaje, un proyecto de ley por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública para contribuir con la cantidad de $ 10.000.00 (diez mil pesos) como cooperación del Gobierno del Uruguay para solventar los gastos que demande la celebración del Congreso de referencia.

Fundamenta su petitorio la Sociedad de Cirugía y el Poder Ejecutivo hace suyos esos fundamentos, en el convenio celebrado en el año 1942 entre los Delegados de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Estados Unidos, Paraguay, Perú y Uruguay, que concurrieron al Primer Congreso Interamericano de Cirugía, realizado en la República de Chile.

En el citado convenio se estableció que anualmente y siguiendo el orden alfabético de los primeros adherentes, los Congresos sucesivos se realizarían en el respectivo país en el que participarían los signatarios de dicha Convención.

El Poder Ejecutivo considera que nuestro Gobierno debe prestar su apoyo moral y material a tan importante iniciativa, teniendo en cuenta que hasta la fecha, no se ha realizado un Congreso Interamericano puro y exclusivamente de Cirugía en el Uruguay.

Desde la realización del Congreso Médico del Centenario, los Cirujanos Uruguayos no han tenido oportunidad de reunirse en Asamblea de dicha naturaleza y nunca una mejor circunstancia, para exponer los adelantos de nuestros profesionales, de valorar sus éxitos y poder apreciar los obtenidos por los demás colegas de América.

Cabe agregar que los compromisos firmados y la razón de reciprocidad frente a los países que han acogido a nuestros hombres de ciencia con especial preferencia, publicando sus informes y atendiendo sus sugerencias, que en muchos casos se han concretado en procedimientos y normas de evidente utilidad pública, obligan a la realización de dicho Certamen en el Uruguay.

El aporte financiero solicitado permitirá solventar los gastos que necesariamente se producen en actos de esta naturaleza, atento a que es imprescindible la publicación de los distintos trabajos a fin de que alcancen la difusión que merecen. Si así no fuera, el Congreso casi no tendría objeto, dado que a los que son huéspedes oficiales, deben solventarse los gastos de estadía.

De ahí, pues, la imperiosa necesidad de obtener el apoyo oficial para poder realizar en nuestro país, con idéntica jerarquía que en los demás, este Congreso Interamericano, que ha sido considerado como de carácter oficial y na-

cional por los Gobiernos de las distintas naciones donde se han celebrado.

En consecuencia, me permito solicitar a la Asamblea General, quiera tener a bien prestar preferente atención al poyecto de ley adjunto, concediendo la autorización correspondiente.

Me complazco en reiterar a la Asamblea General, las expresiones de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — FRANCISCO FORTEZA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Ministerio de Salud Pública para tomar de "Rentas Generales" la cantidad de $ 10.000 (diez mil pesos), por concepto de aporte a la financiación del III Congreso Interamericano de Cirugía a realizarse en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc., etc.

FRANCISCO FORTEZA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se designan delegados oficiales ante el Consejo de Salarios instituído para bodegas y fábricas de bebidas de determinados Departamentos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de enero de 1946.—Número 3619|944.

Siendo necesario designar los delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído por decreto de fecha 20 de julio de 1945, para bodegas y fábricas de bebidas en los Departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Colonia, Lavalleja y Maldonado; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnanse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo a los doctores Juvenal Vigo, Ricardo F. Barbé y Contador Juan José Brito del Pino.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese. — **AMEZAGA.** — RAFAEL SCHIAFFINO.

7

Decreto. Se designan delegados oficiales ante el Consejo de Salarios instituído para las empresas de transportes a flete y secciones de transporte adscriptas a la construcción.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de enero de 1946.

Siendo necesario designar los delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído para empresas de transporte a flete y secciones de transportes adscripas a la construcción, del Departamento de Montevideo (convocatoria de 22 de junio de 1945); y

Atento a lo establecido en el artículo 6.º de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnanse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios, a los señores doctor Emilio San Juan, escribano Claudio Viera y doctor José Ricardo Estefan.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y archívese. — **AMEZAGA.** — RAFAEL SCHIAFFINO.

8

Decreto. Se sustituye a un delegado oficial ante el Consejo de Salarios instituído para la industria textil

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de enero de 1946.

Vista la renuncia presentada por el señor Ubaldo Ramón Guerra del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante los Consejos de Salarios instituídos para la industria textil, cargos de Dirección, grupos 6 A al E, inclusive;

Considerando las atendibles razones aducidas; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º Acéptase la expresada renuncia y desígnase en sustitución del señor Ubaldo Ramón Guerra al ingeniero agrónomo don Ricardo Acosta.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese. — **AMEZAGA.** — RAFAEL SCHIAFFINO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

9

Resolución. Se designa Fiscal Letrado para el Departamento de Treinta y Tres

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 22 de enero de 1946.—Número 3616|943.

Vacante el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación el doctor Bolívar de León que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desígnase para ocupar el cargo de la referencia, al actual Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Celestino Pereira.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **AMEZAGA.** — DANIEL CASTELLANOS.

10

Resolución. Se hacen nombramientos en dependencias del Consejo del Niño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 22 de enero de 1946.—Número 230|946.

Vista la nota del Consejo del Niño formulando propuestas de nombramiento (de acuerdo con el resultado del concurso realizado al efecto), para proveer cargos de Escribientes en sus dependencias;

Atento a lo dispuesto por el inciso E) del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero vigente y artículo 4.º del decreto-ley de 13 de febrero de 1943,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse a las personas que a continuación se indican para ocupar los siguientes cargos en las dependencias del Consejo del Niño:

Item 6.23, orden 41, categoría IV, grado 1, partida 24, Escribiente de Contaduría Central, a la señora Blandina Nandín de Pérez, credencial cívica serie B M B número 7792, la que deberá prestar el juramento respectivo a la bandera.

Item 6.23, orden 491, categoría IV, grado 1, partida 166, Escribiente del Albergue de Menores número 2, a la señorita Laura Borja Novo, credencial cívica B M A número 9378, con certificado de haber jurado la bandera.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **AMEZAGA.** — **DANIEL CASTELLANOS.**

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos sometidos a la consideración y firma del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Obras Públicas, en el acuerdo celebrado el día 25 de enero de 1946.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad relativo a la transformación del pavimento del trozo de la Ruta N.o 9, comprendido entre el 210 kilómetros y 225 kilómetro. Se autoriza a la citada Dirección para ejecutar por Administración, dentro de la suma de $ 48.300.00, las obras que dicho poryecto comprende. (Carpeta 319|946).

2—Se autoriza a la citada Dirección para ejecutar por Administración las obras de mejoramiento del trozo de camino entre el Paso de la Cadena del Arroyo Canelones y el Paso del Cuello del Tala, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de $ 3.820.00. (Carpeta 1145|941).

3—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Vialidad y los señores Manuel Rodríguez Rial y Cía., para el suministro, a la expresada Dirección, de 150.000 piques de eucaliptus para alambrados de ley, con destino a diversas obras, por un importe total de 16.675.00. pesos. (Carpeta 1394|945).

4—Idem, ídem, ídem el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Maldonado, para la ejecución de las obras de terminación de la avenida Gorlero de Punta del Este. Importe total de la obra: $ 20.000.00 (Carpeta 2576|937).

5—Idem, ídem, ídem la planimetría formulada por la Dirección de Vialidad de la variante del estudio del tramo de carretera Sarandí Grande-Arroyo Castro, en Ruta 42. (Carpeta 2276|939).

6—Idem, ídem, formulada por la citada Dirección, del trazado del tramo de carretera Colonia Valdense al ramal a Playa Fomento. (Carpeta 699|935).

7—Se tienen por autorizadas las obras extraordinarias ejecutadas por la firma Mondinon Cardozo Guani y Gil Barrios, en la construcción de la Usina de Bombeo de "La Paloma" (Durazno), por la suma de $ 74.44. (Carpeta 19446|933).

8—Se revalida para el año 1946, la erogación de $ 27.240.00 autorizada por resolución de fecha 31 de agosto de 1945, que adjudicaba a la firma J. De Chiara e Hijos", el suministro de llaves maestras y llaves de paso para la Dirección de Saneamiento. (Carpeta 1995|943).

9—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para suprimir del contrato subscripto con la Empresa Neyeloff y Barrandegy, para la construcción de trozo de carretera Reboledo-Florida, de kilómetro 0 a kilómetro 14.350, la ejecución del trozo comprendido entre el kilómetro 0 y kilómetro 0.210, que importa la suma de pesos 1.107.05. Se autoriza a la citada Dirección para ejecutar dicho trozo por Administración, dentro de la misma suma. (Carpeta 3037|938).

10—Se amplía con la suma de pesos 1.058.97 la contribución del Estado para la ejecución del arreglo de la calle 18 de Julio de Tranqueras (Departamento de Rivera). Por el Ministerio de Obras Públicas se libra orden de pago por la expresada suma, la que será girada a la Sucursal de Banco de la República en Rivera, a tal efecto. (Carpeta 2577|943).

11—Se adjudica a las firmas comerciales: "Flores y Cía. Ltda.", por $ 784.82; "Barreiro y Ramos S. A.", por $ 614.53; "Fábrica Uruguaya de Papeles Fotocalcos", por $ 611.40; Santiago Juñen, por $ 1.019.95; Saquieres, Paradeda y Cía., por $ 926.86 y a I. P. U. S. A., por pesos 235.05, el suministro de diversos artículos de oficina destinados a la Dirección de Saneamiento (monto total: $ 4.192.61). (Carpeta 3062|945).

12—Se autoriza a la Miñiserio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 236.04, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado al señor Carmelo García, con destino a las obars de los puentes sobre el arroyo Colorado Chico y Colorado Grande, en el camino San Antonio-San Ramón. (Carpeta 913|941).

13—Idem, ídem, ídem al citado Ministerio para librar orden de pago a favor de la citada Dirección, por la suma líquida de $ 104.47, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado al señor Domingo Mespolet, con destino a las obras de la Ruta 8, tramo Treinta y Tres-Otazo. (Carpeta número 2195|945).

14—Idem, ídem, al citado Ministerio, a favor de la misma Dirección, por la suma líquida de $ 74.22, destinada a abonar, previa escrituración, en el importe de una parcela de terreno expropiada al señor Gregorio Aquilino Leyelén, con destino a las obras de la Ruta 8, carretera Paso de los Toros-Rivera. (Carpeta número 1615|945).

15—Idem, ídem, al citado Ministerio a favor de la misma Dirección, por la suma líquida de $ 2.384.08, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la señora Lilia García de Fontaiña, con destino a las obras de la Ruta 5, carretera Paso de los Toros-Rivera. (Carpeta 2782|944).

16 al 18— Se autoriza a la Dirección de Vialidad para ceder gratuitamente a la Intendencia Municipal de Colonia, la cantidad de 80 m3. de piedra existentes en las inmediaciones del puente en Paso Antolín, proveniente de los desmontes ejecutados durante la construcción de la carretera Joaquín Suárez-Paso Antalín- Paso del Pelado, para ser utilizada en una calzada en el Paso de Sena del arroyo Miguelte. (Carpeta 284|946).

19—Se autoriza al señor Tage Schou para instalar un surtidor portátil de nafta, en el camino de acceso al Balneario Costa Azul, kilómetro 0.500, frente al comercio de la señora Teodora Silva (Departamento de Rocha). La autorización que se acuerda es a título de ensayo, etc. (Carpeta 271|946).

20—Idem, ídem, al señor Clemente Díaz para efectuar unas reparaciones en una finca de su propiedad, ubicada con frente a la carretera San Carlos-Rocha, a la altura del kilómetro 188.100, a una menor distancia de la reglamentaria. (Carpeta 338|946).

21—Se asciende a Sobrestante de 3.a categoría al Vigilante de la Dirección de Vialidad, don Juan A. Sanguinetti. (Carpeta 337|946).

22—Se rectifica la resolución de fecha 28 de mayo de 1943 en el sentido de que el inmueble expropiado al señor Bernardo Grosso para las obras de abastecimiento de agua a la Colonia Agraciada, se encuentra ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano y está empadronado con el N.o 70. Se deja sin efecto la tasación practicada por la Oficina D. de Catastro de Colonia. (Carpeta 1266|943).

23—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de las fracciones de terreno señaladas con los N.os 1, 2, 3, 4 y 5, propiedad de las señoras Isabel Maupe de Sanguinetti y Blanca Maupe de Cibils, ubicadas en la 10.a sección judicial de Tacuarembó, necesarias para las obras de Ruta N.o 5, carretera Paso de los Toros-Rivera. Se aprueba la tasación practicada. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, para librar orden de pago por la suma líquida de pesos 4.001.32, destinada a abonar, previa escrituración, el importe de dichas fracciones e indemnizaciones por daños y perjuicios. (Carpeta 3455|945).

24—Se declara que las parcelas A. y B. de propiedad de la señora Seferina Larramendi de Larrosa y la fracción C, de propiedad del Estado, cuya permuta fué autorizada por resolución de 3 de julio de 1942, constan de las superficies que se detallan en la respectiva resolución. (Obras de rectificación del camino Sarandí del Yí-San Gregorio. (Carpeta 765|941).

25—Se autoriza la permuta, por vía de expropiación, de tres fracciones de terreno (A, B y C), propiedad del señor Ramón Silvetro, ubicadas en la 10.a y 11.a sección judicial del Departamento de Florida, necesarias para las obras de la Ruta 42, tramo Sarandí-arroyo Castro. Se aprueba la tasación practicada y se pasan los antecedentes respectivos al señor Fiscal Letrado Departamental de Florida para que inicie el juicio de expropiación correspondiente. (Carpeta 244|946).

26—Se incluye en el deslinde de la fracción B, de las parcelas de terreno cuya permuta se autorizó por resolución de 15 de setiembre de 1944, tres rectas de 14ms.50; 15ms.51 y 60 ms.34, que completan su límite por el Oeste, (propietario: señor Juan Sabino Astor, obras: Ruta 12, carretera Minas-Kilómetro 128 de Ruta 9). (Carpeta 2414|942).

27—Se declara que las actuaciones relacionadas con la expropiación de un terreno de 2360ms.30, sita en la 1.a sección judicial de Cerro Largo, necesaria para las obras de la carretera Melo-Centurión, deben seguirse a nombre del señor Hilario P. Almeida, por haberla vendido su propietario primitivo, señor Humberto Ferraro, al mencionado señor Almeida. (Carpeta 620|943).

28—Se pasan al señor Fiscal Letrado del Departamento de Maldonado, para su prosecusión por la vía judicial, los antecedentes relacionados con la expropiación de la fracción de terreno de propiedad de la señora Mary T. T. Reich de Klein, necesaria para las obras del camino San Carlos-Aiguá, situada en la 2.a sección judicial de Maldonado. (Carpeta 971|942).

29—Se aprueba el proyecto de edificio para la escuela N.o 27, rural, de Abrojal, (Departamento de Rivera), formulado por la Sección Arquitectura del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para que proceda de inmediato a los llamados a licitación pública pertinentes para la realización de los trabajos. (Carpeta 159|946).

30—Se confirma la aceptación de la propuesta del señor Gabriel Ferra para la ejecución de las obras de construcción del local destinado a la escuela N.o 38, rural, de Rincón de Albano (Departamento de San José), efectuada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado para la ejecución de las obras por la suma total de pesos 17.298.75. (Carpeta 2074|945).

31—Idem, ídem, ídem, de la firma Arturo Trias Dupré para la ejecución de las obras de construcción del edificio de la escuela N.o 143, rural de Las Brujas (Canelones), efectuado por el Consejo de Enseñanza anteriormente citado y se aprueba en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado para la ejecución de las obras, por la suma total de $ 23.986.57. (Carpeta 1790|945).

32—Se aprueba la distribución del rubro-ítem 8.01—5.02 "Reparaciones y modificaciones de inmuebles" del Ejercicio 1946, formulado por la Dirección General de Arquitectura. (Carpeta 275|46).

33—Se aprueba el proyecto de construcción de un desvío, de estación Río Branco al nuevo muelle a realizarse sobre el río Yaguarón, formulado por la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado. (Carpeta 294|946).

34—Se aprueba el proyecto formulado por la Sección Arquitectura del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para el edificio de la escuela N.o 23, rural, de Paso de Barrancas (Departamento de Rocha) y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para que proceda de inmediato a los llamados a licitación correspondiente para la ejecución de las obras. (Carpeta N.o 122|946).

35—Idem, ídem, ídem, formulado por la citada Sección Arquitectura, para el edificio de la escuela N.o 47, rural, de los Rosanos (Departamento de Tacuarembó) y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para efectuar los correspondientes llamados a licitación pública. (Carpeta 1764|945).

36—Idem, ídem, formulando por la citada Sección Arquitectura para el edificio de la escuela N.o 58, rural, de Pueblo Clara (Departamento de Tacuarembó) y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para que proceda a efectuar los correspondientes llamados a licitación pública. (Carpeta 112|946).

37—Idem, ídem, formulando por la citada Sección Arquitectura, para el edificio de la Escuela N.o 63, rural, de Cañada de Sarandí (Departamento de Cerro Largo) y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para que proceda a efectuar los correspondientes llamados a licitación. (Carpeta 114|946).

38—Se aprueba el proyecto formulado por la Sección Arquitectura del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, para el edificio de la escuela N.o 122 de 2.o grado de San Bautista (Departamento de Canelones); y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para que proceda a efectuar los llamados a licitación para la realización de las obras. (Carpeta N.o 110|946).

39—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar a la señora escribana Djenana Lavagnini de Pérez la suma de $ 205.50, destinada a abonarle el importe de sus cuentas por concepto de gastos y honorarios correspondientes a las escrituras de terrenos empadronados con los números 98674 y 42938|89, expropiados por el Estado para la construcción del ramal ferroviario Sayago-Cerro. (Carpeta 305|95).

40—Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para admitir en la construcción de las obras de arquitectura, cuando ello fuere aconsejable, el empleo de cámaras sépticas y cámaras filtrantes "Centenario", del sistema "Rim". (Carpeta 261|946).

41—Se acepta la propuesta del señor José Francisco Antelo para el suministro a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, de 1:000.000 de kilogramos (aproximadamente) de leña de eucaliptus en trozos, puestos sobre vagón en estación Rocha, al precio de $ 113.00 los mil kilogramos, para el encendido de locomotoras, etc. (importe total: $ 11.300.00). (Carpeta 292|946).

42—Se declara que el nombramiento de Peón de Cuadrilla "Este" de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, partida 89, categoría IV, grado 2, efectuado a favor del señor Francisco Gabriel Larracharte, de fecha 20 de mayo de 1920, debe entenderse hecho a favor de Francisco Gabriel Pereyra. (Carpeta N.o 2326|945).

43—Se aprueba el contrato al referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la firma Hidráulica Stella S. A., como traspaso de adjudicación de propuesta, para la colocación y suministro, por el importe líquido de $ 11.115.00 de bombas centrífugas para elevar aguas limpias en el edificio del Hospital de Clínicas. (Carpeta 211|945).

44—Idem, ídem, celebrado entre la citada Dirección General de Arquitectura y la firma Carmeta S. A. I. U., como ampliación de contrato, para la ejecución, por el importe líquido de $ 15.897.55 de los trabajos adicionales de carpintería metálica en el edificio del Hospital de Clínicas. (Carpeta 211|945).

45—Se acepta la propuesta de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., para ejecutar, dentro de la suma de $ 13.194.30, los trabajos de carenaje y reparaciones a efectuarse en la draga H. A. 12. (Carpeta 2019|945).

46—Idem, ídem, ídem, de la firma Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., para construir, dentro de la suma de 27.360.00 pesos, dos balsas de hierro de 10 toneladas cada una, para la Dirección de Hidrografía. Se acepta asimismo la propuesta del señor Carlos Más Insúa para la provisión, dentro de la suma de $ 625.00 de un motor marino usado, a utilizarse en la Laguna Merím. (Carpeta 3009|945).

47—Se declara que la Administración recibe definitivamente de las obras de reparación del varadero de Puerto Charqueada, construídas por el señor Rodolfo Casterés. (Carpeta 696|944).

48 y 49—Se sustituye la parte dispositiva de la resolución de 21 de diciembre de 1945 por la siguiente: Encomendar al arquitecto don Juan José Casal Rocco que realice en el extranjero: A) Estudios sobre la orientación actual de los edificios para enseñanza media, etc etc. B) Edificación hospitalaria general y en especial hospitales de niños, hospitales de ciegos y su amueblado C) Enseñanza o sugestiones para la formación de centros o grupos orgánicos de edificios públicos en las poblaciones del interior y litoral de la República. D) Organización de Direcciones Nacionales de Arquitectura". (Carpeta 5|945).

50—Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras complementarias del edificio construído para la escuela rural N.o 61 de Cuchilla de Caraguatá (Departamento de Tacuarembó) y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para devolver al contratista de las mismas, señor Juan Raveglia, la garantía correspondiente. (Carpeta N.o 656|936).

51—Desestimar el reclamo interpuesto por el tornero de los talleres de la línea Este de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, don Amílcar Voglino, contra la promoción efectuada a favor del operario don Enrique Arana, por resolución de 30 de noviembre de 1945. (Carpeta 163|944).

52—Se aprueba el proyecto relacionado con la construcción de los locales para Oficina de la Balanza ubicada en el kilómetro 23.7 de la carretera a Minas y para vivienda del Encargado de la misma, formulado por la Dirección General de Arquitectura. Se autoriza a la citada Dirección General para que efectúe los correspondientes llamados a licitación pública. (Carpeta 336|946).

53—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar al señor Vicente Ferme la suma de $ 28.50, destinada a abonarle el importe de su cuenta correspondiente a reparaciones de carácter urgente en el edificio del Archivo General de la Nación. (Carpeta 2662|933).

54—Se declara que la Administración recibe definitivamente el tramo final de Ruta 9, carretera Rocha-Chuy, trozo 121 kilómetro; 500-128 kilómetro 869, construído por el contratista Atilio E. Olleggini y se autoriza a la Dirección de Vialidad para devolver al contratista la garantía correspondiente. (Carpeta N.o 2648|937).

55—Se decreta aprobar el reglamento para la liquidación, recaudación y escrituración de consumos de agua suministrada por la Dirección de Saneamiento a las Oficinas Públicas. (Carpeta N.o 689|944).

56—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir a la cuenta "Tesoro Nacional-Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas", la suma de $ 2.400.00 destinada a atender los gastos de Secretaría de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas. (Carpeta 211|945).

57—Se prorrogan hasta el 30 de junio de 1946, los servicios del personal obrero extraordinario que presta servicios en la línea del Este de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado. (Carpeta 70|945).

58—Se acepta la propuesta del señor Rafael C. Cavaliere para la ejecución, por el importe líquido de $ 16.682.37, de las obras de construcción del edificio para la comisaría de la 9.a sección urbana de Lavalleja (Piraraja). (Importe total de las obras: $ 17.516.49). (Carpeta N.o 1672|936).

59—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir a la Cuenta Tesoro Nacional, Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas", la suma de $ 400.00, destinada a atender los trabajos de reacondicionamiento del pozo N.o 124-2, realizados por el Instituto Geológico del Uruguay. (Carpeta 211|945).

60—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y los señores Varoli y Villa para la ejecución, por el importe líquido de pesos 15.616.00, de los trabajos de carpintería en el Pabellón de Urología del Hospital Pereira Rossell. (Carpeta 1190|940).

61—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Tesorería de la Dirección de Hidrografía por la suma líquida de $ 624.00, destinada a abonar a la Sucesión de la señora Angela Rattaro de Colotta, previa escrituración, el importe de la indemnización fijada por el área de terreno que se le expropió en la 6.a sección judicial de Colonia, necesario para las obras de terminación de la Rambla de los Constituyentes. (Carpeta 242|945).

62—Idem, ídem, ídem, a favor de dicha Tesorería, por la suma líquida de $ 248.35, destinada a abonar a la Sucesión de don Juan Parodi —previa escrituración—, el importe del terreno que se le expropió con igual destino que el anterior. Carpeta 239|945).

63—Se acepta la propuesta del señor Santiago Bertamino para la ejecución, por la suma de $ 60.693.13, de las obras de construcción de los edificios para las comisarías 4.a, 8.a, 9.a, y 11.a secciones rurales de Cerro Largo y 6.a sección rural de Treinta y Tres. Importe total: pesos 62.515.98. (Carpeta 2518|945).

64—Se modifica la resolución de 23 de noviembre de 1945, en lo que se refiere a la fecha de finalización del contrato con el señor Juan Luis Fernández, como Operador Técnico en la Comisión de Estudios de un Canal Navegable en el Río Arapey. (Carpeta 195|945).

65—Se prorroga por el término de dos meses el plazo establecido para la for-

mación del concurso de proyectos relacionados con la erección de una estela a la memoria de Franklin D. Roosevelt, en el Parque que lleva su nombre. Dicha prórroga se concede a pedido del Sindicato de Artistas Plásticos del Uruguay.

66—Se acepta la propuesta del señor Danilo Restano para la ejecución, por el importe líquido de $ 5.948.00, de las obras de conservación a efectuarse en el edificio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. (Importe total: $ 6.364.36).

67—Idem, idem, las propuestas para el suministro de estopa de algodón a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, de acuerdo al siguiente detalle: A Isidoro Dachs, por pesos 4.670.00 (11.000 kgs) y a ABT. y Rothschild, por $ 4.200.00 (importe total: $ 8.870.00). (Carpeta 291/940).

68—Se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Canelones y la Comisión de Vecinos de Estación Margat para la ejecución, con la contribución de las tres partes, de los arreglos del Camino de Estación Margat kilómetro 61 de la Carretera Canelones-Santa Lucía. (Importe total: $ 21.000.00). (Carpeta número 2653/946).

69—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 788.89, destinada a abonar —previa escrituración—, el importe del terreno expropiado al señor Atanasio Pedro De León, necesario para las obras de la Carretera del 223 kilómetro 322.40 de la Ruta N.o 9 al Arroyo Valizas, ubicado en la 8.a sección judicial de Rocha. (Carpeta 1621/945).

70—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referendum celebrado entre los Ferrocarriles y Tranvías del Estado y la firma Sud-Atlántida Ltda., para la provisión, por el importe aproximado de pesos 150.000.00, de veinte mil durmientes de quebracho, urunday y guayacán, con destino a los citados Ferrocarriles. (Carpeta 3405/945).

71—Idem, idem, celebrado entre la citada Administración y la firma Sud-Atlántida Ltda., para la provisión, por el importe aproximado de $ 18.083.60, de 1.245 durmientes de quebracho colorado con destino a dichos Ferrocarriles. (Carpeta 3405/945).

72—Se acepta la propuesta de los Sucesores de Albino Zecchi para la ejecución, por la suma de $ 86.159 69, de las obras de construcción del trozo de carretera kilómetro 63 8 a kilómetro 74 del tramo Nueva Palmira-Cardona, en Ruta N.o 12. Importe total de las obras: pesos 97.459.69. (Carpeta 1023/944).

73—Se declara que la Administración recibe definitivamente de las obras del trozo comprendido entre kilómetro 223 322, 40 al 227 de la Carretera Rocha-Valizas, ejecutadas por el señor Atilio E. Oleggini. (Carpeta 2443/936).

74—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 104.33, destinada a abonar —previa escrituración—, el importe de dos fracciones de terreno expropiadas al señor Amadeo Rodríguez, con destino a las obras de la Ruta 8 - Tramo: Treinta y Tres-Otazo. (Carpeta 2592/945).

75—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno de propiedad de la Sucesión de Mariana M. de Supervielle, ubicada en la 8.a sección judicial de San José, necesaria para las obras de la Ruta N.o 1 (Accesor al Puente sobre el Río Santa Lucía). Se aprueba la tasación practicada. (Carpeta 372/946).

76—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para depositar en la Dirección de Crédito Público, a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno, la suma líquida de $ 5.303.00, a los efectos de la toma de posesión del predio expropiado a los señores Domingo Alvarez y Manuel Santos, necesario para las obras del Ferrocarril Sayago-Cerro. (Carpeta 1313/943).

77—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referendum celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y la firma Carmeta S.A.I.U., como ampliación de contrato, para la ejecución, por el importe líquido de $ 20.219.80, de los trabajos adicionales de carpintería metálica en el edificio del Hospital de Clínicas. (Carpeta 211/945).

78—Se libra orden de pago a favor del Diario Oficial, por $ 7.70, destinada a abonarle el importe de su cuenta número 2593/945). y se autoriza a la Tesorería General de la Nación para que gire al diario "La Defensa" de San José, la suma de $ 16.00, ambas por concepto de publicación de avisos del 2.o llamado a licitación pública para las obras de ampliación de la Sala de Auxilios de Libertad. (Carpeta 48/946).

79—Se amplían con la suma de pesos 49.440.45. las autorizaciones acordadas para las obras de Ruta N.o 105 - Tramo Dolores-Palmitas, trozo entre kilómetro 0.275 y kilómetro 14.100, contratada con la empresa del señor Hércules Carugatti y que se destina a atender el aumento de rubro para transporte del material del firme (tosca) de dicha Carretera. (Carpeta 2966/939).

80—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de la firma José Segade S. A., las partidas de maderas indicadas en el cuadro que se agrega a la respectiva resolución, por un monto de $ 556.98, con destino a las carrocerías de 6 chamiones Ford al servicio de dicha Dirección. (Carpeta 924/945).

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el 22 de enero de 1946.

1—Declarar que el señor Juan Martínez Guadalupe, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 203.39 anuales. (Carpeta N.o 241/946).

2—Idem a la señora Angela Tobías de Miguez e hijos, pensionistas, con pesos 321.12 anuales. (Carpeta N.o 186/46).

3—Idem que el señor Nicasio Marmolejo Silva, retirado policial, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 475.32 anuales. (Carpeta N.o 2483/937).

4—Idem al señor Felipe Casiano Cabral Denis, jubilado, con $ 528.23 anuales. (Carpeta N.o 222/46).

5—Idem al señor Gregorio Toledo Maldana, jubilado, con $ 841.05 anuales. (Carpeta N.o 221/46).

6—Idem a la señorita Adelina Castrillón Rivera, jubilada, con $ 642.98 anuales. (Carepta N.o 220/46).

7—Idem al señor Baudilio Martínez, jubilado, con $ 954.80 anuales. (Carpeta N.o 219/46).

8—Idem al señor Alberto Ramón Tremoleras Ravallo, jubilado, con pesos 1.172.80 anuales. (Carpeta número 223/46).

9—Idem a la señora María Celia Olivera de Espíndola, pensionista, con pesos 220 80 anuales. (Carpeta N.o 3821/45).

10—Idem que la señora María Esther Amaro Hourticou de Bellán, jubilada escolar tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 75.58 mensuales. (Carpeta N.o 3309/44).

11—Idem a la señora Exaltación Rodríguez de Paredes e hija, pensionistas, con $ 260.64 anuales. (Carpeta número 2006/39).

12—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo, de 4 de setiembre de 1945, por la que se otorgó pensión a la señora Dorila Delfica Ramela de Briganti en el sentido de establecer que la asignación de pasividad que corresponde percibir a la interesada, es la de $ 255.15 anuales. (Carpeta N.o 2609/939).

13—Declarar al señor Miguel Monteverde Caruso, jubilado, con $ 795.39 anuales. (Carpeta N.o 212/46).

14—Idem a las señoritas Laura Margarita y María Esther Ibarra, pensionistas, con $ 172.39 anuales. (Carpeta N.o 236/46).

15—Idem que las señoritas Eulalia y Petrona Blanco Carril, tienen derecho al traspaso de pensión que solicitan con pesos 13.50 mensuales. (Carpeta número 3593/44).

16—Idem a la señorita Juana Teodosia Lemos, pensionista, con $ 120.00 anuales. (Carpeta número 237/946).

17—Idem, a la señora Reina Rossi de Bixio e hijas, pensionistas, con $ 1.425.60 anuales. (Carpeta número 1683/945).

18—Declarar a la señora Julia Márquez de Macedo, pensionista, con pesos 120.00 anuales. (Carpeta N.o 187/946).

19—Idem, a la señora Angela Giménez de Atay, pensionista, con $ 120.00 anuales. (Carpeta N.o 609/945).

20—Idem al señor Julián Gordon Erviti, jubilado, con $ 2.138.22 anuales. (Carpeta N.o 352/46)

21—Idem al señor Jacinto Elpidio Viera, jubilado, con $ 693.80 anuales. (Carpeta N.o 353/46).

22—Idem que el señor Modesto del Puerto, no tiene derecho al pago de los haberes reclamados. (Carpeta número 552/943).

23—Idem que el señor Vicente Exequiel Palacios, retirado policial, tiene derecho a la reforma de cédula, con pesos 1.328.48 anuales. (Carpeta número 1645/943).

24—Idem a las señoritas Nidia Gabriela y Nelia Elba Jaurena, pensionistas, con 483.00 anuales. (Carpeta N.o 4158/42).

25—Idem que la señora Fernanda María Lenzi de Gamba, jubilada escolar, tiene derecho a la reforma de cédula, con 147.35 mensuales. (Carpeta número 326/46).

26—Idem que el señor Eliseo Placeres Melo, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 429.55 anuales. (Carpeta N.o 3957/937).

27—Idem al señor Luis Basso Forno, jubilado, con $ 491.02 anuales. (Carpeta N.o 3898/45).

28—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de julio de 1945, en el sentido de establecer que la señorita Margarita E. Maciel en su calidad de pensionista civil, tiene derecho a percibir una asignación de $ 66.66 mensuales. (Carpeta N.o 884/945).

29—Idem a la señorita María Socorro Cardozo Leal, copartícipe de la pensión acordada a doña María Nieve Orsina de Cardozo, por superior decreto de 22/11/39, la que importa la suma de $ 280.32 anuales. (Carpeta N.o 3796/945).

30—Idem que el señor Enrique Santurio Urioste, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 1.372.72 anuales. (Carpeta 746/44).

31—Idem al señor Jorge Manuel Zucarino Colombino, jubilado, con $ 956.40 anuales. (Carpeta N.o 224/46).

32—Idem a la señora Celia Macedo de Calleri, jubilada escolar, con $ 76.07 mensuales. (Carpeta N.o 242/46).

33—Idem al señor Antonio Bonanata Rosales, jubilado, con $ 840.00 anuales. (Carpeta N.o 225|46).

34—Idem a la señora Filomena Cusati de De Vivo, pensionista, con $ 467.79 anuales. (Carpeta N.o 185|46).

35—Idem a la señora María López de López, pensionista, con $ 389.62 anuales. (Carpeta número 224|946).

36—Idem que la señora Angela Martorell de Bonino, tiene derecho a percibir el total de los haberes pensionarios, retenidos hasta el 1.o de setiembre de 1943. (Carpeta 272 937).

37—Declarar al señor Enrique Barrera Pintado, jubilado, con $ 674.83 anuales. (Carpeta N.o 375|945).

38—Idem que el señor Pedro Ravaglio Martino, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 1.12.27 anuales (Carpeta N.o 420|945).

39—Idem a la señora María Josefa Mazon de Tambasco, pensionista, con pesos 120.00 anuales. (Carpeta número 1310|41).

40—Idem a la señora Manuela Lescano de Jardim, pensionista, con $ 157.25 anuales. (Carpeta N.o 3273|39).

41—Idem a la señora Mariana Auscarriaga de Priore e hija, pensionistas, con $ 144.03 anuales. (Carpeta N.o 2804|36).

42—Idem a la señora Herminia Hernández de Ponciolo, pensionista, con pesos 215.13 anuales. (Carpeta número 1939|36).

43—Idem a la señora Benjamina Dearmas de Destouet, pensionista, con pesos 450.00 anuales. (Carpeta N.o 675|38).

44—Idem a la señora Angela Berrutti de Soria e hijo, pensionistas, con pesos 356|22 anuales. (Carpeta N.o 263|38).

45—Idem a la señora Liboria Masner de Egares e hijas, pensionistas, con pesos 201.91 anuales. (Carpeta número 432|42).

46—Idem a la señora Carmen Otheguy de Delgado e hija, pensionistas, con pesos 3.347.82 anuales. (Carpeta número 2869|46).

47—Idem que el señor Juan Teclo Alvarez Carbonell, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con pesos 794.32 anuales. (Carpeta N.o 377|45).

48—Idem a la señora Rosa Teperino de Amaro, pensionista, con $ 120.00 anuales. (Carpeta N.o 251|46).

49—Idem a la señora Manuela Díaz de Pachiarotti, pensionista, con $ 401.22 anuales. (Carpeta N.o 250|46).

50—Idem a la señora Alcira Cledón de Ferrari, pensionista, con $ 134.61 anuales. (Carpeta N.o 249|46).

51—Idem a la señorita María Josefa Sosa Corbo, pensionista, con $ 265.07 anuales. (Carpeta N.o 248|46).

52—Idem a la señora Juana Fausta Massa de Maza e hijas, pensionistas, con $ 120.00 anuales. (Carpeta N.o 247|46).

53—Idem a la señora Delfina Feo de Arizti, pensionista, con $ 540.44 anuales. (Carpeta N.o 246|46).

54—Idem a la señora María Baliñas de Silva e hijos, pensionistas, con $ 489.65 anuales. (Carpeta N.o 253|46).

55—Idem a la señora María Esther Itourbide de Bocage, pensionista, con pesos 1.196.25 anuales. (Carpeta número 252|46).

56—Idem que el señor Carlos Alberto Felipe Páez Seré, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con pesos 820.48 anuales. (Carpeta N.o 3955|44).

57—Declarar al señor Luis Alberto Beramendi Halty, jubilado, con $ 2.310.00 anuales (Carpeta N.o 351|4).

58—Idem que la señora Clara González de Delgado, tiene derecho al traspaso de pensión con una asignación de pesos 143.72 anuales. (Carpeta número 1818|940).

59—Idem a la señora María Cardinal de Massa e hija, pensionistas, con pesos 428.42 anuales. (Carpeta N.o 238|4).

60—Idem que la señora Joaquina O. Piñón de Rivanera, jubilada civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con pesos 909.64 anuales. (Carpeta N.o 1369|44).

61—Idem que el señor Antonio C. Cucurullo Marrone, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con pesos 917.33 anuales. (Carpeta N.o 3274|41).

62—Idem que la señora Alejandra Peluffo de D'Ambrosioi, jubilada escolar, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 104.65 mensuales. (Carpeta número 1736|36).

63—Idem al señor Esteban Rodrigo Zuloaga Méndez, jubilado, con $ 1.644.03 anuales. (Carpeta N.o 330|46).

64—Idem que el señor José Riulfo López, jubilado civil, tiene drecho a la reforma de cédula, con $ 841.05 anuales. (Carpeta N.o 311|45).

65—Idem que el señor Mario Marengo, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 1.072.20 anuales. (Carpeta N.o 2369|40).

66 y 67—Idem al señor Sebastián Fabián Bobadilla Puñales, retirado policial, con $ 554.36 anuales. (Carpeta número 240|46).

68—Idem al señor Ramón Ferreyra Maydana, jubilado, con $ 1.126.68 anuales. (Carpeta N.o 239|46).

69—Idem que el señor Juan Pablo Damini, retirado policial, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 479.60 anuales. (Carpeta N.o 4356|43).

70—Aprobar los estatutos del "Club Social Internacional" con sede en Sierra de Ríos (Departamento de Cerro Largo) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 4149|45).

71—Aprobar los estatutos de la Sociedad "Dacings Unidos del Uruguay", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 4163|45).

72—Aprobar los estatutos del "Club Social Obrero Curtina", con sede en esa localidad del Departamento de Tacuarembó, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 4178|45).

73—Aprobar los estatutos del "Aero Club de Pan de Azúcar", con sede en el Departamento de Maldonado, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3201|45).

74—Aprobar los estatutos del "Sindicato Cristiano Agrícola", con sede en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 2161|45).

75—Autorizar a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para adquirir de la "Sociedad Cultura Integral y Educación Formativa", cien ejemplares de la obra "Ensayos de una reforma metodológica en la enseñanza de las ciencias naturales" del señor Carlos Velazco Lombardini, por la suma global de $ 112.00. (Carpeta N.o 466|45).

76—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de $ 15.00 con destino a abonar al diario "El Plata", la cuenta que le adeuda por publicación de un aviso. (Carpeta N.o 3503|45).

77—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para adquirir de la casa H. Oswald Coates y Cía., una máquina de escribir por la suma de $ 310.00. (Carpeta N.o 1759|27).

78—Idem, ídem, ídem, por $ 325.00. (Carpeta N.o 2649|45).

79—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 40.00, destinados al reintegro de los gastos ocasionados al chofer don Juan Carlos Díaz, por el funcionamiento del automóvil oficial N.o 614, en el último trimestre del año próximo pasado. (Carpeta N.o 797|43).

80—Revalidar por el corriente ejercicio, la autorización concedida a la Facultad de Veterinaria, por resolución del 26 de diciembre de 1944, para disponer de $ 50.00 mensuales, para atender reintegros de gastos ocasionados al contador señor Pedro Abuchalja con motivo de las tareas de administración de la revista "Anales". (Carpeta N.o 94|45).

81—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 360.00, que serán destinados por partes iguales, a reintegrar a los señores José E. Etcheverry y Silvio Frugone y a la señorita Myriam Otaro, los gastos que se le han ocasionado hasta el fin del año próximo pasado con motivo de la colaboración que prestan a la Comisión de Investigaciones Literarias. (Carpeta N.o 3760|43).

82—Modifícase el artículo 13 del decreto de 24 de diciembre de 1941, reglamentario del Concurso de Remuneraciones a la Labor Musical, el que quedará redactado en la forma que en la respectiva resolución se indica.

83—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para proceder a la expropiación del terreno de 5 hectáreas padrón N.o 2.793 propiedad del señor Juan Tadeo, con destino a emplazamiento del edificio escolar N.o 39 rural de Colonia Palma (Artigas). (Carpeta N.o 344|46).

84—Disponer que por esta Secretaría de Estado, se libre orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por la suma de pesos 71.00, con destino al pago de las obligaciones que en la respectiva resolución se indican. (Carpeta N.o 3840|45).

85—Idem, ídem, ídem de $ 256.60, con destino al pago de las obligaciones que en la respectiva resolución se detallan. (Carpeta 1771|945).

86—Idem, idem, idem, a favor de los señores Rodríguez Hnos., por $ 1.002.44, con destino a atender el pago del Certificado N.o 1 expedido por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente a las obras de construcción del Pabellón de Lechería de la Escuela Agrario Industrial de Rocha. (Carpeta N.o 2578|35).

87—Disponer que pase a prestar servicios en esta Capital, la señora María Carrasco de Herrera, actual peón del comedor de Paso de los Toros, dependiente del Instituto Nacional de Alimentación. (Carpeta N.o 2871|45).

88—Prorrogar por el término de dos meses más en las mismas condiciones la licencia que le fuera concedida por resolución de 4 de setiembre próximo pasado a la Auxiliar del Registro General de Poderes, señorita María E. Rivero. (Carpeta N.o 341|26).

89—Aceptar la renuncia presentada por doña María Julia Lencina, del cargo de cocinera del Hogar Rural de Soriano, dependiente del Consejo del Niño. (Carpeta N.o 155|45).

90 y 91—Designar para ocupar un cargo de vigilante de la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Emilio Cortinas. (Carpeta número 1404|45).

92—Designar para ocupar un cargo de vigilante de la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, al señor José María Casotti. (Carpeta número 1404|45).

93—Nómbranse a las personas que a continuación se indican, para ocupar cargos de Nurses en el Consejo del Niño: doña María Esther del Castillo, doña María Elena Rossi y doña Esther de León Leoni. (Carpeta N.o 230|46).

94—Nómbranse a las personas que a continuación se indican, para ocupar los cargos que se mencionan, en dependencias

del Consejo del Niño: señora Blandi Nandin de Pérez, Escribiente de Contaduría Central y señorita Laura Borja No, Escribiente del Albergue de Menores N.o 2. (Carpeta N.o 230|46).

95—Autorizar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para efectuar trasposiciones de rubros, correspondientes a las planillas de gastos de Servicios Centralizados; Item. 22.01 por un total de $ 3.820.00. (Carpeta número 104|44).

96—Idem, ídem, ítem, de la Caja de Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez, por un total de $ 2.100.00. (Carpeta N.o 1(7|44).

97 al 99—Declarar al señor Damián Julio Velázquez Alberti, jubilado, con pesos 857.27 anuales. (Carpeta número 314|46).

100—Revocar la resolución del Poder Ejecutivo de 29|6 943 y declarar en su lugar que la titular señorita María Elida Lares, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 13 número 1.° apartado B) de la ley 9.940 de 2|7|940, con una asignación de $ 117.00 mensuales. (Carpeta N.o 2457|42).

101—Declarar al señor Bernardino Martínez Plata, jubilado, con $ 840.00 anuales. (Carpeta N.o 255|46).

102—Idem a la señora Yolanda del Pino de de La Hanty e hijos, (pensionistas, con $ 467.04 anuales. (Carpeta N.o 254|46).

103—Idem que la señora Margarita Martinatto de Zacarías, tiene derecho a percibir haberes de pensión a partir del 1.o de octubre de 1940. (Carpeta número 3251|37).

104—Idem que el señor Ricardo Payssé Cavanas, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 4.529.04 anuales. (Carpeta N.o 1005|44).

105—Idem al señor Oscar Silvera Gadea, jubilado, con $ 569.56 anuales. (Carpeta N.o 267|46).

106—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 182.10, al señor Horacio Flores. (Carpeta N.o 3785|44).

107—Idem, ídem, ídem, de $ 228.33, al señor Hyalmar Andrés Blixen. (Carpeta N.o 2303|44).

108—Idem, ídem, ídem de $ 276.83, al señor Livio Humberto Marziales. (Carpeta N.o 3079|41).

109—Idem, ídem, ídem, de $ 182.50, al señor Raúl Mones. (Carpeta número 1990|45).

110—Idem, ídem, ídem, de $ 47.50, a la señorita Margarita Molinari Marengo. (Carpeta N.o 2535|44).

111—Idem, ídem, ídem, de $ 222.00, a la señorita Carlota M. Torti de Freire. (Carpeta N.o 3779|945).

112—Idem, ídem, ídem, de $ 253.75, al señor Carlos Mulet Bardier. (Carpeta N.o 3780|45).

113—Idem, ídem, ídem, de $ 180.00, al señor Sirio Di Pirano. (Carpeta número 3578|45).

114—Idem, ídem, ídem, de $ 180.00, al señor Humberto Masciadri. (Carpeta N.o 3577|45).

115—Idem, ídem, ídem, de $ 180.00, al señor Cipriano Pagani. (Carpeta número 3574|45).

116—Idem, ídem, ídem, de $ 261.25, a la señora María Otilia Candiota de Mondino. (Carpeta N.o 1120|38).

117—Idem, ídem, ídem, de $ 210.00, a la señorita Ofelia R. Maturro. (Carpeta N.o 4111|43).

118—Idem, ídem, ídem, de $ 126.67, a la señorita Blanca Bianchi de Biraben. (Carpeta N.o 3672|43).

119—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 339.50, al señor César Coelho Oliveira. (Carpeta N.o 551|31).

120—Idem, ídem, ídem, de $ 225.00, a la señorita Julia Deguer Getar. (Carpeta N.o 3826|44).

121—Declarar que el señor Miguel Evaristo López Camposa, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 726.53 anuales. (Carpeta número 2617|45).

122—Idem a la menor Enriqueta Celeste Teoduio, pensionista, con $ 478.96 anuales. (Carpeta N.o 333|46).

123—Encomendar a esta Secretaría de Estado, las tareas de organizar semanalmente durante la época de vacaciones escolares y con carácter totalmente voluntario de parte de los concurrentes, actos y reuniones infantiles en lugares propicios, que propendan a desarrollar la inteligencia y modelar el carácter y la sensibilidad de nuestra niñez.

124—Declarar que la pensionista civil doña Carmen Bocalandro de Crosa, tiene derecho a percibir una asignación de $ 462.88 anuales. (Carpeta N.o 2397|40).

125—Idem al señor Gregorio Molina Carranza, jubilado, con $ 2.082.55 anuales. (Carpeta N.o 408|45).

126—Idem al señor Rafael Sica Giordano, jubilado, con $ 2.062.35 anuales. (Carpeta N.o 341|56).

127—Idme a la señora María Esther Radmilovich de Dupuy e hijas, pensionistas, con $ 2.435.24 anuales. (Carpeta N.o 406|46).

128—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 95.00, a la señorita Elvira Pereyra Vila. (Carpeta N.o 3217|43).

129—Idem, ídem, ídem, de $ 79.17, al señor Eduardo Praderi. (Carpeta número 2944|44).

130—Idem, ídem, ídem de $ 142.50, a la señorita Delia Fein Pastoriza. (Carpeta N.o 1696|37).

131—Idem, ídem, ídem, de $ 196.67, a la señora Lidia Saus de Bonilla. (Carpeta N.o 2731|44).

132—Idem, ídem, ídem, de $ 261.25, al señora Dorinaldo Fontes Castel. (Carpeta N.o 3295|44).

133—Idem, ídem, ídem, de $ 127.03, a la señorita Selika E. Cáceres. (Carpeta N.o 3303|39).

134—Idem, ídem, ídem, de $ 272.50, al señor Homero Cardoso. (Carpeta N.o

135—Idem, ídem, ídem, de $ 221.70, a la señora Olga Martínez Burle de Figueredo. (Carpeta N.o 2482|44).

136—Idem, ídem, ídem, de $ 252.50, al señor David Bonilla Fontes. (Carpeta N.o 3216|43).

137—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 79.17, a la señora Carolina Gloedtdofsky de Páez Seré. (Carpeta N.o 1888|43).

138—Idem, ídem, ídem, de $ 221.66, al señor Roberto Lockhart. (Carpeta N.o 3797|39).

139—Idem, ídem, ídem, de $ 31.67, a la señorita Carmen Rojo Diez. (Carpeta N.o 2480|44).

140—Idem, ídem, ídem, de $ 288.04, al señor Marcelino Gallarreta. (Carpeta N.o 3347|44).

141—Idem, ídem, ídem, de $ 135.00, al señor Héctor Scheuone. (Carpeta N.o 3823|45).

142—Idem, ídem, ídem, de $ 195.00, a la señorita Naie Perdomo Coronel. (Carpeta N.o 2534|44).

143—Disponer que pase a prestar servicios en comisión a la Comisión C. de Educación Física, el señor Arturo Bronciai, portero del Museo de Historia Natural. (Carpeta N.o 1431|39).

144—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para acordar al señor Edmundo Bienchi, $ 100.00 mensuales por todo el corriente ejercicio para el cumplimiento de la misión cultural que desempeña en la República Argentina. (Carpeta número 3310|42).

145—Autorizar la reválida para el corriente ejercicio de las siguientes partidas de la División Fotocinematográfica: $ 50.00 mensuales para gastos de cobranza, contabilidad y quebrantos de caja y $ 500.00 como fondo permanente para gastos urgentes. (Carpeta N.o 134|44).

146—Aplicar como sanción al Inspector de 3.a clase de la Dirección General de Institutos Penales, don Manuel Guixe, la privación de la totalidad de su sueldo por el término de seis meses. (Carpeta N.o 609|29).

147—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiéndole los antecedentes relacionados con la solicitud del Consejo del Niño, para que se establezca que cuando dicho organismo requiera la intervención del Instituto Técnico Forense para determinar la edad de los menores a su cargo, se encuentre exonerado del pago de los timbres que fija el artículo 3.o del decreto-ley N.o 10.211, de 19 de agosto de 1942, sin necesidad de justificar judicialmente su pobreza.

148—Desígnase para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres, al actual Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Celestino Pereira.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

74.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 7 DE 1945

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON LUIS BATLLE BERRES

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes Simón B. Amighetti, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Batlle Berres, Emilio L. Bessonart, José A. Capozzoli, Gabriel José D' Amado, Salvador García Pintos, Efrain González Conzi, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, Félix Nogueira, José A. Quadros, César I. Rossi, José V. Ruibal, Oscar Secco Ellauri y Antonio Valiño y Sueiro.

Fuera de hora, los señores Representantes Magdalena Antonelli Moreno, Atilio Arrillaga Safons, Javier Barrios Amorín, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lassidini, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Luis Oliú, José Olivera Ubíos, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Oscar A. Pérez, Ventura Puig, Guillermo Reiamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Silvio H. Silva, Adolfo Tejera, Marcelino Urioste, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes Oscar P. Callerriza y Julia Arévalo de Roche.

Con aviso: los señores Representantes Antonio G. Fusco, Mauro García da Rosa, Raúl Gaudín, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan A. Lorenzi, Enrique Oribe Coronel, Jaime E. Pou.

Sin aviso: los señores Representantes Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorim Sánchez, C. Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Celestino H. Bianchi, Florencio Core, Pedro Chouhy Terra, Aquiles Espalter, José A. Gallinal, Juan Francisco García, Ramón Guerrero Flores, Enrique D. Martínez, Toribio Olaso, Alfredo Puig Spangenber, José Rosa Giffuni, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 10 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

PROYECTOS INFORMADOS

—La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos dictamina respecto del proyecto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para designar con el nombre de "José Pedro Bellán" a la escuela número 114 de 2.° grado de Montevideo.

—De la Comisión de Obras Públicas, sobre construcción de un edificio destinado a sede de la Dirección de Industrias.

—De la Comisión de Legislación Social, sobre licencia anual obligatoria y remunerada para obreros y empleados.

—De la Comisión de Presupuesto, sobre destino de pesos 8.000.00 para la adquisición de la Biblioteca y Herbario Berro.

—Repártanse.

LICENCIAS

—El señor Representante doctor José Olivera Ubíos solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación a exposiciones:

—Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acerca de la clausura de la escuela rural número 60, de la localidad de Vejigas, Departamento de Canelones. (Exposición del señor Representante doctor Luis A. Brause).

—Del mismo Ministerio, relacionada con la jubilación de las cuidadoras y limpiadoras de las escuelas de la República. (Exposición del señor Representante doctor Ramón M. Salgado).

—Del Ministerio de Industrias y Trabajo, referente a las nuevas tarifas que han de regir en el expendio de combustibles líquidos y ordenación a que ha de ajustarse la provisión de neumáticos. (Exposición del señor Representante don Carlos T. Gamba).

—El Ministerio de Obras Públicas contesta la exposición del señor Representante doctor Félix Nogueira, referente a la instalación de aguas corrientes en las localidades de San Jacinto y Empalme Olmos.

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

—Exposición de la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya relativa al proyecto de creación de un Fondo Permanente para la Lucha Antituberculosa.

—A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee):
"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 5:
Con licencia: Calleriza y Arévalo de Roche.
Con aviso: Damboriarena, Fusco y Goyenola.
Sin aviso: Amorim Sánchez, Barrios Amorín, Core, García Da Rosa, Martínez, Santos, Silvera y Trianón.

Señores Representante que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día miércoles 5:

Fomento de la Producción integrada:

Sin aviso: Alvarez Menéndez, Richero, Brause y Gaudín.

Instrucción Pública:

Con aviso: Silva y García Austt.
Sin aviso: Gilmet.

Constitución, Legislación General y Códigos. integrada:

Sin aviso: Arrillaga Safons, Hernández, Lissidini, Payssé Reyes y Brena

Investigadora Sección "Fomento Rural" del Banco Hipotecario:

Con aviso: Arrarte Corbo y Fischer.
Sin aviso: García da Rosa.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día jueves 6:

Fomento de la Producción:

Con aviso: Oribe Coronel y Bianchi.
Sin aviso: Gaudín, Richero y Alvarez Menéndez.

Legislación Social:

Sin aviso: Goyenola y Penco.

Obras Públicas:

Con aviso: Rosa Ciffuni.
Sin aviso: Damboriarena, Puig Spangenberg, Pérez y Barrios Amorín.

Constitución, Legislación General y Códigos, integrada:

Con aviso: Payssé Reyes y Penco.
Sin aviso: Arrillaga Safons y Sosa Aguiar.

Especial sobre Revisión de la Ley de Creación de la Conaprole:

Sin aviso: Sosa Aguiar.

Investigadora sobre Situación de los Integrantes del Gobierno que forman parte de Directorios de Empresas y Sociedades Anónimas:

Sin aviso: Carbonell y Migal, Silvera y Richero."

4

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha sido citada especialmente para tratar el proyecto de ley relativo a la Carta de las Naciones Unidas.
Han transcurrido más de diez minutos y sólo hay veinte señores Diputados en Sala.
Por lo tanto, no es posible realizar sesión.
Queda terminado el acto.

(Son las 17 horas y 20 minutos).

LUIS BATLLE BERRES,
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

75.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 10 DE 1945

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

modificaciones del Senado. — Exposiciones de los señores Representantes Fernández Crespo, Chiarino y Lissidini. — Se votan las modificaciones del Senado: **Afirmativa.** — Sanción. — Fundamento de voto del señor Representante Capozzoli. — Aclaración del señor Representante doctor Lissidini.

24—**Préstamos para construcciones.** — Amplíase a pesos 20.000.00 el límite de $ 15.000.00 fijado por el artículo 11 de la ley N.º 9.285. — (Antecedentes: Repartido N.º 396. — Noviembre de 1945. — Carpeta N.º 1.381 de 1945. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular. **Afirmativa.** — Discusión particular. — Consideración del artículo 1.º. — Exposición del señor Representante Bacigalupi. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**
—El artículo 2.º es de orden. — Sanción.

25—**Comunicación en el día de los proyectos sancionados.** — Moción del señor Representante doctor Paravís, para que se comunique en el día la sanción de los proyectos "Licencia Anual Obligatoria Remunerada para todos los Empleados y Obreros", "Alquileres (Rebaja y Estabilización)" y "Préstamos para construcciones". — Se vota: **Afirmativa.**

MOCIONES DE ORDEN

26—**Derechos civiles de la mujer.** — Moción de la señorita Representante Antonelli Moreno, para que este proyecto de ley se incluya en la Orden del día de la sesión de mañana. — Se vota: **Afirmativa.**

27—**Autorización para hacer una exposición.** — Pedido del señor Representante doctor Olivera Ubios, para que se le autorice a hacer una exposición en la sesión de mañana, antes de entrar a la Orden del día. — Se vota: **Afirmativa.**

28—**Dirección de Industrias.** (Construcción de su edificio). — Moción del señor Representante Guimaraens, para que este proyecto de ley se incluya en la Orden del día de la sesión del miércoles 12 del corriente mes. — Se vota: **Afirmativa.**

29—**Administración de las Naciones Unidas para socorro y rehabilitación.** — (Aumento de la contribución de República). — Moción del señor Representante doctor Chiarino, para que se incluya este proyecto de ley en la Orden del día de la sesión del miércoles 12 del corriente mes. — Se vota: **Afirmativa.**

30—**Servicio de Sanidad Militar.** (Sustitución del item 3.19). — **Cajas de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.** (Gastos de instalación y organización). — **Ley Orgánica Militar.** (Modificación de los artículos 226 y 337). — Moción del señor Representante doctor Retamoso, para que estos tres proyectos de ley se incluyan en la Orden del día de la sesión del miércoles 12 del corriente mes —. Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

31—**Biblioteca y Herbario Berro.** (Destino de $ 8.000.00 para su adquisición). — Moción del señor Representante Ois para que se altere la Orden del día y se considere de inmediato este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**
—Consideración del asunto. — (Antecedentes: repartido N.º 410). — Diciembre de 1945. — Carpeta N.º 489 de 1943. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — Se vota el pase a discusión particular: **Afirmativa.**
—Discusión particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción. — Se resuelve comunicar su sanción en el día.

32—**Lucha Antituberculosa.** — (Creación de un fondo sesiones ordinarias números 71, 72 y 73, del 3, 4 sesiones ordinarias números 71, 73 y 73, del 3, 4 y 5 del corriente mes). — Discusión particular. — Consideración del artículo 1.º. — Exposición del señor Representante doctor Cardoso. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**
—En consideración el artículo 2.º, se vota sin observación: **Afirmativa.**
—Consideración del artículo 3.º. — Manifestación del señor Representante doctor Olivera Ubios. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**
—Consideración del artículo 4.º. — Debate en que intervienen los señores Representantes doctores Gallinal, Cardoso y Ruibal. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**
—En consideración el artículo 5.º, con un agregado al inciso F) propuesto por la Comisión, se vota sin observación: **Afirmativa.**
—Consideración del artículo 6.º, con modificaciones propuestas por la Comisión. — Debate en que intervienen los Representantes doctores Cardoso, Ruibal y Cutinella. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**
—En consideración, sucesivamente, los artículos 7.º al 10 inclusive, se votan sin observación: **Afirmativa.**
—Consideración del artículo 11 y modificaciones al mismo propuestas por el señor Representante doctor Gallinal. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Gallinal, Cardoso, Morales Arrillaga, Cutinella, Lussich, Ruibal, Valiño y Sueiro, Capozzoli, Olivera Ubios y Carbonell y Migal. — Se vota el artículo por párrafos, con modificaciones propuestas por los señores Representantes Carbonell y Migal y Gallinal. — **Afirmativa.**
—Consideración de un agregado al artículo 11 propuesto por el señor Representante doctor Cardoso.— Debate entre los señores Representantes Cardoso y Cutinella. — Se vota el agregado: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante doctor Olivera Ubios. — (Se interrumpe la discusión).

MOCIONES DE ORDEN

33—**Reorganización de Registros Públicos.** — Moción del señor Representante Bacigalupi, para que este proyecto de ley sea incluído en la Orden del día de la sesión de mañana. — Se vota: **Afirmativa.**

34—**Cooperativa Nacional de Productores de Leche.** (Solución de emergencia). — Moción del señor Representante Guichón, para que este asunto sea incluído en la Orden del día de la sesión de mañana. — Se vota: **Afirmativa.**

35—**Denominación con el nombre de "José Pedro Bellán" a una escuela de Montevideo.**—Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que se incluya en la Orden del día de la sesión del miércoles 12 del corriente mes, este proyecto de ley. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

36—**Lucha Antituberculosa** (Creación de un fondo nacional permanente). — Continúa la discusión particular. — Consideración del artículo 12 con una nueva redacción del inciso D), propuesta por la Comisión. — Se vota el artículo en la forma propuesta y con nuevas modificaciones indicadas por el señor Representante doctor Cardoso: **Afirmativa.**
—En consideración el artículo 13, se vota con una modificación propuesta por el señor Representante doctor Cardoso: **Afirmativa.**
—En consideración el artículo 14, se vota con una modificación propuesta por la Comisión: **Afirmativa.**
—Consideración del artículo 15. — Debate en que intervienen los señores Representantes Cardoso, Cutinella, Capozzoli y Olivera Ubios. — Se vota el artículo con un agregado propuesto por el señor Representante doctor Cutinella: **Afirmativa.**
—Consideración del artículo 16. — Debate entre los señores Representantes Cardoso y Cutiñella. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**
—En consideración, sucesivamente, los artículos 17 y 18, se votan sin observación: **Afirmativa.**
—El artículo 19 es de orden. — Sanción. — Texto del proyecto sancionado.
—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Emilio L. Bessonart, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador Gar-

cia Pintos, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Oscar A. Pérez, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, José Rossa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría, Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: Los señores Representantes Oscar P. Calleriza y Julia Arévalo de Roche.

Con aviso: El señor Representante Antonio G. Fusco.

Sin aviso: Los señores Representantes Eduardo Acevedo Alvarez, Felipe Amorim Sánchez, C. Arrarte Corbo, Florencio Core, Mauro García da Rosa, Enrique D. Martínez, Carlos A. Silvera, Miguel A. Trianón y Marcelino Urioste.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

PROYECTOS INFORMADOS

De la Comisión de Legislación Social, sobre exoneración del pago de contribuciones obrera y patronal a los encargados de transportes mecánicos y de surtidores de nafta.

De la Comisión de Fomento de la Producción, sobre investigaciones y lucha contra las enfermedades de los animales. (Creación de un Servicio Especializado en la Sección Laboratorios de Biología Animal de la Dirección de Ganadería). (Nuevo informe y proyecto).

De la Comisión de Legislación Social, por el que se hace extensivo a los ex Directores de Liceos Departamentales, jubilados con anterioridad a la ley de 2 de julio de 1940, así como a sus causahabientes, el beneficio de Cómputo de casa-habitación que consagra el artículo 81 de la referida ley.

De la misma Comisión por el que se concede pensión a la señora María Luisa Castro Blanes de Ferrari.

De la Comisión Especial encargada de la revisión de la ley de creación de la Conaprole, presentando una solución de emergencia.

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

De los señores Representantes don Herminio Zunino y de los doctores José María Penco y Juan Vicente Chiarino, sobre Registro de Vecindad.

Del señor Representante don Juan A. Maldonado, por el que se declara a la Ciudad de Minas, zona de interés, apta para el desarrollo del turismo.

Del señor Representante don Martín M. Ois, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para designar con el nombre de "Dionisio Díaz" o "Pequeño Dionisio", a la Escuela Rural N.o 36, del Departamento de Treinta y Tres, ubicada en el Arroyo del Oro.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Del señor Representante don Daniel Fernández Crespo, sobre acumulación de servicios en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los prestados en otras Cajas.

—A la Comisión de Legislación Social.

LICENCIA

El señor Representante don Oscar P. Calleriza solicita licencia por la presente semana.

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación a exposiciones.

El Ministerio de Industrias y Trabajo contesta la exposición del señor Representante don Ventura Puig, referente a la huelga de fleteros.

El Ministerio de Obras Públicas contesta la exposición del señor Representante don José Rossa Giffuni, respecto a la construcción de una balsa en el río Santa Lucía.

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

De la Comisión Nacional de Educación Física, respecto del proyecto de creación de un Fondo Nacional Permanente para la lucha antituberculosa.

De la Sociedad de Fomento de Treinta y Tres, relacionada con el proyecto que tiende a la extinción de la sarna ovina.

De la Cámara de industrias de la Unión Industrial Uruguaya, respecto del proyecto de creación de un Fondo Nacional Permanente para la lucha antituberculosa.

—A sus antecedentes.

3

Textos de los proyectos presentados:

A) "PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Del Registro de Vecindad

Artículo 1.o. Desde la promulgación de la presente ley y dentro del plazo de un año, según los períodos —que disponga el Poder Ejecutivo—, todos los habitantes de la República están obligados a registrarse, de acuerdo con las estipulaciones de la presente ley, en las oficinas creadas al efecto.

Art. 2.o. Las declaraciones pertinentes al Registro de Vecindad se harán en forma jurada y firmada.

Art. 3.o. La ficha vecinal deberá contener los datos de identificación personal siguientes: nombre, edad, sexo, domicilio, padres, profesión y cualquier otro elemento que sirva para la individualización o para los fines estadísticos del Registro, según un decreto fundado del Poder Ejecutivo dictado con carácter general.

Art. 4.o. Para la comprobación de identidad ante las Oficinas de Registro de Vecindad, a los efectos de la inscripción inicial, será obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

A) **Naturales del país.** Partida de nacimiento y credencial cívica.

B) **Nacionalizados en el país.** Cédula de Identidad o Partida de nacimiento y Credencial Cívica.

C) **Extranjeros.** Pasaporte o certificado con indicación de fecha de arribo al país.

Conjuntamente con los comprobantes de identidad, los habitantes del país, al registrarse, deben presentar los siguientes documentos:

1.) **Casados.** Partida de matrimonio.
2.) **Empleados y obreros.** Certificado de trabajo expedido por el empleador, si están en actividad; por el último empleador si no están en actividad y no son jubilados ni pensionistas del Estado.
3.) **Jubilados o Pensionistas del Estado.** Certificado del Instituto respectivo.
4.) **Escolares.** Certificado del Instituto docente a que asisten.

Art. 5.o. Las Oficinas de Registro de Vecindad expedirán cédulas o carnets, denominados de Indentidad y Registro, en sustitución de los actuales carnets policiales o cédulas de identidad.

Las cédulas de Identidad y Registro se reconocerán como único documento a los efectos de tramitaciones administrativas y judiciales.

Art. 6.o. En todos los casos, y a los efectos de la comprobación de domicilio, para la admisión de personas en carácter de empleados, agregados o enfermos, deberá ser exigida la presentación de la Cédula de Identidad y Registro o, en su defecto, un certificado simple de vecindad extendido por la Oficina correspondiente.

CAPITULO II

De las denominaciones de los sujetos de la ley

Artículo 7.o. A los efectos de la ley sobre Registro de Vecindad, las denominaciones empleadas para determinar a los sujetos de la misma, tienen el alcance y significado que se establece a continuación::

A) Se entiende por **Familia** el núcleo compuesto por un matrimonio, o por un matrimonio (y, en sus caso, el cónyuge viudo divorciado o separado), que conviva con sus hijos (sean éstos legítimos, naturales o adoptivos de cualquier estado civil) o con menores de edad: los cuales estén bajo su guarda.
Constituyen también familia la persona de estado soltero que conviva con sus hijos naturales o adoptivos de cualquier estado civil, que estén bajo su guarda.

B) Se entiende por **Jefe de Familia** el hombre casado, viudo o divorciado que conviva, teniéndolos bajo su guarda, con las personas que constituyen Familia entendida ésta según el inciso A) de este artículo.
Se entiende también por **Jefe de Familia** al hombre casado, viudo o divorciado que habite solo, siendo arrendatario del lugar que habita.

C) Se entiende por **Cabeza de Familia** al miembro de una familia que asuma la representación de ella por ausencia definitiva o temporaria del Jefe de Familia; o en el caso de que éste fuera privado por resolución legal, de ejercer la patria potestad.
Se entiende también por Cabeza de Familia a la persona de estado soltero que conviva con sus hijos naturales o adoptivos, estando ellos bajo su guarda.

D) Se entiende por **Agregados** a toda persona que está permanentemente en una casahabitación de otra, duerman o no en ella, sean o no asalariados.
Como agregados, se consideran: al servicio doméstico; a los padres que habitan con su hijo estando a cargo de éste su manutención y guarda; a los parientes o familiares que no constituyan la familia, entendida ésta según el inciso A) de este artículo; o que hallándose dentro de su constitución, tengan casahabitación aparte: a las personas que estén como pensionistas en casahabitación particular.

E) Se entiende por **Transeuntes** a los habitantes estables de la República que se hallen en viaje por el territorio. Conserven esta calidad hasta que fijen nuevo domicilio en las condiciones determinadas por esta ley.
En su defecto, transcurridos 120 días del alejamiento de su casahabitación, deben fijar nueva residencia en el lugar en que se hallen.

F) Se entiende por **Poblador Flotante** a toda persona que ingrese al país por cualquier medio de transporte. Conserven esta calidad hasta convertirse en habitante estable de la Nación adquiriendo situación de sujeto de esta ley en cualquiera de sus calidades.
En su defecto, se fijan los siguientes plazos, vencidos los cuales, el poblador flotante debe registrarse de acuerdo a las disposiciones de esta ley:

120 días de permanencia continua en el país.
120 días de permanencia alternada en el país cuando el lapso de alejamiento del mismo no sea mayor de 90 días.

CAPITULO III

De las denuncias para la inscripción en las Oficinas de Registro de Vecindad

Artículo 8.o. Deben asumir la responsabilidad de las denuncias correspondientes ante las Oficinas de Registro de Vecindad, los siguientes sujetos:

A) El Jefe o Cabeza de Familia.
Si el Jefe de Familia estuviera ausente durante el período de la inscripción, deberá ser representado a los efectos, por el miembro que asuma la dirección de la familia: a su vuelta al hogar el Jefe de Familia deberá presentarse en las Oficinas del Registro de Vecindad, dentro de las 24 horas de su regreso, a fin de regularizar su ficha y la del familiar que lo sustituyó en la inscripción.

B) Las personas que no estén comprendidas en el inciso A) pero que son arrendatarias del lugar que habitan.

C) Los agregados.

D) Los arrendatarios y subarrendadores, sean propietarios o apoderados.

E) Los propietarios, administradores, gerentes, etc., de Instituciones, comercios u Oficina del Estado o particulares; y los Presidentes de Centros, Clubes, o Asociaciones de cualquier índole.

F) Los propietarios, administradores gerentes, etc., de Casas o Establecimientos para Hospedaje, cualquiera sea su categoría, entre los cuales se incluyen las Instituciones filantrópicas que dan albergue.

G) Los propietarios, administradores, gerentes, etc., de Sanatorios y Casas llamadas de Salud, públicas o privadas.

H) Los directores de escuelas públicas o privadas y de establecimientos docentes, de reclusión o asistencia de cualquier índole, pagos o gratuitos.

I) La Superioridad de las Unidades del Ejército.

J) Los Jefes de Buques de la Marina Nacional y los Capitanes de barcos propiedad de particulares de matrícula uruguaya. Los Jefes de Buques de Marina Extranjera y Capitanes de barcos de matrícula extranjera cuyos barcos tengan más de 120 días continuos de permanencia en aguas jurisdiccionales o alternada cuando el lapso de alejamiento de ellas no sea mayor de 90 días.

Art. 9.o. Las personas comprendidas en el inciso A) del artículo 8.o solicitarán en las Oficinas del Registro de Vecindad de la Sección que les corresponda, las fórmulas que deberán llenar con sus datos personales de acuerdo a las preguntas que en ellas se formulan, y las fichas personales que habrán de llevar para hacer llenar por cada uno de sus familiares quienes firmarán y estamparán la impresión digital en el que les corresponda. Todos los formularios y fichas deberán ser firmados por el Jefe o Cabeza de Familia quien las devolverá personalmente a la Oficina de Registro de Vecindad acompañando cada uno con los documentos de identidad. Si el Jefe o Cabeza de Familia no supiera firmar, pondrá al pie de cada formulario su impresión digital.

Además, deberán llenar un formulario que entregarán en las Oficinas de Registro de Vecindad, y en el cual denunciarán:

A) Nombres de los miembros que componen su familia, entendida ésta de acuerdo con el artículo 7.o inciso A) de la presente ley.

B) Nombres de sus familiares —padres, hijos, hermanos— que no habitan con él, indicando lugar y domicilio de cada uno.

C) Nombres de las personas agregadas, duerman o nó en el domicilio del denunciante; motivo de su permanencia en la casa y vínculo que los une.

D) Nombre y domicilio del arrendador, sea propietario o apoderado de la casahabitación que ocupa, declarando el precio del arrendamiento.

E) Nombres de sus inquilinos en el caso que subarriende partes de la casahabitación que ocupa, y precio de los arrendamientos.

Art. 10. Las personas comprendidas en el inciso B) del artículo 8.o, deberán presentarse personalmente en las Oficinas de Registro de Vecindad que les corresponda a fin de formar su ficha.
Además, deberán llenar un formulario que entregarán en las Oficinas de Registro de Vecindad y en el cual denunciarán:

A) Nombres de sus familiares —padres, hijos, hermanos— declarando el lugar en que se domicilian.

B) Nombres de los Agregados que tuviere en su domicilio, duermen o no en él; motivo de su permanencia en la casa y vínculo que los une.

C) Nombre y domicilio del arrendador, sea propietario o apoderado de la casahabitación que ocupa, declarando el precio del arrendamiento.

D) Nombres de sus inquilinos en el caso que subarriendo parte de la casahabitación que ocupa, y precio de los arrendamientos.

Art. 11. Las personas comprendidas en el inciso C) del artículo 8.o, deberán presentarse en la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección donde se encuentra la casahabitación en la cual se hallan como agregados, a fin de formar sus fichas. En el interior de la República en lugares apartados, alejados de las Oficinas del Registro de Vecindad, la presentación podrá hacerse por escrito.

Al denunciar esa calidad deberán tener en cuenta algunas de estas tres situaciones:

1.o Si tienen como única habitación aquella donde se registran como agregados.

2.o. Si tienen casahabitación aparte en la cual pernoctan.

En este caso deberán ficharse también en la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección donde está ubicada su casahabitación.

3.o. Si tienen casahabitación aparte pero pernoctan en la que se encuentran como agregados.

En este caso deberán ficharse en las Oficinas de Registro de Vecindad que le corresponda declarando el doble carácter y la ubicación de sus domicilios. En la Sección donde está ubicada su casa particular figurará la ficha como elemento motivo a los efectos del censo.

Además, deberán llenar un formulario que entregarán en las Oficinas de Registro de Vecindad y en el cual denunciarán:

A) Nombre de la persona en cuya casa se encuentra como agregado; motivo de su permanencia en ella y vínculo que lo une a esa persona.
B) Nombre de sus familiares —padres, hijos, hermanos— indicando sus domicilios.

Art. 12. Las personas comprendidas en el inciso D) del artículo 8.o, deberán denunciar en las Oficinas de Registro de Vecindad:

A) Ubicación de la propiedad y N.o de Padrón.
B) Nombre del propietario y su domicilio particular.
C) Aforo del inmueble.
D) Nombre de los arrendatarios y subarrendatarios.
E) Precio del arrendamiento.

Si por cualquier motivo, no hubiere establecido precio de arrendamiento, éste será fijado en forma ficta por los instrumentos que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Las personas comprendidas en el inciso E) del artículo 8.o denunciarán por escrito:

Las personas, sean o no empleadas a su cargo, que tengan como única habitación el local o anexos.

Las personas indicadas en el inciso anterior deberán presentarse personalmente en las Oficinas de Registro de Vecindad de la Sección, munidas de un documento de identidad y de un certificado firmado por el denunciante.

Art. 14. Las personas comprendidas en el inciso F) del artículo 8.o, tienen las siguientes obligaciones:

A) Llevar un Libro de Movimiento de Pasajeros y Lista de los mismos, con cuestionarios preestablecidos por la Oficina de Registro de Vecindad para registrar tres clases de pasajeros:

1.o. Cliente: que tiene casahabitación establecida en el mismo Departamento en que se halla la casa de hospedaje.

A estas personas deben exigirle documentos de identidad; certificado de vecindad y la respectiva firma en el Libro y Lista de Pasajeros al ingreso y egreso del establecimiento.

2.o. Transeúnte: calidad definida en el artículo 7.o inciso E) de esta ley.

A estas personas debe exigírseles documento de identidad; certificado de Traseunte expedido por la Oficina de Registro de la Sección en que habita el pasajero; la respectiva firma e impresión digital en el Libro y Lista de Pasajeros al ingreso y egreso del establecimiento; y constancia del lugar de donde procede y a donde se dirige al egresar.

3. Poblador Flotante: calidad definida en el artículo 7.º inciso F) de esta ley.

A estas personas deben exigirle documentos de identidad; certificado de Poblador Flotante expedido por la Oficina de Aduanas correspondiente; la respectiva firma e impresión digital en el Libro y Lista de Pasajeros al ingreso y egreso del establecimiento y constancia del lugar de donde procede y a donde se dirige al egresar.

B) Elevar una comunicación diaria, por triplicado, a la Oficina de Registro de Vecindad correspondiente, con la nómina y demás detalles que se indiquen, de las personas que se albergan en el establecimiento.
C) Denunciar por escrito a un pensionista o pasajero cuando, cumplido el plazo que acuerda la ley para considerarlo como Transeunte o Poblador Flotante, continúe en el establecimiento.
D) Denunciar por escrito a los empleados que tengan como única habitación el establecimiento o anexos.

Las personas comprendidas en los incisos C) y D) del presente artículo se presentarán personalmente a la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección a fin de formar su ficha correspondiente.

Los empleados que se encuentran en el caso citado en el inciso D) se regirán por las disposiciones del artículo 11.

Art. 15. Las personas comprendidas en el inciso G) del del artículo 8.º deberán denunciar por escrito:

A) A los enfermos internados en el establecimiento.
B) A los empleados, mucamos, enfermeros, etc. que tengan como única habitación el establecimiento o anexos.

A los efectos del inciso A) solicitarán, en la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección pertinente, las fichas que corresponden para cada enfermo; estando obligados a hacerlas llenar correctamente y a devolverlas luego a la Oficina firmadas por el fichado y acompañadas con un documento de identidad de cada uno. Las personas comprendidas en el inciso B) deberán presentarse personalmente en la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección para llenar su ficha.

Art. 16. Las personas comprendidas en el inciso H) del artículo 8.º deberán denunciar por escrito:

A) A estudiantes que están a pupilaje, o a personas recluídas; o a personas internadas.
B) A las personas que tengan como única habitación el establecimiento o locales anexos.
C) A las personas agregadas que tengan como única habitación el establecimiento o anexos.

A los efectos de los incisos A) y B), solicitarán en la Oficina de Registro de la Sección pertinente, las fichas que correspondan para cada uno, estando obligados a hacerla llenar correctamente y a devolverlas luego a la Oficina firmadas por el fichado y acompañadas con un documento de identidad de cada uno. Las personas comprendidas en el inciso C) deberán presentarse personalmente en la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección a fin de llenar su ficha.

Art. 17. Las personas comprendidas en el inciso I) del artículo 8.º, deberán denunciar por escrito a las personas que tengan como única habitación el local de la Unidad, deberán presentarse personalmente en la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección respectiva, para llenar sus fichas.

Art. 18. Las personas comprendidas en el inciso J) del artículo 8.º, deberán denunciar por escrito a las personas que tengan como única habitación el barco. Las personas objeto de la denuncia deberán presentar personalmente en la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección correspondiente, para llenar sus fichas.

CAPITULO IV

De las denuncias de las modificaciones que se produzcan en la población, a los efectos de la marcha del Registro de Vecindad, nacimientos, defunciones, ingresos, egresos y cambios de domicilio.

Artículo 19. El nacimiento de una criatura deberá ser declarado por su padre dentro de los diez días de ocurrido, debiendo hacerlo personalmente en la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección donde ocurrió el nacimiento, presentando un certifcado simple otorgado por el Juez de Paz. Si el nacimiento hubiera ocurrido fuera de la casa habitación de los padres, al ingresar la criatura en la casa paterna —o en otra casa donde le fijen domicilio— el padre se presentará en la seccional del distrito solicitando el cambio de domicilio.

En caso de ausencia del jefe de familia se presentará el cabeza de familia a llenar las formalidades del caso. No existiendo cabeza de familia deberá hacerlo la madre del recién nacido, de acuerdo a las siguientes normas:

A) La madre del recién nacido mandará retirar de la Oficina de Registo de Vecindal de la Sección donde ocurrió el alumbramiento, la ficha correspondiente para registrar al recién nacido. Luego la devolverá a la Oficina acompañándola con el certificado del Juez de Paz.
B) Si el nacimiento se hubiera producido fuera de la casa habitación habitual de la madre, al llevarlo de regreso a su hogar, procederá en la forma impuesta para el padre del recién nacido.

Art. 20. Si el nacimiento hubiera tenido lugar en Casa de Salud, Sanatorio, Hospital, etc, propiedad del Estado o particulares la Dirección del Establecimiento deberá comunicarlo a la Oficina de Registro de Vecindad donde está ubicado ese Local, dentro de las veinticuatro horas de ocurrido, acompañándose a la denuncia el certificado de nacimiento otorgado por el profesional (médico u obstétrica) que haya intervenido en el parto, entregando el duplicado a la parte interesada.

Si el nacimiento tuviera lugar en una Casa de Salud, Sanatorio, Hospital, etc, propiedad del Estado o particulares, y la parturienta estuviese alejada de sus familiares o parientes, la Dirección del Establecimiento está obligada a llenar las formalidades legales establecidas en el artículo anterior, o sea: denunciar el nacimiento antes de los diez días de ocurrido, en el Juzgado de Paz correspondiente; recabar el formulario en la Oficina de Registro de Vecindad para la inscripción del recién nacido y devolverlo a la Oficina citada una vez llamado junto con el certificado del profesional que intervino en el parto. Iguales obligaciones tendrá, en su caso, la madre.

Art. 21. El Jefe o Cabeza de Familia, el Padre o la Madre, si se tratase de un hijo natural, solicitarán al médico u obstétrica que haya intervenido en el parto, un certificado de nacimiento, a fin de entregarlo al Juez de Paz al concurrir a denunciarlo.

Art. 22. El profesional, médico u obstétrica, que intervenga en un parto, está obligado a extender dos certificados de un mismo tenor en los cuales debe estamparse la impresión digital del recién nacido. Si el parto tuviera lugar en casa particular, sea o no casa habitación de la parturienta, dicho profesional tiene la obligación de enviar a la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección donde está ubicada la casa, antes de las veinticuatro horas de ocurrido el nacimiento, uno de los certificados, entregando el otro al interesado.

Art. 23. Cuando el nacimiento ocurra en una Casa de Salud, Sanatorio, Hospital, etc, propiedad del Estado o particulares, antes de ser retirada la criatura del Establecimiento, deberá ser registrada su identidad con la impresión digital a efectos de la comprobación.

Art. 24. En el interior de la República, en lugares apartados alejados de las Oficinas de Registro, los nacimientos podrán ser denunciados por escrito, utilizándose al efecto formularios facilitados por dichas Oficinas: debiendo ser certificados personalmente dentro de los treinta días subsiguientes, mediante la presentación del certificado expedido por el Juez de Paz.

La denuncia del nacimiento deberá ser firmada:

Por el padre del recién nacido, o la madre —si se declarase padre desconocido— y son arrendatarios del ambiente que ocupan.

Por el propietario, o su representante, si los padres del recién nacido se hallasen agregados a casa de su propiedad.

En todos los casos, la ratificación personal del nacimiento deberá ser hecha por los padres dentro de los treinta días, salvo imposibilidad física debidamente certificada.

Art. 25. Cuando se produzca un fallecimiento debe denunciársele a la Oficina de Registro de Vecindad dentro de los diez días de ocurrido, acompañando la denuncia con un certificado simple de defunción otorgado por el Juez de Paz.

Dicha denuncia debe ser efectuada de acuerdo a las siguientes normas:

A) Efectuará la denuncia un familiar o pariente del extinto en la Oficina de Registro de Vecindad de la sección donde está ubicada la casa-habitación del fallecido si la muerte ha ocurrido en ella.

B) En las mismas condiciones del inciso A) si la muerte ha ocurrido en otra casa —Sanatorio, Hospital, etc.,— siempre que dado el poco tiempo que debía permanecer en ella el extinto, no se hubiera hecho el traslado de sección.

C) En las mismas condiciones del inciso A) si la muerte ha sorprendido a una persona después de internada en un Hospital, Sanatorio, etc., antes de hacer el traslado correspondiente de sección.

D) Efectuará la denuncia un familiar o pariente del extinto en la Oficina de Registro de Vecindad de la Sección donde se halla ubicado el Hospital, Sanatorio, etc., si ha fallecido en él una vez efectuado el traslado de sección.

E) Si el fallecimiento se hubiera producido en Hospital, Sanatorio, etc., y ningún familiar o pariente del extinto reclama el cuerpo, la Dirección del Establecimiento está obligada a dar cuenta a la Policía de la sección, la que se hará cargo de los trámites correspondientes ante el Juzgado de Paz y la Oficina de Registro de Vecindad.

F) Si una persona fallece en su casa-habitación —ya fuese arrendatario o agregado en ella— en la cual habitaba solo, vale decir: sin familiares ni parientes y éstos no se presentan dentro del término legal que corresponde para la denuncia del fallecimiento ante el Juzgado de Paz y ante la Oficina de Registro de Vecindad, la policía de la seccional donde está ubicada la casa-habitación del extinto, está obligada a cumplir los requisitos legales respectivos ante aquellos Institutos.

Art. 26. La Dirección de los establecimientos de Salud, Hospitales, Sanatorios, etc., propiedad del Estado o particulares, está obligada a remitir a la Oficina de Registro de Vecindad, dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el fallecimiento de un internado, el certificado de defunción extendido por el médico correspondiente.

Art. 27. El profesional médico, en el caso de certificar un fallecimiento, deberá extender dos certificados de un mismo tenor:

A) Si el extinto que estaba bajo su asistencia residía en casa particular, entregará los dos certificados a los familiares o a las personas obligadas por esta reglamentación a cumplir los requisitos legales.

B) Si el deceso se produce en Hospital, Sanatorio, etc., el médico entregará ambos certificados a la Dirección del Establecimiento.

Art. 28. En todos los casos, la persona que abandone la casa-habitación para emprender un viaje, internarse o recluirse en forma definitiva o provisoria, debe presentarse a la Oficina de Registro de Vecindad de la sección donde estaba ubicada la casa-habitación para dar cuenta de la partida, indicando el lugar hacia dónde se dirige.

Se procederá en la siguiente forma:

A) Si el que se ausenta es el Jefe o Cabeza de Familia y su partida es en forma definitiva, deberá presentarse en la Oficina de Registro de Vecindad acompañado del familiar que ha de sustituirle en la representación de la familia.

Si la ausencia es de carácter provisorio, bastará con indicar a la Oficina el nombre del familiar que ha de sustituirle durante su ausencia.

B) Si el que parte es miembro de familia, se presentará a la Oficina de Registro de Vecindad para dar cuenta de su partida.

C) Si la persona que se ausenta se halla inhabilitada por razones fehacientes, físicas o legales, de presentarse personalmente a la Oficina de Registro de Vecindad a dar cuenta de su partida, deberá hacerlo un miembro de su familia.

D) El Agregado que haga abandono voluntario o forzoso de una casa, deberá informarlo a la Oficina de Registro de Vecindad de la sección.

Art. 29. Si una persona habita sola (de las comprendidas en el artículo 8.° de la ley) debe su partida a una causa que no le permite concurrir a la Oficina de Registro de Vecindad y no tiene familiares o parientes que puedan hacerse cargo de los trámites del caso, será la Policía —representada por la Superioridad de la seccional donde está ubicada la casa-habitación del referido,— a quien deberá dar cumplimiento a los requisitos ante la Oficina de Registro de Vecindad.

Art. 30. Cuando una persona que se encuentre en calidad de Agregado en una casa, haga abandono voluntario o forzoso de ella, el sujeto que tiene la representación de la casa (entendida según esta reglamentación), deberá dar cuenta inmediata a la Oficina de Registro de Vecindad de la sección.

Art. 31. En todos los casos, la persona que ingrese a una casa-habitación, sea por primera vez o por regreso, deberá presentarse a la Oficina de Registro de Vecindad de la sección que corresponda a la casa-habitación, para dar cuenta de su llegada, indicando el lugar de donde viene. Se procederá en la siguiente forma:

A) Al volver a su hogar, el Jefe o Cabeza de Familia, deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, a su arribo, en la Oficina de Registro de Vecindad donde está ubicada su casa, a fin de regularizar su ficha y la del familiar que lo suplía en su ausencia.

B) Los familiares, dentro de las veinticuatro horas de su llegada, deberán presentarse en la Oficina de Registro de Vecindad de la sección donde se halla su domicilio.

C) Los agregados deben exigir al Jefe o Cabeza de Familia en cuya casa ingresen en aquella calidad, el for-

mulario correspondiente, que deben entregar en la Oficina de Registro de Vecindad de la sección dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a su ingreso.

Art. 32. Cuando una persona ingrese en calidad de Agregado en una casa, el sujeto que tiene la representación de la misma (Jefe, Cabeza de Familia, Dirección de Establecimientos, etc.), debe solicitar en la Oficina de Registro de Vecindad el formulario para la denuncia, que una vez llenado, entregará al Agregado para que éste a su vez lo lleve a la citada Oficina. Deberá exigirle asimismo el Agregado, la presentación del certificado de Vecindad expedido por la Oficina de Registro de Vecindad.

Art. 33. La Dirección de Hospitales, Sanatorios, etc., propiedad del Estado o particulares tiene la obligación de exigir a los pensionistas que ingresen en el establecimiento, el certificado de Vecindad expedido por la Oficina de Registro de la sección a que pertenecen.

Al que no hubiere cumplido las disposiciones legales se le otorgará un plazo de veinticuatro horas para que cumpla con ellas. En el caso que los familiares o parientes del internado no puedan hacerse cargo de los trámites, corresponderá a la Dirección del Establecimiento normalizar la situación del ingresado.

Art. 34. Cuando se produzca un cambio de domicilio, el Jefe o Cabeza de Familia o la persona a cuyo nombre se encuentre arrendada la casa-habitación, deben dar cuenta inmediata a la Oficina de Registro de Vecindad de su sección, indicando el lugar hacia donde se dirigen. Hecho el traslado, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes deben comunicar el cambio de domicilio a la Oficina de Registro de Vecindad de la sección donde se halla ubicada la nueva casa-habitación.

Art. 35. Los arrendadores o subarrendadores —sean propietarios o apoderados— harán la comunicación correspondiente en la Oficina de Registro de Vecindad, cuando alquilen o desalojen sus propiedades, dentro de las veinticuatro horas hábiles de producido el hecho, valiéndose a esos efectos de los formularios suministrados por la Oficina de Registro.

Art. 36. En general, las personas comprendidas en los incisos E), F), G), H), I) y J) del artículo 8.º de la presente ley, están obligados en los casos en que se produzcan ingresos en sus locales, establecimientos institutos, etc., que modifiquen la existencia de sus pobladores a solicitar a los ingresados la presentación del certificado de Vecindad y a cumplir los trámites tendientes a regularizar la situación de los mismos en los casos en que éstos no puedan hacerlo por sí ni por intermedio de familiares o parientes.

Art. 37. La representación de la familia ante las Oficinas de Registro de Vecindad, a los efectos de las denuncias a que obliga esta ley corresponde al Jefe o Cabeza de Familia.

Puede producirse el cambio de representación de la familia, por algunas de estas circunstancias:

A) Ausencia provisoria o inhabilitación física transitoria del Jefe o Cabeza de Familia.

En este caso, la denuncia del cambio de representación ante la Oficina de Registro de Vecindad no es obligatoria, pero debe realizarse toda vez que se produzca la intervención de las Oficinas de Registro.

B) Ausencia definitiva o incapacidad física o legal del Jefe o Cabeza de Familia.

En este caso es obligatoria la denuncia ante la Oficina de Registro de Vecindad del cambio de representación.

La persona que asuma la representación de la familia por esta delegación, deberá ser mayor de edad e integrar la familia. (Entendida ésta, según el artículo 7.º inciso A) de esta ley).

Art. 38. Toda persona que abandone el territorio de la República por cualquier medio de transporte, deberá presentarse a la Oficina de Registro de Vecindad, que le corresponde, para munirse de un Permiso de Viaje.

CAPITULO V

De los Transeuntes y de la Población Flotante

Artículo 39. Los habitantes que viajan dentro del territorio de la República (Transeuntes) deberán presentarse al abandonar el lugar de su residencia, a la Oficina de Vecindad de su sección a efecto de munirse de un certificado de Transeunte.

En su jira, el traseunte procederá, según se albergue en Casa de Hospedajes, o en casa particular en la siguiente forma:

A) Si se alberga en Casa de Hospedaje deberá someterse a las normas que le exija el responsable de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 inciso A) N.º 2 de esta ley. Transcurrido el plazo de 120 días que la ley acuerda a estos efectos (artículo 7.º inciso E) deberán presentarse a la Oficina de Registro de Vecindad de su nuevo domicilio para registrarse dentro de la calidad que le corresponde de acuerdo a las clasificaciones de esta ley.

B) Si se alberga en casa particular, dispondrá de los siguientes plazos para registrarse:

1.) Si es familiar del Jefe o Cabeza de Familia, debe registrarse dentro de las 24 horas una vez transcurridos 10 días de permanencia en la casa.

2.) Si no es familiar del Jefe o Cabeza de Familia, debe registrarse dentro de las 48 horas de su ingreso a la casa.

Art. 40. Las personas que ingresen al país por cualquier medio de transporte deberán munirse al entrar en el territorio de la República, de un certificado de Poblador Flotante expedido por la Oficina de Aduanas correspondiente, donde se indique, entre otros datos, la fecha de su arribo al País.

Art. 41. Los Pobladores Flotantes, mientras residan en Casa de Hospedaje, deberán someterse a las normas que le exija el responsable de la misma en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 inciso A) numeral 3 de esta ley.

Art. 42. Los Pobladores Flotantes deberán presentarse dentro de las 24 horas de su arribo al País, a las Oficinas de Registro de Vecindad que les corresponda, a efectos de permutar el certifcado de Poblador Flotante por el de vecindad respectivo, cuando se convierta en habitante estable, en calidad de:

A) Representante de familia en casa-habitación ya instalada en Nación.

B) Representante de dicha familia en casa-habitación que instala a efectos de residir.

C) Arrendatario del ambiente que ocupa, aunque habite solo.

D) Agregado a una familia o institución de cualquier especie.

E) Internado en establecimiento de reclusión o asistencia de cualquier índole.

F) Agregado o arrendatario en Casa de Hospedajes cuando permanezca en ella una vez vencido el plazo de 120 días continuos o alternados a que se refiere el artículo 7.º inciso F) que esta ley acuerda para considerarlo Poblador Flotante.

Art. 43. Durante el período fijado para la inscripción inicial total de la población a los efectos del Registro de Vecindad las personas que se hallen en situación que la ley determine como Poblador Flotante, al salir del País o al cumplir 15 días de estadía en el mismo, deberá munirse del certificado correspondiente.

Art. 44. En general, toda persona obligada por esta ley a la denuncia correspondiente, debe dar cuenta inmediatamente de su llegada a la casa-habitación, local, etc., de toda persona requerida por la policía.

CAPITULO VI

Del Plan de Acción Funcional

Artículo 45. La organización del Registro de Vecindad requiere la existencia de una Oficina Central y Oficinas Auxiliares.

Art. 46. La Oficina Central de Registro de Vecindad tendrá su sede en el Departamento Central de Policía y serán incorporados a ella los elementos que componen la Oficina actualmente llamada "Dactiloscópica".

Los cometidos esenciales de la Oficna Central de Registro de Vecindad, serán los siguientes:

A) Recepción y archivo de las fichas individuales y de los documentos correspondientes remitidos por las Oficinas Auxiliares.

B) Expedición y remisión a la Oficina Auxiliar que lo solicite, de los Carnets de Identidad y Registro.

C) Expedición de certificados de buena conducta solicitados por las Oficinas Auxiliares a pedido de parte interesada.

D) Comunicaciones a la Corte Electoral a los efectos de la formación y depuración de los Padrones Cívicos.

E) Comunicaciones al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a los efectos del control sobre el analfabetismo.
F) Ejecución de estadísticas y comunicaciones de los resultados de ellas a las reparticiones públicas especializadas.
G) Mantenimiento del censo permanente general de la República, derivándolo del Registro de Vecindad.
H) Recepción y contabilización de los importes remitidos por las Oficinas Auxiliares provenientes de la venta de los formularios, venta de carnets, multas, etc.; y de las contribuciones fijadas para recurso propio de esta ley o ajenos a ella.
I) Estudio y contralor de las denuncias directas e indirectas a que obliga la presente ley, y cuya vigilancia primaria está a cargo de las Oficinas Auxiliares.

Art. 47. Las Oficinas Auxiliares tendrán asiento en las Comisarías Seccionales, constituyendo oficina aparte con personal exclusivo.

Los cometidos esenciales de las Oficinas Auxiliares de Registro de Vecindad, serán los siguientes:

A) Extender las fichas correspondientes y enviar el original de las fichas individuales a la Oficina Central, conjuntamente con la documentación respectiva, reservando un duplicado para sus ficheros.
B) Formar y llevar los ficheros y archivos necesarios para el Registro de Vecindad en la sección que le corresponda, estructurando ellos de acuerdo con la organización pre-establecida.
C) Elevar a la Oficina Central el informe de todo cambio que se produzca de acuerdo a la materia de la ley, adjuntando los documentos correspondientes.
D) Llenar la documentación de orden para los vecinos de la sección que soliciten Cédulas de Identidad y Registro, trasladándola a la Oficina Central para su despacho.
E) Solicitar de la Oficina Central, a pedido de parte interesada, los certificados de conducta, acompañando a la solicitud los informes del caso.
F) Extender a pedido de parte interesada, certificados simples de vecindad y comprobación de domicilio.
G) Emplazar a los remisos en el cumplimiento de la ley, aplicando las sanciones correspondientes.
H) Recibir los partes diarios que las Casas de Hospedaje deben remitir por triplicado, uno de los cuales será trasladado a la Policía de Investigaciones, otro a la Oficina Central, reservándose para sí el tercero.
I) Expedir certificados de Transeunte y Permisos de Viaje.
J) Poner a disposición del Comisario de la sección, los ficheros de Registro de Vecindad.

Artículo 48. A los efectos de la confección de los Carnets de Identidad y Registro, se dispondrán cantones fotográficos que tendrán asiento en sendas Oficinas Auxiliares de Registro de Vecindad, determinadas de acuerdo con su ubicación a fin de facilitar el acceso a ellas de la población.

Art. 49. Las Oficinas Auxiliares del interior, para la inscripción inicial en sus registros, enviará empleados en comisión para visitar lugares prefijos, apartados de puntos céntricos de población. En esta visita domiciliaria se entregará a cada persona registrada un certificado de Vecindad, a efectos de evitar la inscripción duplicada por traslado del inscripto. Esa visita se producirá por una sola vez, quedando luego a cargo de las personas responsables por ley de las denuncias correspondientes.

Art. 50. Las Oficinas Auxiliares del interior procederán a comunicarse directamente con la Oficina Central ubicada en la Capital de la República.

CAPITULO VII

De las sanciones y de las contribuciones previstas como recursos para la financiación de la ley sobre Registro de Vecindad.

Artículo 51. Toda persona que no cumpla con las obligaciones de esta ley, con excepción de los responsables de Casas de Hospedajes, será pasible de una multa de $ 25.00 (veinticinco pesos), que se aplicará por el Juez de Paz, por denuncia de la oficina correspondiente.

Los propietarios, administradores, gerentes, etc., de Casas de Hospedaje que no cumplan con los deberes que le son propios por esta ley, serán pasibles de multa de $ 100.00 por cada vez.

Art. 52. Fíjase como recursos propios de la ley sobre Registro de Vecindad, los siguientes:

A) Importe de la venta de carnets de Identidad y Registro.
B) Importe de la venta de los formularios.
C) Importe de estampillas aplicables a: Certificados de buena conducta, $ 0.10; Certificados simples de Vecindad, $ 0.20; Denuncia de Agregados, $ 0.20.
D) Importe de estampillas para las solicitudes de Carta de Ciudadanía.
E) Importe de estampillas que deben ser aplicadas en las denuncias de arrendamientos, de acuerdo a la siguiente escala:
Alquileres de $ 1.00 a $ 10.00, estampillas de pesos 0.10; alquileres de $ 10.00 en adelante, estampillas de 1 %.
F) Importe de estampillas que deben ser aplicadas en "Partes diarios" de Casas de Hospedaje por cada pasajero registrado en los mismos, y que será de cargo del establecimiento, de acuerdo a la siguiente escala:
Establecimientos de 1ra. categoría: estampilla de pesos 0.10; id. de 2da. id.: id. id. $ 0.05; id. de 3ra. id.: id id. $ 0.02.
G) Importe de estampillas aplicadas a Certificados de Transeunte: $ 0.20
H) Importe de estampillas aplicadas a los certificados de Pobladores Flotantes: $ 0.50.
I) Importe de estampillas aplicadas a los Permisos de Viaje $ 0.50.

Artículo 53. El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir hasta la suma de $ 200.000.00 para la iniciación de los servicios a los efectos de esta ley.

Esta suma será proporcionada en préstamo por el Poder Ejecutivo, a reintegrar con el producido de la aplicación de esta ley, por los recursos que le son propios.

Montevideo, diciembre 10 de 1945.

Juan Vicente Chiarino, Representante por Montevideo. — Herminio Zunino, Representante por Montevideo. — José María Penco, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tenemos el honor de presentar el adjunto proyecto de ley cuyo estudio y redacción se debe al señor Antonio Foti, que tiende a resolver un interesante problema.

El Registro de Vecindad es la contabilidad del país.

Tiene valor de Censo permanente pues muestra a la población de la República dividida en cifras nacionales, extranjeras, ciudadanos legales; hombres, mujeres, profesiones, oficios; analfabetos, etc.

Pero constituye también la historia de cada habitante de la Nación, por cuanto registra su residencia, su ocupación y le sigue en sus traslados y en sus cambios de actividad.

Para servir a esos fines, el autor del proyecto de ley sobre Registro de Vecindad ha considerado a la población dividida en núcleos o cédulas sociales, sobre los cuales, la organización jurídica de la Nación, que es el Estado ejerce su fiscalizarión legal con fines impositivos o de previsión.

Cada núcleo presenta un individuo que toma sobre sí la responsabilidad emanada del juego de los derechos y las obligaciones para con el Estado.

El Registro de Vecindad abre un legajo para cada núcleo y lo identifica con el nombre de ese individuo que se adjudica la dirección del núcleo.

Veamos en que forma se ha efectuado la clasificación de esos núcleos y en que forma la ley del proyecto incide sobre ellos para lograr el total registro de la población del país.

NUCLEO I. — Está constituído por la familia. A su cabeza se halla el jefe natural a cuyo alrededor se agrupan los familiares sobre los cuales ejerce autoridad. Puede suceder que por ausencia obligada o muerte del jefe de familia, otro miembro de ella toma su sitio con sus obligaciones y derechos. Por esta razón, la ley al ocuparse de este núcleo con el inciso A) del artículo 8.° considera su registro sobre la base de las declaraciones del jefe o cabeza de familia.

La base fundamental del sistema, por cuanto asegura la totalidad del registro de la población, radica en que, sobre cada persona a que la ley obliga a ficharse, esa misma ley crea en la Oficina de Registro la atención sobre el sujeto mediante una denuncia indirecta por parte de otros sujetos de la ley. Así, en el caso de este núcleo 1, la denuncia está a cargo del propietario quien debe

denunciar a las oficinas los contratos de arrendamiento. (inciso D) del artículo 8.º).

NUCLEO II. — Está constituído por las personas o individuos que no tienen familia pero cuyas actividades sociales créanle una órbita de acción sobre otras personas, que la ley distingue con el nombre de "agregados" que dependen de aquéllas sentimental o económicamente. Estas personas, generalmente, son arrendatarias de piezas en casas de familia. La declaración del arrendador o subarrendador a que la ley obliga supone aquí la denuncia complementaria que crea la atención en la Oficina de Registro sobre el fichaje del sujeto. La ley los considera en el inciso B) del artículo 8.º.

NUCLEO III. — Hay una serie de individuos dentro de la población que no constituyen familia ni tienen domicilio oneroso que las incluyan en los que componen el núcleo anterior. La habitación les es proporcionada por entidades comerciales o sociales que necesitan de su presencia para cuidar el local o bien en el ejercicio de sentimientos de caridad. La ley obliga a las personas responsables de esas entidades a denunciar la permanencia de esos sujetos en sus locales creando así la atención indispensable para que la oficina vigile el fichaje de tales sujetos, que están considerados en el inciso E) del citado artículo 8.º.

NUCLEO IV. — Aquí se consideran los núcleos constituídos por colectividades comerciales o sociales, públicas o privadas, perfectamente definidas en los incisos que siguen y en cuyas carpetas se contabilizarán e historiarán las personas que en ellas se encuentren.

A) Consideradas en el inciso F) de la ley. Están formados por las Casas de Hospedaje, en las cuales están comprendidas las instituciones que dan albergue en cumplimiento de orientaciones filantrópicas, tales como el Ejército de Salvación.

B) Consideradas en el inciso G) de la ley (artículo 8.º). Son las Casas de Salud, Sanatorios, Hospitales, etc. tanto públicas como propiedad de particulares.

C) Consideradas en el inciso H) del artículo 8.º de la Ley. Formadas por las Instituciones públicas o privadas, de docencia, (escuelas, etc.), de reclusión, (cárceles, reformatorios, etc.), de asistencia, (asilos, etc.), de aislamiento social, conventos, etc.

D) Consideradas en el inciso U) del artículo 8.º la Marina Nacional debe denunciar a las personas que tienen como única habitación el barco. Aquí se incluyen los barcos de matrícula extranjera con determinado tiempo en aguas jurisdiccionales.

Sobre cada uno de estos núcleos incide la ley en forma de que no se produzcan repeticiones, interferencias u omisiones en la obtención del registro total de la población, lo cual puede comprobarse mediante la observación detenida del texto de la ley. El sistema de fichas creado por el autor para la aplicación de la ley, de un tecnicismo simple y eficaz, garantiza la puesta en marcha del Registro de Vecindad en forma regular y precisa.

II

En virtud del sistema de registro que se sigue de acuerdo al proyecto, es factible la obtención de las siguientes ventajas, derivadas del cuerpo central del registro:

I. Censo General de la República. — En forma regular y permanente se van obteniendo las cifras del país en las calidades de: uruguayos, extranjeros, ciudadanos legales; mujeres y varones, directamente de los ficheros formados, prescindiendo en absoluto de la colaboración de los habitantes, cuyas declaraciones, obtenidas en visita y raids domiciliarios, han originado un cúmulo de errores en el levantamiento de los Censos, imposible de ser traducidos en porcentajes. En el caso del censo obtenido del Registro de Vecindad las tareas censales se reducen a simples trabajos de oficina, pues el material con que ha de trabajarse es el que se vigila permanentemente a los exclusivos fines del Registro de Vecindad. Puede decirse que el Registro de Vecindad constituye un censo permanente y en evolución de la población total de la República. Además la ficha en sí constituye un cuestionario con los datos necesarios para confeccionar estadísticas censales y estados gráficos sobre analfabetismo, nacionalidades, profesiones, oficios, etc., tan necesarios para el desenvolvimiento de las funciones gubernativas.

II. Defensa Nacional. — Es obvia la ventaja que se obtiene con el conocimiento exacto del vecindario de la República. Sólo destacaremos aquí, por ser de actualidad, la aplicación que tiene el Registro de Vecindad a los efectos de la Defensa Pasiva, poniendo en conocimiento de las autoridades, la actividad de cada vecino de Seccional, para serle requerida en acciones de Defensa Nacional.

III. Depuración de los Padrones Cívicos. — En una de sus partes, la Reglamentación de la Ley sobre Registro de Vecindad conecta sus formularios con los de la Oficina del Registro Civil y de la Corte Electoral, dando a esta última las informaciones oportunas para llevar al día sus padrones, depurándolos constantemente, proporcionándoles al mismo tiempo, y al enviarle periódicamente comunicaciones sobre los nacimientos, el medio de iniciar un fichero de registro de todos los ciudadanos, el que serviría para tener permanentemente presente a los ciudadanos que hayan cumplido la edad establecida por la ley para la inscripción cívica correspondiente.

IV. Vigilancia policial. — Se anota aquí, pues, abundar en detalles es innecesario, el papel importantísimo que el Registro de Vecindad juega en las tareas de la Policía al poner a disposición de las Comisarías la historia completa de los vecinos y el vigilar las entradas y salidas de todos los elementos incluídos en sus ficheros.

III

Otra consideración que debemos destacar es el carácter universal del proyecto. Se hablaba de formular una ley sobre Registro de extranjeros. Tal iniciativa es plausible pero insuficiente.

El proyecto presentado es un registro de vecindad. Representa el catálogo completo de toda la población del país, casa por casa, con los principales datos para una suficiente identidad.

Pensamiento tan vasto, parecería objetable por su propia vastedad. Entre un registro de extranjeros y un registro de vecindad hay diferencias de complejidad muy destacadas. Sin embargo, hay dos razones que reducen ponderablemente esa diferencia y anulan la objeción. La primera es que, en un registro de extranjeros y un registro de vecindad hay diferencias de complejidad muy destacadas. Sin embargo, hay dos razones que reducen ponderablemente esa diferencia y anulan la objección. La primera es que, en un registro de extranjeros dentro de la población total no pueden dejar de considerarse los núcleos nacionales, siquiera para proceder con ellos por eliminación para reducir al mínimo las filtraciones que nunca podrán evitarse totalmente. La segunda es que, la materia objeto del registro de vecindad se halla perfectamente definida en el proyecto y encasillada en denominaciones y grupos que permiten la aplicación de un sistema de precisión matemática lo cual elimina por completo las confusiones de concepto que son, en principio, las que crean la apariencia de complejidad.

Por otra parte lo real y necesario no es conocer el tráfico de extranjeros sino tener todos los índices de la sociedad. Si tenemos las estadísticas de ganado y comercio e industrias y cultura, parece que lo más lógico es hacer lo que está en el comienzo y en el fundamento de todos los otros: el de vecindad. El registro de vecindad no responde sólo a razones policiales, y de reducirlo a tan escasa dimensión resultan todas las aparentes objeciones. El registro de vecindad presta grandes servicios a la vigilancia y al orden policial. Pero se organiza con fines mucho más densos, que afectan el orden primordial de la comunidad. Representa un enrolamiento estadístico de toda la vida social, con sus notas más generales y a ese título, ese registro dará al legislador, al profesor, al dirigente, al Poder Público y a la actividad privada todas las estadísticas primarias y sus oscilaciones ineluctables, para hacer, con asiento científico, la ley, la tarea de cátedra, la disciplina administrativa, y hasta las particulares experiencias que implica la convivencia social.

IV

Otro problema que propone una ley de esta índole, es el órgano público al que debe encomendarse el Registro. Tres son las soluciones posibles; o se atribuye a un órgano civil administrativo como pueden ser maestros o Jueces de Paz, o se atribuye a la Policía, o se crea un órgano especial. El autor de este proyecto descartó a maestros y Jueces de Paz u otro funcionario análogo por sus actuales graves tareas. Entre los otros dos organismos ha creído conveniente relacionarlos mediante la creación de un órgano central con sede en el Departamento Central de Policía y sus oficinas auxiliares con sede en las Comisarías Seccionales. Creyó beneficiosa la vinculación, sin deberes, de cada vecindad con el centro policial como ejerciendo sobre la Policía una función de control, de educación y de publicidad, pero eliminó los inconvenientes que suponen dar la autoridad sobre los órganos de registro a la Policía; inconvenientes que se agravan en la campaña y más aún en años electorales.

V

Los artículos 4.° y 5.° plantean el problema de la identidad.

De acuerdo con la función específica que le está reservado al Registro de Vecindad, el autor llega a la sustitución del actual carnet policial, o cédula de identidad, por un tipo de cédula o carnet de identidad y Registro. Una vez en práctica el sistema de registro el establecer sus redes en la población y como resultado del control que ejerce, se obtiene como última instancia la obligatoriedad del carnet de identidad y registro para todos los habitantes del país. Esta solución aunque severa es lógica. Si vamos a un régimen de vecindad declarada y fichada, eso implica ir a un régimen de carnet de identidad obligatorio.

VI

En los artículos 8.° y siguientes se hace una minuciosa enumeración de las personas obligadas a la denuncia. La denuncia se hará escrita, privada y firmada para asegurar la seriedad del instrumento. Dentro de la gran dificultad de este aspecto de la ley el autor ha llenado todas las previsiones. Pero, como a su vez ese registro vecinal no es estable, y debe anotar las variaciones por nacimientos, fallecimientos y traslados, la ley prevé, del modo más simple, estas sucesivas escrituraciones, fijando a quien corresponde la responsabilidad de la denuncia.

VII

El Capítulo VII de la ley fija las contribuciones que hace posible la financiación con recursos propios. Dentro de los gastos que demande la instalación y marcha del sistema, debe considerarse que los elementos de la actual Oficina Dactiloscópica serán incorporados por esta ley a la institución de Registro de Vecindad, lo cual significará un aporte valioso, o si se quiere, una economía, en las erogaciones que demande la ley.

Otra consideración que debe destacarse es la siguiente: Una obra de proyecciones como la presente, da ocasión a los Poderes Públicos de regularizar una situación que ha sido repetidamente denunciada por la opinión del país. Se trata de utilizar en esta importante y patriótica obra a todos los funcionarios de las entidades públicas que resultaren prescindibles en sus respectivas reparticiones.

Efectuadas estas observaciones; obligados por la Constitución (artículo 76, inciso 2.o) a incluir en todo proyecto que implique gastos, el recurso con que va a atenderse; y dado que los recursos propios de la ley serán devengados una vez puesto en marcha el sistema, el proyecto prevé una disponibilidad de $ 200.000.00 obtenida en calidad de préstamo, a devolver con aquellos recursos que le son propios.

VIII

Fundadas así las principales disposiciones del proyecto, sólo queremos señalar a la Cámara que el Registro de Vecindad es una ley indispensable. Por razones de estudio estadístico y de control social toda comunidad debe saber quienes son las personas que la integran, las limitaciones a la inmigración deben completarse con el Registro de Vecindad. Las diversas agrupaciones clandestinas que van integrando la sociedad general, cada vez con más vigor y acaso con mejor disciplina, obligará a un control más estricto del material humano. Este proyecto plantea un verdadero problema nacional que contiene desde ya las directivas de un inaplazable interés del país.

José María Penco, Representante por Montevideo. — Herminio Zunino, Representante por Montevideo. — Juan Vicente Chiarino, Representante por Montevideo".

(**Trámite:** Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

B) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase la Ciudad de Minas, zona de interés apta para el desarrollo del turismo.

Art. 2.o. Esta declaración se entiende al solo efecto de las facilidades de préstamos para la construcción de hoteles por iniciativa municipal o particular.

Art. 3.o. Facúltase al Banco de Seguros del Estado, a facilitar el préstamo necesario para la construcción de hoteles en Minas, o sus alrededores, si la iniciativa fuere del Gobierno o Municipal. En tal caso el Banco de Seguros del Estado, requerirá previo informe de la Comisión Nacional de Turismo.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 10 de 1945.

Juan A. Maldonado, Representante por Lavalleja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la que se desprende de su propio articulado, que no es otra cosa, que declarar a la Ciudad de Minas zona apta para el interés turístico facilitando el camino, por instrumento de la ley, a Instituciones del Estado, como el Banco de Seguros, al Municipio de Lavalleja, y a los capitales privados, para una mayor intensificación en la explotación de lo que se ha dado en llamar industria del turismo en la zona de Minas, una de las más privilegiadas por sus bellezas naturales del interior del país. Sobre los panoramas de Minas y su clima, ya se ha dicho mucho en la prensa, en la radio y por distintos órganos del Estado y particulares, resultando obvio argumentar en ese sentido. Además están ahí expresando toda su belleza con su acción de presencia, los Cerros de Arequita, Verdún, Campanero, del Negro, sus imponentes cerranías valles, y arroyos. El parque de Salus extensión de centenares de hectáreas, calles y avenidas marginadas por una flora magnífica en todo lo cual la mano de un hombre de acción como don Enrique Fabini ha marcado rumbos en parques de esta naturaleza.

Recientemente un Ente del Estado, la U.T.E., por iniciativa de su actual Directorio en los predios de su propiedad, ha comenzado a levantar en las sierras de Minas una gran Colonia de Vacaciones para su funcionariado, destinando en las construcciones correspondientes hasta la suma de $ 500.000.00. El parque de la U.T.E., en medio del cual estará ubicada la colonia, ya ha sido entregado al usufructo municipal y en el cual con la colaboración eficiente del actual Gobierno Departamental se está haciendo una repoblación forestal de millares de árboles de distintas especies.

Es digno de destacarse también en esta breve exposición de motivos que la iniciativa privada por intermedio de Villa Serrana, Sociedad de reciente formación, realiza en estos momentos grandes esfuerzos con el propósito de dotar a Minas de un poderoso emporio de turismo.

Un organismo radicado en la Ciudad de Minas, la Comisión de Turismo Local, en cuyo seno actúan hombres de gran iniciativa en esta materia, desde hace varios años viene realizando una obra desde todo punto de vista encomiable y digna de apoyo, en el sentido de proyectar sobre Minas, fuertes corrientes de turistas, atraídos por las bellezas naturales que nos hemos referido y además por grandes espectáculos de carácter cultural y artístico, que con la cooperación siempre eficiente del SODRE han tenido como escenarios Arequita y Salus, de cuya trascendencia la prensa de la Capital de la República se hizo eco en distintas oportunidades.

Uno de los factores que el Parlamento debe tener más en cuenta para votar esta ley, que colocaría a Minas en sitio de privilegio en la intensificación del turismo, es su red vial. Como es de conocimiento público, Minas está unida a Montevideo por una de las mejores carreteras del país, que conduce luego a los Departamentos de Maldonado, Rocha, Treinta y Tres y Cerro Largo, llevando hasta el vecino país del Brasil, siendo por lo tanto la ruta Panamericana. Debemos agregar ahora, como nota de excepción que el Ministerio de Obras Públicas, ha dado comienzo recientemente a la construcción de la tan esperada carretera que partiendo de Minas, conducirá directamente, por entre las serranías de Punta del Este, de la que solo distará 70 kilómetros. Cabe manifestar además que existe entre Montevideo, y la Capital del Departamento de Lavalleja, una vía de ferrocarril y un buen servicio de ómnibus por todas las carreteras enunciadas.

Por todas las razones expuestas es que el legislador que suscribe, creyendo interpretar la unanimidad de la opinión progresista de Lavalleja, somete a la consideración de este alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley.

Montevideo, diciembre 10 de 1945.

Juan A. Maldonado, Representante por Lavalleja".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

C) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para designar con el nombre de "Dionisio Díaz" o "Pequeño Dionisio", a la Escuela Rural N.o 36, del Departamento de Treinta y Tres, ubicada en el Arroyo del Oro.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 10 de 1945.

Martín M. Ois, Representante por Treinta y Tres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La abnegada acción de Dionisio Díaz, o el pequeño Dionisio, el héroe del Arroyo del Oro, del Departamento de Treinta y Tres, merece un perenne recuerdo por el ejemplo que él dió y sigue dando a través de los años por su abnegación y heroísmo. Herido de muerte, sosteniendo sus vísceras con una mano y llevando alzada con la otra a su hermanita de corta edad, recorrió más de 10 kilómetros hasta llegar a la Comisaría de la Zona y denunciar el crimen horrendo que su abuelo, demente, acababa de perpetrar en su familia.

Este hecho ampliamente conocido en el país, que ha sido filmado en una interesante película, glosado en verso y en prosa por conocidos escritores, requiere un homenaje más, como el que pedimos, denominando con el nombre ejemplar de su protagonista la Escuelita Rural del lugar, donde se desarrollara la tragedia.

Por estas razones solicito a los señores Representantes la sanción del presente proyecto de ley.

Martín M. Ois, Representante por Treinta y Tres".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

D) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La acumulación o traspaso de los servicios amparados por otras Cajas de Jubilaciones, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, podrá ser efectuado en cualquier tiempo por el beneficiario o sus causahabientes, mientras no se haya otorgado la pasividad, debiendo agregarse a la cuenta de aportaciones atrasadas, la diferencia de montepíos entre los que exige la ley N.° 9.940 de la Caja Civil y las que abonan de acuerdo con lo que exigen las disposiciones legales que rigen a las demás Cajas de Jubilaciones.

Esta obligación es a los efectos de los artículos 27, 28 y 78, y a los demás derechos que otorga la ley N.° 9.940 del 2 de julio de 1940, en lo aplicable.

Durante el plazo de un año, a contar de la publicación de esta ley, los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que se hubieren acogido a la pasividad con posterioridad al 30 de junio de 1943, podrán solicitar la reforma de la misma, de acuerdo con lo que preceptúa este artículo.

Art. 2.° Las disposiciones del artículo anterior, en lo referente al pago de diferencias de montepíos, no es aplicable a los afiliados que hubieren solicitado la acumulación de sus servicios, dentro de los plazos otorgados con anterioridad a la sanción de esta ley.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 10 de 1945.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley N.° 9.940 del 2 de julio de 1940, que fija los derechos para obtener jubilaciones o pensiones en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, preceptúa por su artículo 27 que todas las personas que ingresen o reingresen a la Administración Pública, están obligados a manifestar ante dicha Caja, dentro del año subsiguiente, si quieren acumular los servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de Jubilaciones y denunciados oportunamente en forma, cualquiera hubiere sido el carácter de la prestación.

Ese mismo artículo 27, fijaba un plazo de un año a contar de la vigencia de dicha ley, para los que en dicho momento fueran empleados públicos y quisieran acogerse también a la disposición arriba enunciada, lo hicieran.

El mismo artículo expresa que los empleados que no pidieran la acumulación dentro de esos plazos tenían caducados todos sus derechos a la agregación ulterior de los servicios.

Los artículos 28 y 78 de la misma ley fijan las normas del traspaso a la Caja Civil de las aportaciones hechas en las otras Cajas, y la manera cómo han de pagarse por los interesdos las deudas por contribuciones legales impagas.

Los efectos del referido artículo 27, tuvieron ampliación de plazos que llegaron hasta el 30 de junio de 1943.

A pesar de ello, por desconocimiento de estas disposiciones o por imprevisión, hay infinidad de afiliados a la Caja Civil que no expresaron en tiempo y forma su voluntad de acumular servicios anteriores prestados al amparo de otras Cajas, de modo que al pedir sus pasividades se encuentran con que no pesan aquellos años en el coeficiente jubilatorio, favoreciéndolos o que no configuran causal, por cuanto al no haber pedido la acumulación en tiempo, dichos años no cuentan para formar dicho coeficiente, o tiene causal en una Caja o en la otra no perdiendo los otros años, o si por suerte tienen causal jubilatorio en ambas, deben ampararse a una legislación perjudicial por menos generosa, que le permite sólo cobrar el monto de la jubilación mayor más la mitad de la menor.

Todo esto revela una situación de injusticia, que se hace aún más evidente cuando habiendo fallecido el afiliado, en actividad, recurren su señora o hijos a reclamar la pensión y se encuentran en alguna de las situaciones anteriormente indicadas, o con la más dolorosa aún, de que habiendo prestado el causante servicios en distintas leyes, no tenga en ninguna de ellas diez años de servicios, que es el mínimo para configurar el derecho, y que no ha pedido acumulación, lo que le hubiera permitido quizás, entre ambas formar el mínimo de diez, y que ellos, los derecho-habientes, no están ya habilitados para solicitar esta acumulación salvadora.

Para evitar estas situaciones injustas, es que presento el adjunto proyecto de ley permitiendo por su artículo 1.°, que en cualquier tiempo, siempre que no se haya otorgado la jubilación o pensión, el afiliado o sus derecho-habientes, puedan expresar su voluntad de acumular, a los efectos de la pasividad en la Caja Civil, los servicios que, denunciados en tiempo y forma, estén amparados por otras Cajas.

Dos observaciones podrían hacerse a este régimen que propongo: una, que con esta liberalidad estaría roto el propósito de poder realizar un cálculo actuarial ajustado y serio; otra, que la Caja Civil desnivelaría aun más su situación financiera desde el momento que las aportaciones, por ejemplo, de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, son de un monto menor a las que exige la ley de la Caja Civil.

La primera ha perdido casi su razón de ser, ya que con la ley recientemente sancionada, que permite denunciar los servicios anteriores en cualquier tiempo, se verá muy dificultado aquel propósito, y a la segunda, le doy la solución adecuada, obligando a que al efectuarse el traspaso de fondos y obligaciones del afiliado, deberá agregarse a la cuenta de aportaciones atrasadas, la diferencia de montepíos entre los que exige la ley N.° 9.940 de 2 de julio de 1940 y los que se abonan en las otras Cajas de acuerdo con las disposiciones legales, obligaciones que deberá abonar el afiliado de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 28 y 78 de la ley indicada que rige para la Caja Civil.

Como entre el plazo de la sanción de este proyecto y la fecha de vencimiento del término de vigencia que tuvo el artículo 27 ya referido, pudieran haberse otorgado jubilaciones o pensiones, sin que sus titulares hubieran gozado del beneficio de la acumulación por no haberla solicitado en tiempo, y con el objeto de ser justo y equitativo, fijo el espacio de un año a contar de la publicación de la ley, a fin de que aquellos, si lo creen conveniente, puedan reformar sus cédulas amparadas en el derecho de acumulación que no pudieren ejercer por la circunstancia arriba apuntada.

Para evitar las situaciones odiosas que forman la retroactividad de leyes que cercenan derechos ya adquiridos

al amparo de disposiciones legales anteriores, es que he creído necesario aclarar por el artículo 2.º del proyecto, que las exigencias del pago por diferencia de montepíos a que se refiere el artículo 1.º, no alcanzan a los afiliados que hubieren solicitado la acumulación de sus servicios, prestados en otras Cajas dentro de los plazos y obligaciones del artículo 27 y demás disposiciones de la ley del 2 de julio de 1940.

Justificando este proyecto de ley que presento cabría hacer una última consideración. Disposiciones similares al mismo fueron incluídas por la Cámara en su primer proyecto sobre plazos para denuncias de servicios, que desaparecieron luego con las enmiendas del Senado. Al producirse el veto del Poder Ejecutivo yo propuse en la Asamblea General, artículos que encerraban los principios de este proyecto de ley.

Ellos no fueron votados por entenderse por la Asamblea, que en aquel momento disposiciones constitucionales lo impedían, y a raíz de esa dificultad alguien dijo que los mismos no tenían razón de ser, por cuanto el permitir el proyecto que se discutía y que se hizo ley, denunciar servicios, en ese derecho también estaba incluído el que reclamé entonces y reclamo ahora por este proyecto de ley.

Como tengo el convencimiento de que ello no es así, por varias razones, entre ella, por venir de inmediato a mi mente, dos que destacaré en breves consideraciones:

1.º. Porque de acuerdo con las disposiciones generales de todas las leyes de jubilaciones, una cosa es denuncia de servicios, y otra, derecho de acumulación o traspaso de servicios, cuestión refirmada por la jurisprudencia sobre derechos jubilatorios.

2.º. Porque, por tanto, ni implícita ni tácitamente, se derogaban por aquella ley disposiciones que expresamente legislan sobre derechos de acumulación.

Por tanto, para hacer amplia justicia y poner en concordancia el derecho, que reclamo por este proyecto de ley y el otorgado por la ley que acabo de referir, sobre denuncia de servicios, es que creo necesaria la urgente aprobación del mismo, por lo que espero cuente para ese fin con el apoyo amplio de los compañeros de Cámara, por las razones de estricta justicia que creo haber evidenciado en esta exposición.

Montevideo, diciembre 10 de 1945.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 7 del corriente a las 17 horas:

Fuera de hora: Antonelli Moreno, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Brausse, Brena, Carbonell y Migall, Cardoso, Cersósimo, Cutinella, Chiarino, Damboriarena, de Dovitiis, De la Fuente, Fernández Crespo, Ferrer Serra, Ferrería Ferla, Fischer, Gamba, García Austt, Gilmet, González, Goyén, Grauert, Hernández, Larrosa, Lissidini, Morales Arrillaga, Mora Otero, Ois, Oliú, Olivera Ubios, Payssé Reyes, Penco, Pérez, Puig, Retamoso, Reyes Cabrera, Richero, Salgado, Sánchez, Silva, Tejera, Urioste, Viña, Zubiría y Zunino.

Con licencia: Calleriza y Arévalo de Roche.

Con aviso: Fusco, García Da Rosa, Gaudín, Gómez Gavazzo, Lorenzi, Oribe Coronel y Pou.

Sin aviso: Acevedo Alvarez, Alvarez Menéndez, Amorim Sánchez, Arrarte Corbo, Astiazarán, Bianchi, Core, Chouhy Terra, Espalter, Gallinal, García, Guerrero Flores, Martínez, Olaso, Puig Spangenberg, Rossa Giffuni, Santos, Silvera, Sosa Aguiar, Trianón, Terra Arocena y Vieyte.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día viernes 7:

Presupuesto, Integrada.

Sin aviso: Martínez, Paravís, Lissidini, Viña y señorita Antonelli Moreno.

Con licencia: Trianón.

Fuera de hora: Cersósimo.

Investigadora sobre situación de los integrantes del Gobierno que forman parte de Directorios de Empresas y Sociedades Anónimas.

Sin aviso: Carbonell y Migal, Cardoso, Mora Otero y Silvera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto cinco señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

—Tiene la palabar el señor Diptuado Olaso.

SEÑOR OLASO. — Señor Presidente: Hace algunos meses, con motivo del fallecimiento en el Departamento de Tacuarembó del ex legislador don Manuel Rodríguez Alonso, se ocupó en el Senado de la República, el señor Senador Brena de solicitar del Poder Ejecutivo un mensaje pidiendo una pensión graciable para sus deudos que quedaron en condiciones económicas precarias.

Igual solicitud un tiempo más tarde hicieron al mismo Ministerio vecinos de la Ciudad de Tacuarembó en una nota firmada por profesionales, comerciantes, obreros, en fin: ciudadanos de todos los matices políticos y de todas las escalas sociales del Departamento.

En este momento, señor Presidente, quiero reiterar esa misma solicitud y para fundamentarla no encuentro nada mejor que leer, con permiso de la Mesa, algunos párrafos de esa nota, que firmaban los vecinos de ese Departamento que dicen así: "Los suscritos, vecinos de Tacuarembó, en cuyo ambiente desarrolló sus amplias y fructíferas actividades el ciudadano extinto que se llamó Manuel Rodríguez Alonso, vienen ante el señor Ministro, y por su intermedio ante el Poder Ejecutivo de la República, en uso del derecho de petición que les concede la Carta Magna, a solicitar se formule y remita al Cuerpo Legislativo un proyecto de ley para otorgar una pensión graciable a la viuda e hijas de aquel gran ciudadano.

No escapa al criterio de los firmantes que las pensiones graciables deben otorgarse solamente en los casos de excepción no sólo por la parquedad necesaria en los gastos públicos, indispensable en el buen orden administrativo, sino porque son a la vez reconocimientos de méritos relevantes alcanzados en servicios del país, por personalidades de verdadera singularidad y que por alguna circunstancia no hayan podido dejar a los suyos al amparo de las bastante amplias leyes de previsión que nos rigen.

Y este es el caso de don Manuel Rodríguez Alonso. Dedicó su vida entera al servicio de la comunidad; pero la mayoría de las veces en actividades hacia las que no alcanzaba el amparo de la previsión social, y, así, aún cuando trabajó sin descanso, puede decirse, hasta edad provecta, no alcanzó el derecho a jubilación, ni, por consiguiente, a pensión para sus sucesores amparables".

Como veo, señor Presidente, que no tendré tiempo de terminar la lectura de esta nota, solicito que se acompañe el texto de la misma a la versión taquigráfica de mis palabras, y que sean remitidas al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a los efectos que ne indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Olaso, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras y el texto íntegro de la nota a que se ha referido, se pasen al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: 30 en 32. — Afirmativa).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: nuevamente se agita entre los hombres de trabajo de nuestra campaña el problema relacionado con el horario bancario, y por este motivo acabo de recibir dos telegramas, cuyo texto haré conocer a la Cámara.

El primero dice así: "Asociación Agropecuaria de Dolores. interpretando deseos su masa de asociados, solicita su intervención asunto horario bancario, gestionando el matutino continuado. — T. Manuel Braña, Presidente. — Ernesto Charbonnier, Secretario".

El otro telegrama. se expresa así: "Liga Agraria de Dolores, recogiendo aspiraciones unánimes de nuestra gente de trabajo, ruega hacer causa común implantar horario

bancario matutino. — Ernesto Charbonnier, Presidente. — Francisco L. Anselmi, Secretario".

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar se pase al Banco de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a fin de que se sirva contemplar las aspiraciones de esos vecindarios que representan las fuerzas vivas de una de las zonas más progresistas del Departamento que represento en esta Cámara. Considero necesario en suma que se busque una solución que contemple las aspiraciones expresadas en los referidos telegramas, anhelos que me han sido igualmente expresados, en forma verbal, por núcleos de caracterizados vecindarios de otras zonas de Soriano, Colonia y Flores. Volveré a insistir al respecto.

Voy a iniciar el planteamiento de un segundo asunto, aunque creo no voy a poder terminarlo en la sesión de hoy

Se relaciona con la contestación del Ministerio de Obras Públicas a una parte del pedido de informes solicitados, por mí el 7 de noviembre del corriente año, y que como se recordará hizo suyo la Cámara.

En el tercer punto del temario de dicho pedido de informes, formulaba yo esta pregunta: **"A qué conclusiones arribó la Comisión y su Subcomisión designada por el Poder Ejecutivo para estudiar ciertas propuestas del Ferrocarril Central, como asimismo para considerar, del punto de vista jurídico y constitucional, el nuevo aumento tarifario que nos rige desde el 1.° de agosto próximo pasado".**

Esta Cámara designó, a mi proposición, el 16 de julio a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, integrada con dos miembros de la Comisión de Fomento de la Producción y de la Comisión Especial que estudió el problema de las subsistencias, para que se ocupara del asunto. Creo que convendría que algunos de los principales párrafos de la respuesta oficial lleguen a conocimiento de esa Comisión, pues son muy ilustrativos.

Este informe oficial corresponde a la Subcomisión de juristas designada por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo para el estudio de las soluciones propuestas por la Compañía del Ferrocarril Central, Comisión que está presidida por el ingeniero don Eduardo García de Zúñiga. Después de entrar en la parte fundamental del tema que dió motivo a una larga y documentada exposición que yo formulara el 16 de julio del corriente año, la Subcomisión oficial inicia así su alegato: "El artículo 11 de la concesión de 1877 establece: "La fijación de las tarifas de cargas y pasajeros se (hará por el Directorio de la Compañía y no podrá variarse sin previos avisos en los diarios de la Capital, con treinta días de anticipación. El Superior Gobierno sólo intervendrá en ella después que las utilidades líquidas lleguen al 16 o|o anual)"

"Y el artículo 13, dispone: 'La línea queda siempre en propiedad de la Compañía concesionaria; pero los privilegios y exenciones que por esta concesión acuerda el Estado, sólo durarán por el término de cuarenta años, contados desde la fecha en que se aprueben estas modificaciones..."

"Los abogados que defendieron la tesis de la empresa, doctores De María, Brito del Pino y Amézaga, en consultas separadas y en una conjunta, y el Fiscal de Gobierno doctor Luis Varela, sostuvieron que el artículo 11 no configuraba un privilegio en cuanto limita en favor de la Empresa el derecho del Estado de intervenir en las tarifas, sino una carga aceptada por la Empresa, en virtud de la cual autoriza al Estado a intervenir en la regulación del precio del uso de la vía y medios de transporte de su propiedad. En consecuencia a su juicio no habría caducado la limitación al derecho de intervenir el Estado que significa el artículo 11.

Tienen en cuenta la definición académica de privilegio, como gracia, favor o prerrogativa que concede el Superior o el Poder constituído y dicen que no es ese el caso del artículo 11, porque la tarifa, según ellos, es un precio industrial y como tal lo fija el dueño de la empresa en principio, de modo que la intervención del Estado, aún cuando sea a partir de cierto límite, es en realidad una carga o limitación que se impone al derecho del empresario".

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—La "Subcomisión" de juristas plantea así el problema, entrando después a comentarlo.

Como no dispongo de más tiempo mañana continuaré sobre el mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de la primera parte de la exposición del señor Diputado Olivera Ubios, al Banco de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda.

(Se vota: **30 en 32. — Afirmativa**).

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: Durazno aspira, fundamentalmente, desde hace mucho tiempo, al funcionamiento de los cursos preparatorios en el Liceo. En forma reiterada se han hecho gestiones ante los Poderes Públicos, y me consta que desde hace mucho tiempo está en las carpetas de la Comisión de Presupuesto un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo solicitando la votación del rubro suficiente para la creación de dichos cursos.

Como está por terminar el período legislativo, y aún sin sancionarse el presupuesto correspondiente, solicito el desglose de esa parte del Presupuesto, para que la Comisión lo traiga informado a la brevedad posible, a fin de que puedan iniciarse los Cursos de Preparatorios a principios del año entrante.

Entre los muchos argumentos que exponen los interesados en la creación de estos Cursos de Preparatorios, que son los padres de ex alumnos y el Comité de Amigos del Liceo de Durazno, figura una estadística de innegable valor, de la que tomo el siguiente pasaje: "El Liceo de Durazno tiene, en cuanto a su población estudiantil, una progresión firme y segura: en 1940, tenía 304 alumnos; en 1941, 340; en 1942, 347; en 1943, 390; en 1944, 417; y en la actualidad, 465. El alumnado de cuarto año fué: en 1943, de 60 alumnos; en 1944, de 67; y en la actualidad, de 71".

Con la creación de los Cursos de Preparatorios en la ciudad de Durazno, no sólo se beneficiarán los alumnos de dicho Liceo, sino también los egresados de los Liceos de Flores, Paso de los Toros, Sarandí Grande, y en parte alumnos del Liceo de Florida. "Sobre la base de encuestas y estudios realizados por la Comisión de Amigos del Liceo, y datos aportados por los señores Directores de los cuatro Liceos interesados, podemos asegurar —dicen— que alumnado mínimo que tendrían estos cursos a linaugurarse sería el siguiente: alumnos de Durazno que han terminado Secundaria y no han podido seguir Preparatorios por razones económicas, 60; alumnos que egresarán del Liceo de Durazno en el año 1945 (sobre 71 que cursan 4.° año), 65; alumnos de Flores que han terminado Secundaria sin poder cursar Preparatorios por razones económicas, 12; alumnos de Flores que egresan en 1945 (sobre 25 que cursan 4.° año), 20; alumnos de Paso de los Toros egresados de Secundaria que no han podido cursar Preparatorios por las mismas razones, 8; alumnos de Paso de los Toros que egresan en 1945 (sobre 15 que cursan 4.° año), 12; alumnos de Villa Sarandí que han terminado Secundaria y no han podido hacer Preparatorios por las mismas razones, 5; alumnos que egresan en 1945 (sobre 18 que cursan 4.° año), 14". En total, se asegurarían una asistencia en los Preparatorios de Durazno al iniciarse los Cursos, de 196 alumnos.

Además, se ha hecho una encuesta sobre los 52 alumnos egresados del Liceo de Durazno en el úitimo período, y preguntados sobre sus destinos futuros, 50 alumnos respondieron que, de crearse los Preparatorios en Durazno se inscribirían en dichos Cursos, y 2 solamente seguirían los Cursos Magisteriales; pero como no se crearon los Preparatorios en el Liceo de Durazno, 27 alumnos, en vez de 2, solicitaron ingresar a los Cursos Magisteriales; quiere decir señor Presidente, que de 52 alumnos 25 hubieron de cambiar su rumbo profesional por la falta de esos Cursos de Preparatorios.

Además hay un hecho muy sugestivo.

Conozco el caso de un excelente estudiante pobre, que habiendo perdido la beca liceal por medio punto, o por un punto...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—...un estudiante dignísimo de Preparatorio de Derecho, hubo de abandonar los cursos de Preparatorio en Montevideo, porque era insostenible su situación económica.

Por estas razones, y por muchas más en que se podría abundar, yo solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea pasada a la Comisión de Presupuesto, solicitándole a ésta, el informe, desglosado del Presupuesto, sobre creación de los cursos de Preparatorio de Durazno, para que lo traiga a la Cámara a la brevedad posible, de modo que pueda ser una realidad la iniciación de los cursos de Preparatorio en Durazno, al iniciarse el nuevo período universitario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la Comisión de Presupuesto la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Astiazarán.

(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: como es notorio, los funcionarios públicos y jubilados pasan en este momento por una situación verdaderamente angustiosa, por el encarecimiento del costo de la vida, que afecta a todas las clases de la población.

Como consecuencia de ello, los funcionarios públicos se han presentado al Banco de la República, solicitando un préstamo aguinaldo, a pagar en mensualidades y a descontar desde el primero de enero de 1947, época en que esperamos que la situación de estos servidores del Estado, estará definitivamente contemplada por los Poderes Públicos.

He sido visitado por algunos de estos funcionarios, y me parece justo el petitorio que formulan al Directorio del Banco de la República, porque entiendo que en este momento en que se aproxima el fin de año, sobrecargados en su nivel presupuestal mensual, con la vida encarecida en forma extraordinaria, provocando estados deficitarios casi permanentes, este préstamo ha de significar un poco un desahogo a estos problemas económicos que están viviendo.

Los funcionarios públicos y jubilados que solicitan esta operación, llegan a la cifra de setenta mil. Entiendo que este préstamoaguinaldo, com se le ha llamado, es de justicia, vuelvo a decirlo, porque no parece lógico, que en el momento en que el comercio, la industria y la actividad privada en general, dan aguinaldo a sus servidores, que están mejor remunerados que los funcionarios, jubilados y pensionistas de la nación, no parece lógico, digo, que sean ellos los afectados en un momento en que llega fin de año y todos tienen su presupuesto recargado por mil razones.

Por otra razón, creo que es de justicia, y ella es porque hay un artículo en el Estatuto de Funcionario, el 38, que establece la remuneración hasta de un mes de sueldo a los servidores del Estado. Lamentablemente esto no es realidad. El Estatuto del Funcionario, sabemos todos, que ha sido una simple promesa a los funcionarios públicos, que han sido burlados constantemente y estos funcionarios están decepcionados por este Estatuto que no ha servido nada más que para poner en evidencia el verdadero engaño, que se les hace.

Se ha hablado que existen obstáculos en cuanto a la obtención de ese préstamo, porque se hablaba de una posible inflación. Entiendo que hay un error fundamental al decir esto, porque la solicitud de los funcionarios públicos implicaría al Banco de la República una salida de tres millones y medio a cuatro millones de pesos, sumas que, evidentemente, no han de provocar ese fenómeno.

Habría muchos argumentos, señor Presidente, para exponer en favor del petitorio que han formulado los servidores del Estado. No lo voy a hacer, por falta de tiempo. Unicamente pido que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Hacienda para que éste, a su vez, las haga conocer al Directorio del Banco de la República interpretando el sentir de los funcionarios públicos y destacando que recojo el pedido de ellos con mucho gusto, pues he sido también funcionario público y sé bien los problemas que tienen estos servidores del Estado en esta época en que, como he dicho antes, a los empleados de los entes autónomos, de la industria y del comercio se les dan asignaciones de fin de año, mientras que aquéllos, con sueldos exiguos, tienen que pasar verdaderas penurias para poder hacer frente a sus obligaciones.

Hago, pues, moción en el sentido indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Ministerio de Hacienda para que sean transmitidas al Banco de la República.

(Se vota: **32 en 35. — Afirmativa**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — He sido informado, señor Presidente, que un numeroso y meritorio sector del gremio omnibusero que pertenece a la Caja de Compensación N.o 24, del Departamento de Canelones, aún no han percibido los haberes que le corresponden por concepto de asignación familiar que instituye la ley del 12 de noviembre de 1943.

Esta demora en disfrutar de esos legítimos derechos se debe, según mis informes, a la circunstancia de que varios empleadores aún no han satisfecho sus obligaciones legales al respecto, vertiendo sus aportes a la Caja respectiva. Y bien, señor Presidente, entiendo que se han concedido varios plazos, los cuales han vencido sucesivamente, y habiendo transcurrido largo tiempo de esto, estimo que es hora de que ese sector de los obreros y empleados de las empresas de ómnibus perciban las asignaciones legales a la que tienen derecho por la ley vigente.

En tal sentido, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Caja de Compensación N.o 24, ya citada, a fin de que las autoridades que la rigen se sirvan agotar las medidas tendientes a solucionar la situación planteada. Como decía, señor Presidente, se trata de una resolución urgente que se le abone cuanto antes esos haberes, para poder equilibrar el presupuesto de sus familiares, dado el costo de la vida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía la versión taquigráfica de las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado Rosa Giffuni, a la Caja de Compensación N.o 24, del Departamento de Canelones.

(Se vota: **28 en 32. — Afirmativa**).

10

SEÑOR NOGUEIRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR NOGUEIRA. — Señor Presidente: voy a solicitar que sea incluído en la orden del día de mañana, en el lugar que le corresponda, el mensaje venido del Ministerio de Instrucción Pública por el que se destinan diez mil pesos para el Congreso de Oftalmología realizado hace pocos días en esta Capital.

Se trata de un asunto de urgente resolución, porque la Comisión organizadora tiene muchos compromisos contraídos, y para poder cumplir satisfactoriamente espera que la Cámara dé su aprobación a este mensaje antes de que finalicen las sesiones ordinarias.

Estas razones perentorias no necesitan mayores comentarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que le corresponde, que sería el 6.o, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Nogueira.

(Se vota: **29 en 31. — Afirmativa**).

11

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en la sesión del 4 de setiembre, la Cámara, a solicitud del que habla, resolvió interpelar al señor Ministro de Industrias, sobre el contrato celebrado entre la Comisión Nacional de Subsistencias y RAUSA. A pesar del tiempo transcurrido, no se ha celebrado aún esta interpelación. Como el problema sigue planteado exactamente en los mismos términos, como el contrato que motivó la interpelación se está cumpliendo, estimo necesario de una vez por todas, que la Cámara se pronuncie sobre el mismo.

Por lo tanto, reitero a la Mesa la solicitud de que se sirva fijar, con el señor Ministro de Industrias, la fecha correspondiente para realizar esta interpelación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe hacerle saber al señor Diputado que, tal vez, la culpa puede recaer sobre ella, porque había concertado fecha con el ex Ministro de Industrias, doctor Mattiauda. Pero sucesos políticos que son de conocimiento, hicieron imposible la realización de esa interpelación. La Presidenca no dió los mismos pasos con respecto al nuevo Mnistro; pero es suficiente el pedido del señor Diputado para que hoy mismo trate de concertar con el señor Ministro la fecha de realización de la interpelación.

12

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: el Poder Ejecutivo envió hace pocos días un proyecto y mensaje, por el que se autoriza al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para conceder un préstamo a las Cajas Civil y Escolar, las jubilaciones y pensiones, a fin de que estos organismos puedan cumplir sus obligaciones.

Como el asunto urge, señor Presidente, en el día de hoy el Presidente de la Comisión de Legislación Social, doctor González Conzi, designó para informar dicho proyecto a los señores Diputados D'Amado y al que habla.

Yo voy a hacer moción para que se integre la Comisión de Legislación Social con dos miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios, para la sesión que realizará aqué-

lia en el día de mañana. Solicito, además, que se ponga a votación —dada la urgencia del caso, ya que se me informa que de no votar recursos para la Caja Civil, ésta no tendrá dinero para pagar las jubilaciones y pensiones del mes de febrero, —y llamo la atención en esto— la inclusión de este asunto en primer término en la orden del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción previa, de que la Comisión de Legislación Social se constituya con dos miembros de la de Asuntos Financieros, ¿es a nombre del señor Diputado o de la Comisión?

SEÑOR ZUNINO. — Yo he hablado de ello con algunos miembros de la Comisión, y estaban de acuerdo. Además, el mismo Presidente de la Comisión me solicitó que lo pidiera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se integra la Comisión de Legislación Social con dos miembros de la de Asuntos Financieros, para estudiar el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Zunino.

(Se vota: **32 en 35. — Afirmativa**).

—Con respecto a la segunda moción del señor Diputado, la Mesa le hace saber que para que el asunto fuera incluído en primer término se necesitarían 38 votos por la afirmativa, y ahora hay en Sala solamente 36; no habría número para poder desplazar al asunto que figura en primer término. Podría pedir el señor Diputado que se incluyera en el lugar que corresponda, que sería como octavo, y pudiendo, durante la sesión de mañana, ocupar algún lugar de preferencia.

SEÑOR ZUNINO. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Zunino, se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que le corresponda.

(S vota: **30 en 35. — Afirmativa**).

13

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — En el orden del día de la sesión del día 2 de este mes, figuraba en primer término el asunto relativo a la supresión de la bolsa de trabajo de la Tablada Nacional. Deseo saber si la Comisión ha estudiado ese asunto, cuya inclusión en el orden del día, con informe, fué pedida, y no existe dicho informe. Parece que los señores Diputados del interior no se dieran cuenta del perjuicio que está ocasionando esa ley en la Tablada. En estos días ha venido de campaña un camión con ochenta corderos y, para llevarlos al Frigorífico, han puesto tres peones a seis pesos cada uno. Es una enormidad que exista esa bolsa de trabajo con respecto a los peones de Tablada. Por eso pido que la Comisión estudie ese asunto y que el mismo sea incluído en el orden del día de una de las sesiones que celebre la Cámara dentro de este período legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasará la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado a la Comisin pertinente.

14

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Tengo conocimiento de que están en condiciones para ser tratados por la Cámara tres pensiones graciables: a la señora María Luisa Castro Blanes de Ferrari, a la señorita Ernestina Muñoz Oribe y a la señorita María Ventura Vidal Lavalleja, respectivamente.

Solicito que estos asuntos sean incluidos en el orden del día de la sesión de mañana, a efectos de realizar la votación correspondiente. En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sólo hay que votar la relativa a la señora María Luisa Castro Blanes de Ferrari, porque las otras dos ya han sido incluídas.

Se va a votar, si se incluye en el orden del día de la sesión de mañan el asunto referente a la pensión graciable a la señora María Luisa Castro Blanes de Ferrari.

(Se vota: **34 en 40. — Afirmativa**).

15

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Si la fórmula para la ley de emergencia a los efectos de solucionar la situación de la CONAPROLE hubiera sido estudiada, creo que en la tarde de hoy podría tratarla la Cámara, y en ese sentido haría moción para que se declarara grave y urgente ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: ese asunto está en una Comisión, que se ha estado reuniendo durante todos estos días y que hoy mismo se reune. Lo que podría hacer el señor Diputado sería ponerse al habla con los miembros de la misma.

SEÑOR PUIG. — Muy bien, señor Presidente.

16

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Señor Presidente: voy á referirme a un asunto del que ya se han ocupado repetidamente la prensa, la opinión pública y la Cámara misma: es el relativo al cumplimiento de un laudo arbitral que obliga al Poder Ejecutivo a pagar una cantidad cuantiosa de dinero con motivo de la reclamación de la Compañía de Materiales de Construcción. Yo entendía que este asunto estaba en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara, pero parece que no es así: este asunto, que estuvo a consideración de la Cámara durante un tiempo, ha vuelto a la Comisión Administradora del Palacio Legislativo. Como los intereses, (que representan la suma de $ 10.000 mensuales), corren desde hace mucho tiempo, no es del caso que este asunto continúe durmiendo en dicha Comisión. Parecería que ésta iba a entenderse directamente con el Poder Ejecutivo. Mi intervención, pues, tiende a recordar a esa Comisión que es necesario cumplir de una vez el fallo para no continuar irrogando sumas importantes al Erario Público.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Comisión Administradora del Palacio Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — A nombre de la Comisión Administradora del Palacio Legislativo, puedo informar al señor Diputado Lussich y a la Cámara, que el asunto no está detenido en esa Comisión; el asunto pasó al Senado por haber planteado una cuestión general el señor Senador Echegoyen; el Senado lo pasó a la Comisión de Legislación, la que ya se expidió favorablemente, de acuerdo con el concepto adoptado por la Comisión del Palacio y el proyecto pasará ahora a la Comisión de Hacienda del Senado, para que arbitre los fondos para el pago. Después de aprobado por aquella Cámara, pasará a ésta para su confirmación.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Agradezco la aclaración del señor Diputado, pero, si fuera pertinente, pediría —sin que esto significara ninguna intervención en las deliberaciones ni resoluciones del Senado— que el trámite se modificara y se pasara esto, si es posible, al Senado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Ya lo tiene el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El trámite, señor Diputado, es independiente: puede estar en la Cámara o en el Senado. Está en el Senado, porque fué pedido previamente por un señor Senador, y ya ha sido informado. Fundamentalmente, lo que quería el señor Diputado Lussich era que sobre este asunto se preocupara el Parlamento, y parece que se están tomando todas las medidas para darle una pronta resolución.

17

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Calleriza, por la presente semana.

(Se vota: **45 en 48. — Afirmativa**).

18

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: una fuerte compañía industrial la "Sudamtex", tiene el propósito de establecer una gran fábrica de textiles en la ciudad de Colonia, aprovechando las características de esa zona y las facilidades portuarias que allí existen.

Para juzgar de la importancia de esa iniciativa privada, debe tenerse en cuenta que piensa ocupar alrededor de quinientos obreros. La instalación de una industria nacio-

nal de esta índole en Colonia, es realmente de interés para esa región y también para el país.

Ha encontrado diversas dificultades, incluso hasta para elegir terreno adecuado para la instalación de una fábrica que demanda una gran área, para la construcción de sus edificios y depósitos, etc. Pero todo esto pudo obviarse mediante la colaboración prestada por una compañía privada que le cedió el área de terreno que necesitaba.

También las Usinas Eléctricas del Estado contribuyeron a solucionar el problema de abastecimiento de la importante cantidad de energía eléctrica que necesitaba. El Directorio de la UTE, presidido acertadamente por el ingeniero Mauri, de inmediato, le prestó atención e hizo los estudios para la instalación de una gran usina que proporcionará la corriente necesaria para esa industria y tendrá como consecuencia, también desde el punto de vista general, beneficiar a la zona con tarifas eléctricas menos elevadas que las actuales.

Había también un problema de abastecimiento de agua potable. El Ministro de Obras Públicas dispuso que la Dirección de Saneamiento realizara de inmediato los estudios para llevar hasta allí la red de aprovisionamiento de agua.

Todas estas dificultades se han ido obviando y han tenido una importante intervención en ello las autoridades municipales de aquel Departamento, representadas por el Intendente Municipal escribano Rostagnol, el Centro Industrial de Colonia, la Sociedad de Fomento de Colonia, cuyos dirigentes personalmente se han interesado ante las autoridades públicas para apurar estas gestiones.

Pero ha surgido un obstáculo que no ha podido obviarse y que puede ocasionar que naufrague la posibilidad de la instalación de esa importante industria nacional en Colonia. Para poder establecerse y competir adecuadamente en el terreno económico con otras industrias, y sobre todo co nindustrias extranjeras, necesita ser amparada, eliminando obstáculos creados por la ley de Privilegios Industriales; y, en ese sentido según se me ha informado, dirigentes de la Sociedad de Fomento de Colonia, realizaron gestiones tendientes a ese fin, ante el Poder Ejecutivo.

Pero a pesar de que hace varios meses que se planteó la cuestión, aún no ha sido resuelta. Las autoridades de estas entidades sociales, que se ocupan de los intereses de carácter general, preferentemente, han realizado diversas gestiones ante el señor Ministro de Industrias pidiéndole su intervención.

Por mi parte, me permito llamar la atención del señor Ministro de Industrias, por intermedio de la Cámara, a los efectos de que, teniendo en cuenta la importancia que tiene este asunto y la necesidad de que sea resuelto a la brevedad posible, dadas las altas conveniencias para el país que en él están involucradas, se sirva darles una resolución, favorable o contraria, según corresponda

Repito que el establecimiento de esa industria en la ciudad de Colonia tiene un gran interés, y yo espero del celo patriótico del señor Ministro de Industrias una decisión, que permita saber si puede o no haber posibilidad de que ella se instale y funcione.

Por eso, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al señor Ministro de Industrias, a los efectos de que se decida, si tiene andamiento esta gestión, de la cual están pendientes la opinión pública, el comercio, la industria y los obreros del Departamento de Colonia, que esperan encontrar allí una importante fuente de trabajo.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado, al señor Ministro de Industrias.

(Se vota: **47 en 51. — Afirmativa**).

19

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como los asuntos que figuran en primero y segundo término del orden del día de la sesión de hoy, relativos a Lucha Antituberculosa y a Colonia Educativa del Trabajo requieren quórum especial...

SEÑOR PRESIDENTE. — Algunos de los artículos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Presidente.

... y como hay dos asuntos de urgente resolución, que son los referentes a licencia anual obligatoria remunerada para todos los empleados y obreros y a rebaja y estabilización de alquileres, que figuran en cuarto y décimo término, respectivamente, voy a hacer moción para que se altere el orden del día y se traten ante todo los asuntos a que me he referido, en el orden que los he enunciado.

Formulo esta moción porque corremos el riesgo de que no sean tratados estos asuntos este año.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, para que se traten como primer y segundo asunto, respectivamente, los que figuran en 4.° y 10 lugar de la orden del día de la sesión de hoy, que se refieren, por su orden, a "Licencia anual obligatoria remunerada para todos los empleados (Modificaciones del Senado)" y "Alquileres (Rebaja y estabilización), modificaciones del Senado)".

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando, señor Diputado.

(Se vota: **51 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

20

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Formulo moción para que se trate a continuación en tercer término, el asunto que figura en 6.° lugar de la orden del día de hoy: "Préstamos para construcciones. (Amplíase a $ 20.000.00 el límite de $ 15.000.00 fijado por el artículo 11 de la ley número 9.385).

Es un asunto sencillo, que es necesario votar a la brevedad posible para su debida consideración por el Senado.

Por eso solicité la palabra en el momento de la votación, porque quería que también se incluyera este asunto entre las preferencias votadas. De cualquier manera, hago moción para que, a continuación de las preferencias votadas, se considere el asunto a que he hecho referencia sobre préstamos para construcciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que pasa es que los dos asuntos votados son ya modificaciones sancionadas por el Senado.

Se va a votar, si se considera en tercer término el asunto referente a préstamos para construcciones.

(Se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

21

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Deseo planear la realización de una sesión extraordinaria, porque la Cámara está en mora con respecto a la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas.

Me parece que siendo el Uruguay un país que marcha a la zaga de todos los otros en esta materia, la Cámara está en el compromiso ineludible de terminar a corto plazo con ese asunto, y por eso propondría la realización de una sesión extraordinaria a realizarse el día jueves, a las 17 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para realizar esa sesión el día jueves, se necesitan cincuenta votos conformes; para tratar el asunto en la sesión del miércoles basta simple mayoría.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Propondría, entonces, que se tratara el asunto referente a la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, el día miércoles y, subsidiariamente, el día jueves.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del día miércoles, el asunto relativo a aprobación de la Carta de las Naciones Unidas.

(Se vota: **53 en 55. — Afirmativa**).

—Como para el día miércoles se había ya votado el asunto referente a enfermedades de los animales, por treinta y ocho votos, el asunto que se acaba de votar pasa a ocupar el primer puesto.

22

—Se entra a la orden del día.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se va a considerar el asunto "Licencia anual obligatoria remunerada para todos los empleados y obreros. (Modificaciones del Senado)".

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los empleados y obreros contratados por particulares o empresas privadas de servicios públicos, tendrán derecho a una licencia anual paga de doce días continuos o no, como mínimo, cuyo período menor no podrá ser inferior a seis días.

Art. 2.º Para tener derecho a la licencia, todo empleado u obrero deberá haber computado, en todo caso, 12 meses o 24 quincenas o 52 semanas de trabajo siendo indiferente para gozar del derecho otorgado que los períodos de trabajo sean continuos o discontinuos o que hayan sido cumplidos con uno o varios patronos, teniéndose sólo en cuenta el cómputo final de los meses, las quincenas o semanas trabajadas.

No obstante, si transcurridos dos años desde que inició el primer período de trabajo que da derecho a una licencia, el trabajador no ha podido completar el número de meses, quincenas o semanas establecido, deberá hacer uso de la que le corresponda, de acuerdo al tiempo trabajado hasta ese momento.

Es obligatorio para los patronos abonar, en la forma que establezca la reglamentación, los jornales de vacaciones por el tiempo que el obrero o empleado haya trabajado bajo su dependencia, de manera que al término del número de períodos establecidos en el inciso 1.o, el obrero o empleado goce de los jornales correspondientes a doce días de vacaciones.

Art. 3.o La licencia, en su totalidad, se hará efectiva dentro de un año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que da nacimiento al uso del derecho a la misma.

Art. 4.o A los efectos del pago del jornal de vacaciones no se descontarán los días que el trabajador ha dejado de trabajar durante la semana, la quincena o el mes, por festividades, enfermedad no mayor de treinta días, paralización de los trabajos u otra causa no imputable al obrero o empleado y siempre que éstos hayan quedado a la orden del establecimiento, empresario o patrono. Tampoco se descontarán cuando la ausencia al trabajo tenga su origen en la huelga.

En caso de ruptura del contrato de trabajo, por decisión de cualesquiera de las dos partes, el patrono deberá pagar el jornal de vacaciones de la semana, la quincena o el mes. No obstante, para computarle el jornal se hace necesario que haya trabajado por lo menos, cinco, diez o veinte días, respectivamente, durante el último período.

Art. 5.o Lo que un trabajador a comisión o a porcentaje en las ventas o a destajo haya ganado durante el mes, la quincena o la semana de trabajo, se considerará la remuneración para fijar el jornal de vacaciones que debe serle pagado.

Cuando el trabajador reciba sueldo o salario conjuntamente con estos otros modos de remuneración, se efetuará la acumulación a los efectos de fijar el jornal de vacaciones.

Art. 6.o Cuando las propinas sean, en todo o en parte, la remuneración del trabajador, la fijación del jornal de vacaciones se hará de acuerdo a los sueldos o jornales fictos que establecerá la reglamentación, sin perjuicio de los que están fijados o se fijen por convenciones colectivas.

Art. 7.o En los casos de enajenación a título universal o singular del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., el adquirente y el enajenante serán solidariamente responsables del pago de los jornales de vacaciones adeudados.

Art. 8.o Cuando cesen las actividades por cierre definitivo del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., —salvo el caso de quiebra o concurso— el patrono estará obligado a depositar en el lugar que indique la reglamentación, bajo el rubro "Vacaciones pagadas" el importe de lo adeudado a los empleados u obreros por los jornales de vacaciones debidos hasta ese momento.

Art. 9.o El derecho a gozar de la licencia establecido por esta ley, no podrá ser objeto de renuncia, y todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero, fuera de los casos establecidos por la misma, será nulo de pleno derecho.

No obstante, no se considerará caso de infracción, la simple permanencia en los locales de trabajo del trabajador que tiene dentro o contiguo a los mismos su único domicilio, y cuando tal circunstancia conste en los documentos de contralor de horarios y descanso o en la comunicación de licencias.

Art. 10. La reglamentación podrá establecer, dentro de las normas generales de esta ley, un régimen especial en lo relativo a las licencias de técnicos y fijará las reglas según las cuales se autorizará el goce de las licencias de los mismos por otros sistemas o la compensación de la licencia no gozada por una indemnización equivalente al triple de la remuneración correspondiente.

Art. 11. Todo patrono estará obligado a comunicar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las fechas en que otorgará las licencias a sus trabajadores. La reglamentación fijará los plazos dentro de los cuales se efectuarán las comunicaciones, la oportunidad y requisitos para la transferencia de fechas y todo lo relativo a la notificación a los trabajadores y la documentación que acredite el cumplimiento de la ley.

Art. 12. Dentro del año siguiente a la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo determinará las modalidades de aplicación de la misma, por gremios.

Los pagos se harán aplicando timbres en las Libretas de Vacaciones a medida que los empleados y obreros vayan acreditado sus derechos a ellas, no pudiendo hacer efectivo el cobro, hasta tanto no hayan computado los períodos de trabajo a que se refiere la presente ley.

A este efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo para realizar emisiones de timbres con los valores que corresponda y a invertir hasta el 3 o|o del monto de los jornales de vacaciones en los gastos que demande este servicio.

El Poder Ejecutivo podrá acumular el servicio al de las Cajas de Compensación de los respectivos gremios.

Art. 13. En los gremios que estén sujetos a paros periódicos y tengan Cajas de Compensación por desocupación, no se acumularán la compensación y el jornal de vacaciones.

La obligación de las Cajas de Compensación, se limitará a abonar el complemento de paga hasta completar la compensación o subsidio mensual correspondiente.

Al abonarse los jornales de vacaciones no se efectuarán aportes, por este concepto, a las Cajas de Compensación respectivas.

Art. 14. Las divergencias que pudieran suscitarse entre los trabajadores y los patronos a cuyo servicio están, con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentaciones, serán sumariamente resueltas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con recurso de apelación en relación para ante el Poder Ejecutivo. El recurso deberá deducirse dentro de diez días improrrogables.

Todas las gestiones se harán en papel común.

Art. 15. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los trabajadores que tuvieran derecho a una licencia remunerada en condiciones más ventajosas en razón de estar amparados por otras leyes, usos o por convenciones colectivas.

Art. 16. Las infracciones a la presente ley en que incurran los patronos, serán penadas con multa de veinte a quinientos pesos, y el doble en caso de reincidencia. Regirá, para su aplicación y cobro, en lo pertinente, el procedimiento establecido por la ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941. El monto de la multa será fijado, en cada caso, con sujeción a la escala que determinará la reglamentación.

La apelación tendrá efecto suspensivo, hasta tanto se pronuncie en definitiva el Poder Ejecutivo.

El importe de las multas se verterá en el tesoro de la Cruzada Antituberculosas Nacional, con destino a sus fines.

Art. 17. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución de la República, podrá deducirse contra las resoluciones administrativas definitivas, que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia, en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá recursos de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 18. El Poder Ejecutivo estudiará la posibilidad de creación de "Campos de Vacaciones" para trabajadores y la organización de su transporte hacia los mismos.

Art. 19. Los días 1.o de enero, 1.o de mayo y 25 de agosto de cada año, todo trabajador a jornal percibirá su salario como si trabajara; y si en realidad lo hiciera recibirá doble paga.

Los destajistas recibirán su salario igual al promedio del ganado en la última quincena trabajada.

Disposición transitoria

Artículo 20. Los trabajadores que hubieran desempeñado sus tareas durante el año 1945 en un mismo establecimiento, cumpliendo las exigencias del artículo 2.o, gozarán de licencia en el año 1946. Los demás comenzarán a acumular el tiempo de trabajo que da derecho a la licencia, el 1.o de enero de 1946.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de noviembre de 1945.

ALFEO BRUM, Vice Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Texto aprobado por la Cámara de Representantes el 3 de Setiembre de 1945

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo empleado u obrero —en el concepto establecido en el decreto de 19 de octubre de 1938— tiene derecho a una licencia remunerada de doce días continuos o no, como mínimo, cuyo período menor no podrá ser inferior a seis días.

Art. 2.o Para tener derecho a la licencia, todo empleado u obrero, deberá haber computado, en todo caso, 12 meses o 24 quincenas o 52 semanas de trabajo, siendo indiferente para gozar del derecho otorgado, que los períodos de trabajo sean continuos o discontinuos o que hayan sido cumplidos con uno o varios patronos, teniéndose sólo en cuenta el cómputo final de los meses, las quincenas o semanas trabajadas.

No obstante, si transcurridos dos años desde que se inició el primer período de trabajo que da derecho a una licencia, el trabajador no ha podido completar el número de meses, quincenas o semanas establecido, deberá hacer uso de la que le corresponda, de acuerdo al tiempo trabajado hasta ese momento.

Art. 3.o La licencia, en su totalidad, se hará efectiva dentro de un año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que da nacimiento al uso del derecho a la misma.

Art. 4.o Es obligatorio para los patronos abonar, en la forma que establezca la reglamentación, los jornales de vacaciones por el tiempo que el obrero o empleado haya trabajado bajo su dependencia, de manera que al término del número de períodos establecidos en el artículo 2.o, el obrero o empleado goce de los jornales correspondientes a doce días de vacaciones.

Art. 5.o A los efectos del pago del jornal de vacaciones no se descontarán los días que el trabajador ha dejado de trabajar durante la semana, la quincena o el mes, por festividades, enfermedad no mayor de treinta días, paralización de los trabajos u otra causa no imputable al obrero o empleado y siempre que éstos hayan quedado a la orden del establecimiento, empresario o patrono. Tampoco se descontarán cuando la ausencia al trabajo tenga su origen en la huelga.

En caso de despido el patrono deberá pagar el jornal de vacaciones de la semana, la quincena o el mes. No obstante, para computarle el jornal se hace necesario que haya trabajado por lo menos, cinco, diez o veinte días, respectivamente, durante el último período.

Art. 6.o Lo que un trabajador a comisión o a porcentaje en las ventas o a destajo haya ganado durante el mes, la quincena o semana de trabajo, se considerará la remuneración para fijar el jornal de vacaciones que debe serle pagado.

Cuando el trabajador reciba sueldo o salario conjuntamente con estos otros modos de remuneración se acumularán a los efectos de fijar el jornal de vacaciones.

Art. 7.o Cuando las propinas sean, en todo o en parte, la remuneración del trabajador, la fijación del jornal de vacaciones se hará de acuerdo a los sueldos o jornales fictos que establecerá la reglamentación, sin perjuicio de los que están fijados o se fijen por convenciones colectivas.

Art. 8.o En los casos de enajenación a título universal o singular del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., el adquirente y el enajenante serán solidariamente responsables del pago de los jornales de vacaciones adeudados.

Art. 9.o Cuando exista cese de las actividades por cierre definitivo del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., —salvo el caso de concurso— el patrono estará obligado a depositar en el lugar que indique la reglamentación bajo el rubro "Vacaciones pagadas" el importe de lo adeudado a los empleados u obreros por los jornales de vacaciones debidos hasta ese momento.

Art. 10. El derecho a gozar de la licencia establecida por esta ley, no podrá ser objeto de renuncia, y todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero, fuera de los casos establecidos por la misma, será nulo de pleno derecho.

Se hará acreedor a multa el patrono que tuviera en su establecimiento empleados u obreros que, de acuerdo con las comunicaciones, estén libres de sus tareas.

Art. 11. La reglamentación podrá establecer un régimen especial en lo relativo a las licencias de técnicos y fijará las normas según las cuales se autorizará el goce de las licencias de los mismos por otros sistemas o la compensación de la licencia no gozada por una indemnización equivalente al triple de la remuneración correspondiente.

Art. 12. Todo patrono estará obligado a comunicar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la forma que establecerá la reglamentación, las fechas en que otorgará licencias a sus trabajadores. La reglamentación fijará los plazos dentro de los cuales se efectuarán las comunicaciones, la oportunidad y requisitos para la transferencia de fechas y todo lo relativo a la notificación a los trabajadores y la documentación que acredite el cumplimiento de la ley.

Art. 13. Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo determinará, por decretos, las modalidades de aplicación de la misma, por gremios, y la forma en que los patronos deberán hacer efectivos los jornales de vacaciones de acuerdo a las características de los gremios interesados.

Podrá establecer sistemas de pago directo o mediante el uso de "Libretas de vacaciones" por parte de los obreros y aplicación de timbres por los patronos u otro sistema de cotización. A este efecto se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las emisiones de timbres con el valor que corresponda y a invertir hasta el 5 o|o del monto de los jornales de vacaciones en los gastos que demande este servicio.

El Poder Ejecutivo podrá acumular el servicio al de las Cajas de Compensación existentes en el gremio.

Art. 14. En los gremios que estén sujetos a paros periódicos y tengan Cajas de Compensación por desocupación, no se acumularán la compensación y el jornal de vacaciones debiendo los obligados cotizar en forma que esa acumulación no se produzca.

Art. 15. Las divergencias que pudieran suscitarse entre los trabajadores y los patronos a cuyo servicio están con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentaciones, serán sumariamente resueltas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con recurso de apelación en relación para ante el Poder Ejecutivo. El recurso deberá deducirse dentro de cinco días improrrogables.

Art. 16. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los trabajadores que tuvieran derecho a una licencia remunerada en condiciones más ventajosas en razón de estar amparados por otras leyes o por convenciones colectivas.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá ajustar las normas de la presente ley, especialmente las que establezca de acuerdo con el artículo 13, a los sistemas de las leyes anteriores siempre que no perjudique los derechos de los trabajadores.

Art. 17. Las infracciones a la presente ley en que incurran los patronos, serán penadas con multas de veinte pesos ($ 20.00) a quinientos pesos ($ 500.00) y el doble en caso de reincidencia, rigiendo para su aplicación y cobro el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916. El monto de la multa será fijado en cada caso con sujeción a la escala que establecerá la reglamentación.

Art. 18. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y la Comisión Nacional de Turismo, prepararán un plan económico de transporte y alojamiento para los beneficiarios de las licencias que deseen disfrutarlas fuera del lugar donde presten servicios.

Art. 19. Decláranse feriados pagados los días 1.o de enero, 1.o de mayo y 25 de agosto de cada año. Todo trabajador a jornal percibirá esos días su salario como si trabajara; y si en realidad lo hiciera recibirá doble paga.

Los destajistas recibirán un salario igual al promedio del ganado en la última quincena trabajada.

Disposición transitoria

Artículo 20. Los empleados y obreros que hubieran trabajado durante el año 1945 en un mismo establecimiento, cumpliendo las exigencias del artículo 2.o, gozarán de licencia en el año 1946. Los demás comenzarán a acumular

el tiempo de trabajo que da derecho a la licencia, el 1.o de enero de 1946.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de setiembre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha estudiado las enmiendas hechas por el Senado al proyecto aprobado por la Cámara sobre licencia anual paga, llegando a la conclusión de que ellas pueden ser aceptadas pues no alteran, en substancia, el contenido propio del proyecto, y además, porque es necesario que esta ley salga sin mayores dilaciones. Ella es aspiración de miles de trabajadores y es justicia contemplarlos en sus requerimientos.

Las enmiendas de alguna significación son las realizadas a los artículos 1.o, 10, 13, 14, 17 y un agregado (artículo 17 del proyecto del Senado); las demás son simples modificaciones de detalle.

El artículo 1.o fué modificado porque se entendió que no podía hacerse referencia a un decreto, por tener éste, "distinta revocabilidad", estimando que la derogación del decreto por el Poder Ejecutivo podía dejar huérfana de apoyo a la ley. Vuestra Comisión cree que este criterio no es exacto, pues, aunque dicho decreto (de 19 de octubre de 1938) fuere derogado, la definición en él contenida queda en pie como concepto para la aplicación de la ley. Además entiende que al haber hecho referencia al decreto remitiéndose a él, lo incorporó a la ley, y lo único que hizo fué no repetir en el proyecto las palabras del decreto.

Siendo éste el motivo de la modificación, dicho está que la nueva fórmula del Senado, sin ser superior a la de la Cámara, puede ser aceptada.

La modificación introducida al artículo 10, al igual que la anterior, no ha sido feliz.

En efecto: se quitó el inciso 2.o) donde se fijaba la norma de que ningún patrono podía tener en su establecimiento, empleados u obreros que estuvieran libres de sus tareas y se agregó, en cambio, un inciso que es una excepción a esta regla, y que dice: "No obstante, no se considerará caso de infracción la simple permanencia en los locales de trabajo del trabajador que tiene dentro o contiguo a los mismos su único domicilio..." etc.

Resulta claro que, habiendo el Senado eliminado la norma, o sea, el inciso 2.o) de la Cámara, no podía poner la excepción.

Dada la necesidad de votar esta ley, no hace de ello cuestión vuestra Comisión, pero adelanta que este artículo deberá ser objeto de una ley complementaria para corregir el error del Senado.

La modificación realizada al artículo 13 es quizá la de más fundamental importancia, pues, aquí sí, podría decirse que hay una alteración de fondo. En el proyecto de la Cámara se había tenido especial cuidado de hacer una ley flexible, adaptable a las más distintas modalidades de los gremios y a las conveniencias de los mismos en cuanto a las formas o sistemas de pagos. El artículo de la Cámara daba libertad para establecer sistemas de pagos en forma directa, tal como se hace en la actualidad, o por medio del uso de "Libretas de Vacaciones" y aplicación de timbres, o por medio de otro sistema, siempre teniendo en cuenta las especiales modalidades de los distintos gremios a que se aplicaría la ley.

La enmienda hizo rígida la ley. "Los pagos se harán, dice, aplicando timbres en las libretas de Vacaciones a medida que los empleados y obreros vayan acreditando su derecho a ellas..." etc.

Hay pues, ahora, un solo sistema de hacer efectivos los jornales de vacaciones: el sistema, diríamos, central del proyecto, pero ha desaparecido la posibilidad de adaptar la ley a la práctica de otros sistemas que, si bien son malos para algunos gremios, son muy buenos para otros, sobre todo allí donde el obrero es permanente.

No ha sido, tampoco aquí, muy oportuna la enmienda del Senado.

El artículo 14 fué, éste sí, muy bien modificado. La redacción actual, venida del Senado, es muy superior, más clara, más acertada, que la redacción aprobada por la Cámara. Quedará así perfectamente establecido en la ley que en aquellos gremios en que existen Cajas de Desocupación, los patronos deberán pagar los jornales de vacaciones y las Cajas sólo la diferencia hasta completar el subsidio mensual que corresponda. Se mantiene el criterio de la no acumulación del jornal de vacaciones y la compensación por desocupación.

En el artículo 17 se modificó el procedimiento para el cobro de las multas. Deberá recurrirse en lugar del procedimiento fijado en la ley de 1916 al de la ley de octubre 23 de 1941. En esta forma se agilitan los procedimientos.

Se ha agregado, por último, un artículo (artículo 17 en el proyecto del Senado) estableciendo que la acción de ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución de la República podrá deducirse contra las resoluciones administrativas que impongan sanciones de acuerdo a esta ley. Este artículo es idéntico al que ya existe en otras leyes, en especial al artículo 14 de la ley de octubre 23 de 1941, sobre subsistencias.

Como se ha manifestado al comienzo de este informe, éstas son las modificaciones substanciales que ha realizado el Senado al proyecto de la Cámara. Las efectuadas en otros artículos son alteraciones de detalle que no ofrecen ninguna dificultad ni necesitan mayores explicaciones.

Vuestra Comisión, sin creer que se haya, en definitiva, mejorado sensiblemente el proyecto de la Cámara; estimando, por el contrario, que bien pudieron no hacerse algunas de las modificaciones, aconseja, no obstante, la aceptación de las mismas y la aprobación del proyecto tal como ha vuelto del Senado.

Sala de la Comisión diciembre 6 de 1945.

Juan Angel Lorenzi, miembro informante. — Efraín González Conzi. — Ramón M. Salgado. — Simón B. Amighetti. — Tomás G. Brena. —José P. Cardoso. — Gabriel José D'Amado. — Daniel Fernández Crespo. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Vicente Grucci. — Luis Oliú. — Antonio Richero. — Herminio Zunino."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones del Senado.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aceptan las modificaciones.

(Se vota: 52 en 56. — Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

23

De conformidad con lo resuelto por la Cámara, continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Alquileres. (Rebaja y estabilización).—Modificaciones del Senado".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de junio de 1947 la vigencia de la ley número 10.460 de 16 de diciembre de 1943 sobre rebaja y estabilización de alquileres.

Art. 2.o En todos aquellos juicios de desalojos que no puedan dar lugar al lanzamiento durante el término de la vigencia de esta ley, el Juzgado ante el que se promueva o se haya promovido la acción, deberá hacer conocer al demandado la disposición legal por la cual no se hará efectivo el lanzamiento.

Art. 3.o Cuando se solicitare desalojo contra un inquilino buen pagador y el alquiler del inmueble sea inferior a ochenta pesos mensuales, cualquiera sea el destino del local, el precio de arrendamiento que se fije al nuevo arrendatario no podrá ser superior al que pagaba el anterior, ni aún por resolución del Jurado, salvo el caso de mejoras debidamente justificadas, en que el aumento, si correspondiere será racionalmente proporcionado a aquéllas.

Art. 4.o El Jurado no podrá tener en cuenta, como elemento de juicio para aumentar el alquiler, el hecho de que el arrendatario lo consienta.

Art. 5.o La penalidad prevista por el artículo 13 de la ley número 10.460, se aplicará, también, a los administradores de inmuebles que hayan participado en la infracción.

Art. 6.o La rebaja no comprenderá los alquileres de un monto hasta de cuarenta pesos mensuales, cuando la pro-

piedad sea la única dada en arrendamiento por el locador y éste justifique la escasez de recursos.
Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de noviembre de 1945.

ALFEO BRUM, Vice Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

(Texto aprobado por la Cámara de Representantes en la sesión de noviembre 5 de 1945.)

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de junio de 1947, la vigencia de la ley número 10.460 de diciembre 16 de 1943, sobre rebaja y estabilización de alquileres.
Art. 2.o En todos aquellos juicios de desalojo que no puedan dar lugar al lanzamiento durante el término de la vigencia de esta ley, el Juzgado ante el que se promueva o se haya promovido la acción, deberá hacer conocer al demandado la disposición legal por la cual no se hará efectivo el lanzamiento.
Art. 3.o Sustitúyese el inciso A) del artículo 1.o de la ley que se prorroga, por el siguiente:

"A) En el Departamento de Montevideo, cuando el alquiler actual sea de hasta veinte pesos por mes, se disminuirá en el veinte por ciento de su importe; y cuando sea de más de veinte pesos hasta cuarenta pesos, por mes, se disminuirá en el diez por ciento de su importe."

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de noviembre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones del Senado.
(Se lee.)
—En discusión.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo voy a votar las enmiendas que ha hecho el Senado a este proyecto de ley sobre rebaja y estabilización de alquileres. Lo voy a votar, señor Presidente, frente a la inminencia de que, de no hacerlo así, este proyecto de ley tenga que pasar a la Asamblea General y venza el plazo —cosa que sucederá el 31 de diciembre de este año— para la rebaja que aún rige a los alquileres, antes que aquélla lo trate.

Debo hacer notar, señor Presidente, que las enmiendas que el Senado ha hecho a este proyecto de ley, no tienen en algunos casos justificación.

La Cámara había aumentado el límite para la rebaja automática de alquileres de treinta a cuarenta pesos. El Senado ha suprimido ese artículo no sé por qué circunstancia. No sé, supongo, que lo habrá suprimido sin darse cuenta que no estaba en las disposiciones de la ley originaria, el límite hasta cuarenta pesos. Uno no sabe relacionar esa supresión con lo que dice el artículo 6.o de este proyecto de ley.

Además quería significar, señor Presidente, que es necesario que el miembro informante aclare el alcance del artículo 3.o porque si en verdad al prorrogarse lisa y llanamente la ley de 16 de diciembre de 1943, desde luego quedan vigentes todas sus disposiciones, el artículo 3.o se prestaría a confusión porque la ley de 16 de diciembre de 1943, decía que no se podían dar —creo que en su artículo 15— desalojos a los buenos pagadores de casas habitación, solamente en excepciones muy limitadas. Refería una de ellas a cuando fuera la única propiedad y el propietario quisiera vivir en ella y en general, señor Presidente, preceptuaba la ley que no podían aumentarse los alquileres sino por circunstancias también muy especiales: reformas por valor del 50 o|o de la propiedad, lo que permitiría, por un lado, proceder al desalojo y, por otro lado, proceder al aumento de los alquileres.

Por este artículo 3.o, no se especifica claramente que no se refiere él a las casas-habitación, y que se refiere sólo a los locales para comercio. Si se refiriera a todos, me parece que encierra una inmensa injusticia, porque pone límite hasta los de ochenta pesos para que no se pueda aumentar el alquiler, pero deja, parecería justificado el aumento de los alquileres superiores a ochenta pesos.

Yo creo que en esta ley, que en general es mala, debía de haberse procurado que fuera igualitaria, y que los propietarios no hicieran la explotación que están haciendo de los alquileres, de los chicos y de los grandes; haber buscado soluciones, del cobro o interés porcentual, que no permitieran grandes ganancias, como está ocurriendo ahora.

Por esas circunstancias, y remitiéndome al artículo 3.o que no necesita más aclaración, porque el señor miembro informante lo ha de conocer, yo estimaría que quedara expresamente aclarado que él se refiere —si es así— a los locales para comercio, y no a las casas-habitación.

Además, el artículo 6.o merece una cantidad de observaciones. No es ésta la solución que se debía de dar a los propietarios de un solo bien inmueble, cuando el alquiler que produzca sea menor de cuarenta pesos. Debía ser la solución que yo propuse en un proyecto de ley de rebaja proporcional de la Contribución Inmobiliaria, y no que se cree, por este artículo 6.o, la situación injusta de que un inquilino que le alquila a un propietario que tiene varias casas, pueda tener la rebaja automática, y los de al lado, con casas iguales, quizás inferiores, no tengan la rebaja y vayan a pagar una cantidad superior a la que paga su vecino, sólo por la condición de que la casa que alquila es la única propiedad de un ciudadano.

A mí me parece que es de justicia que se contemple a los propietarios pequeños... Pero creo que esta justicia, debe hacerse de manera tal que no marque estas diferencias, que son enojosas.

Yo hago estas consideraciones, señor Presidente, desde luego, expresando que votaré este proyecto de ley, pero esperando que el señor miembro informante, me aclare, para la historia de esta ley, el alcance del artículo 3.o de este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.
(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor miembro informante no se encuentra en Sala en este momento. El proyecto no tiene informe. Por otra parte, ya viene sancionado del Senado. De manera que la explicación que diera el señor miembro informante o los señores Diputado integrantes de la Comisión, no tendría mayor fuerza.
SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEOR CHIARINO. — Señor Presidente: cuado se planteó este asunto, hace aproximadamente un mes, desde nuestro sector se hicieron salvedades y reparos, hasta cierto punto fundamentales a la ley que en ese momento la Cámara estaba estudiando.

Yo recuerdo que el señor Diputado Brena, —y a continuación yo hice idénticas manifestaciones—, sostuvo que era menester estudiar a fondo el problema, para llegar a soluciones concretas, en una serie de cuestiones que la aplicación de la ley de emergencia, había suscitado, demostrando que planteaba sin solucionar algunos conflictos serios. En aquel momento se alegó que era urgente la sanción de esta ley, sin perjuicio de que la Cámara estudiara, después, una ley de fondo, sobre el problema.

Repito que yo recuerdo que en aquel instante, me tocó decir a mí en Cámara que era un poco escéptico sobre este segundo aspecto de la cuestión; y que si no se aprovechaba la oportunidad para estudiar con urgencia y sancionar una ley de inmediato, era difícil que después el Parlamento, sin ninguna clase de apremios que lo urgieran, se resolviera a hacer ese estudio, cuando otras cosas, seguramente, se plantearían en términos urgentes. Eso era hace un mes.

En cambio, yo ahora soy de la opinión de que esta ley, hay que votarla como viene del Senado...
(Apoyados).

—... porque estamos apremiados por las circunstancias. Me consta —y lo saben los señores Diputado que son abogados y que ejercen la profesión— que hay una serie de problemas y casos, pendientes de desalojos, que han motivado ya forzados acuerdos entre ciertos propietarios inescrupulosos e inquilinos, que se podían calificar de ignominiosos, sin ninguna clase de hipérbole.

Ahora bien: si nosotros demoramos en sancionar esta ley, se producirán seguramente situaciones de carácter dramático, podemos decir sin exagerar en nada. Es menester, por consiguiente, aceptar las cosas como están. Si nosotros introducimos modificaciones al proyecto del Senado, no habrá tiempo material para que se sancione antes del 31 de este mes un proyecto de ley que suspenda los lanzamientos que están en vísperas de ser resueltos.

Por consiguiente, ante este problema innegable, yo me inclino, por la fuerza de las circunstancias, —y manteniendo todas las reservas que hace un mes planteé en Cámara— a votar de inmediato la ley tal como viene del Senado. No porque le preste mi voto, estoy totalmente de acuerdo con las enmiendas en proyecto y con la ley originaria; lo hago por las circunstancias, repito, verdaderamente apremiantes que nos obligan a proceder así, sin nuevas dilaciones.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNÁNDEZ CRESPO. — Efectivamente, yo no sabía que no estaba informado este proyecto de ley. El doctor Lissidini me había dicho que la Comisión lo había estudiado. Por eso yo hacía la pregunta.

De cualquier manera, señor Presidente, creo que si este artículo 3.o, cual lo supone algún otro Diputado, alcanza a las casas-habitación y a los locales en general, quiere decir, por lo tanto, que el desalojo se podrá dar a todos los inquilinos cuando el alquiler sea superior a los 80 pesos.

Se podrá dar el desalojo, digo, porque se podrá aumentar el alquiler. A mí me parece que no se está en un pie de igualdad, porque generalmente el que tiene locales de gran precio para alquilar, es el que tiene mayor suma de dinero para poner en esa clase de empresas, y por lo tanto a ellos hay que exigirles el mismo sacrificio que se exige a los demás propietarios. Revela, por lo tanto, si se generaliza así, que no alcanzaría esta ley que reformaría la ley que se prorroga a los alquileres superiores a 80 pesos, en general, sean cuales fueren los locales; revela para mí una gran injusticia de este proyecto de ley que, en vez de enmendar favorablemente la ley de 16 de octubre de 1943, la perjudica, y agrava los muchos errores que aquella ley tenía.

Yo, señor Presidente, vuelvo a expxresar que por la urgencia de su sanción voy a votar este proyecto; pero voy a insistir, de inmediato, en la presentación de otro proyecto que corrija una cantidad de lagunas de este proyecto y del anterior.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Insisto, señor Presidente, en que es necesario que nos aboquemos con urgencia al estudio de una ley de fondo en esta materia, pero debo insistir también, apremiado por las circunstancias, en la necesidad de aceptar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que sancionó la Cámara.

Voy a repetir lo que dije en una de las sesiones en que se trató el asunto de los alquileres Ya no existe para el inquilino tanta preocupación por la rebaja de los alquileres, como la preocupación que origina la perspectiva de un inmediato lanzamiento. La ley sancionada, cuya aplicación pretendemos se prorrogue, no era una ley que impidiese la acción de desalojo del propietario. Las acciones de desalojo siguieron hasta la sentencia definitiva, y quedaron pendientes de la segunda etapa, consistente en el lanzamiento de los propietarios.

Para el 31 de diciembre, como consecuencia, hay una serie de lanzamientos, que podrían impedirse de inmediato, y esa es la preocupación de una gran cantidad de personas: precisamente impedir esos lanzamientos. Y hay que eliminar esa preocupación, y ello sólo puede ser en virtud de esta ley.

Creo que llega un poco tarde; ya los inquilinos han sido víctima de las maniobras de los propietarios, porque es lógico que ninguno esperaría la sanción de esta ley a esta altura del año, cuando faltan unos quince días para que los lanzamientos puedan hacerse efectivos.

Si queremos ser un poco prácticos y solucionar ese problema para los que todavía puedan ser beneficiados por la ley, no nos detengamos a analizar el mérito o la importancia de las modificaciones introducidas por el Senado, y sancionemos esas enmiendas de inmediato.

Era lo que quería manifestar.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, se se aprueban las modificaciones del Senado al proyecto sobre rebaja y estabilización de alquileres.

(Se vota: **47 en 48. — Afirmativa**).

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — He votado afirmativamente. y de acuerdo con la tesis del doctor Lissidini, pero entiendo que esta ley debe ser rápidamente modificada, porque conduce inevitablemente a acentuar la crisis de la vivienda económica para la clase popular y la clase media, por cuanto entiendo que los capitalistas no invertirán sus capitales en la construcción de aquellas propiedades comprendidas en esta ley de alquileres. Asimismo entiendo que con esta ley de prórroga se favorece a los grandes capitalistas, estimulándolos a que inviertan sus capitales en propiedades que renten más de 80.00 mensuales.

De manera que espero que después de producidos los benéficos resultados de esta prórroga que acabamos de votar, la Cámara se aboque de inmediato a la sanción de una ley que corrija los fundamentales defectos que dejo señalados.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Es para aclarar que ,estando yo en Comisión, se hizo referencia a mi condición de miembro informante en esta ley que acabamos de votar; sin embargo, no soy miembro informante, y deseo que quede constancia de ello.

24

SEÑOR PRESIDENTE. — De conformidad con lo resuelto por la Cámara, continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Préstamos para construcciones. (Amplíase a $ 20.000 el límite de $ 15.000 fijado por el artículo 11 de la ley N.o 9.385)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase a $ 20.000 el límite de $ 15.000 previsto en el artículo 11 de la ley número 9.385, de fecha 10 de mayo de 1934.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Esteban J. Bacigalupi, Rep. por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley número 9.385, de fecha 10 de mayo de 1934, es la que regula actualmente los préstamos del Banco Hipotecario a los funcionarios públicos con derecho a jubilación, que instituyera por primera vez la ley de fecha 13 de julio de 1921, comunmente designada por ley Serrato.

La ley de 1921 no fijaba límites para el otorgamiento de estos préstamos, salvo el que derivaba del descuento máximo posible sobre el sueldo del interesado.

Pero el artículo 11 de la ley de 1934 estableció un monto máximo para cada operación.

Dice así el inciso final de dicho artículo:

"El monto de las operaciones realizadas al amparo de esta ley no podrá exceder de $ 15.000, y no podrá tampoco efectuarse sino una sola operación".

Ese límite de $ 15.000, admisible en la época en que fué establecido, es hoy insuficiente frente al encarecimiento de la construcción (prescindiendo de la anormalidad actual), que acusa un mayor costo que excede seguramente del 30 olo en relación a los precios de diez años atrás, y que aún tiende a subir.

Resulta, así, que muchos funcionarios se ven impedidos de construir casa propia al amparo de las facilidades que otorga la ley citada.

En realidad, esa elevación de precios hace que numerosos funcionarios, que en 1934 con $ 15.000 hubieran podido construir una casa adecuada a sus necesidades, ahora no pueden hacerlo con la misma suma, que les representa un valor adquisitivo bastante menor.

Por ello, sugerimos elevar ese límite a $ 20.000 por operación, a fin de compensar el aumento de precios a que nos hemos referido.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Esteban J. Bacigalupi, Rep. por Rivera.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, como medida previa a su pronunciamiento acerca del proyecto del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, que propone la ampliación hasta $ 20 000 00 del límite de $ 15 000 00 que fija el artículo 11 de la ley N.o 9.385, de 10 de mayo de 1934, para las operaciones que con el

Banco Hipotecario del Uruguay realicen los funcionarios públicos o jubilados, recabó la opinión del Directorio de ese Instituto, que se pronunció favorablemente.

El fundamento de este proyecto es fácilmente comprensible. En los últimos años la construcción se ha encarecido en forma pronunciada muy probablemente por encima del 30 o|o de los costos de 1934, cuando se sancionó la ley mencionada. Por consiguiente, el valor adquisitivo del crédito de $ 15.000.00. que podía obtenerse en el Banco Hipotecario conforme a la misma, representa en la actualidad una suma mucho menor, circunstancia que por sí sola destaca la conveniencia de elevar ese límite, facilitando de ese modo la construcción de la casa propia para un numeroso grupo de funcionarios y favoreciendo la función del Banco Hipotecario.

Con estas breves consideraciones, la Comisión aconseja a la Cámara la aprobación de esta iniciativa.

Sala de la Comisión, noviembre 14 de 1945.

Eduardo Acevedo Alvarez. — A. Carlos Cutinella. — Amador Sánchez. — Héctor A. Graeurt. — Miguel Vieyte".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **41 en 44. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Dos palabras, simplemente, a efectos de explicar el alcance de este proyecto.

Como autor del mismo, debo expresar lo siguiente: por la ley de 10 de mayo de 1934, que regula los préstamos para construcción de funcionarios públicos por el Banco Hipotecario, se establece un límite máximo de $ 15.000.00. Pero dado el alto costo de la construcción en la actualidad, es necesario que los préstamos que el Banco Hipotecario otorga a los funcionarios públicos, a efectos de ampararse a la ley Serrato, sean aumentados. Ese ha sido el móvil que me ha inspirado a presentar este proyecto, pues actualmente el Banco Hipotecario sólo puede conceder dichos préstamos hasta $ 15.000.00, y por este proyecto se le autoriza a aumentar hasta $ 20.000.00 cualquier préstamo de construcción para los funcionarios públicos, amparados por la ley de 10 de mayo de 1934.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o leído.

(Se vota: **51 en 52. — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

25

SEÑOR PARAVIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARAVIS. — Hago moción para que los proyectos "Licencia anual obligatoria remunerada para todos los empleados y obreros", y Alquileres (rebaja y estabilización)" y "Préstamos para construcciones que se acaban de sancionar, se comuniquen en el día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Paravís, para que se comuniquen de inmediato los proyectos a que se ha referido, que acaban de ser aprobados por la Cámara.

(Se vota: **50 en 53. — Afirmativa**).

26

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señorita Diputado.

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Solicito de la Mesa la inclusión en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que le corresponda, del proyecto sobre derechos civiles de la mujer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para la sesión de mañana hay ocho asuntos en la orden del día. Podría ser para la sesión de pasado mañana, que hay sólo tres.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Yo he formulado mi pedido para la sesión de mañana, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido de la señorita Diputado Antonelli Moreno, en el sentido de que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que le corresponda, el proyecto sobre Derechos Civiles de la Mujer.

(Se vota: **48 en 51. — Afirmativa**).

27

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — He presentado a la Mesa dos proyectos de ley y cinco minutas de comunicación, al Poder Ejecutivo que guardan relación con el proyecto que figura en primer término de la orden del día de hoy, relativo a creación de un fondo nacional permanente en pro de la lucha antituberculosa. No he creído de oportunidad referirme a ellos hasta tanto no quede sancionado dicho proyecto.

En consecuencia voy a pedir autorización a la Cámara para que en la sesión de mañana, y antes de entrar a la orden del día, se me permita hacer un comentario relacionado con esos proyectos de ley y las cinco minutas de comunicación a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se autoriza al señor Diputado Olivera Ubios a hacer una exposición de diez o quince minutos antes de entrar a la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

28

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Solicito que se incluya en la orden del día de la sesión de pasado mañana el proyecto sobre construcción del edificio para la Dirección de Industrias, que ha sido informado por la Comisión de Obras Públicas, y creo que ya ha sido distribuído. Se trata de un proyecto que tiene urgencia de ser aprobado, y me parece que no va a dar lugar a mayor debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de pasado mañana, como cuarto asunto, el proyecto relativo a construcción del edificio para la Dirección de Industrias.

(Se vota: **45 en 48. — Afirmativa**).

29

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Pido que se dé preferencia a un asunto que no va a motivar discusión, y que acaba de informar la Comisión de Asuntos Internacionales, asunto que tiene cierta urgencia; se refiere a la contribución del Uruguay a la U.N.R.A.

Pido que, en el orden correspondiente, sea incluído en la orden del día de la sesión del miércoles.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye como quinto asunto de la orden del día de la sesión del miércoles, el proyecto relativo a contribución a la U.N.R.A.

(Se vota: **42 en 48. — Afirmativa**).

30

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Voy a pedir preferencia para tres asuntos, de carácter sencillo, para la sesión del miércoles. El primero, se refiere a la equiparación del sueldo de las Nurses de Sanidad Militar; el segundo, a contribución del Estado a la Caja de Desocupación de los Frigoríficos; y, el tercero, a unas modificaciones a la ley Orgánica Militar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día del miércoles, en el lugar que les corresponda, los tres asuntos a que se ha referido el señor Diputado Retamoso.

(Se vota: **42 en 46. — Afirmativa**).

31

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Propongo que se declare grave y urgente, y se trate sobre tablas, el asunto que figura en noveno término de la orden del día, sobre adquisición de la Biblioteca y Herbario Berro, asunto que ya está informado, y distribuído entre los señores legisladores.

Como se trata de un asunto relativamente breve, dado que consta de un solo artículo, es de suponer que será sancionado sin discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se trata sobre tablas el asunto que figura en noveno término de la orden del día.

(Se vota: **44 en 48. — Afirmativa**).

—Se entra a la consideración del asunto "Biblioteca y Herbario Berro. (Destino de $ 8.000.00 para su adquisición)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 25 de 1943.

A la Asamblea General:

La Universidad de la República ha gestionado, en diversas oportunidades, ante el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el arbitrio de los fondos necesarios para proceder a la adquisición de la "Biblioteca y Herbario Berro", ofrecidos en venta por los sucesores de don Mariano B. Berro.

Tanto la biblioteca, compuesta de 1.700 tomos y 1.200 folletos de gran valor científico, como el herbario, magnífica colección de 14.000 ejemplares de plantas indígenas, reunida al través de una paciente y sagaz labor de investigación y estudio que abarca más de cuarenta años de la vida del naturalista don Mariano B. Berro, se encuentran depositados en la Facultad de Agronomía desde 1922, constituyendo un elemento imprescindible para la enseñanza y un elemento valiosísimo en la solución agronómica de los asuntos de índole económico-agrícola e industrial que se han planteado en el país.

La sucesión de don Mariano B. Berro los ha propuesto en venta a la Facultad de Agronomía por la cantidad de $ 10.000, suma que corresponde a juicio de peritos, al valor real de ambas colecciones que comprenden ejemplares y piezas de subido precio, bastando mencionar que una sola de las obras, compuesta de cuarenta y un volúmenes, se estima en $ 3.500.

Diversos institutos científicos extranjeros —entre ellos argentinos y venezolanos— se han interesado por su adquisición, lo que agrega una razón más para asegurar sin más dilaciones su definitiva incorporación al acervo oficial. Así lo ha entendido la Universidad quien fijó en $ 2.000 su contribución pecuniaria a tales fines.

No disponiendo el Poder Ejecutivo de la suma de pesos 8.000, saldo del precio de venta que resta aún financiar, se dirige a ese Alto Cuerpo promoviendo la sanción del proyecto adjunto, por el que se le autoriza a invertir de Rentas Generales aquella cantidad.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — ADOLFO FOLLE JUANICO. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de "Rentas Generales" la cantidad de ocho mil pesos (pesos 8.000) con destino a la adquisición de la Biblioteca y Herbario Berro, ofrecidos en venta por los sucesores del naturalista uruguayo don Mariano B. Berro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 25 de 1943.

Comisión de Presupuesto

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado el adjunto proyecto de ley y en una visita efectuada a la Facultad de Agronomía ha podido comprobar la importancia de la obra que se propone adquirir.

Fuimos acompañados y asesorados en forma brillante y clara por el Profesor de Botánica, ingeniero agrónomo Arturo Montoro Guarch, bajo cuya custodia personal se encuentra dicha Biblioteca y Herbario, desde hace ya algunos años.

Como lo dice el mensaje del Poder Ejecutivo y luego un informe producido ante el Consejo de la Facultad por el citado ingeniero Montoro Guarch y el ingeniero Miguel Quinteros: "Esta Biblioteca que comprende unos 3.200 volúmenes y el Herbario con unos 14.000 ejemplares de plantas indígenas, además de otros materiales, ha sido el elemento con que hemos contado hasta ahora para resolver y colaborar agronómicamente en todos los asuntos de índole económico-agrícola e industrial que se han planteado en el país, siendo además, un elemento imprescindible e insustituible para la enseñanza. Una biblioteca de esta naturaleza no se puede hacer con ningún dinero; es necesario tiempo para ir consiguiendo una a una esas obras de consulta que se venden únicamente en anticuarios europeos y que solamente van a la venta cuando fallece su dueño. Esta es la oportunidad que se nos presenta.

El Herbario es el fruto de 40 años de trabajo, recorriendo el país en excursiones penosas y costosas, por sierras, ríos y montes.

Esta Biblioteca que es un bien pro-indiviso, de la sucesión Mariano B. Berro, ha sido propuesta en venta a la Facultad por la cantidad de $ 10.000. Este es un valor real entre los libros y el herbario y probablemente como valor efectivo pueda ser superado. Una sola obra, "Flora Brasiliencis" de Martius, de 41 volúmenes, vale alrededor de $ 3.500 actualmente, habiendo obras de los más famosos botánicos del mundo, de todas las nacionalidades.

La sucesión ha recibido ofrecimientos de compra de parte de varias instituciones argentinas y también de Venezuela (éste último ha sido hecho por intermedio del Excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario ante el Uruguay, doctor Tejera).

Teniendo en cuenta la sucesión, que fueron deseos de su causante que este bien quedara en el país, dan la prioridad al Uruguay para su adquisición.

Estas razones, son más que suficientes para justificar la aprobación del presente proyecto con el que se verá enriquecido el acervo cultural de nuestros centros de Enseñanza Superior.

Por lo tanto, vuestra Comisión aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, diciembre 4 de 1945.

Martín M. Ois, Miembro informante. — Guillermo Retamoso. — Adolfo Tejera. — Lisandro Cersósimo. — Ernesto F. Paravís. — Ramón Viña. — José G. Lissidini. — Miguel A. Trianón".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee):

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **49 en 51. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **48 en 51. — Afirmativa**).

—Se va a ratificar la votación, porque hay imputación a Rentas Generales.

(Se vota: **48 en 51. — Afirmativa**).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y oportunamente se comunicará.

SEÑOR OIS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

32

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Lucha antituberculosa. (Creación de un fondo nacional permanente)".

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

"Del Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa

Artículo 1.o Créase el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", que se formará con los siguientes recursos:

A) Con el monto producido por la colecta efectuada en los años 1944 y 1945 bajo el lema de "Cruzada Nacional Antituberculosa", que organizó el Ministerio de Salud Pública.

B) Con el producido de las otras colectas, anuales o no, que organice la Comisión Honoraria que se crea por el artículo 16 de esta ley, Comisión que tendrá total competencia y autonomía para esa organización.

C) Con las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

D) Con las donaciones, herencias o legados de particulares destinados a ese fin y todos aquellos que se efectúen a favor de Salud Pública, sin especificar determinadamente su aplicación.

E) Con las economías que se produzcan anualmente en los rubros del Ministerio de Salud Pública sobre las asignaciones presupuestales, por vacantes de cargos no llenados en el ítem 10.56.

F) Con el exceso anual de las cantidades que se destinan por esta ley a la asistencia social del tuberculoso y su familia.

G) Con los recursos y contribuciones aportados por quien quiera que sea, con el fin de aumentar aquel fondo nacional permanente".

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo deseo hacer una breve puntualización al votarse el primer artículo que trata de los recursos.

En la discusión general hice salvedades expresas sobre la índole y sobre el probable producido de estos recursos, dejando a salvo algunas discrepancias fundamentales; pero, claro está, yo no estoy en condiciones de proponer en este momento fórmulas sustitutivas de las que nos proponen el Poder Ejecutivo y la Comisión dictaminante.

Como además de este artículo vienen otros, el 5.o, el 6.o y alguno más que tratan de los recursos, quiero, al considerarse el artículo 1.o, que tiene que ver con esta índole, dejar expresamente a salvo esta posición: yo votaré estos artículos reiterando en esta oportunidad las salvedades que hice en la discusión general, entendiendo yo, —y esta creo que tiene que ser la posición de todos los que discrepen, parcial o totalmente, con estos recursos— que debemos tratar de que salga un proyecto que de todas maneras, como lo decía los otros días, vaya a hacer algo donde no hay nada en materia de asistencia social tuberculosa.

Era la puntualización que quería hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o tal cual está.

(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Los fondos provenientes de todos los arbitrios enumerados por el artículo anterior, se invertirán por la Comisión Honoraria que se crea por esta ley, inmediatamente después de su recaudación, en la compra de títulos del Estado, para su colocación a renta perpetua".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **36 en 44. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o. Atento a que todos los recursos recaudados serán entregados al Estado, con el único fin de ser destinados a la lucha antituberculosa, el Estado deberá en todo momento respetar aquel destino".

—En discusión.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Una de las razones que me llevó a intervenir en favor de este proyecto de ley, fué precisamente, el contenido del artículo 3.o, donde dice que "el Estado deberá en todo momento respetar aquel destino" de los recursos obtenidos por intermedio de la colecta. Esa es una de las tantas razones que he tenido para establecer, al pie de mi firma, que haría algunas aclaraciones en el momento oportuno.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: **35 en 39. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Del fondo a destinarse de inmediato a la Asistencia Social

Artículo 4.o Las rentas que produzcan el **"Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", y los otros recursos que se recauden en virtud de esta ley, se destinarán exclusivamente a la asistencia social de la familia del tuberculoso asilado o en tratamiento, siguiendo las normas que se especificarán más adelante.**

—En discusión.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Yo voy a proponer una pequeña modificación en el texto de este artículo. donde dice: ..."se destinarán exclusivamente a la asistencia social de la familia del tuberculoso asilado o en tratamiento", que diga: "de la familia del tuberculoso asilado mientras su afección esté en actividad, o en tratamiento", etc.

Después voy a aclarar el concepto que encierra esta proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la observación del señor Diputado Gallinal?

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de que la Comisión exprese su opinión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo me temo mucho que la proposición que acaba de hacer el señor Diputado Gallinal conspire contra una proposición que yo esbocé días pasados en la discusión general y que espero encontrará ambiente favorabel en la Cámara.

Yo sosteuve días pasados que, precisamente, no era aceptable relacionar la duración de la pensión de asistencia social estrictamente con el concepto médico de la mejoría, de la curación, o del alta del enfermo, y anuncié que en la discusión particular propondría —creo que sería al tratarse el artículo 15, que se refiere a la pensión— una modificación según la cual la Comisión honoraria estaría autorizada para seguir sirviendo la pensión aún en los casos en que el enfermo hubiera sido dado de alta, es decir, aun en los casos en que el enfermo no tenga una lesión en actividad, para usar la expresión del señor Diputado Gallinal, siempre que, a pesar de su alta o de su mejoría, no haya encontrado o no se le haya ofrecido un trabajo adecuado. De modo que si aceptáramos en el artículo 4.º ese concepto restrictivo que nos propone el señor Diputado Gallinal, en el sentido de que exclusivamente la asistencia será prestada al tuberculoso asilado, en tratamiento, con una lesión en actividad, nos ataríamos las manos para aceptar después el otro concepto que, eventualmente, podría ser aplicado por la Comisión Honoraria, de servir la pensión aún en casos en que el tuberculoso hubiera sido dado de alta pero que no hubiera encontrado todavía trabajo.

Por estas razones me parece no es aceptable la proposición del doctor Gallinal.

SEÑOR RUIBAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIBAL. — La modificación que propone el señor Diputado Gallinal al artículo 4.º creo que está perfectamente contemplada en el artículo 13 de la ley, donde dice que la pensión cesará después de tres meses, y la modificación que propone el señor Diputado Cardoso puede ser contemplada en otro artículo.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Al proponer yo esta moción restrictiva para la percepción del subsidio no lo hago por una cuestión puramente ideológica, basada en mi aspiración a servir lo más estrictamente posible al tuberculoso en este proyecto, sino que me baso en la experiencia de los pueblos europeos, y cito particularmente al respecto el caso de Francia, que al principio de la lucha contra la tuberculosis, cuando instituyó para el ejército el subsidio para la familia de los tuberculosos, no puso condición ninguna y fué tal el número de abusos que se produjeron a posteriori y tan nula la acción preventiva que, tanto el servicio sanitario del ejército como la institución general de lucha contra la tuberculosis, el Comité Nacional de Francia de lucha contra la tuberculosis, solicitaron a voz en cuello que se pusiera como condición imprescindible la de que los soldados tuberculosos, para poder percibir el subsidio, debían internarse y asistirse en un establecimiento de asistencia pública. La experiencia demuestra que es imprescindible hacer eso para que el tuberculoso no burle las medidas que propone esta ley.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El concepto que acaba de exponer el señor Diputado Gallinal es compartido, creo, por todos nosotros y está expresamente establecido en la ley: para percibir la pensión es necesario estar internado, o asistido fuera del hospital, de acuerdo con el informe técnico.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Diputado?

No está suficientemente claro ni suficientemente categórico y luego, cuando lleguemos al artículo 11, se lo voy a demostrar proponiendo una modificación en ese sentido.

SEÑOR CARDOSO. — Me parece que el doctor Gallinal está en un error. La finalidad de su propósito todos la compartimos; pero la garantía no está, a mi manera de ver, en esa restricción tan grave que él propone, en el sentido de que sólo la familia del tuberculoso con una lesión en actividad pueda percibir la pensión. La garantía está en el informe técnico, en entregar a una doble garantía, por así decirlo, y así lo propondré yo: a la Comisión honoraria por una parte y al médico tratante por otra, la posibilidad, no la obligación, de juzgar en cada caso, en cada circunstancia y prolongar el servicio de la pensión aún un tiempo prudencial en aquellos casos, o en ciertos casos, en que el enfermo no tenga lesión en actividad.

Yo invito al doctor Gallinal a que aplace el perfeccionamiento de esa norma de seguridad que él quiere establecer, hasta que consideremos los artículos pertinentes, especialmente el artículo 15 y algún otro, que tratan precisamente de eso: el plazo de la pensión y condiciones en que se va a otorgar la pensión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Gallinal?

SEÑOR GALLINAL. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o tal cual está.

(Se vota: **40 en 44. — Afirmativa.**)

—Se ruega al señor Diputado que pase por escrito la enmienda, para tenerla en cuenta cuando se traten los artículos 14 y 15.

Léase el artículo 5.o, con un agregado al inciso F) propuesto por el señor Diputado Cutinella, a nombre de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Con destino a la constitución del fondo a emplearse de inmediato a los fines de esta ley, se crean los siguientes recursos:

A) La renta perpetua que produzcan los capitales a que se refiere el artículo 1.o.

B) Las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado destinadas a engrosar este fondo de disponibilidad inmediata.

C) Las donaciones, herencias o legados que los particulares destinen a ese fin.

D) Las contribuciones extraordinarias obtenidas por el Ministerio de Salud Pública de los agentes de quinielas.

E) El producido de los impuestos a los espectáculos públicos y a los teléfonos, que se crean por esta ley.

F) El importe de los premios no reclamados y prescriptos, de los sorteos de la lotería del "Hospital de Caridad" de Montevideo, excepto los $ 12.000.00 destinados a propaganda de la lotería, y sin perjuicio de los recursos que, según la ley número 9.892, de 1.o de diciembre de 1939 (artículos 10 y 11), deben entregarse a la Comisión Nacional de Educación Física.

G) Los frutos de los bienes inmuebles que integran el patrimonio privado del Ministerio de Salud Pública."

—En consideración el artículo 5.o leído, con el agregado propuesto por el señor Diputado Cutinella, al inciso F).

(No habiendo observación, se vota: **42 en 44. — Afirmativa.**)

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Desearía saber si el artículo 5.o se votó tal como está en el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votó con el agregado propuesto por el señor Diputado Cutinella, a nombre de la Comisión: "y sin perjuicio de los recursos que, según la ley número 9.892, de 1.o de diciembre de 1939, (artículos 10 y 11), deben entregarse a la Comisión Nacional de Educación Física".

Léase el artículo 6.o con modificaciones que propone el señor Diputado Cutinella a nombre de la Comisión, entre las cuales figura la supresión del inciso A).

(Se lee:)

"Artículo 6.o Con destino a la formación del fondo previsto por el artículo anterior, se crean los siguientes impuestos:

"B) Salas de teatros y de conciertos, cines, circos, etc., entradas hasta $ 0.50 de costo, libres de impuestos.
Entradas de $ 0.51 hasta $ 0.80, el 5 %.
Entradas de $ 0.81 hasta $ 3.00, el 8 %.
Entradas de $ 3.01 en adelante, el 10 %.

C) Futbol y demás deportes en canchas abiertas o cerradas; entradas hasta $ 0.40 liberadas. Entradas de $ 0.41 a $ 0.50, el 5 %, de más de $ 0.51 el 10 o|o sobre el total de la entrada.

D) Carreras, entradas al espectáculo: el 10 %. Si no se hubiera cobrado entrada hasta la fecha: $ 0.20 por persona.

El Jockey Club de Montevideo, en sustitución del impuesto a las entradas al circo, entregará la suma de $ 1.000 mensuales.

Cuando el dividendo que pague un caballo sea mayor de $ 10.00, pagará $ 1.00 por cada $ 10.00 o fracción mayor de $ 5.00 de exceso sobre $ 10.00. Estos impuestos no los pagarán las instituciones y entidades que entreguen al Estado, por cualquier concepto y por cualquier término, una cantidad mayor de $ 200.000 anuales.

E) Bailes de carnaval: entrada al espectáculo el 10%; bailes en general: el 5%. Bailes de clubes sociales y similares: $ 0.20 por persona.

F) Ruletas y caballitos: $ 1.00 y $ 0.20, respectivamente, por cada pleno acertado: todos los demás juegos: el 10% de las entradas a la sala, incluso a las de ruleta.

G) Dancings: el 10% del producido bruto diario. La Comisión Honoraria queda facultada para fijar —previo los estudios del caso— la contribución mínima diaria de cada establecimiento.

Los impuestos a que se refiere este artículo, se recaudarán los las oficinas nacionales o departamentales a quienes les corresponda autorizar o administrar esos espectáculos y fiscalizar la expedición de las entradas. La recaudación y fiscalización se efectuará conforme a las reglamentaciones que se dicten. Sin perjuicio de esto, el Ministerio de Salud Pública dispondrá los controles que crea pertinentes por intermedio de sus funcionarios inspectivos.

Las sumas recaudadas de acuerdo con esta ley, a medida que se vayan percibiendo por la oficina correspondiente, serán depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuenta especial y a la orden del Ministerio de Salud Pública".

—En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — La modificación de la Comisión consiste simplemente en la supresión del inciso A) del artículo 6.º, colocando en igualdad de situación a teatros, salas de conciertos, cines y circos. De modo que señor Presidente, hay que modificar el orden correlativo de los incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar este artículo.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se llame a Sala.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Mientras se llama a Sala, voy a ocuparme de un inciso que quizá parezca como el de menos importancia. Se trata del inciso E). Yo no encuentro observaciones de índole práctica que hacer al comienzo de este inciso: "Bailes de carnaval; entrada al espectáculo el 10%; bailes en general; ..." etcétera.

Pero cuando el proyecto dice: "...Bailes de Clubes Sociales y Similares: $ 0.20 por persona", ¿quiere decir que toda entidad de carácter social o cultural o mixta que realice esas reuniones familiares tan frecuentes en nuestra sociedad, especialmente en nuestra clase media y en nuestra clase obrera, cada vez que resuelva hacer una reunión familiar bailable tendrán que pagar, cada una de las personas que asistan a esa reunión, veinte centésimos? Repito que no es esta una observación de gran entidad económica o financiera, pero me parece que es una observación que tiene que ver muy directamente con la realidad que vivimos.

Me permito hasta insinuar su supresión.

(Apoyados).

SEÑOR RUIBAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIBAL. — Yo creo muy atendible la observación del señor Diputado Cardoso y voy a proponer la supre-

sión de ese impuesto de veinte centésimos por persona para los clubes sociales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería la modificación en el último párrafo del inciso, donde dice: "...Bailes en Clubes Sociales y similares...".

SEÑOR CARDOSO. — Aún el otro: "...bailes en general...", habría que aclararlo mejor, porque, si no, en cierto modo quedarían incluídos los que queremos excluir.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — La aclaración que hay que hacer, es la siguiente: "para los bailes en que se cobre entrada".

Yo, personalmente, acepto las observaciones del señor Diputado Cardoso. No puedo decirlo en nombre de la Comisión, porque no ha habido tiempo de consultarla. El inciso E), quedaría redactado así: "Bailes de carnaval: entrada al espectáculo el 10%; bailes en general en que se cobre entrada: el 5%.

(Apoyados).

—De esta manera se sabe que se aplicará el impuesto a todos los bailes donde se cobra entrada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 6.° con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 6.o Con destino a la formación del fondo previsto por el artículo anterior, se crean los siguientes impuestos:

A) Salas de teatros y de conciertos, cines, circos, etc., entradas hasta $ 0.50 de costo, libres de impuestos.
Entradas de $ 0.51 hasta $ 0.80, el 5 %.
Entradas de $ 0.81 hasta $ 3.00, el 8 %.
Entradas de $ 3.01 en adelante, el 10 %.

B) Fútbol y demás deportes en canchas abiertas o cerradas; entradas hasta $ 0.40 liberadas. Entradas de $ 0.41 a $ 0.50 el 5 o|o; de más de $ 0.51 el 10 o|o sobre el total de la entrada.

C) Carreras, entradas al espectáculo: el 10 o|o. Si no se hubiera cobrado entrada hasta la fecha: $ 0.20 por persona.
El Jockey Club de Montevideo, en sustitución del impuesto a las entradas al circo, entregará la suma de $ 1.000 mensuales.
Cuando el dividendo que pague un caballo sea mayor de $ 10.00, pagará $ 1.00 por cada $ 10.00 o fracción mayor de $ 5.00 de exceso sobre $ 10.00. Estos impuestos no los pagarán las instituciones y entidades que entreguen al Estado, por cualquier concepto y por cualquier término, una cantidad mayor de $ 200.000.00 anuales.

D) Bailes de carnaval; entrada al espectáculo el 10 %; bailes en general, en que se cobre entrada el 5 %.

E) Ruletas y caballitos: $ 1.00 y $ 0.20, respectivamente, por cada pleno acertado; todos los demás juegos: el 10 % de las entradas a las salas, incluso a las de ruleta.

F) Dancings: el 10 % del producido bruto diario. La Comisión Honoraria queda facultada para fijar —previos los estudios del caso— la contribución mínima diaria de cada establecimiento.

Los impuestos a que se refiere este artículo, se recaudarán por las oficinas nacionales o Departamentales a quienes les corresponda, autorizar o administrar esos espectáculos y fiscalizar la expedición de las entradas. La recaudación y fiscalización se efectuará conforme a las reglamentaciones que se dicten. Sin perjuicio de esto, el Ministerio de Salud Pública dispondrá los controles que crea pertinentes por intermedio de sus funcionarios inspectivos.

Las sumas recaudadas de acuerdo con esta ley, a medida que se vayan percibiendo por la oficina correspondiente, serán depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuenta especial y a la orden del Ministerio de Salud Pública".

—Se va a votar el artículo 6.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: **57 en 59. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o El impuesto a los teléfonos será de $ 1.00 por aparato y por semestre, en la Capital y campaña. La recaudación queda a cargo de las Usinas Eléctricas del Estado, se trate de su explotación o de la explotación por particulares".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **50 en 58. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Las empresas comprendidas en el artículo 1.o de la ley número 10.597 sobre ganancias elevadas, que posean un capital de $ 50.000 o más y las sociedades anónimas, contribuirán con el 1 o|o de las ganancias líquidas anuales que resulten del balance fiscal practicado con arreglo a los dispuesto en dicha ley; las que lo abonarán conjuntamente y en la forma que prescribe la ley número 10.597, y su contralor se efectuará conforme a lo establecido en la citada ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **54 en 58. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con una multa de cinco veces la cantidad defraudada, correspondiéndole al denunciante el cincuenta por ciento del monto de la misma.

Para el cobro de las multas se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 84 del Código Penal".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **55 en 59. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. El importe de los impuestos creados por esta ley se establecerá separadamente en el documento que se expida como entradas, recibos, etc., en la siguiente forma: "Contribución a la Lucha Antituberculosa $ ...".

"Si en el documento que se expida no consta impresa esa mención y la de la cantidad que corresponda, se considerará en infracción y será pasible de la multa que se establece en el artículo anterior.

Cuando el importe de la tasa a aplicarse resulte una cifra decimal, ésta se elevará al orden inmediato superior".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **55 en 59. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 11 tal como lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 11. Todas las sumas que integran el fondo a destinarse de inmediato a la asistencia social conforme a lo establecido en el artículo 4.°, tendrán como único destino, el de servir pensiones mensuales a las familias de los tuberculosos indigentes. Para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley, el enfermo debe asistirse o asilarse en los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina, y, además, carecer de suficientes recursos, extremo que justificará de conformidad con los reglamentos en vigencia o que se dicten.

"El funcionario público atacado de bacilosis pulmonar, gozará de una licencia hasta de tres años con sueldo íntegro, pero para gozar de ese derecho, si así lo aconsejara el Ministerio de Salud Pública o la Comisión Honoraria, deberá asistirse o asilarse en aquellos nosocomios. Este derecho excluye el beneficio de la pensión creada por esta ley. En los casos en que el aislamiento no sea imprescindible, el enfermo, funcionario del Estado o no, seguirá el régimen que se le señale, en su domicilio, y gozará de la pensión siempre que a ello tenga derecho de acuerdo con esta ley".

—Léase las modificaciones propuestas por el señor Diputado Gallinal a los párrafos primero y segundo.

(Se lee):

"Para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley, el enfermo debe internarse en uno de los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina, mientras su afección esté en actividad o evolución a juicio de los técnicos de los servicios de la "Lucha Antituberculosa", etc. "Si así lo aconsejara la oficina técnica correspondiente del Ministerio de Salud Pública y lo confirmara la Comisión Honoraria, deberá internarse en aquellos nosocomios".

—En discusión el artículo 11 y las modificaciones propuestas por el señor Diputado Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Estas modificaciones que propongo al artículo 11 del proyecto de ley, tienen por pro-

pósito el realizar con esta ley un fin de prevención social. No solamente de asistencia del tuberculoso y de otorgamiento de subsidio a la familia de éste, sino de prevención social, sacando al enfermo de la casa en que habita —sea de su familia o sea casa extraña— para internarlo en un establecimiento de la asistencia pública.

Me parece que el concepto es bien claro, y el propósito está abonado por la experiencia, como ya dije hace un instante, de todos los países que han legislado sobre esta materia en Europa y en América.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El señor Diputado Gallinal ha propuesto dos modificaciones. Una de entidad. Yo no la oí bien, pero de acuerdo con la explicación que él ha hecho últimamente, parece que tiende a establecer la obligatoriedad de la hospitalización. La segunda parece buscar el asesoramiento técnico. Se refiere a aquellos casos en que para gozar el derecho debe obtenerse no sólo la opinión de las oficinas técnicas ..

SEÑOR GALLINAL. — Permítame, señor Diputado.

La segunda tiende a lo mismo. Se refiere a los funcionarios públicos, y la modificación que yo propongo es que el funcionario público que goce del beneficio de la licencia con sueldo total deberá internarse. No: "deberá asistirse en un establecimiento de la asistencia pública", porque puede asistirse en una policlínica o en un dispensario, o mismo en una policlínica del hospital, y dentro de la sala, con posibilidades de salir de la institución.

Yo lo que propongo es que se interne, es decir, que se aisle. El concepto es bien claro, y no necesita otras explicaciones.

SEÑOR CARDOSO. — Yo, entonces, me voy a oponer a las dos. Creo que no debe la ley atar las manos del médico tratante, de manera tan absoluta como lo propone, aunque parezca paradojal, un tisiólogo tan distinguido como es el doctor Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Es precisamente en manos del tisiólogo que queda la posibilidad de que se realice esto, porque la primera modificación que yo propongo dice que mientras su afección esté en actividad o evolución, "a juicio de los técnicos de los servicios de la "Lucha Antituberculosa"; y compréndase bien, que no digo de cualquier técnico, sino de los técnicos especialistas de la "Lucha Antituberculosa".

SEÑOR CARDOSO. — Yo no había oído ese párrafo, pero de todas maneras, a efectos de que la Cámara pueda pronunciarse sobre la cuestión, es necesario que quede bien establecido si el doctor Gallinal persigue con su modificación que en aquellos casos en que el médico tratante, los técnicos correspondientes, entiendan que el enfermo por su estado clínico puede continuar su asistencia fuera del hospital, si en esos casos el doctor Gallinal propone que no tenga la asistencia de la pensión. Ese es el aspecto de la cuestión que yo no puedo acertar.

Si el doctor Gallinal propusiera, por una parte, que el enfermo con lesiones en actividad, a juicio del médico tratante, tenga que asistirse internado, y éste perciba, como es natural, en caso de indigencia, la pensión; pero que, además, los enfermos que no tengan lesiones en actividad, que no estén en estado de contagio, y puedan asistirse a domicilio a juicio del médico tratante, también puedan percibir la pensión si son indigentes, en ese caso yo creo que podría aceptarse; pero el doctor Gallinal la formula en un sentido excluyente.

(Interrupciones).

—Yo decía, señor Presidente, que tan está lejos del criterio que estoy sosteniendo la posibilidad de que queden excluídos de los beneficios de la pensión las familias de tuberculosos que no están internados, que yo me proponía presentar un agregado a este mismo artículo, estableciendo que la Comisión Honoraria, siempre que la situación del fondo de asistencia lo permita, deberá otorgar también el servicio de pensiones mensuales a favor de familias que deban atender la subsistencia de familiares bacilares no hospitalizados, cuando el jefe o el sostén principal esté desocupado o enfermo, o no reciba el salario necesario para dicha subsistencia.

Quiere decir, pues, que yo tendía a contemplar en este agregado esa posibilidad de que en algunos casos, hasta por la realidad que todavía tenemos que soportar en nuestro país de cierta insuficiencia de camas para bacilares, el médico tratante pudiera autorizar o hasta podría verse obligado a autorizar en muchos casos la continuación del tratamiento a domicilio, fuera del hospital, y yo busco, que en esta circunstancia, y aún cuando no se trate del jefe de familia, cuando se trate de un hijo, pero en cuyo caso el jefe de familia por tener un tuberculoso en la casa va a soportar mayores gastos para subsistencias, pueda tener también el derecho de recibir pensión.

De modo que yo voy a sostener, de acuerdo con mi criterio, que aún aquellas familias que tengan que mantener tuberculosos, aún cuando no sea el jefe de la familia o el sostén de la familia misma el enfermo, pueda la Comisión Honoraria, siempre que los fondos lo permitan, servir también la pensión.

De tal manera, pues, yo quiero puntualizar que si el doctor Gallinal establece en la redacción de su modificación que ella no limita el derecho de la Comisión Honoraria a servir la pensión en aquellos casos de enfermos jefes de familia o sostenes de familia, si se asisten a domicilio, y si no impide tampoco que pueda servirse la pensión en aquellos casos de familias que tengan tuberculosos asistidos a domicilio, en ese caso yo no tendría inconveniente en admitir la modificación.

Pero es necesario que esto quede perfectamente aclarado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Quiero manifestar que estoy absolutamente de acuerdo con la modificación propuesta por el doctor Gallinal, precisamente por algunos de los motivos en que fundé mi posición al discutirse en general. El motivo fundamental, que había sido expuesto claramente por el señor Diputado García Pintos, se fundaba en la seguridad, que podemos tener, de que los fondos que se recaudará serán insuficientes para el tratamiento eficaz e integral de la tuberculosis.

En ese caso me parece, señor Diputado Cardoso, que contempla más la necesidad imperiosa de limitar en lo posible el contagio de la familia del bacilar, la proposición hecha por el señor Diputado Gallinal; porque, evidentemente, en el período de contagiosidad, de tuberculosis abierta, en que sería hospitalizado el enfermo, la familia de ese tuberculoso estaría al abrigo de la indigencia, ya que los medios con que se contará serán suficientes para protegerlo. En cambio, si ampliamos la protección, dentro del criterio del doctor Cardoso, a la familia del bacilar aun no contagioso, es claro que eso ya cabría dentro del seguro general, ya no se trataría de una enfermedad específica, ya no tendería a la defensa netamente antituberculosa, que es lo que queremos obtener con esta ley.

Nada más.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Me parece, señor Presidente, que el criterio establecido en estas modificaciones propuestas al artículo, es bien claro: propongo que cuando, a juicio de los técnicos especializados del servicio de lucha contra la tuberculosis, el enfermo sea contagioso, es decir: en términos un poquito más modernos, es un enfermo cuya lesión está en actividad o en evolución, entonces se le debe sustraer al medio familiar, haciendo, de esa manera, prevención o profilaxis de la tuberculosis en esos medios en que el enfermo vive.

Me parece eso un resorte imprescindible para hacer de esta ley una ley verdaderamente eficaz. Considero que si ese detalle no se incluye en el texto de la ley, ésta será un fracaso más, como se dice que es, con exageración evidente, la asistencia que se da a los tuberculosos en este país, en los dispensarios de la Asistencia Pública; y más si de aquí en adelante se les sirve subsidios, porque los enfermos estarán perfectamente convencidos de que la mejor manera de obtener un beneficio económico es presentarse al servicio, excusándose, de cualquier manera, de ser internado en un servicio de la Asistencia Pública; y, por lo tanto, los enfermos seguirán siendo, como hasta la fecha, los que van sembrando la contaminación tuberculosa en todos los ámbitos de la República.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para acabar de comprender la proposición del doctor Gallinal?...

¿El doctor Gallinal admite la posibilidad del servicio de la pensión aun en casos en que, de acuerdo con los informes técnicos correspondientes, el enfermo se asista a domicilio?

SEÑOR GALLINAL. — Admito que se sirva la pensión, siempre que el enfermo no sea contagioso, dentro de los servicios externos de la Asistencia Pública; pero como los fondos de que dispondrá esta ley son muy limitados, creo necesario dejar bien sentado el concepto de que el propósito de la ley es realizar una función profiláctica, y, por lo tanto, quienes deben tener privilegio con

los que se internan en los servicios de la Asistencia Pública, y evitar esa válvula de escape de los que se asisten en los dispensarios, y que percibirán, de aquí en adelante, un subsidio, según la manera de pensar de quien proyectó la ley, que será la forma de continuar indefinidamente con una asistencia insuficiente y engañosa.

SEÑOR CARDOSO. — Pero lo que yo persigo es que la ley no sea tan absolutamente estricta que, repito lo que decía al comienzo, cuando respondía las observaciones del doctor Gallinal, ate totalmente las manos de los médicos, y, en consecuencia, de la Comisión Honoraria, y les impida, en algunos casos, que se sirva la pensión a un enfermo que no está hospitalizado.

Con esta aclaración, aceptaría la primera parte de las modificaciones que propone el doctor Gallinal.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Me voy a permitir hacer notar, sin entrar al fondo del asunto en la parte técnico-médica que estaban discutiendo el doctor Gallinal con el doctor Cardoso, que la fórmula propuesta por el doctor Gallinal tiene el inconveniente de que es excesivamente limitativa. En cambio, el proyecto de la Comisión es una fórmula amplia, que tiene la ventaja de dejar a criterio de los servicios técnicos de Salud Pública y de la propia Comisión Honoraria, el ir fijando las condiciones asistenciales a que deberán someterse los enfermos para tener derecho a recibir la pensión.

SEÑOR GALLINAL. — Yo no acepto ese criterio. La Comisión Honoraria, desde luego, es una Comisión desprovista de autoridad técnica.

SEÑOR CUTINELLA. — Permítame, señor Diputado.

La Comisión Honoraria tendrá que tener fatalmente en cuenta el criterio de los organismos técnicos de lucha antituberculosa del Ministerio de Salud Pública para decidir si debe o no debe asistirse o asilarse en un establecimiento de Salud Pública. Por eso la ventaja del artículo propuesto por la Comisión es que, por su latitud, permite contemplar lo que desea el señor Diputado Gallinal, y, además, deja amplitud también para que puedan preverse otras situaciones.

Es lo que me permite hacerle notar al señor Diputado Gallinal, sin entrar a discutir para nada la faz técnica que él planteaba, y es la conveniencia de que las leyes tengan preceptos de carácter general, que no sean excesivamente casuísticas, porque después resulta que en su aplicación dan un resultado contrario al que se buscó por el legislador. Creo que lo que el señor Diputado Gallinal buscaba queda perfectamente aclarado con decir al final "...de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos en vigencia o que se dicten".

SEÑOR GALLINAL. — No estoy de acuerdo.

SEÑOR CUTINELLA. — Desde luego, el señor Diputado Gallinal con esta fórmula no tiene en cuenta de que por la vía reglamentaria se van a llenar los vacíos tanto en el aspecto técnico, como en los demás aspectos en que deba aplicarse esta ley, los que se reglamentarán de acuerdo con las conveniencias públicas; y desde luego que será entonces, en esa oportunidad que se tendrá en cuenta, preferentemente, el criterio de los técnicos.

SEÑOR GALLINAL. — Esta ley debe dar la norma, y la reglamentación deberá referirse a esa norma, a esa esencia contenida en la ley.

SEÑOR CUTINELLA. — La ley debe dar normas de carácter general, dejando después a la reglamentación la previsión de los casos que, sin contrariar la norma general, estén de acuerdo con la propia economía de la ley.

El inconveniente que generalmente tienen las leyes que se dictan es que son excesivamente casuísticas; se quiere prever todo, y, por consecuencia, se excluyen muchos de los aspectos que la mayoría de los legisladores han tenido en cuenta para votarlas.

Por eso creo conveniente, y llamo la atención al señor Diputado Gallinal con los respectos debidos a su criterio técnico, que no es mi ánimo para nada entrar a juzgar, sino nada más que para evitar precisamente limitaciones excluyentes, que se deje el articulado tal como está, porque es más amplio, porque es más general y porqué precisamente las observaciones que hacía el señor Diputado Gallinal, como las que hacía el señor Diputado Cardoso, serán materia de los aspectos que fatalmente deberá tener en cuenta la reglamentación que tendrán que dictar las autoridades competentes del Ministerio de Salud Pública, a los efectos de determinar cuándo, los enfermos deberán gozar o no de pensión.

A efecto para contemplar las opiniones vertidas en Sala por los distinguidos médicos que han opinado sobre el fondo en el aspecto técnico de este asunto, bastaría con aclarar mejor el final del párrafo primero, estableciendo "para hacerse acreedores a la pensión establecida por esta ley, el enfermo debe asistirse o asilarse en los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina, y, además, carecer de suficientes recursos, extremo que justificará de conformidad con los reglamentos en vigencia o que se dicten".

Y al establecer eso, "de acuerdo con los reglamentos en vigencia o que se dicten", forzosamente el Poder Ejecutivo...

SEÑOR GALLINAL.—Si el doctor Cutinella supiera que en la Asistencia Pública no se cumplen los reglamentos, si supiera eso, no me estaría hablando en el tono que me habla.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Diputado Gallinal: eso yo lo sé, porque no pasa sólo en la Asistencia Pública; lamentablemente en muchas reparticiones no se cumplen los reglamentos, y quizás sea debido al exceso de reglamentos y a exceso de legislación. Y le puedo decir, por la experiencia vivida, que cuanto más casuísticas son las leyes, resulta, al final, que se aplican con un sentido contrario del que busca el legislador.

Creo que con la discusión habida en Sala, con esta simple aclaración de que el reglamento es el que va a determinar las condiciones en que tendrá que asistirse, de acuerdo con la opinión de los técnicos, creo que con esa salvedad quedarán perfectamente comprendidos todos los casos que el señor Diputado proponía; y, en cambio, tendremos la ventaja de no ir a una redacción que mañana, en los hechos, resulte excluyente de situaciones que se ha querido contemplar.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Si el doctor Cutinella no hubiera hecho uso de la palabra en los términos en que acaba de hacerlo, yo me hubiera evitado de tener que molestar a la Cámara. Pero el doctor Cutinella sostiene una tesis diametralmente opuesta a la tesis sostenida por el doctor Gallinal que, a mi modo de ver, es la exacta y la conveniente.

Esta ley tiene dos finalidades: una de orden social, de ayuda social a la familia del tuberculoso; pero al mismo tiempo se propone hacer lucha antituberculosa eficaz. Esa lucha antituberculosa eficaz se realiza, indiscutiblemente mejor, en condiciones más favorables, internando a los tuberculosos contagiosos. Eso nadie puede discutirlo. Las tuberculosis evolutivas, aquellas que padecen los enfermos que son peligrosos para los que están en su contacto, para poder hacer con ellas una lucha antituberculosa eficaz, es necesario internarlos en la medida de lo posible; yo diría en toda la medida de los posible.

La duda que yo tengo es que sea posible hospitalizar a todos los tuberculosos evolutivos. Pero es indudable que la ley debe tender a ese fin; debe tender a que se aislen en hospitales especiales, dedicados exclusivamente a baciliares, a los enfermos tuberculosos.

Ahora bien: si la ley queda como está en su artículo 11, sobre el cual ha insistido ya categóricamente el doctor Gallinal, si dijera "para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley el enfermo debe asistirse o asilarse", es decir, asistirse, basta —como acaba de puntualizarlo el doctor Gallinal, que un tuberculoso concurra a los dispensarios o a las policlínicas, para que se haga acreedor a la ayuda que esta ley autoriza. Y el ideal no es ese; el ideal es que el tuberculoso evolutivo, contagioso y peligroso, sea hospitalizado, sea separado de su familia, porque ese es el hecho vulgar y bien conocido de la propagación de la tuberculosis; y ese es el modo por el cual la tuberculosis se propaga.

Eso fué lo que pasó en aquella era —que el doctor Cardoso conoce bien— en que se sostenía la espontaneidad de la tuberculosis por Broussais y sus discípulos y no se tomaba ninguna medida frente a ella. Y considerándose que la tuberculosis nacía espontáneamente en los individuos, se propagó esa idea de tal manera que dió motivo a que Duclaux, Director del Instituto Pasteur, que sustituyó al gran sabio, dijera en una Conferencia en la Escuela de Altos Estudios, en París, que Broussais merecía una columna no menos elevada que la que se había erigido a Napoleón —la columna Vendome—, porque hablaba tan bien como él, y no era responsable de un menor número de muertos lo cual no era, por otra parte, hacer un cumplido elogio al gran Capitán de locas ambiciones en la ciudad misma de su glorificación, juicio que se anticipa un poco al que ahora tenemos nosotros de todos esos grandes ambiciosos conquistadores.

Quiero decir que esta ley persigue, pues, el aislamiento del tuberculoso contagioso y si nosotros hacemos extensivo el auxilio a los tuberculosos que se asisten en dispensarios, en policlínicas, desvirtuamos un poco el deseo de la ley. Es claro que el espíritu generoso tendería a que se auxiliara en esta forma a todos los tuberculosos; ese sería el ideal; tal vez después de haber conseguido

infiltrar en la gente la noción y la ventaja de la hospitalización de los tuberculosos abiertos o evolutivos, particularmente peligrosos, después de haber hecho carne en la gente, el ideal sería entonces ir a lo que propone el señor Diputado Cardoso, es decir, auxiliar también a aquellos tuberculosos que se asisten fuera de los hospicios; pero el señor Diputado Cardoso tiene que convenir con nosotros que en una primera etapa y cuando recién se instala ésta ley, los recursos de que se va a disponer son bien limitados y, por lo tanto, lo natural y lo racional es amparar a las familias de los tuberculosos hospitalizados, de los tuberculosos internados, porque con ello se conseguirá por una parte hacer mayor profilaxis en la lucha antituberculosa y, además, auxiliar a aquéllos que tienen un mayor derecho a ello.

Por consiguiente, adhiero decididamente a la ampliación propuesta por el señor Diputado Gallinal.

SEÑOR RUIBAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIBAL. — Yo deseo manifestar, señor Presidente, que adhiero a la proposición del señor Diputado Gallinal en lo que corresponde a hospitalizar al tuberculoso contagioso, pero entiendo que no se debe excluir la ayuda social a los tuberculosos que, de acuerdo con los facultativos, puedan tener su asistencia sin ser hospitalizados.

(Murmullos).

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lussich. (Primer Vicepresidente).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pido que se lea el primer párrafo del artículo 11, con la modificación propuesta por el señor Diputado Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 11. Todas las sumas que integran el fondo a destinarse de inmediato a la asistencia social conforme a lo establecido en el artículo 4.º, tendrán como único destino, el de servir pensiones mensuales a las familias de los tuberculosos indigentes. Para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley, el enfermo debe internarse en uno de los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina, mientras su afección esté en actividad o evolución, a juicio de los técnicos de los servicios de la "Lucha Antituberculosa" y, además, carecer de suficientes recursos, extremo que justificará de conformidad con los reglamentos en vigencia o que se dicten".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo, señor Presidente, ya expresé, una vez que canté en su integridad el pensamiento del señor Diputado Gallinal, que no podía menos de aceptar su concepto de que el enfermo tuberculoso en actividad debe estar hospitalizado. Pero, a pesar de eso, yo, que he estado meditando sobre esta modificación y que he oído nuevamente su lectura, no la voy a votar. No la voy a votar por una consideración que ya hice y que el doctor Lussich repitió, aún cuando él llegó a una conclusión distinta a la que yo llego: es indiscutible que en el momento atual el país, desgraciadamente, no tiene el número suficiente de camas para hospitalizar a todos los tuberculosos con lesión en evolución. Eso es indiscutible.

Quiere decir, entonces, que si establecemos en la ley el concepto rígido, riguroso, de que para poder tener el beneficio de la pensión es absolutamente necesario que el tuberculoso evolutivo esté hospitalizado, podemos, señor Presidente, con el propósito de servir a la profilaxis de la lucha antituberculosa, cometer terribles injusticias. Podemos, para repetir la expresión que usaba hoy, atar las manos del médico y las manos del organismo encargado de cumplir esta ley, hasta el punto de impedirle propiciar el servicio de una pensión a una familia indigente, con uno o dos enfermos tuberculosos evolutivos, que no puedan ser hospitalizados porque, como ocurre muchas veces, es necesario esperar semanas y meses para encontrar una cama en un servicio de tuberculosos en nuestro país.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Y si se dijera: "en situación de ser hospitalizados" no quedaría corregido todo?

SEÑOR CARDOSO. — En situación de ser hospitalizados, sería un término un poco vago, que englobaría el concepto técnico y el concepto administrativo.

Creo que, evidentemente, nadie puede estar en desacuerdo con el principio que sostiene el señor Diputado Gallinal; pero creo también que la aplicación de esta ley tendrá que ser hecha de acuerdo con los técnicos del servicio antituberuloso y que estos ténicos, eminentes en nuestro país, no dejarán de percibir todas estas necesidades y no van a olvidar por cierto la necesidad de dar preferencia a la hospitalización del tuberculoso evolutivo.

En fin, admitiendo —como no puede ser de otra manera— el concepto sostenido por el doctor Gallinal, me resisto a admitirlo en la letra de la ley con el sentido prohibitivo que tiene para que los indigentes tuberculosos que no sean hospitalizados perciban el servicio de asistencia social.

(Interrupción del señor Diputado Gallinal).

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Voy a acompañar, con mucho calor, la posición adoptada por el señor Diputado Cardoso. Me parece que la ley, tal como está, protege suficientemente a la sociedad del contagio dentro de lo conveniente. Por consiguiente, voy a votar la ley tal como viene.

Además, quiero significar otro concepto: esta ley, además de darle una subvención material a la familia del tuberculoso; además de la acción profiláctica que se pretende hacer con ella, tiene otra acción mucho mayor, que es la acción espiritual, la acción psíquica que va a ejercer sobre todos los enfermos al sentirse amparados por la sociedad.

Y esto, para mí, es lo más serio y lo mejor que tiene este proyecto de ley, al amparar espiritualmente a la familia del enfermo.

Es por esas circunstancias que voy a votar este proyecto, tal como está, pero destacando especialmente este aspecto de la ley, que todavía no se ha puesto en evidencia: la acción de tranquilidad espiritual que da a los enfermos, lo cual es una gran ayuda de cura.

SEÑOR GALLINAL. — Es lo que no permite defender convenientemente a los tuberculosos de Montevideo o del interior del país, esa falsa tranquilidad espiritual que les da el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Si el señor Diputado Gallinal nos asegura que podrá hospitalizar a todos los enfermos de inmediato...

SEÑOR GALLINAL. — Pero lea nuevamente el señor Diputado lo que yo propongo y verá que no excluyo la posibilidad de que aquellos tuberculosos que no son activos o evolutivos puedan percibir la pensión.

SEÑOR CARDOSO. — Pero yo voy más allá: que se incluya aún a aquellos —y puede haber casos de algunos en actividad— que tengan que asistirse fuera del hospital por lo menos durante un tiempo...

SEÑOR GALLINAL. — Hay que tender a que sean hospitalizados todos.

SEÑOR CARDOSO. — ...porque no puede castigárseles y hacerles pagar la culpa que tenemos nosotros, la culpa que tiene el Estado de no tener las camas necesarias.

SEÑOR GALLINAL. — Pero no va a ser la totalidad de los cuatro mil cuatrocientos cuatro enfermos que se asisten actualmente en los dispensarios, sino aquellos que son jefes de familia, aquellos que son sostén de familia, y por lo tanto se reduce el número.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Yo comparto absolutamente la tesis que sostiene el señor Diputado Cardoso, y creo que podría contemplarse la posición en que está colocado el señor Diputado Gallinal, si se estableciera que mientras haya posibilidades para hospitalizar a los enfermos que el doctor Gallinal quiere hospitalizar, en actividad, mientras exista esa posibildad por parte del Estado, que ello sea obligatorio.

SEÑOR GALLINAL. — Acepto esa modificación.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Mientras haya posibilidad por parte del Estado; pero no habiendo esa posibilidad, sería censurable, sería inhumano que los centenares de bacilares contagiosos —y yo tengo por razón de extensión de mis actividades de Representante Nacional, correspondencia frecuente con el interior de la República, habiendo podido saber, por habernos dirigido a los establecimientos

del Estado que deben hospitalizar a esos enfermos, que es muy frecuente la negativa por imposibilidad material para albergarlos— quedaran sin hospitalizar.

SEÑOR GALLINAL. — Y, además, hay otra razón: porque no quieren hospitalizarse...

(Interrupciones).

—...porque de aquí en adelante, además, cuando se les dé subsidio, no se hospitalizarán.

SEÑOR CAPOZZOLI. — ¡No sea tan absoluto!

SEÑOR GALLINAL. — Veinticinco años de experiencia me dan autoridad para decir eso.

SEÑOR CAPOZZOLI. — No son tantos años los que tengo de experiencia en la materia, pero podría decir que hace pocas horas no he podido lograr una cama para hospitalizar a un enfermo que quiere hospitalizarse. Es un enfermo que está rodeado por diez hijos y no puede hospitalizarse porque el Estado no puede brindarle la oportunidad de su aislamiento, en condiciones todavía precarias.

Por consiguiente, señor Presidente, dado que el doctor Gallinal aceptó esa modificación, en el sentido de que mientras el Estado tenga posibilidades de proporcionarle hospitalización ella sea obligatoria, pero no existiendo esa posibilidad debemos atenernos a la tesis que sostiene el doctor Cardoso, que comparte el señor Diputado Valiño y Sueiro y creo que, humanamente, ha de compartir toda la Cámara, y entiendo que es lo más conveniente adoptar ese temperamento.

Asimismo, ya que estoy en el uso de la palabra, debo decir que en el párrafo segundo del artículo 11 que estamos discutiendo, hay una disyuntiva, donde dice que el Ministerio de Salud Pública o la Comisión Honoraria podrá aconsejar la hospitalización del funcionario público atacado de bacilosis. Yo no creo que pueda permanecer en la ley esta situación, de que sea el Ministerio de Salud Pública o la Comisión Honoraria. Yo no sé si hasta la conjunción copulativa "y" no cabría aquí...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo creo que habría que suprimir...

SEÑOR CAPOZZOLI. — Entiendo que habría que suprimir la expresión "la Comisión Honoraria", porque ha de ser un informe técnico el que aconseje la hospitalización.

SEÑOR GALLINAL. — Yo he propuesto una modificación que aclara este asunto, y que dice así: "...si así lo aconsejara la oficina técnica correspondiente del Ministerio de Salud Pública y lo confirmara", ya que la Comisión Honoraria debe ser el instrumento para otorgarlo; pero no me hago ninguna violencia suprimiendo esa confirmación.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Que lo confirmara el Ministerio de Salud Pública, sí, me parecería una lógica coordinación, no diré jerárquica, pero, si se quiere, jerárquico-administrativa.

Se supone, señor Presidente —y eso sin ser muy docto en la materia— que si lo aconseja el Ministerio de Salud Pública, ha de ser en base al informe de esos destacadísimos médicos tisiólogos, como ha dicho muy bien, y creo que con verdad, el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR GALLINAL. — La ley tiene que ser clara. Que sean los técnicos y no Salud Pública.

SEÑOR CAPOZZOLI. — ¿No tiene, acaso, la responsabilidad genérica de todos los elementos que la constituyen?

SEÑOR GALLINAL. — La responsabilidad recae sobre los técnicos. La única cosa cierta y exacta en esta materia de asistencia de enfermos, es que el responsable es el técnico.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Será así con un criterio específico de un tecnicismo depurado, pero desde un punto de vista social y universalmente considerado, hasta ahora sólo he oído críticas al Ministerio de Salud Pública. Se ha dicho que el Ministerio de Salud Pública no ha estado feliz en tal o cual actitud y no se ha tenido en cuenta al técnico tisiólogo o al médico que se dedicaba a la lucha contra la tifoidea o la difteria. El éxito o el fracaso se le asigna al Ministerio de Salud Pública.

Propondría, en consecuencia, la supresión de la expresión "...o la Comisión Honoraria", para evitar situaciones que pueden llegar hasta ser enojosas, y creo más: perturbadoras de la aplicación serena y conveniente de esta ley.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — Quería solicitar al proponente de la modificación, el doctor Gallinal, que aclarara si de acuerdo con la redacción que el le dá a la fórmula sustitutiva del artículo 11, tendrían derecho a pensión los enfermos cuya afección no está en período de contagiosidad.

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor. Porque creo que la modificación está expresada estrictamente en idioma castellano, y dice: "Para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley, el enfermo deberá internarse en uno de los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina". Deberá internarse, ¿cuándo? Mientras su afección está en actividad de evolución, a juicio de los técnicos de los servicios de la "Lucha contra la tuberculosis". Y no dice nada, ni excluye la posibilidad de que estando fuera del hospital pueda percibir, de acuerdo con el enunciado general del artículo, el subsidio correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Con esa aclaración, los señores Diputados Cutinella y Cardoso, aceptan?

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Lo que quiero hacer notar es esto, señor Presidente: que cuando el intérprete vaya a aplicar la ley, tiene que aplicarla de acuerdo con lo que el texto de la ley dice y no de acuerdo con lo que el texto de la ley no dice, y ese es el problema.

Yo comprendo la alta finalidad que persigue el señor Diputado Gallinal, pero lo que deseo hacer notar es que no ha logrado, con la redacción de su fórmula, que tenga el alcance que él le da como intérprete.

Ese es el problema que tenemos que resolver y lo que le hago presente al señor Diputado Gallinal.

La fórmula de la Comisión tiene la ventaja de que es más amplia y de que también podrá contemplarse por la vía del reglamento, lo que el señor Diputado Gallinal busca con su fórmula.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — En varios pasajes, señor Presidente, de mi discurso —como miembro informante— al iniciarse la discusión de este proyecto de ley, dejé constancia que la ayuda que pueda proporcionarse con el fondo permanente nacional de auxilio a la familia de tuberculoso hospitalizado, estaba limitada en el monto y en el tiempo; que era insuficiente. Es un fondo, más bien, de carácter profiláctico.

Yo hubiera aceptado de inmediato la fórmula del señor Diputado Gallinal, si hubiéramos contado con numero suficiente de camas para hospitalizar los enfermos afectados, sobre todo de tuberculosis abierta. Pero siendo ellas insuficientes, debiendo por lo menos demorar dos años para alcanzar 4.500 camas, me temo mucho que se pueden cometer actos de injusticia, y que queden excluídos de los servicicios que pueda prestar este subsidio del fondo permanente, muchos tuberculosos que no podrán llegar al centro hospitalario.

No sé si me he expresado bien, y en ese sentido, estoy de acuerdo con lo expuesto por otros distinguidos colegas.

(Apoyados).

—De manera que voy a votar el artículo de la Comisión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo creo que después de todo lo que se ha dicho, no es tan difícil coordinar el artículo, para que se contemplen todas las aspiraciones. Basta con decir: "Para hacerse acreedor a la pensión establecida en esta ley, el enfermo debe asilarse si fuera posible o asistirse en los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina" y dejar lo demás tal como está. Y en el segundo párrafo, borrar donde dice "...o la Comisión Honoraria" y dejar "si así lo aconsejara el ministerio de Salud Pública, o las oficinas técnicas del Ministerio de Salud Pública".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR CARDOSO. — Pido que se vote por párrafos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la primera parte del primer párrafo del artículo 11, que no tiene modificaciones.

(Se lee:)

"Todas las sumas que integran el fondo a destinarse de inmediato a la asistencia social conforme a lo establecido en el artículo 4.o, tendrán como único destino, el de servir pensiones mensuales a las familias de los tuberculosos indigentes".

—Se va a votar.

(Se vota: 35 en 40. — Afirmativa).

—Léase la segunda parte del primer párrafo, con la modificación propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal.

(Se lee:)

"Para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley, el enfermo debe asilarse, si fuera posible, o asistirse en los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina y, además, carecer de suficientes recursos, extremo que justificará de conformidad con los reglamentos en vigencia o que se dicten'.

—Se va a votar el párrafo leído.

(Se vota: 38 en 39. — Afirmativa).

—Se va a dar lectura del párrafo siguiente, con la redacción propuesta por el señor Diputado Gallinal, que me parece es aceptada por la mayoría.

Léase.

(Se lee):

"El funcionario público atacado de bacilosis pulmonar, gozará de una licencia hasta de tres años con sueldo íntegro, pero para gozar de ese derecho ,si así lo aconsejara la oficina técnica correspondiente del Ministerio de Salud Pública, deberá asistirse o asilarse en aquellos nosocomios. Este derecho excluye el beneficio de la pensión creada por esta ley. En los casos en que el aislamiento no sea imprescindible, el enfermo, funcionario del Estado o no, seguirá el régimen que se le señala, en su domicilio, y gozará de la pensión siempre que a ello tenga derecho de acuerdo con esta ley".

—Se va a votar el párrafo tal cual ha sido leído.

(Se vota: 35 en 40. — Afirmativa).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo no voy a referirme a esa modificación, que se acaba de votar, que acepto y que recoge, en cierto modo, la aspiración del señor Diputado Gallinal. es decir, que deba haber el informe de la oficina técnica correspondiente, en lo que respecta al funcionario público.

Pero voy a proponer, señor Presidente, un agregado a este artículo, 11 que dice así: "La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa que se crea por esta ley" —pongo aquí la expresión "que se crea por esta ley", porque es la primera vez que se le menciona— "siempre que la situación del fondo de asistencia social lo permita, deberá otorgar también el servicio de pensiones mensuales a favor de familias que deban atender la subsistencia de bacilares no hospitalizados, cuando el jefe o el sostén parcial esté desocupado o enfermo o no reciba el salario necesario para dicha subsistencia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del agregado propuesto por el señor Diputado Cardoso a este mismo artículo 11.

(Se lee):

"La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa que se crea por esta ley, siempre que la situación del fondo de asistencia social lo permita, deberá otorgar también el servicio de pensión mensual a favor de familias que deban atender la subsistencia de bacilares no hospitalizados, cuando el jefe o el sostén parcial esté desocupado o enfermo o no reciba el salario necesario para dicha subsistencia".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quería hacer notar, como apreciará la Cámara, que yo lo que busco aquí es sentar un principio. No se me oculta a mí, precisamente, que hice la crítica de la financiación de esta ley, que probablemente en la práctica esto no podrá alcanzarse; pero me parece conveniente que quede estampado en la ley el principio de que si el fondo lo permite, puedan servirse pensiones no sólo en aquellos casos en que es el jefe o sostén principal de la familia el enfermo, sino aún en aquellos casos en que se trate de familias que tengan algunos de sus miembros enfermos bacilares, y en cuyo caso el jefe de la familia tenga exigencias mayores que las que tienen las familias obreras en situación normal, o, sobre todo, cuando el jefe de la familia pueda enfermarse de otra enfermedad o esté desocupado o reciba un salario insuficiente.

Creo que el principio es inatacable, y espero que la Comisión lo acepte.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: voy a aceptar el agregado propuesto por el señor Diputado Cardoso, porque creo está perfectamente dentro de la economía de la ley y de la finalidad de la misma, precisamente, que se haga ese servicio. Como lo decía en la sesión anterior, al referirme al alcance con que se aplicará esta ley y para la cual ya los servicios de lucha antituberculosa están realizando las investigaciones pertinentes.

Es propósito de la Comisión Honoraria, no sólo servir pensiones a la familia de los tuberculosos internados, sino también a las de aquellos tuberculosos no internados, ya sea porque carezcan de comodidades suficientes los servicios hospitalarios, o porque están en estado de evolución no contagiosa, peso sin embargo no cuentan con lo suficiente para mantener un nivel de vida adecuado.

Y decía que la Comisión Honoraria ya estaba otorgando subsidios a familias para levantar su nivel de vida, a objeto de que pudieran combatirse mejor los efectos de la enfermedad.

Creo, por esto, que el agregado del doctor Cardoso, al establecerlo en la ley, no hace nada más que dejar expresamente preceptuado uno de los fines concretos que forzosamente establecido en su texto uno de los fines concretos que forzosamente debían tenerse en cuenta en la aplicación de la misma, porque está precisamente dentro de sus fines específicos.

Por eso, creo que no hay inconveniente en aceptar el agregado propuesto por el doctor Cardoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el agregado propuesto por el doctor Cardoso, del que ya se ha dado lectura.

(Se vota: 36 en 39. — Afirmativa).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Deseo dejar constancia que he votado afirmativamente el artículo 11 del proyecto, en su nueva redacción. Todas las consideraciones que se han formulado alrededor del mismo yo ya las había hecho presente en el seno de la Comisión, y esa es una de las tantas razones por las cuales he firmado el informe poniendo al pie de mi firma: "con aclaraciones en el momento oportuno".

Asimismo, deseo expresar que el hecho de que se formularan hoy en Sala esas observaciones me da la razón de haber presentado dos proyectos de ley y cinco minutas de comunicación, que comentaré mañana.

Por lo tanto considero que este debate ha sido muy útil.

SEÑOR BESSONART. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BESSONART. — Como faltan pocos minutos para sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto en debate.

(Se vota: 32 en 38. — Afirmativa).

33

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Como esta sesión se ha prorrogado solamente para terminar con el asunto que está en discusión, voy a prononer que el proyecto sobre "Reorganización de Registros Públicos", que figura en 5.º término de la orden del día de la sesión de hoy, sea incluído en la orden del día de la sesión de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Bacigalupi, en el sentido de que el proyecto sobre "Reorganización de Registros Públicos" sea incluído en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar correspondiente.

(Se vota: 35 en 39. — Afirmativa).

34

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente: pido disculpas a la Cámara por interferir esta deliberación. Pero en nombre de la Comisión Especial que estudia el problema de la leche, solicito quese incluya este asunto en la sesión de mañana.

Puedo dar a la Cámara la buena nueva de que estamos arribando a una conclusión muy satisfactoria, que contempla en parte, como todas las soluciones transaccionales, todos los intereses en juego; que ha obtenido la aprobación de los productores, que han llegado hasta esta casa en numerosísima delegación, para demostrar su beneplácito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto referente al problema de la leche.

(Se vota: 32 en 34. — Afirmativa).

35

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: la Comisión respectiva ha informado un asunto que tiene relación con la denominación de José Pedro Bellán, a la escuela que funciona en el parque de ese nombre, en Montevideo.
Sería de urgencia votar este proyecto, no sólo por los merecimientos del extinto maestro y literato José Pedro Bellán, sino porque el personal enseñante de esa escuela, ya ha preparado todos los actos con el objeto de hacer los homenajes correspondientes, para el día 15 o 20 del corriente, fecha que coincide con la clausura de los cursos escolares.
Yo pediría que este asunto se incluyera en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que corresponda.
SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible, porque la orden del día de la sesión de mañana ya está integrada.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces, para la sesión del miércoles.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Fernández Crespo se incluye en la orden del día de la sesión del próximo miércoles.
(Se vota: **30 en 34. — Afirmativa**).

36

—Continúa la consideración del proyecto "Lucha Antituberculosa. (Creación de un fondo nacional permanente)."
Léase el artículo 12, con una nueva redacción del inciso D) propuesta por la Comisión.
(Se lee:)
"Artículo 12. El monto de las pensiones mensuales a servirse a la familia de cada bacilar asilado, será fijado por la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" que se crea por esta ley (artículo 16) y para esa fijación se tendrán en cuenta:

A) Sueldo o jornal ganado por el enfermo.
B) Familia que tiene a su cargo; número, edad y sexo de sus hijos.
C) Si no es jefe de familia, monto probable de su ayuda financiera a su familia.
D) Todos los demás datos y antecedentes que juzgue convenientes o necesarios para fijar la pensión, a efecto de que, en lo posible, la familia del enfermo disponga del mínimo necesario para su subsistencia".

—En discusión.
SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Iba a proponer una modificación de fondo; pero felizmente ha sido ya adelantada por la Comisión; la que se refiere al inciso D).
Voy, pues, a limitarme a señalar que es necesario hacer dos correcciones en el párrafo primero; son cuestiones de redacción.
En el segundo renglón debe decir: "...cada bacilar asilado o asistido...", para que haya coherencia con las disposiciones que ya hemos aprobado.
SEÑOR PRESIDENTE. — "...o asistidos en su caso..."
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite...?
En realidad, creo que debe decir simplemente: "...la familia de cada bacilar...", suprimiendo lo de "asilado o asistido"; ya esas condiciones están en la ley.
SEÑOR CARDOSO. — Muy bien.
El doctor Cutinella dice que se obtiene la misma finalidad suprimiendo las dos palabras, no poniendo ninguna.
Quiero señalar otra modificación de redacción. Hay que suprimir las palabras "que se crea por esta ley (artículo 16)", porque ya en el agregado que propuse en el artículo anterior incluí esa expresión, que era la primera vez que se mencionaba.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 12 en la forma en que ha quedado redactado.
(Se lee:)
"Artículo 12. El monto de las pensiones mensuales a servirse a la familia de cada bacilar, será fijado por la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa", y para esa fijación se tendrá en cuenta:

A) Sueldo o jornal ganado por el enfermo.
B) Familia que tiene a su cargo; número, edad y sexo de sus hijos.
C) Si no es jefe de familia, monto probable de su ayuda financiera a su familia.
D) Todos los demás datos y antecedentes que juzgue convenientes o necesarios para fijar la pensión, a efectos de que, en lo posible, la familia del enfermo disponga del minimun necesario para su subsistencia".

—Si no se va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 en la forma en que se ha leído.
(Se vota: **23 en 28. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 13.
(Se lee:)
"Artículo 13. La pensión comenzará a servirse inmediatamente de descubierta la tuberculosis por los organismos del Ministerio de Salud Pública, desde cuyo instante el enfermo debe abandonar su trabajo y aislarse en el establecimiento especializado a que se le destine. (Artículo 11 de esta ley)".
—En discusión.
SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Me perdonará la Cámara mi insistencia, pero es necesario aclarar.
Al remitirnos al artículo 11 es necesario también poner "asistirse o aislarse", y yo agregaría: "según resolución técnica...".
De manera que el artículo quedaría así: "La pensión comenzará a servirse inmediatamente de descubierta la tuberculosis por los organismos del Ministerio de Salud Pública, desde cuyo instante el enfermo debe abandonar su trabajo y asistirse o aislarse, según resolución técnica, en el establecimiento...", etcétera.
SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GALLINAL. — Voy a votar el artículo tal como viene propuesto, porque él contiene el espíritu de las observaciones que hice al artículo 11.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 13, con la modificación propuesta por el señor Diputado Cardoso.
(Se lee:)
"Artículo 13. La pensión comenzará a servirse inmediatamente de descubierta la tuberculosis por los organismos del Ministerio de Salud Publica, desde cuyo instante el enfermo debe abandonar su trabajo y asistirse o aislarse, según resolución técnica, en el establecimiento especializado a que se le destine (artículo 11 de esta ley)".
—Se va a votar el artículo leído, con la modificación propuesta.
(Se vota: **24 en 29. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 14.
(Se lee:)
"Artículo 14. — La "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" podrá fiscalizar el empleo que dan las familias de los tuberculosos a las pensiones servidas en virtud de esta ley, cuidando de que con ellas se satisfagan puntualmente las necesidades más perentorias de techo, alimento y vestido".
—En discusión.
Si la Mesa tuviera la posibilidad de hacer una indicación, diría que aquí debiera decir que la "Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa" "deberá fiscalizar", y no "podrá fiscalizar". Deberá, desde el momento que es ella la que tiene intervención. Propongo esa modificación.
SEÑOR CUTINELLA. — La Comisión hace suya esa proposición.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 14, con la modificación propuesta.
(Se lee:)
"Artículo 14. La "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" deberá fiscalizar el empleo que dan las familias de los tuberculosos a las pensiones servidas en virtud de esta ley, cuidando de que con ellas se satisfagan puntualmente las necesidades más perentorias de techo, alimento y vestido".
—Se va a votar el artículo en la forma leída.
(Se vota: **23 en 27. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 15.
(Se lee:)
"Artículo 15. La pensión no deberá extenderse a más de tres años, salvo en los casos especiales y que por motivos fundados, acordare la Comisión Honoraria. Cesará tres meses después del "alta" del enfermo y tres meses después de su deceso. Los que se crean con derecho a la

pensión establecida, la solicitarán directamente a la Comisión Honoraria".

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo voy a proponer aquí, señor Presidente, una de las modificaciones que anuncié en la discusión general.

Dije entonces que entendía debía dejarse a la Comisión Honoraria cierta latitud para apreciar en términos más amplios que los que se establecen en el proyecto de ley, la posibilidad de prorrogar el plazo del servicio de la pensión.

Es evidente, señor Presidente, que si nos ajustamos estrictamente a lo de los tres meses y a lo de los "casos especiales que por motivos fundados", etc., la Comisión puede sentirse un poco atada para servir la pensión en casos como los que pretende contemplar la fórmula que yo propongo.

Yo propongo que se acepte, sí, como norma general, lo de los tres años, pero que inmediatamente se diga así: "Podrá prolongarse (—me estoy refiriendo a la pensión—) hasta el momento en que a juicio de la Comisión Honoraria, previo informe técnico, el enfermo esté en condiciones de trabajar y haya encontrado una tarea adecuada a su estado de salud, que le permita recibir una retribución mínima necesaria para la subsistencia decorosa de su hogar".

Observe la Comisión que este criterio resulta concordante con el que la propia Comisión Dictaminante propuso al tratarse el artículo 12, cuando en el inciso final sustituyó el criterio del salario que percibía el jefe de familia antes de enfermarse por el criterio del salario necesario para la subsistencia mínima.

Y si bien es cierto que ahora nos encontramos, no ya ante un enfermo que recién comienza su enfermedad, sino ante un enfermo que es dado de alta, no es menos cierto que la Comisión Honoraria, con los informes técnicos, debe contemplar el caso de que ese hombre se encuentre durante un tiempo totalmente desocupado, sin posibilidades de encontrar ningún trabajo y, en consecuencia, amenazado por el hambre, por la miseria, que posiblemente determinaron, en gran parte, la eclosión de su propia enfermedad.

Como yo no propongo una fórmula rígida, sino que digo que la Comisión podrá prolongar el servicio de la pensión hasta el momento en que el enfermo esté en condiciones de trabajar, o cuando encuentre trabajo, no veo inconveniente en que se la acepte. Podrá argumentarse que ya está previsto el caso desde que el proyecto dice que la pensión no debe extenderse a más de tres años, salvo "en los casos especiales y que por motivos fundados", etc.; pero lo que yo persigo es que se incluya en la letra de la ley este principio, como quería que se incluyera hoy, y fué aceptado por la Cámara, el principio de que pudieran servirse pensiones aún para las familias cuyo jefe no fuera enfermo. Aquí también yo creo conveniente que se incluya el principio de que el Estado debe amparar al tuberculoso hasta el momento en que el tuberculoso curado pueda restituirse a su actividad.

Claro está que esto será posible dentro de la medida que lo permita el Fondo.

Señor Presidente: para no volver a hacer uso de la palabra, porque me desagrada estar reteniendo la atención de la Cámara tan frecuentemente, voy a hacer referencia a que propongo un agregado similar para el caso de fallecimiento. El proyecto propone también que la pensión cese después de los tres meses del deceso del tuberculoso. Yo creo, también aquí, que debe quedar establecido en la ley, aún cuando fuere para posibilidades futuras, un criterio más amplio; que la pensión sea servida durante los tres meses siguientes al deceso, muy bien; pero que transcurrido ese plazo, la Comisión Honoraria podrá resolver, y así lo propongo, el mantenimiento de un subsidio, siempre que persistan —digo yo— las dificultades que impidan el sostén del hogar del fallecido. El subsidio —agrego— podrá ir decreciendo, a medida que los amparados obtengan otros ingresos; es decir, que si algunos miembros de la familia que ha perdido el jefe del hogar, o el sostén principal o parcial, van obteniendo ingresos sustitutivos, el Estado podrá ir disminuyendo también el monto de la pensión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: las observaciones que formula el señor Diputado Cardoso al artículo 15 y que recogía en una fórmula sustitutiva, yo creo que están perfectamente contempladas dentro del concepto general y amplio que tiene la redacción del artículo propuesto por la Comisión.

Los nuevos elementos que agrega el señor Diputado Cardoso pueden quedar como la historia fidedigna de la discusión legislativa de este artículo para su interpretación y reglamentación, pero creo que no es necesario incorporarlos a su texto por cuanto la Comisión Honoraria tendría facultad para ello; lo que sí, que tiene que usarla en forma discreta, fundamentando cada caso en que resuelva ampliar el plazo para servir la pensión. Se ha establecido esta fórmula, señor Presidente, precisamente a los efectos de que no se otorguen los beneficios con excesiva liberalidad, y puedan por ello perjudicarse los altos fines que se persiguen con la ley, que es ayudar a aquellos que están en peor condición y en difícil situación de asistencia.

Además, el extender la pensión a más de tres meses después del deceso, es ya descargar, sobre los fondos que se van a destinar para el cumplimiento de esta ley, obligaciones que están a cargo de otros institutos de previsión social.

(Apoyados).

—Por eso no debe extenderse más el plazo. Se ha aplicado el mismo criterio que para el subsidio especial que se sirve a los funcionarios públicos en caso de fallecimiento.

Comprendo que sería deseable que este subsidio se prolongara por todo el término que el señor Diputado Cardoso propone, pero tenemos que ajustarnos a lo que es posible dentro de los recursos que tenemos. No hay que olvidar que habrá que atender a miles de tuberculosos y a miles de familias.

Y en cuanto a la interpretación de la primera parte, donde dice "cesará tres meses después del alta del enfermo", conviene dejar establecido que el "alta" del enfermo se dará cuando los servicios técnicos consideren completamente recuperado el enfermo, es decir, sin posibilidad de que la enfermedad pueda volver a evolucionar en sentido contrario.

Creo que con estas aclaraciones y con las formuladas por el señor Diputado Cardoso, que quedan en la historia legislativa de la ley a los efectos de la reglamentación, puede votarse perfectamente el artículo tal como lo propone la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Consecuente con las manifestaciones vertidas por mí en la discusión general, expreso que comparto la posición en que se coloca el señor Diputado Cardoso, siquiera sea desde un punto de vista ideológico, ya que prácticamente no será posible, de acuerdo con lo manifestado por el señor miembro informante y por la propia Comisión informante de este asunto, contar con los medios económicos necesarios para alcanzar tan fundamental extremo como el que se ha señalado.

Más adelante, entre los cometidos a asignarse a la Comisión Honoraria para la lucha antituberculosa voy a proponer el de estudiar la estructuración de un plan de reeducación o de readaptación profesional de bacilares curados, y considero que, en tanto la Comisión Honoraria o el Estado, por vía de esta ley, no logre llenar esa finalidad, que, como ya dije en la discusión general, la estimo fundamentalísima, entiendo que el Estado tiene la obligación ineludible de atender las necesidades económicas de esos hogares a los cuales habrá sí, liberado de un mal social que es la bacilosis pero a los cuales, en cambio, no habrá liberado de la vuelta, de la recidiva del propio enfermo o del flagelo, a la familia donde se generó ese caso de bacilosis.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y sin la pretensión de que en el momento actual, de primera intención, en la lucha antituberculosa, puedan cumplirse esos generosos sentimientos que animan al señor Diputado Cardoso, los cuales, como ya dije, comparto, cuando se trate el artículo 17, referente a los cometidos de la Comisión Honoraria, voy a proponer se establezca el cometido de estructuración de un plan de reeducación o readaptación profesional de aquellos bacilares que puedan ser curados, a los efectos de paliar en algún grado esa trágica situación que ha señalado muy bien el señor Diputado Cardoso y que yo señalé —repito— en la discusión general del proyecto.

Es cuanto deseaba manifestar, señor Presidente.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Para tranquilidad del señor Diputado Capozzoli quiero expresar que entre una

de las minutas de comunicación que he entregado a la Mesa de la Cámara he tomado en cuenta esas sugestiones. Dice así: "Curso de recuperación profesional y social destinado a tuberculosos en asistencia". De manera que espero contar con el apoyo del señor Diputado Cappozzoli.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — No voy a insistir, porque me remito a lo expuesto en defensa de mi fórmula sustitutiva. Mantengo mi criterio; la Cámara resolverá.

Pero he pedido la palabra para señalar una expresión del último párrafo de este artículo que no me parece del todo feliz. Dice así: "Los que se crean con derecho a la pensión establecida la solicitarán directamente de la Comisión Honoraria".

¿No es esto, acaso, un poco limitativo? ¿Y los que no la soliciten? Claro que no es una cuestión fundamental; pero me parece que está demás.

(Interrupción del señor Diputado González Conzi).

—Claro que los que la quieran la solicitarán, pero hay otros que no la solicitarán y la Comisión puede buscarlos por intermedio de sus técnicos, por las visitadoras sociales, y por los otros funcionarios del servicio antituberculoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado propone la supresión de ese párrafo?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Dada la observación que formula el señor Diputado Cardoso, lo que se puede hacer es agregar al artículo lo siguiente: "sin perjuicio de que la gestión de la misma se inicie de oficio por los servicios de lucha antituberculosa".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 15, con el agregado propuesto por el señor Diputado Cutinella.

(Se lee):

"Artículo 15. La pensión no deberá extenderse a más de tres años, salvo en los casos especiales y que por motivos fundados, acordare la Comisión Honoraria. Cesará tres meses después del "alta" del enfermo y tres meses después de su deceso. Los que se crean con derecho a la pensión establecida, la solicitarán directamente a la Comisión Honoraria, sin perjuicio de que la gestión de la misma se inicie de oficio por los servicios de lucha antituberculosa".

—Se va a votar el artículo en la forma leída.

(Se vota: **26 en 28. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Créase la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa", organismo que funcionará dentro del Ministerio de Salud Pública y que se integrará en la siguiente forma: por el Ministro de Salud Pública, que será su Presidente, o un delegado del mismo, que tendrá igual función; dos Senadores y tres Diputados designados por las respectivas Cámaras; el Decano de la Facultad de Medicina; el Director del Instituto de Tisiología de la misma Facultad; el Director del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa y doce ciudadanos más, designados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública. Los delegados no permanentes durarán tres años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos.

Para la primera integración, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta preferentemente a las personas que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada Nacional Antituberculosa, que estén dispuestas a continuar prestando sus generosos y altruistas servicios a la lucha".

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Anuncio que va a ser la última modificación que propondré y pido disculpas a la Cámara por haber insistido excesivamente, pero todas las modificaciones que he propuesto creo que no han sido goyerías; han sido cosas serias que podrán ser equivocadas, de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que responden a puntos de vista bien meditados.

En este artículo voy a proponer que se agregue lo que ya anuncié en la discusión general, que es la creación de organismos departamentales. Claro está que puede decirse que lo que la ley no le prohibe está dentro de las facultades de la Comisión Honoraria que se crea y que ésta podría constituir en los Departamentos comisiones auxiliares. Pero yo creo que debe establecerse en la ley; que no hay ningún inconveniente para que se establezca y que habría grandes ventajas para la mejor aplicación de este fondo de asistencia social que en cada Departamento hubiera un organismo encargado de secundar los fines de la Comisión Honoraria Nacional.

Propongo, pues, que se agregue a este artículo un párrafo que diga así: "La Comisión Honoraria creará comisiones departamentales integradas por representantes designados por los Municipios, el Ministerio de Salud Pública, los Consejos de Enseñanza Primaria y Normal y Secundaria, el Consejo del Niño y por otros organismos oficiales y privados cuya intervención pueda ser ventajosa para el cumplimiento de las finalidades de la ley".

Además, consecuente también con lo que dije en la discusión general, creo que la ley ganaría si discrimináramos la constitución de ese núcleo de doce ciudadanos que va a proponer el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Yo dije el otro día que creía conveniente que, aún cuando no se trata de un seguro social, de un sistema organizado sobre las bases del seguro social, que creía conveniente que hubiera en la dirección del organismo representación de aquellos más directamente interesados en la aplicación de la ley, que son los obreros. Creo, pues, —y con esto no hago más que interpretar un párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo que anuncia el propósito de contemplar, al designar a esos doce ciudadanos, la representación de organizaciones obreras— que la ley ganaría si dijéramos que el Poder Ejecutivo designará nueve ciudadanos más, nombrados por intermedio del Ministerio de Salud Pública, y tres que fueran designados por las organizaciones obreras más representativas.

Cuando yo esbozaba esta proposición el otro día, el doctor Lussich señalaba que no era cuestión de buscar aquí la representación de intereses encontrados; que no era cuestión de desconfianzas, sino que había que buscar la eficacia de la ley. Y bien, cuando yo propongo esto, no busco lograr una dirección representativa; busco, precisamente, la eficacia de la ley.

Si fuéramos a tratar de constituir una dirección representativa, entonces lo haríamos con designación de las entidades patronales, del Estado, de los obreros, etcétera. No. Pero me parece conveniente, me parece útil interesar —esta es la palabra— en el éxito de la ley a las organizaciones que corresponden a aquellas clases sociales a las cuales, fundamentalmente, va a servir la ley.

Yo no veo ningún inconveniente en que, conservando en lo fundamental la constitución de la Comisión Honoraria, se le deje al Poder Ejecutivo libertad de acción para nombrar nueve ciudadanos, y que las organizaciones obreras —y yo digo más representativas para no complicar la ley con procedimientos de elección; yo sé que eso no es perfecto,— que las tres organizaciones obreras más representativas puedan designar tres delegados.

Dejo así fundadas dos proposiciones: la que se refiere a la constitución de Comisiones Departamentales y la que se refiere a la representación obrera en el Directorio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo referente a las Comisiones Departamentales es un agregado, que se votará aparte. En cambio, lo otro es una modificación, que tiene que tratarse.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Como no escapará a la Cámara, ya el autor del proyecto, así como las otras personas que colaboraron en la redacción del mismo y también la Comisión informante, no dejaron de estudiar este aspecto de la organización de Comisiones Departamentales, con el objeto de facilitar la aplicación de la ley en el interior de la República.

Pero ocurre, señor Presidente, que la experiencia que tenemos de las Comisiones Honorarias en los Departamentos, es precisamente lo que aconseja no ir a la creación de estos organismos departamentales, porque para lo único que van a servir es para interferir, dilatar y hacer más dificultosa la aplicación de la ley.

Tenemos la experiencia con la ley que creó el fondo de Previsión Social para ayuda de los desocupados y necesitados. Las Comisiones Honorarias se integraron profusamente con representación de distintos organismos, fundamentalmente los que señalaba ahora el señor Diputado Cardoso. Generalmente, se trata de personas que tienen exceso de tareas y entonces no pueden dedicarle a estas funciones anexas toda la actividad y dedicación que es preciso para que la ley se pueda aplicar de acuerdo con la finalidad perseguida, de que llegue la ayuda cuanto antes.

En este caso se ha considerado que las Comisiones Departamentales son innecesarias, porque en cada Departamento hay un centro de Salud Pública, ya sea un Hospital, una Sala de Auxilios, una Policlínica, y entonces es por intermedio de esos organismos que están directamente sometidos, por la vía de la jerarquización administrativa, a la

autoridad central, a los que se encomendará la tarea de gestión directa, en todos los casos en que se descubra la necesidad de servir una pensión o de ir en ayuda de una familia o de un tuberculoso necesitado.

El funcionario que obra en cumplimiento de una función de su cargo, está más directamente obligado a atenderla. Hay medios de compelerlo; en cambio, con las Comisiones Honorarias, va a ocurrir lo que ocurre con la gran mayoría de ellas: que no llenan sus cometidos.

SEÑOR CARDOSO. — Ocurriría con la Comisión Honoraria Central.

SEÑOR CUTINELLA. — La inacción va a traer como consecuencia, que se van a prolongar indefinidamente los trámites, como ocurre en forma lamentable en la mayoría de los casos.

Me señalaba el señor Diputado Cardoso, que lo mismo podría ocurrir con la Comisión Honoraria Central. Yo le voy a hacer notar al señor Diputado Cardoso que está integrada con un gran número de funcionarios que tienen a su cargo la gestión directa de esos servicios. Que la finalidad de esta ley está directamente vinculada a la gestión de los servicios técnicos que tienen a su cargo. De ahí que no haya ese peligro.

proponen, puede ocurrir eso, y por ello es que se quiere evitar.

Dado que esta discusión se está haciendo muy extensa, voy a abreviar y voy a decir que la Comisión sostiene este artículo tal como está. Y voy a agregar esto otro: que precisamente, el Poder Ejecutivo dice en su mensaje que tiene el propósito de contemplar la integración de la Comisión con delegados obreros, sin establecerlo precisamente en la ley, debido a la dificultad que existe de encontrar la fórmula para que estos delegados sean realmente representativos de las entidades obreras, porque, como es sabido, no hay en el país un medio preciso para discriminar cuáles son las organizaciones realmente representativas y cuales no lo son, debido a la diversificación de entidades que hay en casi todos los gremios.

Es por eso que el mejor criterio es el que se establece en la ley: se deja a la discreción del Poder Ejecutivo el contemplar esta integración de manera que realmente estén representadas ahí todas las partes interesadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota: **27 en 30. — Afirmativa**).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comunico a la Mesa que habiendo sido llamado, me voy a retirar de la casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

Se pide a los señores Diputados que no se retiren de Sala, porque la Cámara va a quedar sin número.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. Será cometido de la "Comisión Honoraria":

A) Estudiar, proyectar y aconsejar al Poder Ejecutivo, todas las medidas necesarias para combatir la tuberculosis.

B) Asesorar al Ministerio de Salud Pública en todo lo relativo a la lucha antituberculosa (construcción y ubicación de hospitales y colonias, su organización y funcionamiento, adquisición de equipos, redacción de reglamentaciones internas, supervigilancia de los mismos, etc.).

C) Organizar y dirigir el censo permanente de los enfermos tuberculosos en el país, y la estadística correspondiente.

D) Organizar y dirigir la propaganda en favor de la lucha antituberculosa

E) Administrar y disponer para los fines establecidos en esta ley, lo recaudado de acuerdo con la misma, así como administrar y disponer de los frutos del "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa" a que se refiere el artículo 2.º.

F) Contabilizar todo lo que se refiere a movimiento de fondos administrativos.

Esta Comisión sólo utilizará para sus funciones administrativas o de otro orden, personal presupuestado del Ministerio de Salud Pública".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 en 29. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18. El Poder Ejecutivo y los Gobiernos departamentales, reglamentarán la presente ley en la parte que les sea pertinente".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 en 29. — Afirmativa**).

—El artículo 19 es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Del Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa

Artículo 1.º Créase el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", que se formará con los siguientes recursos:

A) Con el monto producido por la colecta efectuada en los años 1944 y 1945 bajo el lema de "Cruzada Nacional Antituberculosa", que organizó el Ministerio de Salud Pública.

B) Con el producido de las otras colectas, anuales o no, que organice la Comisión Honoraria que se crea por el artículo 16 de esta ley, Comisión que tendrá total competencia y autonomía para esa organización.

C) Con las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

D) Con las donaciones, herencias o legados de particulares destinados a ese fin y todos aquellos que se efectúen a favor de Salud Pública, sin especificar determinadamente su aplicación.

E) Con las economías que se produzcan anualmente en los rubros del Ministerio de Salud Pública sobre las asignaciones presupuestales, por vacantes de cargos no llenados en el Item 10.56.

F) Con el exceso anual de las cantidades que se destinan por esta ley a la asistencia social del tuberculoso y su familia.

G) Con los recursos y contribuciones aportados por quien quiera que sea, con el fin de aumentar aquel fondo nacional permanente.

Artículo 2.º Los fondos provenientes de todos los arbitrios enumerados en el artículo anterior, se invertirán por la Comisión Honoraria que se crea por esta ley, inmediatamente después de su recaudación, en la compra de títulos del Estado para su colocación a renta perpetua.

Art. 3.º Atento a que todos los recursos recaudados serán entregados al Estado, con el único fin de ser destinados a la lucha antituberculosa, el Estado deberá en todo momento respetar aquel destino.

Del Fondo a destinarse de inmediato a la Asistencia Social

Artículo 4.º Las rentas que produzcan el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", y los otros recursos que se recauden en virtud de esta ley, se destinarán exclusivamente a la asistencia social de la familia del tuberculoso asilado o en tratamiento, siguiendo las normas que se especificarán más adelante.

Art. 5.º Con destino a la constitución del Fondo a emplearse de inmediato a los fines de esta ley, se crean los siguientes recursos:

A) La renta perpetua que produzcan los capitales a que se refiere el artículo 1.o.

B) Las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado destinadas a engrosar este fondo de disponibilidad inmediata.

C) Las donaciones, herencias o legados que los particulares destinen a ese fin.

D) Las contribuciones extraordinarias obtenidas por el Ministerio de Salud Pública de los agentes de quinielas.

E) El producido de los impuestos a los espectáculos públicos y a los teléfonos, que se crean por esta ley.

F) El importe de los premios no reclamados y prescriptos, de los sorteos de la lotería del "Hospital de Caridad" de Montevideo, excepto los $ 12.000 00 destinados a propaganda de la lotería, y sin perjuicio de los recursos que, según la ley número 9.892, de 1.o de diciembre de 1939, (artículos 10 y 11) deben entragarse a la Comisión Nacional de Educación Física.

G) Los frutos de los bienes inmuebles que integran el patrimonio privado del Ministerio de Salud Pública.

Art. 6.o. Con destino a la formación del fondo previsto por el artículo anterior, se crean los siguientes impuestos:

A) Salas de teatros y de conciertos, cines, circos, etc., entradas hasta $ 0.50 de costo, libres de impuestos.
   Entradas de $ 0.51 hasta $ 0.80, el 5 %.
   Entradas de $ 0.81 hasta $ 3.00, el 8 %.
   Entradas de $ 3.01 en adelante, el 10 %.
B) Fútbol y demás deportes en canchas abiertas o cerradas; entradas hasta $ 0.40 liberadas. Entradas de $ 0.41 a $ 0.50 el 5 %; de más de $ 0.51 el 10 % sobre el total de la entrada.
C) Carreras, entradas al espectáculo: el 10 %. Si no se hubiera cobrado entrada hasta la fecha: $ 0.20 por persona.
   El Jockey Club de Montevideo, en sustitución del impuesto a las entradas al circo, entregará la suma de $ 1000.00 mensuales.
   Cuando el dividendo que pague un caballo sea mayor de $ 10.00, pagará $ 1.00 por cada $ 10.00 o fracción mayor de $ 5.00 de exceso sobre pesos 10.00. Estos impuestos no lo pagarán las instituciones y entidades que entreguen al Estado por cualquier concepto y por cualquier término, una cantidad mayor de $ 200.000.00 anuales.
D) Bailes de carnaval: entrada al espectáculo el 10 %; bailes en general en que se cobre entrada el 5 %.
E) Ruletas y caballitos: $ 1.00 y $ 0.20, respectivamente, por cada pleno acertado; todos los demás juegos el 10 % de las entradas a las salas, incluso a las de ruleta.
F) Dancings: el 10 % del producido bruto diario. La Comisión Honoraria queda facultada para fijar —previos los estudios del caso, la contribución mínima diaria de cada establecimiento.

Los impuestos a que se refiere este artículo, se recaudarán por las oficinas nacionales o departamentales a quienes les corresponda autorizar o administrar esos espectáculos y fiscalizar la expedición de las entradas. La recaudación y fiscalización se efectuará conforme a las reglamentaciones que se dicten. Sin perjuicio de esto, el Ministerio de Salud Pública dispondrá los controles que crea pertinentes por intermedio de sus funcionarios inspectivos.

Las sumas recaudadas de acuerdo con esta ley, a medida que se vayan percibiendo por la oficina correspondiente, serán depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuenta especial y a la orden del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.o. El impuesto a los teléfonos será de $ 1.00 por aparato y por semestre, en la Capital y campaña. La recaudación queda a cargo de las Usinas Eléctricas del Estado, se trate de su explotación o de la explotación por particulares.

Art. 8.o Las empresas comprendidas en el artículo 1.o de la ley número 10.597 sobre ganancias elevadas, que posean un capital de $ 50.000.00 o más y las sociedades anónimas, contribuirán con el 1 % de las ganancias líquidas anuales que resulten del balance fiscal practicado con arreglo a lo dispuesto en dicha ley; las que lo abonarán conjuntamente y en la forma que prescribe la ley 10.597, y su contralor se efectuará conforme a lo establecido en la citada ley.

Art. 9.o Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con una multa de cinco veces la cantidad defraudada, correspondiéndole al denunciante el cincuenta por ciento del monto de la misma.

Para el cobro de las multas se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 84 del Código Penal.

Art. 10. El importe de los impuestos creados por esta ley se establecerá separadamente en el documento que se expida como entradas, recibos, etc., en la siguiente forma: "Contribución a la Lucha Antituberculosa $ ..... ".

Si en el documento que se expida no consta impresa esa mención y la de la cantidad que corresponda, se considerará en infracción y será pasible de la multa que se establece en el artículo anterior.

Cuando el importe de la tasa a aplicarse resulte una cifra decimal, ésta se elevará al orden inmediato superior.

Art. 11. Todas las sumas que integren el fondo a destinarse de inmediato a la asistencia social conforme a lo establecido en el artículo 4.o, tendrán como único destino, el de servir pensiones mensuales a las familias de los tuberculosos indigentes. Para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley, el enfermo debe asilarse, si fuera posible o asistirse en los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina, y, además, carecer de suficientes recursos, extremo que justificará de conformidad con los reglamentos en vigencia o que se dicten.

El funcionario público atacado de bacilosis pulmonar, gozará de una licencia hasta de tres años con sueldo íntegro, pero para gozar de ese derecho, si así lo aconsejara la oficina técnica correspondiente del Ministerio de Salud Pública, deberá asistirse o asilarse en aquellos nosocomios. Este derecho excluye el beneficio de la pensión creada por esta ley. En los casos en que el aislamiento no sea imprescindible, el enfermo, funcionario del Estado o no, seguirá el régimen que se le señale, en su domicilio, y gozará de la pensión siempre que a ello tenga derecho de acuerdo con esta ley.

La "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" —que se crea por esta ley— siempre que la situación del fondo de asistencia social lo permita, deberá otorgar también el servicio de pensiones mensuales a favor de familias que deban atender la subsistencia de bacilares no hospitalizados; cuando el jefe o el sostén parcial esté desocupado o enfermo o no reciba el salario necesario para dicha subsistencia.

Art. 12. El monto de las pensiones mensuales a servirse a la familia de cada bacilar, será fijado por la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa", y para esa fijación se tendrá en cuenta:

A) Sueldo o jornal ganado por el enfermo.
B) Familia que tiene a su cargo; número, edad y sexo de sus hijos.
C) Si no es jefe de familia, monto probable de su ayuda financiera a su familia.
D) Todos los demás datos y antecedentes que juzgue convenientes o necesarios para fijar la pensión, a efecto de que, en lo posible, la familia del enfermo disponga del mínimun necesario para su subsistencia.

Art. 13. La pensión comenzará a servirse inmediatamente de descubierta la tuberculosis por los organismos del Ministerio de Salud Pública, desde cuyo instante el enfermo debe abandonar su trabajo y, asistirse o aislarse, según resolución técnica, en el establecimiento especializado a que se le destine. (Artículo 11 de esta ley).

Art. 14. La "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" deberá fiscalizar el empleo que dan las familias de los tuberculosos a las pensiones servidas en virtud de esta ley, cuidando de que con ellas se satisfagan puntualmente las necesidades más perentorias de techo, alimento y vestido.

Art. 15. La pensión no deberá extenderse a más de tres años, salvo en los casos especiales y que por motivos fundados, acordare la Comisión Honoraria. Cesará tres meses después del "alta" del enfermo y tres meses después de su deceso. Los que se crean con derecho a la pensión establecida, la solicitarán directamente a la Comisión Honoraria, sin perjuicio de que la gestión de la misma pueda iniciarse de oficio por los servicios de Lucha Antituberculosa.

De la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa

Art. 16. Créase la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa", organismo que funcionará dentro del Ministerio de Salud Pública y que se integrará en la siguiente forma: por el Ministro de Salud Pública, que será su Presidente, o un delegado del mismo, que tendrá igual función; dos Senadores y tres Diputados designados por las respectivas Cámaras; el Decano de la Facultad de Medicina; el Director del Instituto de Tisiología de la misma Facultad; el Director del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa y doce ciudadanos más, designados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública. Los delegados no permanentes durarán tres años en el ejercicio del cargo y podrá ser reelectos. Para la primera integración, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta preferentemente a las personas que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada Nacional Antituberculosa, que estén dispuestas a continuar prestando sus generosos y altruístas servicios a la lucha.

Art. 17. Será cometido de la "Comisión Honoraria":

A) Estudiar, proyectar y aconsejar al Poder Ejecutivo todas las medidas necesarias para combatir la tuberculosis.
B) Asesorar al Ministerio de Salud Pública en todo lo relativo a la Lucha Antituberculosa (construcción y ubicación de hospitales y colonias, su organización y funcionamiento, adquisición de equipos, redacción de reglamentaciones internas, supervigilancia de los mismos, etc.).
C) Organizar y dirigir el censo permanente de los enfermos tuberculosos en el país, y la estadística correspondiente.

D) Organizar y dirigir la propaganda en favor de la Lucha Antituberculosa.
E) Administrar y disponer para los fines establecidos en esta ley, lo recaudado de acuerdo con la misma, así como administrar y disponer de los frutos del "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa" a que se refiere el artículo 2.º.
F) Contabilizar todo lo que se refiera a movimiento de fondos administrativos.

Esta Comisión sólo utilizará para sus funciones administrativas o de otro orden, personal presupuestado del Ministerio de Salud Pública.

Art. 18. El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, reglamentarán la presente ley en la parte que les sea pertinente.

Art. 19. Comuníquese, etc".

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las [illegible] horas y 25 minutos).

LUIS BATLLE BERRES,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 162 — Montevideo, Jueves 31 de Enero de 1946 — Núm. 11791.

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:	
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: guadañas con cabo hachas con mango para montear palas anchas con mango, palas de dientes con mango, palas de puntear con mango, hoces con mango tenazas, limas, formones, mechas para madera, destornilladores, martillos con mango, papel esmeril, papel de lija, albayalde en polvo, rastrillos con mango, jarras enlozadas, vasos para agua, zapapicos con mango, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 13 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1946.

(Cuenta corriente) En.24-20231-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 139
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para adquirir; extintores para incendio, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1946.

(Cuenta corriente) En 25-20255-v.feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 143
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 143 para adquirir: chalecos salvavidas, con destino al R. O. U. "Uruguay", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1946.

(Cuenta corriente) En.25-20259-v feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir: baldes de hierro galvanizado, manguera de goma con defensa de alambre, con destino al R. O. U "Capitán Miranda", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1946.

(Cuenta corriente) En 25-20260-v feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir lanilla, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1916.

(Cuenta corriente) En.24-20232-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir una máquina eléctrica de calcular, con destino a la Sección Suministros de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1946.

(Cuenta corriente) En 21-20216-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19, para adquirir: chapas galvanizadas número

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

14 y 14, chapas de hierro negro número 14 número 18, con destino al Taller de Herrería de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Diciembre de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1946.
(Cuenta corriente) En 21-20215-v.en.31.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 5115

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 10.000 rollos de papel higiénico, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los iteresados que concurran, el día 14 de Febrero de 1946 a la hora 16. en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís). Casa Central. — Montevideo, Enero 26 de 1946.
(Cuenta corriente) En 30-20308-v feb.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 5115

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 8 escritorios de cedro, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 13 de Febrero de 1946 a la hora 16. en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís). Casa Central. — Montevideo, Enero 23 de 1946.
(Cuenta corriente) En.28-20275-v.feb.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 180
Rebobinado de dos motores

Llámase a licitación pública para el rebobinado de dos motores de ascensores marca "Stigler", de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 7 de Febrero de 1946 a las 16 horas. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.29-20292-v.feb.2.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA

La Sección Suministros de la Dirección General de Impuestos Directos, llama a licitación pública para la provisión e instalación de una caldera para la calefacción de esta oficina y de un producido de 150.000 calorías, alimentada a leña y carbón.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Rondeau 1750 esquina Valparaíso, de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día 20 de Febrero del corriente a las 10 horas. — Enero 18 de 1946. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) En 23-20228-v feb.2.

DIVISION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 1|46

Llámase a licitación pública para la venta del papel proveniente del archivo telegráfico y radiotelegráfico correspondiente al año 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Febrero de 1946 a la hora 9 en el despacho de la División Adñinistrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.29-20295-v.feb 6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveduría

La Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Transmisiones), pone en conocimiento público que de acuerdo con el artículo 6.o del pliego de condiciones, resolvió rechazar todas las ofertas recibidas con motivo del llamado a licitación para la adquisición de un solar en la ciudad de Durazno, cuya fecha de apertura de propuestas se realizó el día 26 de Febrero de 1944. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) En.24-20211-v.feb.1.o.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 352

Llámase a licitación para el suministro de una máquina para aplicación de cemento, a presión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto esquina Jua Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 28 de Marzo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — El Gerente General.
(Cuenta corriente) En.29-20294-v.en.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Otorrinolaringológico del Servicio de Asistencia Domiciliaria, con residencia en Rivera, debiendo atender, además, Tacuarembó y Durazno (méritos). Asignación mensual, $ 160.00.

Médico Ayudante y de Guardia de la Colonia Gustavo Saint Bois, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. Asignación mensual, $ 100.00.

Dentista de la Colonia Saint Bois, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos). Asignación mensual, $ 70.00.

Dentista Ayudante del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (méritos). Asignación mensual, $ 70.00.

Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil) del Centro Departamental de Salud Pública de Melo (méritos). Asignación mensual, $ 120.00.

Médico de la Clínica Preventiva (División Higiene) (méritos). Asignación mensual, $ 160.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Tapambaé, Servicio de Asistencia Domiciliaria, (méritos). Asignación mensual, $ 90.00.

Médico de Higiene y Asistencia del Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja (méritos). Asignación mensual, pesos 120.00.

Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno (méritos). Asignación mensual, $ 90.00.

Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil) del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera (méritos). Asignación mensual, $ 100.00.

Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes (méritos). Asignación mensual $ 90.00.

Médico Radiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó (méritos). Asignación mensual, $ 80.00.

Médico de Urgencia del Servicio de Asistencia Externa (méritos). Asignación mensual, $ 100.00.

Médico Ayudante de Policlínica Médica del Hospital Pasteur. Asignación mensual, $ 100.00.

Odontólogo de la Clínica Preventiva de la División Higiene (méritos). Asignación mensual $ 80.00. (Para este cargo se dará preferencia a los aspirantes que, radicados en el interior hayan desempeñado cargos titulares de Salud Pública fuera del Departamento de Montevideo durante un período no menor de 10 años).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mal Abrigo, Departamento de San José (méritos). Asignación mensual, $ 80.00.

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó (méritos). Asignación mensual, $ 80.00.

Partera del Centro Auxiliar de Salud Pública de Aiguá (méritos). Asignación mensual, $ 40.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).

Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 2 de Marzo próximo a la hora 17. — Montevideo, Enero 25 de 1946.
(Cuenta corriente) En 30-20311-v.feb 2.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS N.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: Febrero 7 hora 8: vestuarios y afines (segundo llamado); hora 8 y 45, bonetería (segundo llamado); hora 9 y 30, pantalones de casimir (segundo llamado); hora 10, calzado y afines (segundo llamado); hora 10 y 30 materiales para confección de calzado (segundo llamado); hora 11, víveres (segundo llamado). Febrero 8 hora 8: artículos de molino (segundo llamado); hora 8 y 30, artículos de higiene y limpieza (segundo llamado); hora 9, verduras y frutas (segundo llamado); hora 9 y 30, lamparillas eléctricas (segundo llamado); hora 10, papas y boniatos (segundo llamado); hora 10 y 30, material odontológico (segundo llamado); hora 11, uniformes de porteros, choferes y empleados vigilancia (primer llamado).

Los pliegos de condiciones se hallan en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas indicados en el local de la Contaduría General, 25 de Mayo 529 (primer piso). — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En 30-20309-v.feb.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSOS

Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer los cargos vacantes de médicos pediatras suplentes de las Divisiones Primera y Segunda Infancia, 5 cargos de Visitadoras Sociales en las Divisiones Adolescencia y Trabajo, Primera y Segunda Infancia; 1 cargo de Maestra de Canto y Gimnasia y 1 cargo de Maestro de Gimnasia.

Bases en la Sección Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo número 520.
(Cuenta corriente) En.28-20280-v.feb.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de 220 cascos de fibra plástica.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 9 de Febrero próximo a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En 29-20299-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por cuarta vez, para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación, durante el ejercicio en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación número 103. Artículo: Verduras, fecha 6 de Febrero de 1946, hora 9.

Licitación número 106. Artículos: Papas y boniatos; fecha: 6 de Febrero de 1946; hora: 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.26-20269-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para atender el servicio de "transporte de carne" a los Establecimientos Penitenciario y de Detención, desde la Planta del Frigorífico Nacional.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 5 de Febrero próximo a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.26-20268-v.feb.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10, para la adquisición de útiles de limpieza.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 2 de Febrero de 1946, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponentes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.24-20242-v.feb.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11, para la adquisición de 35.000 *kilogramos* de papas para consumo, y 50.000 kilogramos de duraznos frescos.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 4 de Febrero de 1946, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponentes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.24-20213-v.feb.1.o.

SODRE
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación para el suministro de setecientas treinta butacas, o arreglo o venta de las quinientas existentes en la sala del Estudio Auditorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Administración del Teatro calle Andes 1459 todos los días hábiles de la hora 10 a la hora 12 y 30, a partir del día de la fecha hasta el día 14 de Febrero del corriente año. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — La Administración.
(Cuenta corriente) En.29-20303-v.en.31.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una ampliación en la vivienda destinada a expendio municipal, sita en el barrio número 9 (Industria y 20 de Febrero), y por tercera vez para la construcción de una ampliación de vivienda sita en la calle Florencio Varela 3394, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto Avda. 18 de Julio 1546, previo pago de la suma de dos pesos ($ 2.00).
Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 5 de Febrero próximo a las 9 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente, enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.
Por informes y más datos, concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.21-20210-v.en.31.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de un aparato de Rayos X para uso dental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Economato de esta Facultad, sita en la calle General Las Heras número 1825, los días martes y sábados de 9 a 12 horas.
Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Sección el día 20 de Febrero de 1946, a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 20 de 1946. — El Ecónomo.
(Cuenta corriente) En.21-20211-v.en.31.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cenizas de soda

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 (cincuenta mil) kilos de cenizas de soda, de acuerdo con el pliego de condicones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto todos los días en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la Gerencia Administrativa de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, el día martes 12 (doce) de Febrero próximo a la hora 10 (diez horas). — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.28-20283-v.feb.5

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por 2.a y última vez para la provisión de útiles de escritorio y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.30-20305-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE IMPRESOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.28-20276-v.feb.7

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Número 211. (Segundo llamado) compra de baterías y electrolito sólido para coches motores "Brill". Apertura: 8 de Febrero de 1946 a las 10 horas.
Número 218. Compra de tornillos para eclisas con tuercas y arandelas. Apertura: 20 de Marzo de 1946 a las 15 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1113 (3.er piso).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración los días y horas indicadas. — Montevideo, Enero de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.26-20263-v.en.31.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2359
Venta de un guinche (cabrestante)
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 2 de Febrero de 1946, un guinche usado marca "Fraser y Chalmers 1", de ms. 4.40 x 1.80 de alto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 25 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.30-20306-v.feb.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 2319
Impermeables
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1946 a las 10 horas, para proveerse de aproximadamente 260 impermeables de tela negra, confeccionados sobre medida, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
Cuenta corriente) En.30.20307-v.feb.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 2352
Hierro en planchas y perfilado
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 4 de Febrero de 1946 a las 9 horas, para proveerse de 9.000 kilos de chapas de hierro negro, lisas, números 14, 16, 20 y 22 y 6.500 kilos de hierro dulce en perfiles T y U, en distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.29-20298-v.feb.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 2367
Pirómetros

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 25 de Abril de 1946 a las 16 horas, para proveerse de siete pirómetros termoeléctricos para medir temperaturas hasta 600, 1000 y 1600° C, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.28-20273-v.feb.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 2368
Tejido de alambre de latón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 26 de Marzo de 1946, a las 16 horas, para proveerse de 45 metros tejido de alambre de latón tipo "Almirantazgo", de 1 m. 50 de ancho, con malla de 12.7 mms. entre hilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retiar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.28-20274-v.feb.1.o.

U. T. E.
LICITACION NUMERO 2 362
Conductores para intemperie

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Abril de 1946, a las 16 horas, para proveerse de conductores de cobre con aislación especial para intemperie (tipo Hackethal) para 250 voltios: 360.00 metros de alambres de 4 a 16 mms.2 de sección y 223.000 metros de cables de 25 a 100 mms.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas, sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 2.00. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.22-20219-v.feb.1.o.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1201. — Traslado de un depósito de acero. Apertura: 13 de Febrero a las 16 y 30 horas.
Número 1202. — Compra de materiales eléctricos (cables de cobre flexibles y armados, conexiones para los mismos, provectores, interruptores automáticos, contadores, electromotores, etc.). Apertura: 8 de Abril a las 16 y 30 horas.
Número 1203. — Compra de cubiertas y cámaras gigantes. Apertura: 1.o de Abril a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.28-20278-v.feb.7.

A. N. C. A. P.

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió postergar para el día 18 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas la apertura de la licitación pública número 1 155 convocada para la compra de válvulas y accesorios para cañerías. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.28-20277-v.feb.1.o.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.200

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro silos de hormigón armado en la Planta de Alcoholes de Capurro, como ampliación de los ya existentes.
El pliego y planos respectivos pueden retirarse en la Div. Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417, previo pago de la suma de $ 5.00. La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 18 de Febrero de 1946, a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26.20261-v.feb.6.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1183. Segundo llamado. Compra de cadenas para barco. Apertura 25 de Febrero, a las 16 y 30 horas.
Número 1181. Segundo llamado. Compra de 50 000 kilogramos de soda cáustica. Apertura 8 de Febrero, a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.25-20250-v.feb.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO NICARETTA SUN, uruguayo, corredor y rematador público, domiciliado en la calle Soriano número 1063, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo figurando un rascacielo con frente a dos calles y una diagonal, en cuya azotea luce la palabra "remates", etc., y en las aberturas la denominación "Otibap", del cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares del mismo en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.28-779-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EUGENIO ALIVERTI por Aliverti S. A., con domicilio en la avenida 18 de Julio N.o 2000, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la inscripción: "Siempre hay algo nuevo en Aliverti", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.25-753-v.feb.5

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO DEUTSCH, húngaro, comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio N.o 1103, apartamento 5, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de ocho plaquetas de metal recortadas y dibujadas y numeradas del 1 al 8, de las que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.24-689-v.feb.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46263. — Montevideo, Enero de 1946 — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), Montevideo, solicita registrar la marca "VARIATIONS", para distinguir la clase — Publíquese diez días consecutivos. — Dirección.
$2.00 En.23-674-v.feb.2.

ACTA N.o 46261. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "REVANCHE", para distinguir la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-672-v.feb.2.

ACTA N.o 46273. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Sarraco Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HEMOVITUM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.24-701-v.feb.4.

ACTA N.o 46267. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Felipe Stein, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.25-723-v.feb.5.

ACTA N.o 46274. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Sarraco Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TOTAVITUM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.24-700-v.feb.4.

ACTA N.o 46275. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha F. I. D. E., Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita registrar la marca "CIDELETAS", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.28-781-v.feb.7.

ACTA N.o 46294. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha F. I. D. E., Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita registrar la marca "CIDEMINAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.28-783-v.feb.7.

ACTA N.o 46272. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita registrar la marca "TRI - INMUNOL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.28-782-v.feb.7.

ACTA N.o 46284. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O' Farrell, por Crown Zellerbach Corporation, de San Francisco, California, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.28-724-v.feb.7.

ACTA N.o 46248. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — Con esta fecha Osvaldo Rigamonti S. A. C. e I., de Buenos Aires (Argentina), solicita registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.60 En.28-744-v.feb.7.

ACTA N.o 46296. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Caubarrére, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "STEVEN'S HATS", para distinguir artículos de la clase 5 (sombreros de cualquier clase y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.29-802-v.feb.3.

ACTA N.o 46257 — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbot Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AMETHONE ABBOTT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.29-803-v.feb.8.

ACTA N.o 46265. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Lentheric, Incorporated, de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "ORKILIA", para distinguir artículos de la clase 10 (polvos para la cara). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-675-v.feb.2.

ACTA N.o 46242. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Companhia Brasileira de Metais, de Brasil, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 (cierres corredizos de metal). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.23-665-v.feb.2.

ACTA N.o 46257. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo solicita registrar la marca "LES MUSES" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-668-v.feb.2.

ACTA N.o 46258. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "FANTOCHE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-669-v.feb.2.

ACTA N.o 46259. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicitar registrar la marca "L'ECLOSIÓN", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-670-v.feb.2.

ACTA N.o 46266. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MASQUET" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-677-v.feb.2.

ACTA N.o 46250. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — Con esta fecha Isabelino Héctor Echave Suberbielle, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.23-663-v.feb.2.

ACTA N.o 46228. — Montevideo, Enero 15 de 1946. — Con esta fecha Cigarrillos Legión Extranjera Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.23-664-v.feb.2.

ACTA N.o 46256. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "MUSE DE COTY", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-667-v.feb.2.

ACTA N.o 46260. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "IMPREVU", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-671-v.feb.2.

ACTA N.o 46262 — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "PAVILLON", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-673-v.feb.2.

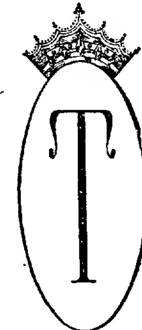
ACTA N.o 46229. — Montevideo, Enero 15 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Casimiro Polledo Sociedad Anónima Comercial Ganadera, de Argentina, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2 (Vino Manzanilla). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.21-605-v.en.31.

ACTA N.o 46245. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha "Turplat S. A.", ha solicitado el registro de la marca



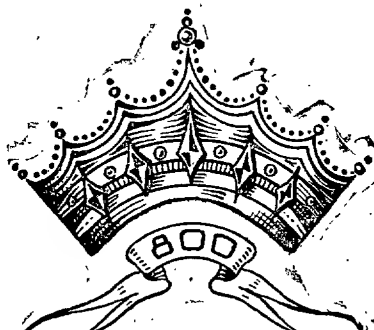
para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 En.21-589-v.en.31.

ACTA N.o 46199. — Montevideo, Enero 10 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "SPINET", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.21-599-v.en.31.

ACTA N.o 46244. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha "Turplat S. A.", ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 En.21-587-en.31.

ACTA N.o 46243. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha "Turplat S. A.", ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 En.21-588-v.en.31.

ACTA N.o 46237. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el Dr. Julio Riet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VITON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.21-596-v.en.31.

ACTA N.o 46230. — Montevideo, Enero 15 de 1946. — Con esta fecha Jaime Mas Estradey e Isaac Benchin, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 En 21-621-v.en.31.

ACTA N.o 46219. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Con esta fecha H. A. Macadam de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.21-603-v.en.31.

ACTA N.o 46215. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca

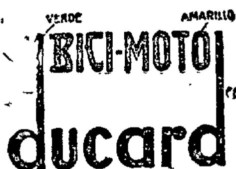


para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.21-604-v.en.31.

ACTA N.o 46249 — Montevideo, Enero 17 de 1946 — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HEPTRON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-633-v.en.31.

ACTA N.o 46225. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Con esta fecha Dr Trajano Berninzoni, de Montevideo, solicita registrar la marca "CYTOX", para distinguir la clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-606-v.en.31.

ACTA N.o 46241. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha P. C. Staricco del comercio de Montevideo, constituyendo domicilio en las oficinas de los Dres. Breuer Wilson y Terra, ha solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la



clase 24 (y especialmente bicicletas y motocicletas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.21-590-v.en.31.

ACTA N.o 46227. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Con esta fecha Armco Uruguaya S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEDGRIP", para distinguir la clase 8 (chapas de hierro emplomadas). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 En.21-607-v.en.31.

ACTA N.o 46226 — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Con esta fecha Armco Uruguaya S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ALUMINGRIP" para distinguir la clase 8 (chapas de hierro aluminizadas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-608-v.en.31.

ACTA N.o 46251. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Tootal Broadhurst Lee Co., Limited de la ciudad de Manchester, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "TOLSIL", para distinguir artículos de la clase 4 (telas en piezas hechas de celulosa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-644-v.feb.2.

ACTA N.o 46270. — Montevideo Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Becton, Dickinson y Co., con domicilio en la ciudad de Rutherford, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SUPER - WARD", para distinguir artículos de las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-716-v.feb.5.

ACTA N.o 46271. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Becton Dickinson y Co, con domicilio en la ciudad de Rutherford, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "YALE", para distinguir artículos de las clasclases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-717-v.feb.5.

ACTA N.o 46281. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Domingo A. Bruni, (Montevideo), solicitan registrar la marca "MAIMIN", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
$2.00 En.25-719-v.feb.5.

ACTA N.o 42992. — Montevideo, Setiembre 6 de 1944. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

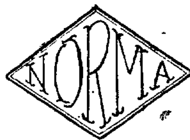


para distinguir artículos de las clases 1 y 9 (según detalle). — Publíquese por idez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.25-722-v.feb.5.

ACTA N.o 46268. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Venturino y Compañía, (Montevideo), solicita registrar la marca "INFANTOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.25-720-v.feb.5.

ACTA N.o 46269. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Roxana S. A (Montevideo), solicitan registrar la marca "TURROLATE", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.25-721-v.feb.5.

ACTA N.o 46282. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Con esta fecha Eusebio Gutiérrez, de Santa Lucía (Canelones), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 (máquinas hormiguicidas y demás artículos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.28-780-v.feb.7.

ACTA N.o 46264. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Nutrition Research Laboratories, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América) han solicitado el registro de la marca "UVIDIN", para distinguir artículos de la clase 9 (vitamina D concentrada). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 25-676-v.feb.5.

ACTA N.o 46288. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POLVOSOL" para distinguir artículos de la clase 9 (pigmentos solubles en agua para la terminación de cueros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 25-752-v.feb.5.

ACTA N.o 46218. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Con esta fecha William J Choca, de Florida (Uruguay) solicita registrar la marca "LA FABRIL SARANDIENSE LAFASA", para distinguir la clase 2 (soda y bebidas sin alcohol) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 21-609-v en 31

ACTA N.o 46238 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SALFRUTAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por idez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 21-597-v en 31

ACTA N.o 46236 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mannington Mills Incorporated, con domicilio en la ciudad de Salem (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19 (cubiertas para piso con base de fieltro). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.22-627-v.feb.1.o.

ACTA N.o 46232 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hijos de Pablo Esparza, Bodegas Navarras S. A. con domicilio en Villava, Navarra (España) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — Dirección.
$13.00 En.22-628-v.feb.1.o.

ACTA N.o 46233 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hijos de Pablo Esparza, Bodegas Navarras S. A., con domicilio en Villava, Navarra (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — Dirección
$13.50 En.22-631-v.feb 1.o

ACTA N.o 46240. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Carlos Ferretti Uruguay Ltda, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL PELUQUERO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.22-630-v.feb.1.o.

ACTA N.o 46234 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Salferricite y Trading Company Limited, de la ciudad de Londres, S. W. I., (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "SAL - FERRICITE", para distinguir artículos de las clases 8 y 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 22-629-v feb.1.o

ACTA N.o 46300. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Lederle Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

OBLETS

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.30-835-v.feb.9.

ACTA N.o 46285. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Con esta fecha Arias Sienra y Castagnino, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 11 (menos munición de acero para cojinetes a munición, cojinetes a munición y rodillos, siendo partes de maquinarias, rodillos de acero para cojinetes a rodillo y clase 12). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.30-833-v.feb.9.

ACTA N.o 46290. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Kendall Company, con domicilio en la ciudad de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CURITAS

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.30-818-v.feb.9.

ACTA N.o 46302. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Barrére y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.30-819-v.feb.9.

ACTA N.o 46306. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Flores y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan registrar la marca

TRACOR



TRANSPORTES COORDINADOS S.A.
URUGUAY

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.30-822-v.feb.9.

ACTA N.o 46303. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Juan U. Porta, de Montevideo, solicita registrar la marca "TONY", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.30-830-v.feb.9.

ACTA N.o 46308. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIT - CER F. I. S. C. H. E. R.", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-831-v.feb.9.

ACTA N.o 46295. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "BONAFIDE", para distinguir las clases 7, 15, 16 y 17, 6 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-829-v.feb.9.

ACTA N.o 46301. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Lederle Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

LENTABS

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.30-836-v.feb.9.

ACTA N.o 46286. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Con esta fecha Arias Sienra y Castagnino, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 4, 6, 11, 12 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 En.30-824-v.feb.9.

ACTA N.o 46304. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Jean Burin des Roziers, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.30-820-v.feb.9.

ACTA N.o 46305. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Jean Burin des Roziers Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 En.30-821-v.feb.9.

ACTA N.o 37407. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PECTINA-AGAR
EN
DEXTRO MALTO

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.30-816-v.feb.9.

ACTA N.o 46291. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Talon Inc., con domicilio en la ciudad de Meadville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TALON

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.30-817-v.feb.9.

ACTA N.o 46314. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Carlos Ferretti Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MARFIDENT", para distinguir artículos de las clases 4, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-852-v.feb.9.

ACTA N.o 46311. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por A. C. Mayon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NOVOCOL", para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-850-v.f b.9.

ACTA N.o 46205. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Con esta fecha Marcos Passadore, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca



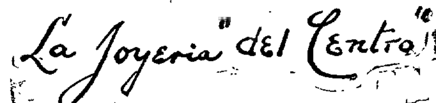
para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 En.21-491-v.en.31.

ACTA N.o 45354. — Montevideo, Setiembre 17 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Howell Co. Ltda., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca "AQUACIDOX", para distinguir artículos de la clase 11 (tubos para calderas de vapor y otras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.21-610-v.en.31.

ACTA N.o 46252. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan F. Decarlini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.23-642-v.feb.2.

ACTA N.o 46253. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Myrurgia S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "ROSALUZ", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-643-v.feb.2.

ACTA N.o 46255. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 En.29-666-v.feb.8.

ACTA N.o 46289. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres, S. W. 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "STELLON", para distinguir artículos de la clase 16 (utensilios para uso en odontología). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.29-804-v.feb.8.

ACTA N.o 46307. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca

ABEDUL
MARCA REGISTRADA

para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.30-837-v.feb.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6441. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Ronald Marsden Hamilton, de Londres, S. W. 1 (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en campos flotantes de aviación, pistas y puentes flotantes y construcciones análogas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.29-806-v.feb.8.

ACTA N.o 6440. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha el señor Elbio Sacchi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de construcción para marcos y hojas de puertas, ventanas y similares, de cualquier dimensión o tamaño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.29-781-v.feb.7.

ACTA N.o 6432. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Con esta fecha, el señor Humberto Pisciottano, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento denominado "Pasta Oriental para correas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canesa, Director. — B. A. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.26-758-v.feb.6.

ACTA N.o 6433 — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Con esta fecha, el señor Humberto Pisciottano, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento denominado "Crema Ranje para lustrar calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.89, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. A. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.26-754-v.feb.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6439. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha los señores Emilio Tirst y Sra. Enilda Silvera de López Puig, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en azulejos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.25-745-v.feb.5.

ACTA N.o 6436. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha el señor Salvador Sril ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Equipo cirúrgico farmacéutico de primeros auxilios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10,089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. A. Tedesco, Secretario.

$6 00 En.23-615-v.feb.2.

ACTA N.o 6437. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Eberhard Haasis de Rivera Departamento de Rivera (R. O. del Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivos para asegurar prendas de vestir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.22-633-v.feb.1.o.

ACTA N o 6438. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — Con esta fecha el Sr. Ernesto Sugar por los señores Casimiro del Toral Arrieta y Juan Zaborowski de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva caja aséptica portajeringas y ampollas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 En.22-634-v.feb.1.o.

ACTA N.o 907. — Montevideo, Enero 10 de 1946. — Con esta fecha los señores Antonio Iafigliola y Raúl E. De León, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de un vehículo denominado "Auto-Pie", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$15.00 En.21-441-v.feb.12.

ACTA N.o 6435 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Cuareta y Cía., de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistemas de evacuación de los líquidos extemporáneos en cocinas de gas de kerosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.21-598-v en 31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 22 946

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un mostrador para la Dirección General de Arquitectura (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2?-20300-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 24 946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 21, de Valizas (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30-20310-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 23|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalación de calefacción central en la ampliación del edificio del Correo Central (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-20301-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 21|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ampliación del Laboratorio y Salón de Clases en la Escuela Industrial de Lechería de Colonia Suiza, Colonia (nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.28-20282-v feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 19|946
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción de dos casa-habitaciones para técnicos de la Escuela de Agronomía de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 26-20266-v.feb 2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 20|946
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparaciones y construcción de un galpón para la escuela rural número 41 de Valentines (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-20267-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 17|946
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación del laboratorio Central del Hospital Pereira Rossell (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-20252-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 18|946
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparaciones y consolidación de la escuela rural número 22 de Cerro de las Armas (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 25-20254-v feb 1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 16|945
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción de un galpón en la escuela de Citricultura de Salto, (Departamento de Salto) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video, Enero 21 de 1946 — Ricardo F. Barbé Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-20236-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiaciones para las obras de riego en el valle del arroyo Maldonado de Solís.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a quienes interesa que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las siguientes fracciones de campo situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

1) Propiedad del señor Caste M. Vidal Parte del padrón número 3958. Superficie. 20 hectáreas 1.581 ms 2 17 dms 2.

2) Propiedad del señor Domingo Zambra. Parte del padrón número 3964 Superficie. 6 hectáreas 5 134 ms 2 43 dms 2

3) Propiedad de los señores Ceda López de Aguire y José Aguirre Parte de los padrones números 3957 y 5434. Superficie. 5 hectáreas 5 950 ms.2 40 dms.2.

4) Propiedad del señor Mauricio Ramón Zabaleta. Parte del padrón número 3959 Superficie. 1 hectárea 8.371 ms.2 2 dms 2.

5) Propiedad del señor Nicasio Espinosa. Parte del padrón número 3907 Superficie 9 hectáreas 4.187 ms 2 95 dms 2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, por el término legal. — Montevideo, Enero 23 de 1946 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En 26-20262-v feb 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de dieciséis trajes de verano para porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 7 de Febrero próximo a las 9 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí N.o 3279. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En 30-20264-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado de 1636 36 ms.1 de calles en villa El Tala (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo Enero 19 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En 28-20270-v feb 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 26 - 946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras puente sobre el arroyo Guaviyú, en la ruta número 3 y los accesos correspondientes (tramo Paysandú - Salto), en el Departamento de Paysandú.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En 28-20271-v feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Pedido de precio número 1 - 1946

Llámase a cotización de precios, por segunda vez, para la adquisición de 50 toneladas de betún asfáltico tipo A, (para aplicación en caliente), de acuerdo con las especificaciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.28-20272-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4'946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 7 puente y accesos sobre el arroyo del potrero de 50 kilómetro 450 a 51 kilómetro 137 50, Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina

Apertura de propuestas el día 8 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1946 — La Dirección
(Cuenta corriente) En 24 20237 v feb 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 3'946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 2 tramo Paso del Puerto - Young en el trozo comprendido entre 28 K. 750 y 35 K. 475 que incluye el puente sobre el arroyo Grande, (Departamento de Río Negro)

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — La Dirección
(Cuenta corriente) En 24-20238 v feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5'946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 2, prolongación de la carretera de hormigón, radial a Rosario trozo de 0 K a 590 01 en el Departamento de Colonia

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 9 de Febrero próximo a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — La Dirección
(Cuenta corriente) En 24-20240-v feb 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6 946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 14 carretera Cerro Vera - Paso de Lugo entre los kilómetros 64.000 y 87 200, en el Departamento de Soriano.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1946 — La Dirección
(Cuenta corriente) En.24-20239-v feb 4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS ALZOLA DE ALZOLA, en su carácter de usuaria del nicho número 1116 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de Fructuoso Rivera, Santiago Correa e Hilario Castaño, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — La Jefatura
$72.00 Dic.24-12847-v ab.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARRARTE, solicitando arrojar al Osario General, procedentes del nicho número 52 de la rotonda del Cementerio Central, los restos de Carmen Carbonell, Marta B., Nebil Edgar R. Llovet, Baldomero Bru, Antonio Gómez Manuel A. de Saturnio, Buenaventura Ruz, Pedro García Juana Almanza se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 20 de 1945 — La Jefatura
$74.00 Dic.24-12848-v ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN PERARO y MARIA FERARO DE ALONSO MONTAÑO, en su carácter de usuarios del sepulcro 1353 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del panteón mencionado, los restos de María C. C. y Pietro, Augusto Calombet, Cayetano Vitola, Juana C. de Díaz, Carlos Fertone, una párvula, Matilde Canso de Macció, Constancia Pisorno o Pizorno de Domínguez, Teresa Cascaldo, Julio González Moreno, Juan Ricardo Moreira, Rafael Tomás Roselló, Francisco Abalos, Manuel Roltal Villar, Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña, un feto, Pedro Arras, Lucio Hipólito García, Leoncio Pelletti, María D. de Verdier, Sara Carmen Moyano, Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattut Juana S de Mordivat Gino Pagano, Angela P. de Verdeccana, Pascual Lorenzo, Teresa Pérez de Nogueira Rufina Roldán de Escalante, Agustina Díaz, Rodolfo Lartigne, Fortunato Montevechin, Amparo Díaz, Elena Bertoni, Nicolás Piñón, Margarita Petro de Cladera, Eduardo Estrazulúl, María Esther Avido, Fermina Marssizzarano de Estrazzalúl, Pedro Juan Cladera, José Esmoris, Adolfo Eduardo Bertoni Rosa Castro de Díaz, Edmundo Alvaro Lercari, Olimpia Strazzano de Castella, Carmelo J. Marinoffe, Graciana Ospitaleche de Bertone Hortencia Alonso de Tanoyra, Francisco Fernández, Juan Pla Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — La Jefatura
$180 60 Dic 21-12746-v ab 9

JUNTA LOCAL DE CONCHILLAS
CEMENTERIO PUBLICO

Se pone en conocimiento del público que ante esta Junta Local se han presentado interesados en la revalidación de los siguientes títulos de nichos del Cementerio Público de esta localidad:

N.o 65 (ex N.o 17), de María Llerena de Medero; N.o 56 (ex N.o 8), de Mercedes Chedubeau; N.o 6 (ex N.o 85), de Candido Parrilla; N.o 8 (ex N.o 83) de Suc Agustina E. de Garmendia; N.o 53 (ex N.o 5), de Celestino Hernández; N.o 37 (ex N.o 60), de María E. de Saverio, y N.o 10*, de Catalina Lardoni de Fripp

Si vencido el plazo de treinta días del comienzo de esta publicación no se hubieran presentado quienes se consideren con derecho al usufructo de los nichos enumerados, se expedirán las revalidaciones a los solicitantes. — Conchillas, Diciembre 11 de 1945. — Ramón E. Zunino, Vicepresidente. — José P. Menghini, Secretario.
(Cuenta corriente) En 9-20059-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA OFICINA Y VIVIENDA PARA EL CUIDADOR DEL VIVERO MUNICIPAL

Llámase a licitación pública para la construcción de un local para la oficina y vivienda del cuidador del Vivero Municipal de Florida, de conformidad con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar de la Secretaría de la Intendencia, previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la repartición indicada, hasta el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Enero 21 de 1946 — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Musera, Secretario.
(Cuenta corriente) En.29-20302-v.feb.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 30 de 1946

3.a Sección

Manuel Barros, como apoderado de ERNESTO RKELL, 31 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado P. Castellano 1336, y Manuel Martínez, como apoderado de NADIA MIVEILLE POLITANSLY, 21 años, soltera, francesa, domiciliada P. Castellano 1336.

4.a Sección

DOMINGO ANTONIO ALONSO ALVAREZ, 55 años, viudo, comerciante, español, domiciliado Río Negro 1131 y MARIA ANGELICA DOLDAN, 46 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Maldonado 1029.

9.a Sección

LONGINO EVERILDO BREGANTE 21 años, soltero, viticultor, oriental, domici-

liada Peñarol al Norte, y ANGELA HONORINA BONIFACIO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Pereyra.

10.a Sección

ROBERTO LEON FINCH, 42 años, soltero empresario, argentino, domiciliado Asilo 3743, y AURORA LUQUI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Asilo 3743.

PABLO JULIAN GUERRA, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Michigan 1537, y MARIA ELBA TRELLES, 39 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Michigan 1537.

11.a Sección

HAGOP ARAKELIAN, 37 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Gdor. Vigodet 2609, y BERGUHI KEUCHGUERIAN, 19 años, soltera, libanesa, domiciliada Gdor. Vigodet 2609.

GUSTAVO ALBERTO DUFOUR, 34 años, soltero, ingeniero mecánico, argentino, domiciliado Juan J. Rousseau 4487, y ANA MARGARITA FUSCHINI, 33 años, soltera, profesora matemáticas, argentina, domiciliada Barros Arana 5375.

12.a Sección

JULIO CESAR SENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3781, y ANDREINA GAVIOLI, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Larrañaga 3781.

HERIBERTO BENITO LESINA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carabelas 3337, y EMA ADOLFINA IZQUIERDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3337.

DARDO CARLOS TOURNABEN, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Caridad 1464, y MIRTHA ANA ALBERTORI BAGGI, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Caridad 1464.

15.a Sección

JUAN BAUTISTA ZANELLI, 63 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Mac - Eachen 1347, y ELVIRA FERNANDEZ, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1828.

LUIS MIGUEL PIQUE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1878, y OLGA DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1756.

17.a Sección

EUCLIDES PLATON TOSQUELLAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida al Peñarol 3437, y MARIA NELIDA CAPOCASALE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Gral. Flores 4650.

RUBEN JUAN BARROSSI, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bruno Méndez 3785, y OLGA IRENE HOHN, 18 años, soltera, húngara, domiciliada Santiago Figueredo 4276.

ROBERTO ANGEL ALDAO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicolás Herrera 4266, y BLANCA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3.a 3981 (barrio Porro).

VALERIO DE ARMAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida al Peñarol 5055, y MARIA VENTURA BRITOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Pesolo 3932.

22.a Sección

JUAN CARLOS TRAVELLIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4080, y MARIA ELIDA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4080.

$2.00 Plp.-v.feb.1.o.

Montevideo, Enero 29 de 1946

2.a Sección

ITALO GIUSTI, 47 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado 25 de Mayo 555, e INES BELLANTI, 42 años, divorciada, italiana, domiciliada 25 de Mayo 555.

3.a Sección

JUAN CARLOS ACUÑA, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334, y ELVIRA ANA BINAY, 29 años, soltera, argentina, domicilaida Treinta y Tres 1334.

4.a Sección

FRANCISCO MARTINEZ, 35 años soltero sastre, oriental, domiciliado Río Branco 1116, y ANGELA NELIDA RAVERA, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Río Branco 1116.

18.a Sección

SATURNINO PINTOS RIOS, 64 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Rivera 2209 apartamento 6, y BEATRIZ SOFIA HERRERA SEGALERBA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2209 apartamento 7.

19.a Sección

JACOBO SZYFER, 33 años, soltero, electro técnico, polaco, domiciliado Blandengues 1994, y REBECA LIPOWICZ, 23 años, soltera, polaca, domiciliada Blandengues 1994.

20.a Sección

JUAN ERNESTO ALVAREZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Sanabria 4072, y ROSA RODRIGUEZ VARELA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. Sanabria 4072.

PABLO ROBERTO COSTA, 24 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Aldao 124, y DORA CAMPOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 5121.

DANTE MAXIMO FOLETTO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Sagastume 20, y MARIA ELISA ACOSTA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Del Cid 396.

FROSIO DOGLIO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 1039, y AMELIA A. DELUCCHI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 1041.

GIOTTO IMPARATO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Lucía 4104, y MARIA ANGELICA MARZOA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Hornos 4719.

ALBERTO OSCAR GILES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesias 4279 y MARIA ENCARNACION ENRIQUE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Muerta 4028.

CIRILO ELICEO MOLINA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Muñoz 4068; y MERCEDES ZARAUZA, 29 años, soltera, oriental domiciliada A. Muñoz 4068.

JOAQUIN MANUEL MEIRELES, 38 años, soltero, carpintero, portugués, domiciliado C. de la Vega 4348, y MARIA RITA CEDRES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4348.

21.a Sección

HIPOLITO NICOLAS BARONE, 30 años, soltero, chaufeur, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4324, y HAYDEE PERURENA BONORA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4324.

ALFREDO GETTE, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado General Hornos 4261, y LEDIA MARGARITA SALGADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Boggiani 4591.

LUIS SALVADOR LA PORTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4252, y MARIA PILAR NUÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4252.

$2.00 Plp.v.en.31.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Juana Correa con ADEMAR EUGENIO ALVAREZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ademar Eugenio Alvarez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.2-13091-v.feb.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO ROGELIO MUÑIZ con MARIA ANGELICA VAZQUEZ, en la que el apellido del contrayente aparece "Muniz" debiendo decir Muñiz y donde dice hijo de "Rafael Muñiz" debe decir padre desconocido: donde dice "Luisa Pérez" debe decir Rosaura Muñiz, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 En.28-785-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COUDURES DE ORLANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 En.5-24-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Rafael D'Angola contra GERARDINA POCCHIA. Auxiliatoria y divorcio", Lo. 41, Fo. 535, se cita, llama y emplaza a la demandada Gerardina Pocchia, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el cual se tentará la conciliación, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Luis E. Fontana, Act. Adjunto.

$24.00 En.8-166-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REY DE FERNANDEZ o MARIA REY MARTINEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitóse la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Triarón, Actuario.

$18.00 En.16-849-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FELIPE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Julio E Real, Actuario Adjunto.

$18.00 En.8-177-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GARCIA DE CALDEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.30-346-v.feb.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MARASCO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Antonia y los apellidos del padre y abuelo paterno como Maraschi y los de la madre y del abuelo materno como Licharte debe decir, respectivamente, Antonio, Marasco Marasco Ricciardi y Ricciardi. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 En.18-545-v.feb.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BENIGNO JOSE STRATTA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Estrata debe decir Stratta. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 En.17-517-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.14-371-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FOREST DE BLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno.

$12.00 Dic.15-12493-v.dic.31 Feb.19-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO PICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario

$18.00 Dic.31-13040-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PETRONILA E. NECCHI DE EMPERATRIZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto en los siguientes inmuebles ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y deslindados en el plano del ingeniero y agrimensor Juan Pedro Jaureche, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 12.008 el 16 de Abril de 1945: Lote "D" con una superficie de 1.506 ms.2 14 dms.2, empadronado con el N.o 69.794 (parte) y se deslinda así: por el Noreste, 23 ms. 83 cms. de frente a la calle Habana; por el Este, 86 ms. 35 cms. con el lote E del mismo plano, de propiedad de la Suc. P. Necchi; por el Sur, 21 ms. 40 cms., con el lote F., de Suc. P. Necchi; por el Oeste, 75 ms. 75 cms., con el lote B., del referido plano, de propiedad de Antonio María Sánchez y Agustín Miguel Zaffaroni. Este lote corresponde al solar número 6 del plano del Ing. y Agr. J. D. L. Serra, de Julio de 1875. Las "sobras" existentes en la siguiente fracción: Lote "E", empadronado con el N.o 69.794 (parte), deslindado así: por el Noreste, 68 ms. 48 cms. de frente a la calle Habana; por el Este, ochava de 5 ms. de lado mayor y 35 ms. 08 cms. de frente a la calle Rousseau; por el Sur, 68 ms. 60 cms., con el lote F., de propiedad de la Suc. de Pascual Necchi y por el Oeste, 66 ms. 35 cms., con el lote D., poseído por la Suc. Pascual Necchi. La superficie, según mensura, es de 3296 ms.2 25 dms.2, libre de ochava, que comparada con el área de los títulos de 3.249 ms.2 75 dms.2, denota la existencia de una "sobra" de 46 ms.2 50 dms.2, libre de ochava. Este lote corresponde a los solares N.os 3, 4 y 5 del plano citado anteriormente. Sublote Pb. del lote B, con una superficie de 1.581 ms.2 23 dms.2, empadronado con el N.o 69.794 (parte), cuyo deslinde es el siguiente: por el Noreste, 100 ms. 43 cms., lindando con los sub-lotes 8b y 7b del lote B, del citado plano del Ing. y Agr. Jaureche, de propiedad de los nombrados señores Sánchez y Zaffaroni; por el Este, 21 ms. 80 cms., lindando con propiedad del señor Pascual Necchi (hijo), de padrones N.os 69.796 y 69.797 y con la calle Villademoros; por el Sudoeste, 98 ms. 12 cms., tejido por medio, con la propiedad de padrón N.o 149.963, segregado de padrón 69.839; de Mariana Ospitaleche, de padrón 149.959; del Sr. Carmelo Scarpa, padrón 69.805 y propiedad padrón 157.138 (segregada del padrón 69.805); y, además, 10 ms. lindando con calle Fray Bentos; por el Oeste 12 ms. 91 cms., lindando con el sub-lote Na del lote A, empadronado con los N.os 154.516 y 164.860, del señor Agustín Miguel Zaffaroni. Las sobras existentes en la siguiente fracción: Sub-lote 8b del lote B, empadronado con el N.o 69.794 (parte) y cuyo deslinde es el siguiente: por el Este, 176 ms. 35 cms., con el sub-lote 7b del lote B., de propiedad de Sánchez y Zaffaroni; por el Sudoeste, 26 ms. 93 cms., con el sub-lote Pb. del lote B poseído por los citados señores Sánchez y Zaffaroni; por el Oeste, 166 ms. 77 cms., tejido por medio, de propiedad empadronada con el N.o 164.360, del señor Agustín Miguel Zaffaroni. La superficie, según mensura, es de 2.153 ms. 35 dms.2, de los cuales 2.126 ms.2 47 dms.2 corresponden al área, según títulos, del solar N.o 8 del plano citado del Ing. y Agr. J. D. L. Serra, de Julio de 1875, denotándose, pues, la existencia de una sobra de 26 ms.2 88 dms.2. Sub-lote Na del lote A, empadronado con los N.os 154.516 (parte) y 164.860 (parte) y que se deslinda así: por el Este, 33 ms., con el sub-lote 8a del lote A., del Sr. Zaffaroni; por el Norte, 46 ms. 17 cms., con el mismo sub-lote 8a; por el Sureste, 12 ms. 91 cms., tejido por medio, con el sub-lote Pb del lote B, poseído por los señores Sánchez y Zaffaroni; por el Suroeste, 52 ms. 30 cms., tejido por medio, con calle oficial y propiedad de padrón N.o 149.963 (segregado del padrón 69.839); por el Oeste, 46 ms. 32 cms., alambrado por medio, con terreno del Ferrocarril del Este (terraplén sin vías), de padrón 158.989. La superficie de área poseída que se desea prescribir y titular es de 623 ms.2 12 dms.2. Sub-lote Ma del lote A., empadronado con el N.o 154.516 (parte) y deslindado así: por el Noreste, 7 ms. 09 centímetros de frente a la calle Habana; por el Este, 60 ms., con el sublote 8a del lote A., de propiedad del Sr. Zaffaroni; por el Oeste, línea quebrada en dos tramos de 35 ms. 02 cms. y 26 ms. 92 cms., alambrado por medio, con terreno del Ferrocarril del Este (terraplén sin vías), de padrón 158.989. La superficie de área que se desea prescribir y titular es de 219 ms.2 50 dms.2. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$223.00 En.11-178-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA LYALL WILSON o MARGARITA Mc. CULLOCH DE LYALL WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.4-13161-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.9-171-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.29-807-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO LANGONE DE VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.29-808-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISIDRA o ISIDORA o AURORA FERNANDEZ DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.24-692-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA BALBI DE GOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 En.24-693-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PAZOS FOLGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.13-486-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO o CONRADO FRUCTUOSO GUTIERREZ MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.24-694-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO PAREJA LIÑAN, de doña CLEMENCIA PAREJA LIÑAN, de don PABLO o PABLO TEODORO PAREJA o PAREJA LIÑAN y de don RAMON PAREJA LIÑAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.10-52-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILES GAMBOURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.8-134-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LONGINO RAIMUNDO VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.3-13141-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REY DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.3-13142-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VAZQUEZ DE GAMONE o GAMONNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En.13-485-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita a JUAN BRUMAR a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Andrea Novo de Brumar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Dic.31-13038-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO E. SANGUINETTI, previa habilitación de la feria actual, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 En 24-708-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZULMIRA VASCONCELLOS DE MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria. — Artigas, Diciembre 13 de 1945. — Ramón D. Queirunga, Actuario.

$4.00 En.23-649-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente: "CAROLINA COLLAZO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Nicanor Castro, pues donde la madre aparece como Carola Sosa, debe decir: Carolina Collazo, y a los efectos legales, se hace la presente publicación. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones de edictos se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Canelones, Diciembre 31 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 En.19-569-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "CARLOS MARIA LOPEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Un solar de terreno sito en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, individualizado en el padrón con el N.o 573, que es parte del solar N.o 8 de la manzana N.o 8 del primitivo plano de dicha ciudad, y en el plano que practicó la Oficina Departamental de Catastro, en Junio de 1939 se señala con el N.o 6 de la misma manzana N.o 8. Mide: al Este, 10 ms. 72 cms. de frente a la calle Lavalleja por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando: por el Oeste, con Sebastián Díaz; al Norte, con Rosa Dachille de Haurét (hoy Eliseo Infante), y al Sur, con Isidora Rodríguez de Vidal. Superficie: 460 ms. 8535 cms. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se habilitó la feria en curso. — Las Piedras, Enero 3 de 1946. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$60.00 En 14-367-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IRURTIA DE RANSES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 7 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.30-867-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA JOSEFA FERRANDO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 Enero 30-866-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA PASTRE DE SALOMON, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado Letrado. Y habilítase el presente feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 En.28-787-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO PASSARINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 En.25-735-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE TOMAS LANDECHEA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 En.25-734-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ROSA CARBALLO DE ORGEIRA. Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Carballo de Orgeira por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Diciembre 18 de 1945.

$18.00 En.14-389-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "JOSE ANTONIO FONTANA Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a los siguientes bienes situados en la planta urbana de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial de Colonia, señalados con los números que se dirán en el plano oficial de la Dirección de Catastro, levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra: A) La manzana N.o 250, empadronada con el N.o 1126, compuesta de un área de 7,378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Carmelo (ex General Artigas), Eguren, Ultramar y General Laguna; B) La manzana N.o 273 empadronada con el N.o 1172, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitada: al Noreste, Noroeste Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Occidente, Eguren, Fray Bentos y General Laguna; C) La mitad de la manzana N.o 248, empadronada en mayor área con el N.o 1124, compuesta de un área de 3689 metros 4050 centímetros, con 85 metros 90 centímetros de frente al Sureste, a la calle Argentina; 42 metros 95 centímetros al Suroeste, de frente a calle Ultramar; 85 metros 90 centímetros al Noroeste, limítrofe con el remanente de la misma manzana propiedad del exponente, y 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste, a la calle General Artigas; D) La manzana N.o 262, empadronada con el N.o 1151, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste respectivamente, por las calles Ultramar, General Laguna, Occidente y Templo; E) La manzana N.o 285, empadronada con el N.o 1191, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Fray Bentos, General Laguna, Cuareim y Templo; F) La manzana N.o 263, empadronada con el N.o 1152, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Ultramar, Templo, Occidente y Torres Leiva; G) La manzana N.o 253, empadronada con el N.o 1129, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles General Artigas, Torres Leiva, Ultramar y Bravo; H) La manzana N.o 276, empadronada con el N.o 1175, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Occidente Torres Leiva, Fray Bentos y Bravo. Se hace constar que se habilita el feriado mayor a los efectos de la publicación y término del emplazamiento y que los emplazados deberán comparecer en estos autos y este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 14 de 1945. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$126.00 En.5-46-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, en los autos "ALFREDO INDALECIO SUAREZ. Solicita segunda copia de escritura". (Lo. 15. N.o 363. Fo. 517), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Ana Ipas de Morosino, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, al Municipio de este Departamento y a todos los que se consideren con derecho en los siguientes bienes: Dos solares con todas sus mejoras, empadronados actualmente con el N.o 1582, ubicados en esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, señalados en su plano topográfico con los N.os 5 y 7 de la manzana N.o 237, compuesto cada uno, según título, de una superficie de 922 metros 35 decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros y que, por estar contiguos, tienen los siguientes límites: al Norte, con la calle Paysandú; al Este, con la calle San José; al Sud con el solar N.o 3 y por el Oeste, con los solares 6 y 8. Se hace constar, además: A) Que el emplazamiento se efectúa también para llenar el requisito previo de la conciliación; y B) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, Enero 10 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$54.00 En.29-800-v.mz.6.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Juan J. Vertiz dictada en los autos caratulados "Carlos Teodoro Taberne c/ MARGARITA OLIVARES Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Olivares para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. Se hace constar que queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 24 de 1945. — Antonio M. Quinteros.

$24.00 En.15-413-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Juan Pablo Gianola, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO CHAUVY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que corresponda habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones (artículo 1125 del C. de P. Civil). — Florida, Enero 7 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 En.16-502-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan León Bengoa, dictada en autos: "ETCHEVERRIA DE DEVINCENZI MARIA AGUSTINA y otros. Remate de bienes. Lo. 26, Fo. 38", se cita y emplaza a Héctor y Víctor Bibiano Etcheverría Drago, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Fué habilitado el próximo feriado mayor a efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$18.00 En.9-176-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA FERMINA PEREIRA o PEREYRA DE CEJAS o SEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 31 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En 28-788-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA IHITZ DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 31 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.22-63[illegible]-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIA FERNANDEZ DE CHAPARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 24 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 En.28-789-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 En.30-848-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILA MAZZONI DE DELFINO, LUISA DELFINO, LUIS CARLOS DELFINO, JUAN DELFINO, HERMINIA DELFINO PEREZ, CARLOS LORENZO DELFINO y LUIS DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$8.00 En.30-849-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber las aperturas judiciales de las sucesiones de doña MARIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ y de EDGAR NELSON RODRIGUEZ GONZALEZ o NELSON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Noviembre 28 de 1945. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$6.00 En.30-847-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Pedro José Lichero c| JOSE EYHERABIDE MENDISCO o sucesores. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don José Eyherabide Mendisco, sus herederos y cualquier otra persona que se considere con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial de este Dep'to., empadronada con el No 1385, con una superficie de 52 Hs. 4238 cts., que se deslinda así: al Norte, siete líneas quebradas: la 1.a, de 237 ms. 80 cms.; la 2.a, de 225 ms.; la 3.a, de 287 ms. 20 cms.; la 4.a, de 261 ms. 60 cms.; la 5.a, de 124 ms. 20 cms.; la 6.a, de 262 ms. y la 7.a, de 143 ms. 60 cms.; al Noreste, dos líneas quebradas: una de 547 ms. 60 cms. y la otra de 192 ms.; al Noroeste, 200 ms. 20 cms. Por los tres lados descriptos linda con los señores Lichero Hnos.; al Sureste, con la cañada de las Nutrias, y al Sur, con el arroyo Rabón, a fin de que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de noventa días y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero p. v. a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$60.00 En.11-253-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUFEMIA ALZAGA DE CHERNO y MAGDALENA VIDELA DE MURGIONDO o MURGUIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$24.00 En.9-220-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de BLASINDA CABRERA DE MONTI o BLASINDA FELICIA o BLASA FELICIA DE MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 18 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$24.00 Dic.27-12931-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Lía Pinto Serodio de Heitman contra EGBERT ERNST HEITMANN. Divorcio" (Lo. 33 Fo. 524), se cita, llama y emplaza al demandado don Egbert Ernst Heitmann para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, dejándose constancia de que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 En.10-213-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Julio Castilho de Azevedo contra LIDOVINA NUÑEZ DA SILVA. Divorcio" (Lo. 33 Fo. 565), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Lidovina Nuñez da Silva para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 17 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 En.5-6-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano dictada en autos "Galdino Suárez contra GENNY ARAUJO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Genny Araújo por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.5-20017-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "LEMES SILVERA. Rectificación de la partida de defunción de Amabelia Sosa y Auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lemes Silvera solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa Amabelia Sosa, en virtud de que ésta aparece en la misma como "Amabelia Sosa de Del Cerro" y figura como "casada con Rodrigo del Cerro", debiendo decir, respectivamente: "Amabelia Sosa de Silvera" y "casada con Lemes Silvera", por ser lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 27 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Auxil.) $8.40 En.25-747-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA OLIVERA DE OLID o ROSA TELMA OLIVERA DE OLID citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.25-749-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ANICETA, JACINTO, ROSA FEBRONIA SOSA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás B. Casanyes, en su carácter de apoderado de todos los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: I) Parroquial de nacimiento de Aniceta Sosa, porque donde aparece como "Clotilde Carolina", debe decir "Aniceta" y donde dice "Casta Filomena Viarmas", debe decir "Casta Filomena de Armas"; II) Parroquial de nacimiento de Jacinto Sosa, en la que figura con los nombres de "Jacinto Hilario", debiendo decir "Jacinto", y donde dice "Filomena Arraas", debe decir "Casta Filomena de Armas"; III) Parroquial de nacimiento de Rosa Febronia Sosa, en la que aparece con el solo nombre de "Rosa", debiendo decir "Rosa Febronia; IV) Parroquial de nacimiento de Emilio Sosa, porque donde figura con los nombres de "Ramón Donato", debe decir "Emilio", y donde dice "Casta Filomena Diana", debe decir "Casta Filomena de Armas; V) De nacimiento de estado civil de Luciana Sosa, en virtud de que donde dice "Casta F. Dealmas" y "Mateo Dealmas", debe decir: "Casta Filomena de Armas" y "Mateo de Armas", respectivamente; VI) De nacimiento de estado civil de Gregorio Sosa, porque donde dice "Casta Filomena de Armas", debe decir "Casta Filomena de Armas"; VII) De nacimiento de estado civil de Hermenegildo Sosa, en la que dice "Castra F. de Armas", debiendo decir "Casta Filomena de Armas"; VIII) De defunción de estado civil de Angel Sosa, porque figura como "hijo legítimo de Hilario Sosa, oriental, y de Casta Filomena de Armas", debiendo decir: "que era hijo legítimo de Hilario Sosa y de Juana Pérez y casado con Casta Filomena de Armas"; IX De defunción de estado civil de Serafín Sosa, porque donde dice "que los declarantes ignoran otros datos", debe decir "que era hijo de Angel Sosa y Casta Filomena de Armas"; X) De defunción de estado civil de Rosa Febronia Sosa, en la que la extinta aparece con el solo nombre de "Febronia", debiendo decir "Rosa Febronia Sosa", y donde dice "Secundina de Armas de Sosa", debe decir "Casta Filomena de Armas"; y XI) De defunción de estado civil de Gregorio Sosa, en la que se dice que "los declarantes ignoran otros datos", debiendo decir "que era hijo de Angel Sosa y Casta Filomena de Armas", por ser lo que corresponde en todos esos casos. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$51.00 En.25-750-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de IDA BERNARDINA GARBARINI DE ERRANDONEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.23-646-v.feb.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña EMA CAMPOS solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Ramón, en la cual aparece la madre como Elbia Costa, cuando el verdadero nombre y apellido es Ema Campos, por lo que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de 15 días estando habilitada la feria mayor para la misma. — Salto, Diciembre 31 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 En.21-624-feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los sucesores a cualquier título de don PEDRO ITURBURU y a todos cuantos se consideren con derecho al remolcador inscripto en la matrícula nacional, con el nombre de "Amelia", que tiene 12 metros 40 centímetros de eslora; 2 metros 85 centímetros de manga 1 metro 20 centímetros de puntal; 1 metro 50 centímetros de calado, a estar a derecho con los justificativos del caso, dentro del término de 90 días en el juicio seguido por don Martín Pedro Cerrutti, por "segunda copia de escritura", ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del cuerpo de leyes citado, se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor a su solo efecto. — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 En.21-325-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MIQUELARENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria

mayor al solo efecto de esta publicación — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8 00 En.21-626-v.Feb 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "ASIAIN JOSE Sucesión" (Lo 11 Fo 141), se emplaza a los interesados a esta sucesión y especialmente a doña Catalina Nicolau de Asiain y a sus hijos José Pedro y Elida Irma Asiain, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 21 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$24 00 En 16-503-v feb 19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de MARIA JESUSA o MARIA ARREGUI DE IMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18 00 En 3-13152-v feb 6

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ALBERTO MASONI o MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado mayor. — Dolores, Enero 2 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira.

$6.00 En 23-648-v feb 2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente "BANCO REPUBLICA O. DEL URUGUAY. Prescripción adquisitiva" (Lo 18 N.o 1128 F.o 311), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: un terreno con sus mejoras, empadronado antes con el N.o 714 y actualmente con el N.o 833, ubicado en la manzana N.o 76 de esta ciudad, compuesto, según plano del agrimensor don Augusto Nogueira (hijo), de 2 825 metros 2 224 centímetros y lindando al Norte, en una línea recta de 43 metros 12 centímetros (según título de 42 metros 95 centímetros), con el Banco de la República O. del Uruguay, por igual extensión al Sur, lindando con Domingo Yacovazzo y el Dr. Constancio Rivero; al Este, en 44 metros 45 centímetros (según título 42 metros 95 centímetros), con frente a la calle Juan Antonio Lavalleja, por igual extensión al Oeste, en una recta, con el Dr. Miguel Bañales y Carlos N Amaro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y para ser publicado por el término legal, se expide el presente, haciéndose constar que a ese efecto se ha habilitado la Feria Judicial próxima. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$54 00 En.8-109-v.feb 11.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A Pucurull se hace saber la apertura de las sucesiones de CIRILO MIER MIERES o MIEREZ, SATURNA o SATURNINA MIER, MIERES o MIEREZ SIXTO MIER, MIERES o MIEREZ y de FIDELA PASTORA o PASTOR o IBAÑES o IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella y emplazándose especialmente a don Fidel Mier o Mieres para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. A los efectos legales se hace esta publicación habiéndose habilitado el feriado mayor a ese efecto. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 En.5-33-v.feb.8.

REMATES JUDICIALES

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ROSA CALDEYRO. Incapaz" se hace saber al público que el día 21 de Febrero de 1946 a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pedro Ballefín Espinosa asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor en un solo lote y sobre la base de cien pesos ($ 100.00), el metro cuadrado, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen situados en la manzana N.o 104 de esta ciudad 6.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalados con las letras A y B en el plano levantado por el agr Raúl B Conde, en Enero de 1946 que se componen y deslindan así: I) El solar letra A empadronado con el N.o 7723 (parte) tiene una superficie de 513 metros 9280 cms., con 11 metros 91 cms. de frente al Sur, a la calle Colonia, edificio N.o 1329; 11 ms. 74 cms. al Norte, lindando con Gabriel Berruda y Dolores B. de Crosa; 43 ms 34 cms al Este, lindando con el solar que se describirá, y 43 ms. 37 cms. al Oeste, por donde linda con Juan R. Sicardi; II) El solar letra B, empadronado con el N.o 7722, y parte del N.o 7723, tiene una superficie de 332 ms. 8024 cms., con 7 ms 69 cms. de frente al Sur, a la calle Colonia, edificio N.o 1337; 43 ms. 34 cms. al Oeste, lindando con el solar descripto; 7 ms 69 cms. al Norte por donde linda con Dolores B. de Crosa, y 43 ms. 33 cms. al Este, lindando con Severo Piana, José Crivel Colombino y Francisco Vitone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del C de P Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 23 de 1946 — C. Walter Baleta, Actuario.

$45.00 En.30-829-v.feb.15.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Dante Sabini, ditcada en los autos caratulados: "FRANCISCO NUÑEZ. Testamentaria L. 11 F. 190 N.o 291", se hace saber al público, que el día 20 de Febrero del año entrante, a las 9 y 30 horas, por intermedio del martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido, de los señores Alguacil y Actuario en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los siguientes inmuebles 1.o) Una fracción de terreno del solar número dos, de la manzana 41 del cuarto Cuartel de esta ciudad, con una superficie de 294 metros, 10 decímetros cuadrados, lindando: al Norte en 8 metros, 55 centímetros con la calle Evaristo Ciganda, por igual cantidad al Sur, con la pierna de llave del mismo solar 2; 34 metros, 40 centímetros al Este, con otra fracción del mismo solar; e igual extensión al Oeste, lindando con el solar N.o 1 Está empadronado con el N.o 3662 y aforado en $ 430.00 Base de venta las 2|3 partes, o sea $ 286 66 2.o) Un solar de terreno, con edificios y demás mejoras, situado en esta ciudad, que forma parte del solar esquina señalado con el número 1, de la manzana número 14, compuesto de una superficie de 338 metros cuadrados, lindando: al Este en 10 metros con frente a la calle Montevideo; al Oeste en 10 metros con Francisco Sordo; al Norte en 33 metros 80 centímetros con Juan Martín Espina e igual cantidad al Sur con N. Salvatti Está empadronado con el N.o 3349 y aforado en $ 1.000.00 Base de venta las 2|3 partes, o sea $ 666.66. 3.o) Una fracción de campo ubicada en la Costa del Arroyo Rosario, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, con sus mejoras, la que está formada por tres fracciones contiguas, empadronada con el N.o 700, compuestas según título de 80 hectáreas, 4270 metros cuadrados, 29 dms. cuadrados, y según plano del agrimensor Luciano Quintas Rossi, de octubre de 1945, se compone de 98 hectáreas, 4 807 metros cuadrados, y linda al Noreste en una línea compuesta de dos tramos de 718 metros y 75 centímetros, que linda con propiedad padrón 8821 de Joaquín Alvarez Mendaña y la otra de 552 metros 25 centímetros servidumbre al medio con propiedad padrón 183 de Rosa Zimmer de Mendaña; al Sureste en dos líneas, una compuesta de 866 metros 70 centímetros que linda con padrones N.os 698 y 751 de Pascuala Silva de Colmán y Sofía Mendaña, respectivamente y la otra se compone de 226 metros 75 cms camino vecinal de 17 metros por medio con propiedad padrón 697 de Esteban Mendaña. al Suroeste en una línea de 369 metros 45 centímetros con padrón 696 de Emilio Guglemeier y con el arroyo del Rosario, y al Noroeste con el citado arroyo del Rosario por medio con padrón 620 de Benito Méndez. Ha sido aforado en $ 10.121.00. Base de venta las 2|3 partes, o sea $ 6.747.33. Se previene: 1.o) Que en el campo descripto, existe un sobrante de 18 hectáreas, 0516 ms. c. 71, que los vendedores tienen la posesión, que se desapoderan de ellos, transmitiendo dichos derechos al que resulte comprador. 2.o) Que por escritura que autorizó el escribano don José P. Tejero el 11 de Abril de 1944, el causante contrató el arrendamiento del referido campo a favor de don Vicente Hunkeler, por el plazo de tres años, con opción a una prórroga de dos años por parte del rentero, a regir desde el 1 o de Marzo de 1944, quedándole prohibido explotar el monte por sí o por otro con el fin de vender leña. 3.o) Que los títulos y planos se hallan en la oficina, agregados a los autos, a disposición de los interesados 4.o Que los gastos de escrituras y certificados de los registros, serán de cuenta de los compradores. 5.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto, Escribano Actuario, el 10 olo de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 6.o) Que se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$78.00 En.19-570-v.feb.5.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

JUDICIAL

Sin base 60 solares, 4 propiedades, en diversas ubicaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Diciembre del corriente año, dictada en autos "Fisco contra DUCOS LABARRIERE (FELIX ROMAN). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente N.o 1768 L. 10 F.o 120", se hace saber al público que los días 10, 13, 16, 17 y 21 de Febrero de 1946, en los lugares de su ubicación se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero don Oscar Chichizola, asistido del señor Oficial Alguacil del Juzgado, los siguientes inmuebles: Febrero 10 de 1946. En Punta Gorda a las 15 y 30 horas solar N.o 1: área 362 ms. 50. Límites: 36 ms. 25 al Norte con Banco Popular del Uruguay, 10 ms. al Oeste a la calle Nativa al Sur 36 ms. 25 con el solar N.o 2 y al Este 10 ms. con el solar 6. Padrón N.o 146 207 Solar N.o 2: área 362 ms. 50. Límites: 36 ms. 25 al Norte con solar N.o 1. 10 ms. al Oeste a la calle Nativa, al Sur con los solares N.os 3, 4 y 5 y al Este 10 ms. con el solar N.o 6, Padrón 146.206. Solar N.o 3. Area 393 ms. 75 Límites: 13 ms. 125 al Norte con el solar N.o 2, al Oeste 30 ms a la calle Nativa, al Sur 13 ms. 125 formando esquina con la calle Palmas y Ombúes y al Este 30 ms con el solar N.o 4. Padrón N.o 146205. Solar N.o 4. Area 393 ms. 75 Límites: 13 ms 125 al Norte con el solar 2: 30 ms. al Oeste con el solar N.o 3. 13 ms 125 al Sur con la calle Palmas y Ombúes y al Este 30 ms. con el solar N.o 5. Padrón N.o 146 204 Solar N.o 5. Area 390 ms. Límites: 10 ms al Norte con el solar N.o 2: 30 ms. al Oeste con el solar N.o 4: 10 ms. con la calle Palmas y Ombúes y 30 ms. con el solar N.o 6 Padrón N.o 146 203. Solar N.o 6. Area 500 ms Límites: 50 ms. al Oeste con el solar N.o 5: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes, 50 ms al Este con el solar N.o 7 y 10 ms. al Norte con el Banco Popular del Uruguay Padrón N.o 146.202 Solar N.o 7 Area 500 ms Límites: 50 ms al Oeste con el solar N.o 6: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes: 50 ms. al Este con el solar N.o 8 y 10 ms. al Norte con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 146 201 Solar N.o 8. Area 500 ms. Límites: 50 ms al Oeste con el solar N.o 7: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes 50 ms. al Este con el solar N.o 9 y 10 ms. al Norte con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 146.200. Solar N.o 9. Area 500 ms. Límites: 50 ms. al Oeste con el solar N.o 8: 10 ms al Sur con la calle Palmas y Ombúes: 50 ms al Este con el solar N.o 10 y al Norte 10 ms. con el Banco Popular del Uruguay Padrón N.o 64 557. Solar N.o 10. Area 500 metros Límites 50 ms., al Oeste con el solar N.o 9: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes: 50 ms. al Este y 10 ms al Norte en ambos vientos con el Banco Popular del Uruguay Padrón N.o 64556 Solar N.o 15 Area 200 ms con 10 ms. de frente al Oeste a la calle Grito de Gloria por 20 ms. de fondo lindando al Norte con la calle Caramurú, por formar esquina, al Este con el Banco Popular y al Sur con el solar N.o 14. Padrón N.o 64504 mia. Solar N.o 18 Area 500 ms con 10 ms. de frente al Norte a la calle Caramurú. 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 17, al Sur con el solar N.o 33 y al Este con el solar N.o 19. Padrón N.o 64.507

m|a. Solar N.o 19 Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Norte a la calle Caramurú; 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 18, al Sur con el solar N.o 32 y al Este con el Banco Popular. Padrón 64507 m|a. Solar N.o 20. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Norte a la calle Caramurú por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el Banco Popular con quien también linda al Sur y al Este con el solar N.o 21. Padrón N.o 64520 m|a. Solar N.o 21. Area 500 ms. con 10 ms. ed frente al Norte a la calle Caramurú por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 20 y al Sur y Este con el Banco Popular. Padrón N.o 64520 m|a. Solar N.o 22. Area 230 ms. con 15 ms. 03 al Noreste a la calle Leyenda Patria, 17 ms. al Norte y 10 ms. al Este con el Banco Popular y 29 ms. al Sur con el solar N.o 23. Padrón N.o 64502 m|a. Solar N.o 23. Area 550 ms. con 15 ms. 03 al Noroeste a la calle Leyenda Patria, 29 ms. al Norte con el solar N.o 22; 10 ms. al Este con el Banco Popular y 41 ms. al Sur con el solar N.o 24 Padrón N.o 64502 m|a. Solar N.o 25. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 26 y al Norte y Este con el Banco Popular. Padrón N.o 64532 m|a. Solar N.o 26. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste y Norte con el Banco Popular y al Este con el solar N.o 25. Padrón 64532 m|a. Solar N.o 27. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Sur de la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Norte y Este con el Banco Popular y al Oeste con el solar N.o 28. Padrón N.o 64534 m|a. Solar N.o 28. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Sur de la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo, lindando al Este con el solar N.o 27 y al Norte y Oeste con el Banco Popular. Padrón N.o 64534 m|a. Solar N.o 29. Area 625 ms. con 12 ms. 50 con frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Norte y Este con el Banco Popular y al Oeste con el solar N.o 30. Padrón N.o 64538. Solar N.o 30. Area 625 ms. con 12 ms. 50 de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 31, al Norte con el Banco Popular y al Este con el solar N.o 29. Padrón N.o 142290. Solar N.o 31. Area 625 ms. con 12 ms. 50 al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 32. al Norte con el Banco Popular y al Este con solar N.o 30. Podrón N.o 64539. Solar N.o 32. Area 625 ms. con 12 ms. 50 de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 33, al Norte con el solar N.o 19 y Banco Popular y al Este con el solar N.o 31. Padrón N.o 64540. Solar N.o 33. Area 625 ms. con 12 ms. 50 de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el Banco Popular, al Norte con los solares N.os 17 y 18 y al Oeste con el solar N.o 32. Padrón 142291. Solar N.o 34 Area 523 ms. 43 que linda: 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 45 ms al Este con el solar N.o 35, al Suroeste 14 ms. y 38 ms. 75 al Oeste, lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón N.o 127588. Solar N.o 35. Area 601 ms. 56. Con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 45 ms. al Oeste con el solar N.o 31, al suroeste 14 ms. y 51 ms. 25 al Este, lindando por ambos vientos con el Banco Popular Padrón N.o 64444. Solar N.o 36 Area 757 ms. 81, con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes y 63 ms. 75 al Este con el solar 37, al Suroeste 14 ms. y al Oeste 57 ms. 50. lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón 64445. Solar N.o 37. Area 835 ms. 94, con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 63 ms 75 al Oeste con el solar N.o 36, al Suroeste 14 ms. y al Este 70 ms. lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón 64446. Solar N.o 40. Area 294 ms. 31, con 12 ms 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 25 ms. 99 al Oeste con el solar 39, al Suroeste 13 ms. 30 y al Este 21 ms. 10, lindando por ambos vientos con el Banco Popular Padrón 127591. Solar N.o 17. Plano del agrimensor Caselli de Enero de 1923. Area 661 ms. 06; con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes; 50 ms. 44 al Este con el solar 18, al Sur 13 ms. 30 con varios propietarios y al Oeste 55 ms. 33 con el solar N.o 16. Padrón N.o 127589. 2.o Remate. Febrero 13 de 1946. Hora 16. Solar en Malvín. 10.a sección judicial de Montevideo. Con el N.o 11 de la manzana 6 de la nueva sección del Barrio Lavaderos. Area 737 ms. 88, con 17 ms. 18 de frente al Sur a la calle Ohio (hoy Aconcagua), entre Missisipi y Arrayán, por 42 ms. 95 de fondo lindando al Norte con el solar 6, al Este con el 12 y al Oeste con el 10. Padrón N.o 61393 Hora 17. Solar en Carrasco 10.a sección judicial de Montevideo. señalado con el N.o 72 sección "A" plano de subdivisión de Nov. 1909. con 20 ms. de frente al Nor Noroeste, a la calle de 17 ms. hoy Mones Roses, distando su eje 36 ms. 80 de la calle Dublín, igual extensión al fondo con el solar 101 y 67 ms. 50 en sus laterales Nor Noreste y Sur Suroeste, con el solar 72. Padrón N.o 63713. Hora 17 y 30. 3 solares en Malvín calle Itú. Solar N.o 77. Area 501 ms. 95. con 10 ms. al S. O. a la calle Itú. 10 ms. 01 al N. E., con el solar N.o 101, 49 ms. 94 al N. O., con el N.o 76 y 50 ms. 45 al S. E., con el solar 78. Padrón N.o 115163. Solar N.o 78. 507 ms. 10. Con 10 ms. al S. O., a la calle Itú, 10 ms. 01 al fondo con el 102. 50 ms. 45 al N. O., con el 77. y 50 ms. 97 al S. E., con el N.o 79. Padrón N.o 115164. Solar N.o 79. Area 512 ms. 30 con 10 ms. de frente al S. O. a la calle Itú, 10 ms. 01 al fondo al N. E., con el solar 103, 50 ms. 97 al N. O., con el solar 78 y 51 ms. 49 al S. E., con el solar 80. Padrón N.o 115165. Hora 18 y 30. 2 solares en Malvín, Solar N.o 118. Area 770 ms. con 11 ms. de frente al N. E., a la calle Felipe Cardozo, entre Callejón y Av. Italia, 11 ms. 01 al S. O., con el solar 94; 70 ms. al N. O., con el N.o 117 e igual extensión al S. E., con el solar 119. Padrón N.o 115204. Solar N.o 13. Fracción "D". Plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero 911. Area 875 ms. Con 15 ms. de frente al E., a la hoy calle Felipe Cardozo, distando su punto medio 160 ms. 11 de Av. Italia, por 65 ms. de fondo, lindando al O., con el solar 42, al N., con el 12, y al S., con el N.o 14. Padrón N.o 65060. 3.er remate. 16 de Febrero de 1946. Hora 16. Solar con frente a la calle Navarra. Compuesto de 268 ms. 47 que linda: 8 ms. 55 de frente al N. E., a la calle Dolores Pereyra Rossell, hoy Navarra, entre Ayacucho y C. Coé: 29 ms. 70 al S. E., con el solar 17; 9 ms. 27 al S. O. con el solar 10 y 33 ms. 10 al N. O., con el solar 19. Padrón N.o 26661. Hora 16 y 30. Solar con frente a la calle Cufré. Compuesto de 555 ms. 11, con 8 ms. 59 de frente al E., a la calle Cufré, entre Bella Vista y Garibaldi, 68 ms. 74 al S., con el solar 7; 60 ms. 51 al N., con el solar 5. y al N. O., 12 ms. 10 con Francisco Grau Padrón N.o 84126. Hora 17. Una propiedad con frente a la calle Gral. Flores compuesta de una superficie de 893 ms. 64 que se deslinda así: 12 ms. 20 de frente al S. E., a la Av. Gral. Flores N.os 2883|2885: 63 ms. 30 al N. E., 79 ms. 30 al S. O., y 20 ms. 80 al N.o O., también con frente a la calle Araycuá. Padrón N.o 83468. Hora 18. Propiedad con frente a la calle César Díaz. Compuesta de 368 ms. 92. Con 10 ms. 737 de frente al S., a la calle César Díaz N.o 1277, entre Pampas y Figueroa, por 34 ms. 36 de fondo. Padrón N.o 10085 4.o Remate. El día 17 de Febrero de 1946 Hora 15 y 30. 7 solares en Colón. Solar N.o 16 Solar N.o 162. Fracción "I". Area 450 ms. con 10 ms. de frente al O., al Gran boulevard (hoy Waldemar Hansen), distando su eje 59 ms. de la esquina con el camino al Paso Casavalle, por 45 ms. de fondo, lindando al E., con los lotes 173 y 174, por el N., con el 163 y por el S. con el 161. Padrón N.o 45615. Solar 13. Fracción "A". Area 312 ms. 16. que por ser de forma triangular se deslinda así: 35 ms. 86 de frente al O., al Gran Boulevard (hoy Waldemar Hansen); 28 ms. 25 al S. E., a la calle Sambucetti, y al N. E. 22 ms. 10 con el solar 12. Padrón N.o 45436. Solar 25. Fracción "B" Area 786 ms. 75 que linda: 15 ms. al S. E., a la calle Ruperto Butler (hoy Juan Bufort), distando su eje 66 ms. 50 de la esquina con la calle Isidro Fynn. 52 ms. 60, al S. O., con los solares 26, 28 y 29. al N. O., 52 ms. 30 con el solar 24 y el 20. y al N. E. 15 ms. con el solar 35 Padrón N.o 45146 Solar N.o 127. Fracción "J" Area 417 ms. 64 que linda así: 9 ms. de frente al S. O., al Cno. Paso de Casavalle. distando de su eje 40 ms. 50 de la esquina con calle Transversal (hoy Roque Viera) 46 ms. 65 al S. E., con el solar 106 al N. E., 9 ms. con el solar 126 al N. O., 46 ms. 31 con el solar 128. Padrón N.o 45646. Solares 119, 120, 121. De la fracción "J". Cada uno de estos solares de 405 ms. cada uno, tiene 9 ms. de frente al N. E., a la calle Central (hoy Francisco Pizzarro), por 45 ms. de fondo, distando sus ejes respectivamente, de la calle Transversal (hoy Roque Viera). 31 ms. 50; 22 ms. 50 y 13 ms. 50. La superficie total es de 1.215 ms. que linda: 27 ms. de frente al N. E., a la calle Francisco Pizarro por 45 ms. de fondo, lindando al N. O., con el 122, S. E., con el 118 y al S. O., con el 123. Padrones respectivos 45626 45625 y 45624. todos estos solares según plano del Agr. Benjamín F. Conde de Diciembre de 1910 Hora 16 y 30. Dos solares Av. Garzón y Sáenz Peña. Solar 16. Area 634 ms. 50. Con 13 ms. 14 de frente al N. E., al Cno. Las Piedras (hoy Av. Garzón), 10 ms. al O., con el solar 14, 59 ms. 25 al N. con el 15 y 67 65 al S., con el 17. Padrón N.o 46755. Solar 17. Area 718 ms. 50. Con 13 ms. 14 al N. E., a la Av. E. Garzón, 10 ms., al O., con el solar 14; 67 ms. 65 al N., con el solar 16 y 76 ms. 05 al S., a la calle Roque Sáenz Peña, por ser esquina. Padrón N.o 46754. Hora 17. Solar con frente a la avenida Eugenio Garzón Solar N.o 2. En el plano del 30 de Setiembre de 1910, del agrimensor Guillermo F. Rodríguez. Compuesto de una superficie de 403 metros 75 con 10 metros de frente al Oeste, a la avenida Eugenio Garzón distando su eje 211 metros 70 del camino a La Tablada, 40 metros 30 al Norte, con el solar 1, al Este, 10 metros con frente a vía del Ferrocarril Central, y 40 metros 45 al Sur, con el solar 3. Padrón 47711. Hora 18. Seis solares con frente al camino Edison. Solares N.os 85, 86, 87, 88, 89 y 90. compuestos cada uno de ellos de una superficie de 620 metros, con 10 metros de frente al Sur, a la calle Salvador Tajes (hoy camino Edison), 60 metros de fondo son todos ellos contiguos y distan respectivamente de la esquina con la avenida Eugenio Garzón: el 80, 315 metros 20, el 86, 305 metros 30; el 87, 295 metros 20; el 28, 285 metros 30; el 89, 275 metros 30, y el 90 265 metros 30. Padrones números 46828, 46827, 46826, 46825, 46824, 46823. 5.o Remate. El 21 de Febrero de 1946. Hora 16 Solar esquina. Adolfo Vaillant y Pedro Giralt. Compuesto de una superficie de 329 metros 50, con 10 metros de frente al Norte, a la calle Adolfo Vaillant, por 32 metros 95 de fondo al Sur, por donde linda con el solar 7, al Este, con el 9 y al Oeste, por ser esquina da frente a la calle Pedro Giralt. Padrón N.o 104194. Hora 17. Casa esquina Gobernador del Pino y José M. Vidal. Superficie 221 ms. 3.643 cms. con 8 ms. 59 cms. de frente al S. O., a la calle Gobernador del Pino N.o 142, y 25 ms. 77 cms. al S. E., de frente por ser esquina a la calle José M. Vidal (ex Zabala). N.o 120. Padrón N.o 38226. Hora 18. Propiedad calle Julián Laguna 4774. Los derechos a escriturar el siguiente bien prometido en venta al causante: solar y mejoras en la 20.a sección judicial de Montevideo. señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. José S. Meier de Noviembre de 1945, inscripto con el N.o 13562, compuesto de 326 ms. 27 dms. con 8 ms. 41 cms. al S. O., a la calle Julián Laguna N.o 4774; 39 ms. 95 al N. O., con el solar 1; 8 ms. 94 al N. E., con el padrón 39768 y 38 ms. 06 al S. E., con el padrón 39776. Padrón 39777 m|a; cuyos títulos están a disposición de los interesados en la Oficina de Juan A. Brusco, avenida Agraciada N.o 4103. Hora 19. En Nuevo París. Dos solares. Solar N.o 1. Manzana 37. Area 239 ms. 61, con 11 ms. 16 de frente al N. E., a la calle Honor. por 21 ms. 47 de fondo. Padrón 53.955. Solar N.o 2. En la manzana 38 con un área de 463 ms. 75 con 10 ms. 73 de frente al N. O., a la calle Honor entre Santa Lucía y José Llupes. por 42 ms. 95 de fondo. Padrón N.o 57976. Se previene: Primero Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art 919 del Cód de P. Civil. Segundo. Que los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, con las cuentas de mejoras municipales que afecten a cada bien (pavimento, cordón y colector), al día siendo de cargo de los compradores el saldo que se adeude luego de regularizadas las cuentas. Tercero. Serán de cargo de los compradores la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de las escrituras. Cuarto. Que la sucesión del causante don José Lamarque Ducos, del heredero Félix Román Ducos, tramitan en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de tercer turno. Libro 39 folio 429: y, la de don Mario Turcio (cesionario) tramita en el Juzgado de lo Civil de tercer turno. Libro 41 folio 374. Quinto. Que se ha dispuesto la habilitación del feriado judicial a los efectos de las publicaciones. Sexto. Que el expediente y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle Buenos Aires 594 — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José T. Sosa Díaz, Actuario Adjunto.

Oficinas del martillero: Rincón 479.

$423.00 En.23-679-v.feb.8.

RODOLFO SMERALDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado "PEREZ DE CANTONNET (AMALIA). Venta" (Lo. 42, Fo. 609), se hace saber al público que el día y en las horas que se expresarán, se procederá en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por el martillero designado, señor Rodolfo Smeraldi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, bajo la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: el día cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez horas, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 15453, ubicada en el "Cordón", manzana N.o 479, de esta ciudad, compuesta de una superficie de trescientos cuarenta y seis metros cuatrocientos veintiocho centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan D. Jackson N.o 48, entre las de Guaná y Charrúa, por treinta y dos metros con veintidós centímetros de fondo al Este, lindando con José A. Echevarreta; por el Norte, con Da. Juana F. de Martínez, y por el Sur, con don Nicolás Rocca y Da. Antonia Franco de Fernández. El bien descripto precedentemente

ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de catorce mil pesos; y segundo: El día cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a la hora nueve y treinta, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, empadronada con el N.o 62813, situada en "Maroñas", 11.a sec. judicial de esta Capital en el paraje denominado "Puebo Zabala", el cual está formado por los solares N.os 16 y 17 de la manzana señalada con la letra "K" en el plano trazado por el agrimensor Federico Delgado, en Octubre de 1888, y por estar unidos tienen una superficie total de novecientos veintidós metros treinta y cinco centímetros doce milímetros cuadrados, deslindado así: veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte, a la calle N.o 4, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el solar N.o 15; por el Sur, por los solares N.os 2 y 3, y por el Oeste, con el solar N.o 18 del citado plano, que forma esquina a la calle N.o 6. El bien descripto precedentemente ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados; 3.o Que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado el presente feriado judicial. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$60.90 En.17-512-v.feb.2.

HECTOR E. URRUTY

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ANDRES VILLABRILE, intestado"; se hace saber que el doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el rematador Héctor E. Urruty, asistido por el subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Dpto. de Paysandú (Juez comisionado) y Actuario especial Esc. Sr. Arturo Michelini, a la venta del siguiente inmueble sobre la base de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) aforo inmobiliario: Un solar de terreno con el edificio y mejoras anexas situado en la manzana letra "I" del pueblo de Guichón, 5.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 781, designado con el N.o 2, en el plano del Agr. Víctor H. Bernascori, de Mayo 24 de 1911: Superficie 727 ms. 50 decímetros que se deslindan así: 15 metros de frente al Norte, sobre la calle Pedro Luis Guichón; igual medida al Sur, con el solar 11 de Luis Fachín, 48 ms. 50 cms. al Est. con el solar N.o 3 de Genaro Teodoro Alvarez; e igual extensión al Oeste, con los solares N.os 1 6 y 7 de Natalio Romero. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, debiendo pagar el saldo al firmarse la escritura definitiva. 2.o Será de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, timbres y demás accesorios. 3.o Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. 4.o Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria judicial. — Guichón, Diciembre 22 de 1945. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) En.24-20230-v.feb.9.

LEOPOLDO Ma. MORELLI

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos "Fosalba Daniel A. contra la Suc. de BARALE DE GONZALEZ ANA MARIA o MARIA. Cobro de honorarios", se hace saber al público que el día 6 de Febrero próximo, a la hora 11, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Leopoldo Ma. Morelli, asistido del Actuario de este Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones, se va a proceder a la venta en almoneda pública de los siguientes bienes inmuebles, propiedad de la Sucesión Ana María o María Barale de González: A) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 609, que tiene una superficie de 322 metros cuadrados, lindando: al Norte, con frente a la calle Buenos Aires; al Este, con frente a la calle Solís, por ser esquina: al Sur, con propiedad del Sr. Antonio González, y al Oeste, con la propiedad que se deslindará; B) Una fracción de terreno situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 608, que tiene una superficie de 147 metros cuadrados y linda con propiedad de paso de diez metros de ancho por mil trescientos metros de largo, que sobre el límite Sur del preindicado inmueble va desde el extremo Oeste de la fracción a deducir al camino ya mencionado. Se previene: 1.o Que los inmuebles deslindados están aforados, en conjunto, en veintinueve mil pesos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 3.o Que dicho inmueble está gravado con una renta vitalicia a favor de María Guido de García Vila de mil quinientos pesos anuales, pagadera año a año vencido y que el comprador deberá tomarla a su cargo; 4.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo del comprador; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso); 6.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el presente feriado judicial — Montevideo, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$109.20 En.12-352-v.feb.11.

ANGEL M. D'ANDREA

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, recaída en el expediente: "Testamentaría de JOSE NORBERTO DE BARES SANCHEZ", se hace saber: Que en los días 16 y 17 de Febrero próximo y en caso necesario en los días 23 y 24 del mismo mes, el señor rematador don Angel M. D'Andrea, asistido del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y al contado, en el pueblo José Enrique Rodó, de parte de los bienes muebles del causante y parte de los pertenecientes a la sociedad conyugal José N. de Bares Sánchez, Aurora Zavalla de De Bares. Se hace saber igualmente que han sido habilitadas las fechas necesarias para el remate y la presente feria a los efectos de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 14 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 En.23-647-v.feb.2.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que en virtud de escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Rómulo O. de los Santos, en fecha siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, quedó parcialmente disuelta la sociedad que en los ramos de panadería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de "VIUDA E HIJOS DE MANUEL FERNANDEZ LOPEZ" quedando constituída la nueva firma que girará bajo la razón social de "Fernández López Hermanos", con los socios Santiago Angel, Manuel Lucas y Damiana Mercedes Fernández López, quienes tomaron a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rocha, Enero de 1946. — Diego Costas. — Leonor F. de Fosatti. — S. Fernández. — Juana Fernández López. — Danton L. Fossatti. — Mercedes Fernández López. — Micaela L. de Fernández. — Angela Fernández López. — M. Fernández López.

$28.00 En 12-366-v en 31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre 1904 comunico que he disuelto la sociedad con el Sr. Enrique Dominitz de tienda y peletería en la Av. 18 de Julio 1462 bis. Acreedores deben presentarse con justificativos en el estudio Dr. E. Horvath calle Treinta y Tres 1279 Apart. 7. — Chain Goldstein.

$6.80 En 12-334-v.en 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Max Liberman prometió vender a ELIAS DOÑO el comercio de fiambrería establecido en Montevideo, calle Domingo Aramburú 1752. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309 (apartamento 6). — Max Liberman. — Elías Doño

$6.80 En 12-271-v en 31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JOSE CARLOS GARCIA la "estación de servicio" situada en Montevideo, avenida General Flores 3197. A los efectos de lo prescripto por ley 26 de Setiembre 1904, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho domicilio en el plazo legal. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Alfons Freudenheim Absche.

$3.80 En 12-342-v en 31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y comercio en general que he vendido al señor RICARDO R. MARTINEZ la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico y accesorios tenía establecida en esta ciudad, en el local ubicado en la esquina formada por las calles Treinta y Tres y Migues. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Canelones, Diciembre 15 de 1945. — Pedro S. Mainero. — Ricardo R. Martínez.

$10.20 En.12-343-v.en 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo determinado por ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que Eusebio Pedro Arroqui, ha prometido vender a MIGUEL ARCAUS, el almacén de comestibles, situado en esta ciudad, esquina Florencio Sánchez y José P. Varela. Se cita a todos los que se crean acreedores para que en plazo de 30 días a contar desde esta publicidad, se presenten con los justificativos del caso, para hacer efectivo el cobro, en el expresado comercio. — Mercedes, 19 de 1946. — Eusebio P. Arroqui. — Miguel Arcaus.

$12.90 En.25-751-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a ARTEMIO PEREIRA y ANTONIO PEREIRA BARRETO, el comercio de café, billar, despacho de bebidas y provisión de comestibles, bajo la firma de Agob o Alberto Zeitunsian, tengo establecido en esta villa calles Gral. Artigas e Ildemaro Ribas. Acreedores: en término legal, deberán presentarse en la escribanía Faustino Harrison, de esta villa. — Sarandí Grande, Florida 15 de Enero de 1946. — Agob Zeitunsian.

$10.20 En.25-746-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a don JULIO MANFRINO el comercio que en el ramo de almacén y bar, tenemos establecido en esta ciudad Avenida E. Garzón 451 y Dr. Pena. Los acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en el mismo. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Carlos y Américo Bolcredi

$6.80 En 25-715-v.feb 13.

DESISTIMIENTO

Jesús Vázquez e Hijos, promitentes compradores del café y bar calle Sierra 1949, declaran que desistieron de esta compra y emplazan a acreedores para que se presenten al contador R. M. Freiría, Sierra 2016. Ley 26 de Set. de 1904. Roberto y Benigno Otero, dueños del café y bar antes citado, participan que disolvieron la sociedad, desligándose Roberto Otero y quedando exclusivamente a cargo del negocio BENIGNO OTERO. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Jesús Vázquez e Hijos. — Roberto y Benigno Otero.

$10.20 En.29-813-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al Sr. ANTONIO LOPEZ LOPEZ la casa de comercio en el ramo de restaurant y bar ubicado en la calle La Paz N.os 1210 y 1214. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del esc. Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Manuel Alonso Maceira. — Manuel C. Catañy, Esc.

$10.20 En.30-827-v.feb 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores FELIX MURILLO, JESUS LIZARRAGA y LEONCIO DEL CARMEN ALONZO PLADA la embarcación de tráfico del puerto, lancha a motor denominada "Dominico". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres N.o 1496 (escribano Dora Blanco). — Montevideo, Enero de 1946. — Juan Barceló. — Bautista Ripoll.

$14.40 En.30-828-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 comunico, que he clausurado mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tenía establecido en esta ciudad, calle Dr. Catalina y La Paz N.o 325, los que se consideren acreedores presentarse dentro plazo legal. — Tacuarembó, Enero 14 de 1946. — JOSE PEREZ.

$8.00 En 24-704-v.feb 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público, que con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, Juan y Pedro Bolioli, han prometido vender a RAFAEL SEBASTIAN DE VIDA, la casa comercial en ramo de zapatería instalada en la avenida Agraciada N.o 3887, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse en el referido comercio dentro del término legal. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Juan G. Bolioli. — Pedro Bolioli. —Rafael Sebastián de Vida.

$10.20 En.24-702-v.feb.12.

"VICTORIA" S. A.

De acuerdo con el artículo 9.o) de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 18 de Febrero de 1946, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 477, segundo piso, para tratar la siguiente orden del día: 1) Aumento del capital. 2) Designación de las personas que correrán los trámites ante el Poder Ejecutivo. 3) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$5.00 En.30-865-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor RAFAEL TASSANO el comercio que en el ramo de despacho de bebidas en general y restaurant tengo en esta ciudad, en la casa de la avenida Presidente Terra y Florida, con el nombre de bar "El Triunfo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que se presenten con sus comprobantes en la escribanía de Uberfil C Larrosa, calle Florida número 717 dentro del plazo legal. — Antonio Greco

$12.00 En.15-461-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por abandono del país he prometido vender al Sr GERHART HANCKE el comercio en el ramo venta y depósito de cigarros, en la Av 21 de Setiembre 2371. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se presenten los acreedores en la habitación del Sr Hancke, Jul España 2505|3, en los días hábiles. — Erwin Goldstein — Gerhart Hancke.

$10 80 En.15-457-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber la disolución de la sociedad "SZAMES y BLACHOWICZ". El Sr. Mojyesz Blachowicz se hace cargo del activo y pasivo de la misma a partir del día 8 de Enero del corriente. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en oficinas Ariel, Florida 1482 (esc 1). — Montevideo, Enero 11 de 1946 — Szames y Blachowicz

$10.80 En 15-441-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que don Carmelo Florio ha prometido vender a los señores RAMON AMEIGENDA y VELARDE ANDREU el activo del comercio establecido en la calle José L. Terra N.o 2335 y Mercado Modelo (puesto N.o 2) en el ramo de venta de productos de granja, papas y cereales, siendo de cargo de los compradores todas las obligaciones contraídas a partir del 1.o de Enero de 1946 — Montevideo, Enero 12 de 1946 — Carmelo Florio — Ramón Ameigenda. — Velarde Abreu

$14.40 En 15-160-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "Biagetti y Cía." Fábrica Nacional de Cuchillos y Herramientas y Taller de Niquelados, con domicilio en la calle Guayabos N.o 1672. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la Sociedad — Montevideo Enero de 1946 — Nicanor dos Santos

$12 00 En 15-133-v.feb 6

"LA URUGUAYA" S. A.
(Primera Institución Nacional de Seguros)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 12 de Febrero de 1946, a las 12.30 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2 o Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. (Art. 18) Local: Florida 1251. — La Gerencia

$9.00 En 22-640-v feb 7

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "GRANDA Hnos.", con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en avenida General Garibaldi 2463, haciéndose cargo del activo y pasivo Angel Granda. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación — Montevideo, Enero 15 de 1946. — Angel Granda — José María Granda

$6.80 En.18-542-v feb 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor LUIS DUTRA GARCIA el negocio de hotel y anexos denominado "Hotel Arrarte", ubicado en la ciudad de Rocha, calle Doctor José Pedro Ramírez esquina Veinticinco de Mayo, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus créditos en el referido comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Rocha, Enero 5 de 1946. — Rosario Arrarte Corbo — Luis Dutra.

$12.00 En 17-521-v.feb 5

VENTA DE COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Máximo P. Pioli ha prometido vender al señor MIGUEL VOLCAN la panadería y anexos que tiene instalada en esta ciudad, calle José E. Rodó N.o 211. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor José R. Luna, calle 25 de Mayo N.o 110, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rocha, Enero de 1946. — Máximo P. Pioli. — Miguel Volcán.

$12.00 En.17-522-v.feb.5.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convoca a los accionistas de la sociedad anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1946 a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 14 ejercicio social; 2.o Informe del Síndico, y 3.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta el día 3 de Febrero. — Montevideo, Enero 24 de 1946

$8.00 En.25-767-v.feb.5.

CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR S. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los Sres. accionistas, para la primera asamblea general ordinaria que se realizará el nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis a las 18 horas en su local calle Rincón de la villa de Pan de Azúcar, 3.o sección del Departamento de Maldonado. Orden del día: A) Designación de tres accionistas para firmar el acta; B) Aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas; Informe de la sindicatura y memoria del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1945: C) Disponer y autorizar el dividendo a distribuir entre los accionistas según el Art. 43 del estatuto, y D) Elegir un suplente de miembro del Directorio que se encuentra vacante. — Héctor Fontes Alaéf etaoin shs cante. — Mier Odizzio, Presidente. — Héctor Fontes, Secretario

Nota. — Se ruega cumplir con el Art 21 del estatuto depositando con más de tres días de anticipación las acciones, recibos o recaudos bancarios en las dependencias de la Caja.

$12.00 — En.25-733-v.feb.5.

"JOSE A. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA LIMITADA"
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída por escritura de fecha 12 de Noviembre de 1945 e inscripta con el N.o 11 del folio 5 a 14 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, con un capital de $ 50.000.00 aportado por partes iguales por los tres socios, Santana J. Etcheverrito, José A. Rodríguez y Pedro Sabuco. El objeto es la concesión y representación de la Compañía "Ford" y venta de coches y camiones nuevos y usados, accesorios, repuestos, combustibles, lubricantes y reparaciones mecánicas en general. El plazo será de 5 años, pudiendo prorrogarse. Serán administradores los señores Santana J. Etcheverrito y José A. Rodríguez, los que tendrán el uso de la firma social, debiendo actuar conjuntamente El domicilio es en la ciudad de Durazno. Anualmente se realizará asamblea y balance. Las utilidades se distribuirán, lo mismo que las pérdidas, en proporción al capital aportado.

$12.00 En.25-743-v.feb.5.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero a las 9 y 30 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, para tratar los asuntos siguientes: Memoria balance e inventario correspondientes al 8.o ejercicio social.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, en la Secretaría de la sociedad hasta el día 2 de Febrero de 1946. — Montevideo, Enero 24 de 1946.

$10.00 En.25-768-v.feb.5.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 22 de Febrero de 1946, a las once horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1945. 2.o Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — El Secretario

$15.00 En.24-793-v.feb.9.

MALTERIA NACIONAL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la calle Yatay N.o 1423, el día 7 de Febrero de 1946 a las 18 horas. Orden del día: 1 Designación por el Presidente, de dos escrutadores. 2 Tomar en consideración la memoria del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1945, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico. 3 Elección de cuatro Directores. 4 Designación del Síndico titular y suplente, y fijar la remuneración del Síndico. 5. Designación por la asamblea, de dos accionistas para firmar el acta.

Para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de 16 de Julio de 1943, en las oficinas de la Sociedad calle Entre Ríos N.o 1060. La inscripción puede efectuarse hasta el día dos de Febrero de 1946, inclusive. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — El Secretario.

$16.00 En.23-707-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo disolveremos la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de droguería denominada "Droguería Oriental", bajo la razón de MORDOKOWICH y CHAZIN, sita en la calle Cuareim N.o 1439, y constituiremos simultáneamente otra sociedad en el mismo ramo con el Sr Salomón Pinto, bajo la razón social de Mordokowich, Chazin y Pinto. Los que se consideren acreedores deberán concurrir al domicilio indicado dentro de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1946.

$13.60 En 17-511-v feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores BENITO JUAN GRANJA, DIEGO GONZALEZ y ROSARIO LOZANO mi establecimiento de tienda, almacén, despacho de bebidas alcohólicas y ramos generales, sita en esta ciudad, calle Florencio Sánchez esquina 25 de Mayo. Los acreedores deberán presentarse en el comercio indicado dentro del plazo legal. — Tacuarembó, Enero 2 de 1946 — Francisco Nadal.

$12.50 En.10-225-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano don Amador Foderé, se disolvió parcialmente la sociedad comercial de hecho que en este lugar gira bajo la razón social de "Sucesión Martín Reisch" en los ramos de pensión familiar, separándose de la misma con fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, la socia señora Berta Burger de Reisch, quedando a cargo de las otras socias Srtas. ALICIA y OFELIA REISCH el activo y pasivo de la sociedad, quienes continuarán en el giro social, bajo la misma firma, explotando el ramo de pensión familiar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y Arts 16 y 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia Enero 14 de 1946. — Alicia Reisch. — Ofelia Reisch. — Berta B de Reisch.

$20.40 En 26-759-v.feb.4.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 22 de Febrero a las diez y media en el local social, calle Zabala N.o 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1945. 2.o Elección de tres Directores titulares y un Director suplente, 3 o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — El Secretario.

$12.00 En.26-763-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don PEDRO CAMILO el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle 25 de Mayo esq Dr. J. Becerro de Bengoa, de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus cuentas en la calle 18 de Julio N.o 651. — San José, Enero 5 de 1946. — Diego Viñas.

$6.00 En.19-573-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos prometido vender al señor LUIS DE VRIES, el establecimiento comercial que en el ramo de abasto tenemos instalado en la ciudad de Pando, bajo la firma "José y Francisco Chichet". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la ciudad de Pando en el local del abasto y en Montevideo, en el escritorio calle Reyes N.o 1314. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — José Chichet. — Francisco Chichet.

$13.60 En.26-760-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí en venta a los Sres. PLACIDA S. DE GARCIA y JOSE SADEK la provisión sita en Magallanes N.o 1226. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Enero 14 de 1946 — José Carracedo. — Plácida S. de García. — José Sadek.

$6.80 En.26-757-v.feb.14.

MOLINOS ESTRADE S. A.
(Dolores)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor accionista: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos el Directorio de Molinos Estradé S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Febrero de 1946 a la hora 18 en su local social, en Dolores, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse 3.o Informe del Síndico. 4.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 2.o ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1945. 5.o Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 3.o y 4.o ejercicios. 6.o Designación del Síndico y dos suplentes para iguales períodos.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea, deberá estar representado un tercio del capital integrado (Artículo 35). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38). C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — Dolores, Enero de 1946. — Carlos María Ruiz, Presidente. — Juan B. Calcagno, Secretario.

$34.20 En.26-764-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Samuel Kravchinski, ha prometido vender al señor DAVID SCHAYEVICZ, el comercio que en el ramo de tienda, zapatería, mercería, Ropería, etc., tiene instalado en esta ciudad en la casa N.o 871 de la calle 18 de Julio. Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de don Uberfil C. Larrosa calle Florida N.o 717. — Maldonado Enero 11 de 1946. — Samuel Kravchinski. — David Schayevitz.

$16.00 En.19-586-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 1.o Diciembre 1945 disolvimos sociedad arquitectos "Pascale Sisti - Perino - Teti", con domicilio en Colonia 1240, emplazando a acreedores. Activo y pasivo a cargo de C. A. PERINO y M. TETI. Ley 26 Setiembre 1904. — Mario Pascale Sisti. — Carlos A. Perino. — Mario Teti.

$6.80 En.24-699-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el establecimiento denominado Bar y Restaurant London, que tengo establecido en calle Uruguay N.o 502, lo hago saber al público en general a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí N.o 22. — Salto, Enero 16 de 1946. — Danilo José Porto.

$10.80 En.23-645-v.feb.12.

FIBRATEX, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 11 de Febrero de 1946 a la hora 10 en el local social, calle Concordia N.o 4105, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945 e informe del Síndico; 2.o Adoptar resolución sobre la distribución de utilidades y determinación del dividendo a pagar; 3.o Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — El Directorio.

$10.00 En.28-777-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a los señores JAIME SCHVARZMAN y LUIS GOLDENBERG el comercio ramo cinematografía denominado Cine Teatro Mitre, instalado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1263. De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Buenos Aires 523 (escribanía Vidal). — Montevideo, Enero 14 de 1946 — Oscar Stern. — Rómulo W. Alcardi.

$6.80 En.18-546-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE SUAREZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio 2036. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 14 de 1946 — Evaristo García García.

$6.80 En.18-541-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al público y comercio en general que se ha retirado de la firma "AMEIGEIRAS, SALA y C.a." que gira en Pueblo Olimar, 8.a sección de T. y Tres, el socio de la misma, Luis Alberto Sala, quedando el activo y pasivo de la razón social de la referencia a cargo de los demás componentes de la firma. — Pueblo Olimar, Enero 16 de 1946. — Luis Alberto Sala. — Ramón Ameigeiras Fuentes. — Jesús Ameigeiras.

$13.60 En.18-538-v.feb.6.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO
(General Flores esq. Rivera. — Las Piedras)
CONVOCATORIA A SAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la institución el día 9 de Febrero a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades propuesta por el Director, de acuerdo al art. 15 de los estatutos; 2.o Elección de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar el Directorio; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente. — Las Piedras, Enero de 1946. — Julio L. Trías Du Pré, Presidente. — Gervasio A. Crespo, Secretario.

$10.00 En.28-773-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, Enrique Mangini hace saber que prometió vender a PEDRO PEREIRA ALVES su hotel situado en la calle Sarandí 591, de Rivera, quedando a su cargo el activo y pasivo del mismo. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Segarra, calle Sarandí 601. — Rivera, Enero 16 de 1946. — Enrique Mangini. — Pedro Pereira Alves.

$9.50 En.28-790-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en los ramos de librería y juguetería funciona en la casa N.o 1452 de la calle Lima. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Carlos Capandeguy, Convención número 1619. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Marcelino B Flores.

$10.80 En.29-811-v.feb.18.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda.
CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 27.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 15 de Febrero 1946 a las 17 horas, en el local social, calle Cerrito 302, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1) Consideración de la memoria balance general e inventario presentado por el Directorio; 2) Elección de miembros titulares del Directorio, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y suplentes; 3) Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectado por el Directorio; 4) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el 27.o ejercicio social. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Roberto Veitch, Presidente.

$18.00 En.29-810-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Aviso, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí al señor EULOGIO ANTUNEZ el puesto de frutas y verduras de la calle República N.o 2078. Los acreedores, por informes, deben presentarse en el estudio jurídico Sandleri, calle Blandengues N.o 1675. — Montevideo, Enero de 1946. — Francisco Rodríguez Rocha. — Eulogio Antúnez.

$7.20 En.29-809-v.feb.18.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 6 de Febrero a las 17 horas, en su local, Misiones 1527. Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El Registro de acciones quedará cerrado el día 5 a las 17 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — El Secretario.

$3.60 En.29-774-v.en.31.

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Recíproco del Uruguay S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea anual a realizarse el 31 de Enero de 1946, a las 18 horas, en la sede social, Río Branco 1386, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración del balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del señor Síndico referente a los ejercicios 1944 y 1945 respectivamente. 3.o Considerar la exposición que hará el Directorio sobre el desarrollo futuro social así como resolver las medidas que propondrá. 4.o Considerar el ajuste que propone el Directorio del reglamento general de operaciones con el Art. 2.o de los estatutos sociales así como la modificación al Art. 10 del mismo reglamento referente a la suspensión de los sorteos mensuales. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguno de los Bancos de plaza, hasta el día 29 de Enero inclusive, de acuerdo al Art. 29 de los estatutos. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Antonio Triay Florit, Presidente. — Atilio Renzi Segura, Secretario.

$27.00 En.15-504-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha prometido vender a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado los bienes comprendidos en el contrato-ley de 23 de Mayo de 1934 de la "Montevideo Telephone Company, Limited", Compañía Telefónica de Montevideo Limitada, con domicilio en la calle Misiones N.o 1380, piso 5.o. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la Sección Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes N.o 1489 de esta ciudad. — Montevideo Enero 4 de 1946. — La Gerencia.

$16.00 En.9-181-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez, Convención 1547, vendí a HECTOR GONZALEZ, mi comercio de almacén y bebidas fermentadas de la calle Coraceros 3435. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 5 de 1946. — Vaclovas Dauksa. — Héctor González.

$6.80 En.12-333-v.en.31.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA ARTICULOS DE ELECTRICIDAD
(S. A. F. A. D. E.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria para el día 31 de Enero de 1946 a las 10 horas en el local de la calle Andes N.o 1423, para tratar la siguiente orden del día: 1 Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1945. 2 Elección del Síndico, titular y suplente. 3 Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las asambleas quedarán debidamente constituídas con la asistencia de accionistas que representen la mitad de las acciones integradas.

Si dicha concurrencia no se realizara dentro de la primera media hora posterior a la señalada quedará en este caso constituída la asamblea con el número de accionistas que concurran.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el Art. 34 de los estatutos deberán registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea en el local de la calle Andes N.o 1423 de 14 a 18 y 30 horas. — El Directorio.

$10.00 En.24-748-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad "JORGE PEDRO SEVRINI, que en el ramo de tienda y anexos giraba en Salto. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma "Sevrini Sociedad Comercial" — Salto, Diciembre 31 de 1945 — Jorge Pedro Sevrini — Pedro J. Sevrini — F. H. Sevrini — Roberto Sevrini.

$12.00 En.12-357-v.en.31.

"FATEX" FABRICA TEXTILES SALMON SCHMITZ LIMITADA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley respectiva hacemos saber al comercio y al público que con fecha 19 de Noviembre de 1945 y por ante el escribano Manuel F. Alburquerque según contrato que el 27 de Diciembre de 1945 fué inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta, con el N.o 16 al folio 69 vt y siguientes del tomo 14, los subscriptos Roger Salmón y Marcel Schmitz hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada bajo las bases siguientes: El objeto de la Sociedad será la explotación del comercio y fabricación en los ramos de hilandería, tejeduría, tintorería, lavadero de lana y cualquier otra clase de negocios relacionado con la industrialización y comercialización de la lana y sus derivados, en todas sus formas y aspectos posibles, y además en todo lo que se relacione directa o indirectamente con la industria textil, sea de lana o cualquier otra materia prima en todas sus formas. El domicilio será esta ciudad pudiendo establecer agencias, sucursales fábricas, talleres, industrias en el interior de la República, o en el extranjero, asignándoles o no capital. La Sociedad girará bajo la razón social de "Fábrica Textiles Salmón Schmitz Limitada" y se denominará "Fatex" (Fábrica Textiles). La administración y el uso de la firma y razón social corresponderá indistintamente a ambos socios pudiendo hacerlo por separado, pero para operaciones mayores de un mil pesos será necesario el consentimiento o firma de ambos socios, que podrán hacerlo por medio de apoderado. El capital social es el de trescientos quince mil pesos que los socios integraron en la siguiente forma: I El socio Roger Salmón la suma de $ 200.000.00 que integró así: $ 80.000.00 en efectivo pesos 10.000.00 adjudicó a la sociedad el bien padrón N.o 111735 y el resto cediendo las maquinarias para uso y necesidad de la sociedad que había adquirido en Nueva York por mayor suma. II) El socio Marcel Schmitz con la suma de ciento quince mil pesos que integró así: $ 15.000.00 en efectivo y pesos 100.000.00 que reconoció el señor Salmón había recibido para pagar parte del precio de las maquinarias aportado Plazo: 30 años, pudiendo contraer obligaciones que excedan de dicho plazo con la firma de ambos socios. Asambleas: Deberán hacerse cada seis meses y dentro de los sesenta días de efectuado el balance que deberá hacerse cada año. Utilidades: 5 o|o para fondo de reservas; el 95 o|o así: a cada socio se le distribuirá hasta un 7 o|o de su capital; el excedente del 7 o|o se distribuirá por partes iguales. Las pérdidas por partes iguales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos tendrán seis meses después del primer balance para manifestar si continúan o no la sociedad. En caso de disolución los socios serán los liquidadores. Las cuestiones o dudas serán resueltas por arbitradores. — Montevideo, Enero de 1946. — Roger Salmón. — Marcel Schmitz.

$40.00 En.24-706-v.feb.4.

"ANTONIO SOUTO Y COMPAÑIA LIMITADA"

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José Antonio Becco, el 8 de Enero de 1946, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de 1.a Instancia de 6.o turno con el N.o 29 al Fo 179 v del tomo 14 se constituyó la siguiente sociedad: A) La Sociedad de responsabilidad limitada girará bajo la razón social de "Antonio Souto y Compañía Limitada"; siendo sus socios los señores Antonio, Julio Alberto y Antonio Emilio Souto y Carlos Alberto Thomasset: B) Tiene su domicilio en la casa N.o 1840 de la calle Lima de esta Capital; C) El objeto de la sociedad será la cría y refinamiento de animales vacunos, ovinos, caballares y yeguarizos; el laboreo de tierras para siembras y la venta de todo ello, sus productos y derivados; D) El capital es el de cuarenta mil pesos, aportados $ 6.666.67 por cada uno de los señores Antonio y Julio Alberto Souto: $ 6.666.66, por el Sr. Antonio Emilio Souto, y $ 20.000. por el señor Carlos Alberto Thomasset, habiendo sido integrado totalmente con animales, muebles, útiles y herramientas y en efectivo; E) Plazo tres años, a contar del 1.o de Marzo de 1945 F) Uso de la firma social, indistinto, siendo socio administrador el Sr. Thomasset; G) Balances: el 28 de Febrero de cada año. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Antonio Souto y Compañía Limitada.

$20.00 En.24-705-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Orlansky Hnos Limitada". Los acreedores y demás interesados deberán presentarse en la escribanía de Juan C. Viapiana, calle Sarandí N.o 460. La disolución se otorgó el 7 del corriente ante el citado escribano. — Jaskiel Orlansky.

$4.00 En.24-691-v.feb.4.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que don Carmelo Costábile, integrante de la sociedad "Ramón, Pedro y Carmelo Costábile", que gira en esta plaza en el ramo de construcción de edificios, etc., ha resuelto, de acuerdo con sus consocios, retirarse de la misma, la que continuará con los socios RAMON y PEDRO COSTABILE bajo la firma "Ramón y Pedro Costábile", y se hará cargo del activo y pasivo. Acreedores: Independencia N.o 630. A los efectos de la ley 26|9|1904 y art 492 C Comercio se hace la presente. — Florida, Enero 8 de 1946. — Ramón, Pedro y Carmelo Costábile.

$13.60 En.16-501-v.feb.4.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a CAMILO ALVAREZ TORRES mi carnicería sita en la calle Yaguarón número 1866. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Mauricio Casinos.

$6.80 En.16-491-v.feb.4.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MAURICIO CASINOS mi carnicería, sita en la calle Millán número 4518. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Buenaventura Alvarez.

$6.80 En.16-490-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que la firma Goraber y Fanta Stutz, con sede en 18 de Julio 1279 ha liquidado totalmente sus operaciones, quedando como liquidador el Sr. FANTA STUTZ. Los acreedores deben presentarse en el término legal de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — K. Fanta Stutz. — Jorge Goraber.

$6.80 En.16-480-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del escribano Julio Sáinz el señor Mauricio Simón prometió vender a los señores ARON BOROVSKY y LEONARDO UCHITEL el negocio que en el ramo de tintorería y blanqueo de tejidos gira en la calle San Fructuoso N.o 1086, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 477 (escritorio 89). — Montevideo, Enero 11 de 1946.

$14.40 En.16-464-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura otorgada el 28 de Diciembre de 1945 ante el escribano Ernesto M. Giribaldi, fué disuelta la sociedad "JOSE A PATRON y Cía", con sede en Avda Gral Flores 2301, esquina Libres, retirándose el socio Luis Alberto Patrón y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Antonio Patrón. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — José A. Patrón y Cía. — José A. Patrón — Luis Alberto Patrón.

$10.80 En.14-378-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don BRAULIO CABRERA el comercio denominado "Hotel Plaza" pensión familiar, que en este ramo tenemos establecido en la calle José Pedro Varela, de esta villa de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el lugar indicado de ubicación del comercio prometido en venta. — Paso de los Toros, Enero 4 de 1946. — Elbio Ferráz. — Faini Balsamo de Denis.

$14.40 En.14-376-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la Sra TERESA BELSITO DE TARTABINI la panadería, lechería y anexos, ubicada en Garibaldi 2248, según ley 26|IX|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., Bv. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 10 de 1946. — Alfredo Smith. — Teresa Belsito de Tartabini.

$7.20 En.14-390-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de REMIGIO RIMOLLI el almacén comestibles y beb. alcohólicas ubicado en Colorado 1890, de esta ciudad, según ley 26|IX|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., Bv. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 9 de 1946. — Gregorio Filloy. — Remigio Rimolli.

$7.20 En.14-389-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene — ENRIQUE FERNANDEZ compra el comercio de almacén sito en la calle Génova N.o 3549. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Carlos Mazzucco. — Enrique Fernández.

$7.20 En.14-406-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. SANTIAGO BENIGNO FABER, mi comercio de almacén y fiambrería de Cerrito 229. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Miguel David Radi. — Santiago Benigno Faber.

$7.20 En.22-636-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. JOSE GARCIA compra el comercio ramo, venta de pan y bizcochos sito en la calle Gobernador Viana N.o 3050. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Juan Angel José Longo. — José García.

$6.80 En.19-577-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores OLGA PANGUSSI y NELSON MARTILOTTI mi comercio que en el ramo de Florería tengo instalado en la calle Sierra 2157, de esta ciudad. Acreedores: balanceador Marotta, Jaime Cibils 2589. Ley 26 Setiembre 1904. — José Povigna.

$7.20 En.15-459-v.feb.4.

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores Fulca y Curbelo han prometido en venta a los señores RAMON PILAR y AGUSTIN A. SANCHEZ el comercio en el ramo panadería, ubicado en Rosario Oriental (Colonia). Acreedores a San Martín 2333, Escribanía Devoto (Montevideo).

$7.20 En.15-438-v.feb.4.

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan: Vendedor: Aurelio Pastori. Comprador: CARMELO CARRATTO, solar 2 padrón 124445, Boleto 6625 de fecha 11 de Mayo de 1927. Comprador: CONSTANCIO CASANOVA, solar 33 padrón 124493, boleta 6658 de fecha 7 de Mayo de 1927. — Montevideo, Enero 17 de 1946.

$12.00 En.21-592-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FRANCISCO ABENIA y JOSE RAMON PONTE, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Mendoza 2702. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — Fernando Martínez Méndez.

$7.20 En.14-395-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a AQUILINO CONDE, el almacén, bar y fiambrería establecido en 8 de Octubre 3949. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 4 de 1946. — José Blanco García.

$7.20 En.14-396-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a PEDRO LUIS REYES, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Cno. Carrasco 4250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — Felipe Montaldo.

$7.20 En.14-397-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha vendido a la sociedad "SACCO y Cía Ltda" el comercio que en el ramo de fabricación de cuchillos y taller de niquelados la sociedad "Biagetti y Cía" tenía instalado en la calle Guayabos N.o 1672. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Enero de 1946. — Nicanor dos Santos.

$12.00 En.15-434-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que he vendido con fecha 1.o de Enero de 1946, a don ALFREDO ENRIQUE SOSA, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar tengo instalado en la calle Piedras y Varela N.o 1500, quedando el comprador a cargo del activo y pasivo del mismo. Los acreedores deberán presentar las justificativos de sus créditos en el domicilio del mismo comercio, o sea José P. Varela N.o 150. — Salto, Enero 12 de 1946. — Pedro Pablo Sosa. — Alfredo Enrique Sosa.

$12.00 En.24-709-v.feb.4.

BERRO Y COMPAÑIA LIMITADA

En escritura que el 11 de Enero de 1946, autorizó el Esc. Luis Alberto Durán Mullin, cuya primera copia se inscribió el 24 siguiente, en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado L. de 1.a I. en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 5 al fo. 8 y sgtes. del libro 1 de Contratos Sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: A) Denominación: Berro y Compañía Limitada; B) Objeto, Importaciones y exportaciones. Representaciones. Compra-venta de mercaderías; C) Domicilio, Montevideo; Ch) Capital inicial, $ 85.100,00, en cuotas de $ 100.00 c|u. integrado $ 75.100.00. Saldo a los 60 días; D) Socios y aportes Federico Berro Mac Eachen: 250 cuotas; Roberto Barriola 300, Gabriel, Antonio José y Alfredo Terra, éstos como una sola parte: 300 y Daniel Terra: 1; E) Plazo 3 años, prorrogable de 2 en 2; F) Administración: Por un Directorio, compuesto por los 4 socios; G) Representación y uso razón social. I) Documentos bancarios y que impliquen directamente movimiento de fondos: Presidente y Tesorero. II) En todo lo demás: Presidente y Secretario.

$14.00 En 30-805-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he trasladado mi comercio casa de modas "Saba" de la calle Gral Flores 2519 a Lavalleja 608, de la ciudad de Las Piedras (Depto. Canelones). — J. M. Lastman.

2.00 En.30-895-v.feb.2.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Se comunica al comercio y al público que el señor Carlos Angel Fortunati ha prometido vender al señor ALFREDO BENAUSSE MONTERO su parte en la Compañía "Flores Fortunati y Benausse Limitada", quedando desvinculado de la misma a cuyo efecto los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, 25 de Mayo 477 (primer piso, esc. 36) dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904. — Carlos Angel Fortunati. — Alfredo Benausse Montero.

$8 00 En.30-826-v.feb.9.

BANCO LA CAJA OBRERA

74.o DIVIDENDO COMPLEMENTARIO 6 o|o

Se avisa a los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 o|o, correspondiente al 2.o semestre de 1945. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — La Gerencia.

$2.40 En 30-815-v.feb.1.o.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionistas para que concurran a las oficinas de la Sociedad, calle Gral. Farías 2826, desde el día 30 del corriente en adelante, a hacer efectivo el cobro del dividendo acordado. — Montevideo, Enedo 26 de 1946.

$2.40 En.30-833-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo con las leyes en la materia la resolución de disolver la sociedad comercial "Samuel Bienenstock y Cía.", comercio instalado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1261. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía "Condón Johnson", calle Colonia N.o 1359. — Samuel Bienenstock. — José Goldschmied.

$6.80 En 19-578-v.feb.7.

"CONSTRUCTORA DANERS - CAZEAUX - EGLY SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Luis Antonio Lamas, el 12 de Enero del corriente año, los señores Pedro Federico Daners, Augusto Cazeaux y Tibor Egly, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: Objeto: Toda clase de construcciones. Denominación: "Constructora Daners Cazeaux-Egly, Sociedad Limitada". Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales. Plazo: 2 años, pudiendo prorrogarse año a año. Capital: $ 15.000.00, aportado en efectivo, por partes iguales en el acto de la escritura, por cada socio. Dirección y administración: Por un Directorio, integrado por los 3 socios. — Montevideo, Enero 17 de 1946.

$19.00 En 21-620-v.feb.31

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 13

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir lona número 7, loneta número 14, cabo esparto, cabo alquitranado, cabo manila, vaivén, beta tejida de algodón, cáñamo blanco, hilo de algodón, con destino al R. O. U. Vanguardia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1946.

(Cuenta corriente) En.31-20316-v.feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir brin azul, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio todos los das hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el da 11 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1946.

(Cuenta corriente) En.31-20317-v.feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 147

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir avena laminada cocimento rápido, café, grasa caracú, polvo de hornear, extracto de pomidoro, vermouth, queso fresco, yerba, jabón, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los das hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el da 11 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo Enero 28 de 1946.

(Cuenta corriente) En.31-20318-v.feb.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

LLAMADO A LICITACION

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de 300 a 500 toneladas de cebada, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563.

Las propuestas deben presentarse hasta el día martes 5 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) En.31-20313-v.en.31.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 216

Compra de maderas de curupay

Segundo llamado

Se llama a licitación para la compra de maderas de curupay, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio N.o 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 22 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.31-20312-v.feb.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 2358

Transporte al litoral Oeste

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Febrero de 1946 a las 10 horas, para la contratación del servicio de transportes durante el año 1946, de combustibles y cargas en general hasta las usinas eléctricas de Carmelo, Nueva Palmira, Dolores, Mercedes, Nuevo Berlín, Paysandú y Salto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.31-20314-v.feb.5.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1193 (segundo llamado). — Compra de 4 chassis de cinco toneladas de carga útil. Apertura: 1.o de Febrero a las 16 y 30 horas.

Número 1195 (segundo llamado). — Compra de vía Decauville, nueva o usada. Apertura: 1.o de Febrero a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.29-20293-v feb.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46287. — Montevideo Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbot Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AMETHONE ABBOTT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-803-v.feb.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 25|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación en el edificio de la escuela número 5 de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 19.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.31-20315-v.feb.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 31 de 1946

4.a Sección

CARLOS ORESTE CAMPIGLIA MANSI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 909, y MARIA ESTHER LARRE FEDELICH, 30 años, soltera educacionista, oriental, domiciliada San José 955.

UTIER MARTINEZ RAYA, 27 años, viudo, comerciante, argentino, domiciliado Maldonado 1038, y FLORINDA BLANCO RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1038.

5.a Sección

JULIO PUIG CACERES, 32 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado San José

1165, y MARIA ROSA MORATA, 24 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1165.

8.a Sección

BELTRAN SOSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaciola 5512, y ZULEMA ALVAREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Lezica 5715.

11.a Sección

DELFO LUIS LANNES, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Turín 3527, y MARIA VIOLETA ILHARRESCONDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Turín 3527.

EGIDIO FACCHIN, 26 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Arbelito 3137, y MARIA ELENA GUILLEN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Susviela Guarch 3154.

CLEMENTE LUDOVICO CIOMPI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4449, y VIOLETA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4481.

PEDRO PASCUAL MARCHELLI, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado avenida Peñarol 4322, y NORMA CECHET, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Boiso Lanza sin número.

LEANDRO IRIS REYES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2960, y ELIDA ALVES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Corrales 2393.

FLORENTINO DE ARMAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4297, y MARIA ESTHER CARBALLAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4297.

13.a Sección

ALBERTO RAMON RUSSI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 275, y OLGA HERMINIA BOSTANIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Sanfuente 2700.

CARLOS MORONI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norte América 1688, y MARIA ESTHER BLANCO, 32 años, viuda, oriental, domiciliada China 2299.

NICOLAS EUGENIO PECOY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 1760, y FRANCISCA CURUCHET, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 1760.

DOMINGO GARCIA, 27 años soltero comercio, español, domiciliado Chile 3532, y MARIA CELIA OTERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 3534.

ELBIO ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 1763, y VIOLETA RENEE CRAVI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1689.

15.a Sección

JORGE EUGENIO GEMINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 1607, y LIDIA ESTHER PINTOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1863.

JOSE MARIA FORNER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1535, y MARIA ANTONIA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1771.

18 [illegible]

DIEGO LEONARDO PEÑA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1074, y MARIA LUISA BANQUERO RICO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2271.

19.a Sección

JULIO RADAMES REYES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1990, y ADELA BELGICA FIGUEROA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1990.

$2.00 Plp.v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con motivo de la disolución parcial de la Sociedad "Sanatorio Rosario", se llama a sus acreedores para que, con los justificativos correspondientes, concurran a efectuar el cobro de los mismos en la sede social, calle Rivera 183, ciudad de Rosario (Departamento de Colonia). — Montevideo, Enero 30 de 1946.

$6.80 En.31-872-v.feb.19.

VENTA

Hago saber que he prometido vender la casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres denominada "La Exótica" tengo establecida en la avenida Gral. Rondeau N.o 1534, al señor NILO FABBRI GILARDONI. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijando como domicilio la casa número 661 b (2 o piso apto 4) de la calle Cerrito, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Gino Fabbri. — Fabbri Gilardoni.

$10.00 En.31-871-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometí vender a don JOSE B. RODRIGUEZ la casa de comercio que bajo el nombre de "Café la Pirámide" gira en esta plaza en el ramo confitera, café y billares. Los acreedores deben presentar sus justificativos dentro del término legal en la escribanía de Héctor E. Hontou, calle Juan A. Lavalleja N.o 480. — Treinta y Tres, Enero 20 de 1946. — Abel Agüero.

$10.20 En.31-862-v.feb.19.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se pone en conocimiento del público que con la debida autorización del Poder Ejecutivo, el día 1.o de Febrero próximo se procederá al cambio de la denominación de la Estación "Kilómetro 96" de la línea a Minas, por el de "Ingeniero Luis Andreoni" — Montevideo, Enero 26 de 1946. — H. H. Grindley, Administrador General.

$9.80 En.31-856-v.en.31.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don Esteban Isidoro Cardona Repetto ha resuelto vender a don MIGUEL ANGEL PESCE BARCELO la casa de comercio que se encuentra actualmente instalada en la casa número 4806 de la avenida 8 de Octubre, undécima sección judicial del Departamento de Montevideo (y que anteriormente se encontraba instalada en la casa número 4864 del camino Maldonado, en la misma sección judicial) y que bajo la denominación de "Maldonado" gira en el ramo de farmacia, notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Depons, casa número 1341 de la calle Mercedes, de esta ciudad de Montevideo. — Esteban I. Cardona. — Miguel A. Pesce Barceló.

$20.40 En.31-851-v.feb.18.

COMPAÑIA EDIFICADORA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1946 a las 16 horas en su sede calle Rincón 454 escritorio 319, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945 así como del informe del Síndico. 2.o Fijar el número de Directores. 3.o Elección de Directores titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente. 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos o un certificado de depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación al de la asamblea en la sede social. — Montevideo, Enero de 1946. — El Directorio.

$20.00 En.31-898-v.feb.5.

CAJA POPULAR DE FRAY BENTOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Febrero de 1946 a las 9 horas, en la sede de la Sociedad Italiana de S. M. (altos), de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplentes respectivos; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (art. 28). Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (art. 43). Cada accionista podrá ejercer una sola representación, debiendo autenticarse la firma del poderdante ante un escribano, un Juez de Paz o una institución bancaria. Al mismo tiempo se advierte a los Sres. accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio, para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos, con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 20 de Febrero de 1946 a las 18 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en la Caja dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Fray Bentos, Enero de 1946. — Roberto Zefferino, Presidente. — Juan C. González, Secretario.

$26.00 En.31-884-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sucesión de José Varela avisa (ley 26 Setiembre de 1904) que prometió vender su café y bar, Soriano 1349, a los Sres. JUAN ALFREDO BUSCA y JOSE LUIS GARCIA (hijo). Interviene la oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Ca., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Dolores Blanco de Varela. — Juan Alfredo Busca. — José Luis García (hijo).

$6.80 En.31-873-v.feb.19.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Crespi Hnos. S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1944

Activo—		
Fijo:		
Propiedades, galpones, herramientas, máquinas, instal., muebles, etc.	$	160.171.77
Colocaciones financieras y otras empresas ..	"	663.602.75
Disponible y exigible:		
Caja y Fondos	"	18.410.02
Varias cuentas deudoras	"	463.337.66
De gestión y transitorio:		
Varias cuentas	"	253.898.70
	$	1.559.420.90
De orden:		
Garantía de Directorio, acciones depositadas	"	80.000.00
	$	1.639.420.90
Pasivo—		
Patrimonial:		
Capital realizado y fondo de reserva	$	1.333.871.26
Exigible:		
Varias cuentas acreedoras	"	186.641.78
Transitorio:		
Varias cuentas	"	38.907.86
	$	1.559.420.90
De orden:		
Garantía de Directorio, depositantes de acciones	"	80.000.00
	$	1.639.420.90

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.00. — 428.

Crespi Hnos. S. A.

Balance general al 30 de Setiembre de 1944

Activo—		
Fijo:		
Inmuebles, galpones, máquinas, material rodante, acciones, etc. .	$	353.410.80
Colocaciones en otras empresas	"	385.648.26
Circulante:		
Mercaderías y garaje .	"	272.367.95

Disponible, exigible y realizable:		
Caja, Bancos, cuentas corrientes, doc. a cobrar, varios deudores, fondos públicos ...	"	829.157.68
Transitorio y nominal:		
Varias cuentas	"	43.591.46
	$	1.884.176.15
De orden:		
Garantía de Directorio, acciones depositadas .	"	80.000.00
	$	1.964.176.15

Pasivo—

No exigible:		
Capital realizado	$	1.303.500.00
Fondo de reserva	"	44.826.19
Fondo para eventuales.	"	15.824.23
Exigible:		
Varias cuentas acreedoras	"	257.603.00
Transitorio:		
Varias cuentas	"	262.622.73
	$	1.884.176.15
De orden:		
Garantía de Directorio, depositantes de acciones	"	80.000.00
	$	1.964.176.15

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 10.60. — 427.

Piñón Sáenz Vidal S. A.

Resumen de saldos al 31 de Enero de 1945

Activo—

Agencias	$	225.000.00
Muebles y útiles	"	1.987.06
Caja y Bancos	"	62.840.49
Cuentas corrientes y otras cuentas deudoras	"	454.195.80
Cuentas de gastos	"	11.582.05
Obligaciones a cobrar ..	"	43.000.00
Valores en garantía ...	"	4.743.83
Inmuebles .. $ 10.148.51		
Menos: gravamen .. " 4.532.72	"	5.615.79
	$	808.965.02

Pasivo—

Capital y reservas	$	603.698.23
Dividendos y acciones	"	59.556.00
Cuentas de explotación ..	"	78.099.72
Piñón Sáenz Vidal S. A. Argentina	"	56.175.87
Cuentas acreedoras	"	11.435.20
	$	808.965.02

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.60. — 420.

Piñón Sáenz Vidal S. A.

Resumen de saldos al 30 de Abril de 1945

Activo—

Agencias	$	225.000.00
Muebles y útiles	"	1.987.06
Caja y Bancos	"	121.493.98
Cuentas corrientes y otras cuentas deudoras ...	"	384.157.66
Cuentas de gastos	"	220.053.34
Obligaciones a cobrar ...	"	45.500.00
Valores en garantía	"	4.743.83
Inmuebles .. $ 10.148.51		
Menos: gravamen .. " 4.532.72	"	5.615.79
	$	808.551.66

Pasivo—

Capital y reservas	$	603.698.23
Dividendos y acciones ...	"	24.778.00
Cuentas de explotación .	"	118.933.06
Piñón Sáenz Vidal S. A. Argentina	"	56.175.87
Cuentas acreedoras ...	"	4.966.50
	$	808.551.66

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.60. — 419.

Piñón Sáenz Vidal S. A.

Resumen de saldos al 31 de Julio de 1945

Activo—

Agencias	$	225.000.05
Muebles y útiles	"	1.987.06
Caja y Bancos	"	63.189.97
Cuentas corrientes y otras cuentas deudoras	"	417.104.39
Cuentas de gastos	"	34.140.30
Obligaciones a cobrar ...	"	38.500.00
Valores en garantía	"	4.743.83
Inmuebles . $ 10.148.51		
Menos: gravamen . " 3.631.00	"	6.517.51
	$	791.183.06

Pasivo—

Capital y reservas	$	603.698.23
Cuentas de explotación ..	"	126.342.46
Piñón Sáenz Vidal S. A. Argentina	"	56.175.87
Cuentas acreedoras	"	4.966.50
	$	791.183.06

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.40. — 418.

Piñón Sáenz Vidal S. A.

Balance general del 9.o ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1945

Activo—

Adquisición Agencias ...	$	225.000.00
Muebles y útiles	"	1.987.06
Caja y Bancos	"	148.063.50
Piñón Sáenz Vidal S. A. Argentina	"	7.894.20
Cuentas corrientes	"	268.343.64
Obligaciones a cobrar ..	"	37.500.00
Valores en garantía ...	"	4.373.83
Provisorio cuenta especial	"	184.135.60
Inmueb. propiedad C. en la calle Galicia N.o 2222-24 . $ 10.148.51		
Grav. hipotecario ... " 3.441.66	"	6.706.85
Deudores varios por préstamos	"	48.620.33
	$	932.995.01

Pasivo—

Capital y reservas	$	585.519.99
Explotación	"	57.912.72
Gratificaciones	"	4.692.46
Reserva explotación a liquidarse	"	17.226.32
Acreedores varios por garantías	"	100.000.00
Fondo para ley 10.597 y posibles quebrantos ..	"	70.000.00
Cuenta de ganancias y pérdidas	"	97.643.52
	$	932.995.01

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 421.

La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de comprobación al 30 de Junio de 1943

Cuentas activas—

Acciones a emitir ...	$	30.000.00
Acciones Serie K	"	3.850.00
Bonos Banco Italiano .	"	63.72
Acciones Banco Italiano	"	354.58
Muebles y útiles	"	1.002.50
Intereses vencidos a cobrar	"	1.760.21
Propiedades	"	26.164.36
Títulos hipotecados ..	"	149.671.61
Hipotecas	"	131.584.32
Caja	"	55.91
Acciones rescatadas ..	"	2.350.00
Catalino Farías	"	76.78
Isabel Arias	"	115.85
Miguel Guariglia	"	8.45
Vales a cobrar	"	853.08
	$	347.411.37

Cuentas pasivas—

Capital estatutario ...	$	150.000.00
Fondos de reserva ..	"	7.880.54
Fondos de previsión ..	"	8.204.22
Previsión posibles pérdidas	"	13.017.46
Dividendos 1938, 39, 40, 41, 42	"	455.40
Deudores hipotecarios .	"	149.671.61
José Colombo	"	15.93
Celia Arriondo	"	10.05
Manuel L. D. Pías ...	"	46.36
Banco República O. del Uruguay	"	492.47
Administradores	"	219.64
Jorge Oreggioni	"	11.80
Banco de Londres y América del Sud ..	"	385.14
Vales a pagar	"	5.000.00
Américo Paccot	"	12.90
Ganancias y pérdidas .	"	11.985.80
José Marsico	"	2.45
	$	347.411.37

Paysandú, Agosto 2 de 1943.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.40. — 466.

La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de comprobación al 30 de Setiembre de 1943

Cuentas activas—

Acciones a emitir ...	$	30.000.00
Acciones serie K	"	3.850.00
Bonos Banco Italiano .	"	63.72
Acciones Banco Italiano	"	354.58
Muebles y útiles	"	1.002.50
Intereses vencidos a cobrar	"	1.760.21
Propiedades	"	26.243.55
Títulos hipotecados ..	"	149.471.61
Hipotecas	"	133.303.68
Caja	"	81.52
Acciones rescatadas ..	"	2.050.00

Gastos generales, jubilaciones, intereses bancarios	"	848.12
Catalino Farías	"	33.08
Vales a cobrar	"	320.90
Antonio Paggi	"	343.54
	$	349.727.01

Cuentas pasivas—

Capital estatutario ...	$	150.000.00
Fondos de reserva ...	"	8.461.29
Fondos de previsión .	"	8.784.97
Previsión posibles pérdidas	"	13.388.26
Dividendos 1938, 39, 40, 41, 42, 43	"	1.115.00
Deudores hipotecarios .	"	149.471.61
Manuel L. D. Pías ...	"	121.36
Alquileres	"	296.50
Banco República O. del Uruguay	"	1.758.04
Administradores	"	330.63
Intereses y recargos .	"	2.293.62
Banco de Londres y A. del Sud	"	8.244.20
Propiedad calle Itazaingó	"	108.75
José Marsico	"	54.05
Vales a pagar	"	5.000.00
José Colombo	"	83.13
Celia Arriondo	"	42.75
Jorge Oreggioni	"	82.00
Miguel Guariglia	"	39.25
Américo Paccot	"	51.60
	$	349.727.01

Paysandú, Noviembre 30 de 1943.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 11.00. — 467.

La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de comprobación al 31 de Diciembre de 1943

Cuentas activas—

Acciones a emitir ...	$	30.000.00
Acciones Serie K	"	3.850.00
Bonos Banco Italiano .	"	63.72
Acciones Banco Italiano	"	354.58
Muebles y útiles	"	1.002.50
Intereses vencidos a cobrar	"	1.760.21
Propiedades	"	26.610.15
Títulos hipotecados ..	"	146.121.61
Hipotecas	"	130.334.26
Caja	"	443.60
Acciones rescatadas ..	"	2.050.00
Gastos generales, jubilaciones, intereses bancarios	"	1.532.29
Vales a cobrar	"	339.40
Antonio Paggi	"	343.54
Miguel Guariglia	"	242.22
	$	345.048.08

Cuentas pasivas—

Capital estatutario ...	$	150.000.00
Fondos de reserva ...	"	8.461.29
Fondos de previsión .	"	8.784.97
Previsión posibles pérdidas	"	13.388.26
Dividendos 1938, 39, 40, 41, 42, 43	"	759.00
Deudores hipotecarios .	"	146.121.61
Manuel L. D. Pías ...	"	196.36
Alquileres	"	560.00
Banco República O. del Uruguay	"	1.420.59
Administradores	"	249.32
Intereses y recargos ..	"	4.291.53
Banco de Londres y A. del Sud	"	5.196.37
Propiedad calle Ituzaingó	"	72.90
José Marsico	"	83.80
Vales a pagar	"	5.000.00
José Colombo	"	148.13
Celia Arriondo	"	75.45
Jorge Oreggioni	"	148.20
Américo Paccot	"	90.30
	$	345.048.08

Paysandú, Enero 31 de 1944.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.60. — 468.

IMPRESORA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1945

ACTIVO

Activo fijo:

Edificio, propiedades, máquinas y accesorios, muebles y útiles, automóviles y camiones, etc.	$	757.380.42		
Menos: amortizaciones	"	387.804.35	$	369.576.07

Activo circulante:

Existencia de materiales, trabajos en curso, etc.	"	221.388.91

Activo disponible:

Caja y Bancos	"	87.421.74

Activo exigible:

Deudores varios, efectos a cobrar, garantía de propuestas, etc.	"	501.983.98

Activo realizable:

Fondos públicos (títulos)	"	13.573.20

Activo transitorio:

Impuestos y seguros pagados y no vencidos .	"	2.419.25
	$	1.196.363.15

Cuentas de orden:

Acciones depositadas en garantía (Directorio)	$	15.000.00		
Comisiones sin confirmar ..	"	2.929.25		
Depósitos de títulos en garantía (cliente)	"	500.00	"	18.429.25
			$	1.214.792.40

PASIVO

Pasivo no exigible:

Capital integrado	$	700.000.00		
Fondo de reserva estatutaria	"	65.315.38		
Fondo de previsión	"	240.000.00	$	1.005.315.38

Pasivo Exigible:

Cuentas a pagar	$	65.469.90		
Reserva para contingencias .	"	15.000.00	"	80.469.90

Ganancias:

Saldo del ejercicio anterior ..	$	5.804.14		
Utilidad del ejercicio corriente	"	104.773.73	"	110.577.87
			$	1.196.363.15

Cuentas de orden:

Depositantes de acciones en garantía	$	15.000.00		
Comisiones a confirmar ...	"	2.929.25		
Depositantes de títulos en garantía	"	500.00	"	18.429.25
			$	1.214.792.40

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 20.40. — 337.

BOLSA DE COMERCIO (*)

OPERACIONES EN DICIEMBRE DE 1945

DENOMINACIONES	Nº de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deuda Consolidada 3 ½ %	2	84.—	84.—	25.380.—	21.319.20
Empréstito de Conversión 5 % 1905	2	100 50	100.40	6.061.25	6.089.34
Deuda Interna Conversión 5 % 1937, Serie A	13	103.20	100.80	69.850.—	71.146.20
Deuda Interna Conversión 5 % 1937, Serie B	49	102 80	100.40	593.900.—	604.769.10
Deuda Interna Conversión 5 % 1937, Serie C	50	102.20	100.—	261.600.—	264.335.20
Deuda Empréstito Fomento Rural y Colonización	1	100.20	100.20	11.300.—	11.322.60
Emp. Interno Frigorífico Nacional 5 % 1941	10	101.70	100.—	110.500.—	111.821.50
Deuda Teléfonos del Estado	5	100.90	100.50	15.200.—	15.292.80
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	81	101.20	100.—	699.200.—	704.455.90
Deuda Edificios Públicos 1937	7	101.50	100.50	47.800.—	48.353.80
Deuda Obras Públicas 1937	8	101.80	101.40	48.000.—	48.712.—
Deuda Obras Públicas 1940	15	101.90	101.—	183.500.—	185.768.—
Deuda Obras Públicas 1942	128	102.10	100.40	2.073.300.—	2.101.347.30
Deuda Obras Públicas 1944	1	100.—	100.—	50.000.—	50.000.00
Deuda Int. de Consolidación 5 % 1941, Serie 1	5	101 80	101.20	41.000.—	41.558.—
Deuda Int. de Consolidación 5 % 1941, Serie 2	46	101.20	100.10	298.900.—	300.635 60
Deuda Construcción Aeropuerto N. de Carrasco.	1	100.70	100.70	1.500.—	1.510.50
Deuda Interna 1942	82	102.20	101.—	1.016.300.—	1.028 402.20
Deuda Interna 1943	36	101.30	100.—	257.000.—	258.052.—
Bonos Crédito Agrícola de Habilitación	12	100.20	100.20	275.100.—	275 650 20
Deuda Nacional Vialidad de Rocha	3	100.70	100 60	36.500.—	36.746.50
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie A	1	100.50	100.50	2.000.—	2.010.—
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie B	5	102.—	100.60	38.500.—	38.955 —
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie C	22	102.—	100.80	124.900.—	126.538.70
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie D	10	101.60	100.50	84.000.—	85.101.—
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie E	7	101.70	100.70	17.000.—	17.173.—
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie H	6	101.60	100.50	22.500.—	22.750.50
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie I	14	101 40	100.40	48.700.—	49.100.80
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie J	1	101.20	101.20	1.000.—	1.012.—
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie L	5	101.60	100.50	23.500.—	23.738.—
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie M	6	101.60	100.40	40.000.—	40.400.—
Deuda Int. de Conv. C. Montevideo 1937, Serie N	7	101 60	101.10	31.000.—	31.454.—
Bonos Munic. de Saneamiento 1937, Serie 7	1	100.70	100.70	5.000.—	5.035.—
Bonos Munic. de Saneamiento 1937, Serie 10	15	101.80	100.80	120.500.—	122.290.—
Bonos Munic. de Saneamiento 1937, Serie O 4110	4	101.20	100.20	7.500.—	7.542.—
Bonos Munic. de Pavimentación 1937, Serie 5	2	100 70	100 70	7 000.—	7.049.—
Bonos Munic. de Pavimentación 1937, Serie 8	30	102.—	100.80	189.300.—	191.689.70
Bonos Rambla Portuaria	8	101.60	100.30	38.500.—	38.832.—
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937	5	101.40	100.70	12.000.—	12.118.—
Bonos Palacio Municipal	14	101.50	100.40	52.200.—	52.664.50
Bonos Municipales de Montevideo	14	101.70	100.30	104.000.—	105.271.50
Bonos Munic. Pavimentación de Caminos 1937	2	101 50	101.30	8.000.—	8.114.—
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie A	192	103.30	101.40	932.850.—	957.645.34
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie B	99	102.80	101.50	504.975.—	516.484.98
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie C	191	102.30	100.70	1.131.075.—	1.152.332.01
Títulos Hipotecarios de Obras Públicas	4	99.30	98.00	18.700.—	18.417.—
Jockey Club Obligaciones Hipotecarias 5 ½ %	2	103.—	103.—	2.000.—	2.060.—
Cía. Salus 7 % Obligaciones	1	107.—	107.—	4.000.—	4.280.—
La Internacional Emp. Telefónica 7 ½ %, Oblig.	4	108.—	108.—	14.500.—	15.660.—
Coop. Nal. de Productores de Leche 5 %, Oblig.	13	95.50	94.20	45.950.—	43.751.40
Banco Comercial, Acciones	3	320.—	320.—	4.000.—	12.800.—
Banco de Crédito, Acciones	13	229.—	227.—	37.400.—	85.302.—
Banco Popular del Uruguay, Acciones	3	195.—	195.—	6.000.—	11.700.—
Banco Territorial del Uruguay (Ord.) Acciones	1	100.—	100.—	1.000.—	1.000.—
Banco Territorial del Uruguay (Pref.), Acciones.	2	128.—	128.—	8.500.—	10.880.—
Fábricas Nacionales de Cerveza, Acciones	12	330.—	324.50	20.100.—	65.392.—
Compañía Salus, Acciones	18	162.—	155.—	37.700.—	60.265.—
Cía. Industrial y de Prod. Agrícola, Acciones	2	290.—	290.—	4.200.—	12.180.—
Fábrica Nacional de Papel, Acciones	3	238.—	234.—	7.000.—	16.460.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos, Acciones	160	234.—	218.50	443.800.—	1.003.705.50
Cristalerías del Uruguay, Acciones	5	290.—	290.—	12.200.—	35.380.—
Ovamia, Acciones	18	205.50	202.—	24.000.—	48.924.—
Frigorífico Modelo, Acciones	15	273 —	266.—	35 200.—	94.773.—
Sociedad Uruguaya de Esmaltado, Acciones	2	323.—	322.—	4.000.—	12.900.—
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ord.) Acciones	3	600.—	600.—	4.900.—	29.400.—
Fábrica Uruguaya del Alpargatas (Pref.), Acciones	6	140.—	140.—	38.700.—	54.180.—
Fecrosmalt, Acciones	45	287.50	265.—	70.100.—	196.040.—
Campomar y Soulas, Acciones	20	335.—	315.—	35.000.—	115.382.50
Frigorífico del Plata, Acciones	9	196.—	187.—	33 500.—	63.960.—
Industria Papelera Uruguaya, Acciones	5	234.—	226.—	11.000.—	25.150.—
Papelera Mercedes Pamer, Acciones	9	115.—	105.—	19.100.—	20.945.—
Vidplan S. A., Acciones	7	272.—	263.—	11.000.—	29.622.—
Fábrica de Ladrillos Andrés Deus, Acciones	1	270.—	270.—	1.000.—	2.700.—
Mari y Serra, Acciones	12	131.—	128.—	26.000.—	33.580.—
Cía. Urug. Nav. y T. Aéreos "Cunita", Acciones	6	259.—	255.—	14.000.—	36.140.—
Elaboradora de Metales S. A., Acciones	8	193.—	190.—	20.000.—	38.230.—
Productos Veterinarios Noli Hermanos, Acciones	5	125.—	124.—	8.000.—	9.980.—
M. D. F. Metalúrgica y Diques Flotantes	13	130.—	127.50	29.000.—	37.555.—
	1.648			10.719.441.25	12.051.283.37

(*) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

RESUMEN

	Valor nominal	Valor efectivo
Deudas Nacionales	$ 6.121.891.25	$ 6.187.287.94
Deudas Municipales	" 977.100.—	" 988.838.70
Títulos Hipotecarios	" 2.587.600.—	" 2.644.879.33
Obligaciones	" 66.450.—	" 65.754.40
Acciones	" 966.400.—	" 2.164.526.—
	$ 10.719.441.25	$ 12.051.283.37

A PLAZO

DENOMINACIONES	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Fábrica Uruguaya de Neumáticos, Acciones	207	238.—	221.—	1.565.800.—	3.570.293.—
Oyama, Acciones	5	207.—	204.50	25.000.—	51.600.—
Frigorífico Modelo, Acciones	3	274.50	267.50	24.500.—	66.397.50
Ferrosmalt, Acciones	5	289.—	280.—	26.000.—	74.365.—
Vidplan, Acciones	4	270.—	265.—	31.300.—	83.684.—
Mari y Serra, Acciones	3	132.—	130.—	15.400.—	20.174.—
M. D. F. Metalúrgica y Diques Flotantes, Acciones	8	133.—	130.—	50.000.—	65.910.—
	235			1.738.000.—	3.932.423.50

RESUMEN

	Valor nominal	Valor efectivo
Acciones	$ 1.738.000.—	$ 3.932.423.50

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.° 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional